Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago

Ministerio Público c/ Ricardo Iván Ramos García y otros

Estafas reiteradas y lavado de activos

RIT 117-2020

RUC 1600869661-K

Santiago, dos de julio de dos mil veintidós.

Visto, oídos los intervinientes y considerando:

PRIMERO: Tribunal e intervinientes.

Ante este Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, conformado por los jueces titulares Carlos Escobar Salazar, quien presidió, Rossana Costa Barraza como juez integrante, y Carolina Paredes Arizaga como redactora, se llevó a efecto, en sucesivas jornadas, la audiencia de juicio oral recaída en los autos Rol Interno del Tribunal 117-2020, Rol Único de Causa 1600869661-K, seguidos contra las siguiente personas:

1.- **Ricardo Iván Ramos García,** cédula nacional de identidad N°9.991.756-3, contador auditor, nacido el 30 de agosto de 1971, 50 años, domiciliado en Julia Bernstein N° 850 casa K, comuna de La Reina, actualmente en prisión preventiva, recluido en el Centro de Detención Preventiva Santiago Uno;

2.- **Gilda Eugenia García Fedeghelli**, cédula nacional de identidad N°5.926.613-6, profesora jubilada, nacida el 4 de enero de 1947, 75 años, con domicilio en Pasaje Beta 1879, comuna de Pedro Aguirre Cerda;

3.- **Alejandro Ramos García**, cédula nacional de identidad N°9.991.755-5, ingeniero civil industrial, nacido el 28 de diciembre de 1973, 48 años, con domicilio en parcela 135, loteo Los Avellanos de Trapén, sector Panitao, comuna de Puerto Montt;

4.- **Vanessa Ámbar Aguilera Rojas**, cédula nacional de identidad N°15.484.128-8, técnico parvulario, nacida el 9 de agosto de 1982, 39 años, domiciliada en Julia Bernstein N° 850 casa K, comuna de La Reina; y

5.- **Alejandra Gloria Rojas Jiménez**, cédula nacional de identidad N° 6.901.349-K, laboratorista dental, nacida el 4 de julio de 1959, 62 años, domiciliada en Pasaje Guido Reni N° 5180, comuna de Pedro Aguirre Cerda.

Sostuvieron la acusación los **fiscales del Ministerio Público** Miguel Ángel Orellana Pérez, Constancia Encina Calquín, Rossana Folli Sepúlveda y Marcelo Vargas Leiva; y a la acusación fiscal adhirió, en todas sus partes, la **querellante, compañía naviera Hapag Lloyd Chile SpA**, representada judicialmente por los abogados Pablo Becerra Poblete, Tomás Darricades Solari y Santiago Breton Jara.

La defensa de los acusados Ricardo Iván Ramos García, Vanessa Aguilera Rojas y Alejandra Rojas Jiménez estuvo a cargo de los **abogados José Castro Fuentes, Rubén Salas Carrillo y Diego Olivares** ; y la de los acusados Gilda García Fedeghelli y Alejandro Ramos García, corrió a cargo del abogado **Alfredo Calvo Cabezas**.

Todos los intervinientes, con domicilio y forma de notificación ya registrados en este tribunal.

SEGUNDO: Acusación.

I.- Contenido de la acusación.

Los hechos en que se funda la acusación fiscal, y a los que adhirió íntegramente la parte querellante, son los siguientes:

"Hecho N° 1. Estafa reiterada.

El acusado Ricardo Iván Ramos García prestó servicios para la víctima en esta investigación, la Compañía Naviera Hapag-Lloyd Chile Agencia Marítima Limitada, RUT 76.049.840-8, y su continuadora Hapag Lloyd Chile SpA, RUT 76.380.217-5; con domicilio en Avenida El Bosque Norte 500 comuna de Las Condes, desde el 16 de junio del año 2006 hasta el 31 de marzo del año 2016.

Se desempeñó en dicha empresa como encargado de finanzas y cuentas por pagar. En virtud de las funciones de su cargo, le era posible acceder al sistema contable de la compañía, denominado SAP, y crear registros contables, para lo cual tenía asignado un usuario denominado "ramosri", y una clave asociada de uso personal a dicho usuario.

Con fecha 31 de marzo del año 2016 el acusado renunció voluntariamente, suscribiendo el respectivo finiquito con la empresa el día 27 de abril de 2016.

Mientras prestó servicios para la víctima, el acusado defraudó a la empresa Hapag-Lloyd Chile SpA, desde a lo menos el mes de septiembre del año 2011 y hasta el mes de abril del año 2016, en la suma de $2.324.294.560, monto que ha podido determinarse hasta la fecha. El fraude lo ejecutó utilizando las siguientes modalidades de comisión del delito:

(i) Mediante la adulteración del sistema contable de la empresa o sistema SAP, modificando los datos maestros de proveedores ("Intern" y "Sociedad Transporte de Containers Ltda."), de manera tal que registró la cuenta bancaria y el rut de su sociedad personal "Inversiones Vacoco SpA ("Vacoco"), de la cual es único socio y representante legal, en los códigos de dichos proveedores. Así, al ejecutarse las instrucciones de pago, la adulteración de datos maestros en el sistema hacía que estos pagos fueran a parar directamente a la cuenta corriente N°69955835 que Vacoco mantiene en el Banco Santander.

(ii) Mediante la modificación de los datos de la plantilla de los proveedores existentes ("Arriendo y Servicios Andes Ltda." y "Sociedad Transporte de Containers Ltda.") en la plataforma bancaria del Banco de Chile –banco de Hapag-Lloyd–, a la cual se le insertaron los datos bancarios de Vacoco y de Ricardo Ramos, de modo que, tras obtenerse mediante este engaño la aprobación de los pagos, estos iban a parar a la cuentas corrientes N°42030147 que el acusado Ricardo Ramos mantiene en el Banco Santander y N°69955835, que la sociedad Inversiones Vacoco mantiene en el mismo Banco.

A través de las modalidades descritas, el acusado defraudó a la compañía en la suma de $1.626.281.761.

(iii) Mediante el depósito en la cuenta corriente N°42030147 del Banco Santander cuyo titular es el acusado Ricardo Ramos, de 39 cheques "al portador" girados contra la cuenta corriente de Hapag-Lloyd en favor de supuestos proveedores de la compañía. Estos cheques eran confeccionados por Ramos a nombre de empresas inexistentes, pero con denominaciones inventadas por él muy similares a las de auténticos proveedores o receptores de pagos de Hapag-Lloyd. De este modo, quien firmaba los cheques lo hacía bajo la falsa creencia de estar autorizando un pago completamente regular mediante transferencias de dinero desde la cuenta la compañía hacia las cuentas personales del acusado Ricardo Ramos García y una cuenta de su sociedad, la sociedad inversiones "Vacoco SpA", ambas del Banco Santander.

A través de la modalidad descrita, el acusado defraudó a la compañía en la suma de $698.012.799.

Las transferencias y pagos fueron ocultadas por Ricardo Ramos mediante la realización de ajustes a distintas cuentas contables en el sistema de la compañía, con el objeto de reflejar información contable que no se ajustaba a la realidad.

Por las formas de comisión descritas, el acusado ocasionó un perjuicio a la víctima de $2.324.294.560 pesos hasta la fecha.

Hecho N° 2. Lavado de dinero.

Desde febrero del año 2015 y hasta al menos el año 2017, el acusado Ricardo Iván Ramos García; a sabiendas que determinados dineros y bienes provenían directa o indirectamente de los delitos de estafa, ocultó o disimuló el origen ilícito de dichos bienes o los bienes en sí mismos; y adquirió, poseyó, tuvo o usó dichos bienes, con ánimo de lucro, habiendo conocido su origen ilícito al momento de recibirlos. Para conseguir su objetivo, realizó una serie de operaciones que le permitió desvincular de forma progresiva el dinero de su fuente ilícita, logrando introducirlo al sistema económico financiero, utilizando a su

vez como testaferros a las siguientes personas: Gilda Eugenia García Fedeghelli (madre), Alejandro Ramos García (hermano); Vanessa Ámbar Aguilera Rojas (cónyuge); y Alejandra Rojas Jiménez (suegra), quienes adquirieron, poseyeron, tuvieron o usaron determinados bienes con ánimo de lucro, habiendo conocido su origen ilícito al momento de recibirlos.

Delito base: El delito base de lavado de dinero, de cuya perpetración provinieron los bienes referidos en el párrafo anterior, es el de ESTAFA, ilícito previsto en el artículo 468 y sancionado conforme al artículo 467 del Código Penal. Dicho delito base fue cometido desde el año 2010 al año 2016.

Bienes de origen ilícito generados en el delito de estafa. La actividad ilícita desarrollada por el acusado a lo largo de los años le generó millonarias ganancias por al menos $2.324.294.560 (dos mil trescientos veinte cuatro millones, doscientos noventa y cuatro mil, quinientos sesenta pesos), aproximadamente, dada la naturaleza de las funciones que el acusado desempeñaba al interior de la empresa Hapag-Lloyd Chile SpA. Parte de dichas ganancias, fueron posteriormente introducidas al sistema económico formal, mediante maniobras de ocultamiento o disimulación de su origen ilícito que, en su conjunto tenían por objeto disimular el origen ilícito de los bienes obtenidos mediante la comisión de los delitos de estafa, cometiéndose el delito de lavado de activos, bajo distintas modalidades:

Actos de lavado de dinero realizados por los acusados:

El acusado Ricardo Ramos García, con las ganancias generadas a partir de la comisión de los delitos de estafa, realizó una serie de transformaciones sucesivas de los bienes generados a partir de las mismas, ocultándolas o disimulándolas, con el objeto de desvincularlas de su origen ilícito, mediante los siguientes actos de lavado de dinero:

1. Uso de testaferros para la adquisición de determinados bienes y para la realización de transferencias fraccionadas de fondos, utilizando el dinero de origen ilícito.

Ricardo Ramos García ocultó o disimuló el origen ilícito de sus bienes a través de la utilización de diversos testaferros o prestanombres, quienes tenían pleno conocimiento del origen ilícito de los bienes, entre ellos Gilda García Fedeghelli (madre), Alejandro Ramos García (hermano); Vanessa Ámbar Aguilera Rojas (cónyuge); y Alejandra Rojas Jiménez (suegra).

La participación que se atribuye a cada uno de dichos testaferros es la siguiente:

1) Gilda García Fedeghelli: madre del acusado Ricardo Ramos García y testaferro o presta-nombre del mismo. Con el dinero proveniente de la comisión del delito de estafa, el acusado Ricardo Ramos García traspasó a su madre el vehículo Placa Patente HCCP.55-K y

compró a nombre de la misma, el vehículo station wagon Placa Patente HFFR.60-9, según el siguiente detalle:

a) Con fecha 25 de febrero de 2015, el acusado Ricardo Ramos García adquirió el vehículo Placa Patente HCCP.55-K, marca Hyundai, modelo Grand I10 BA GLS 1.2 AUT, año 2015 en $8.090.000. Con fecha 16 de diciembre de 2016, fue transferido por Ricardo Ramos García a su madre Gilda García Fedeghelli en $6.390.000 pesos (posteriormente vendido, con fecha 5 de junio de 2017 a Jorge Omar Torres González en $5.913.398 pesos).

b) Con fecha 31 de marzo de 2015, Gilda García Fedeghelli adquiere a su nombre el vehículo Station Wagon placa patente HFFR.60-9, marca Toyota, modelo RAV 4 2.0, año 2015, en $12.680.600; el cual vendió con posterioridad con fecha 25 de octubre de 2018 a Manuel Alejandro Maldonado Medel.

Para el periodo 2014 a 2017, la señora Gilda García Fedeghelli registró ingresos anuales promedios por el pago de pensión (jubilación) por un monto cercano a los $3.380.000.- (pagados por el Instituto de Previsión Social y AFP Capital), es decir, alrededor de $281.666 pesos mensuales aproximadamente, por lo que las inversiones anteriormente señaladas no se condicen con su nivel de ingresos.

2) Alejandro Ramos García: hermano del acusado Ricardo Ramos García y testaferro del mismo.

Con el dinero proveniente de la comisión del delito de estafa, el acusado Ricardo Ramos García, con fecha 11 de septiembre de 2015, giró un cheque en favor de su hermano Alejandro Ramos García contra su cuenta corriente personal N°42030147, por un monto de $15.000.000. Un mes después, en octubre de 2015, el acusado Alejandro Ramos García introduce parte de los bienes de origen ilícito, mediante la adquisición del inmueble ROL 7400-135 de Puerto Montt, avellanos trapen PC 135 en $14.500.000 pesos.

Asimismo, entre noviembre de 2015 y el año 2016, el acusado Ricardo Ramos García traspasó a su hermano mediante transferencias electrónicas, la suma de $29.761.000, desde la cuenta corriente N°42030147 que mantiene en el Banco Santander hacia la cuenta Nº 2710012705 que su hermano mantiene en el Banco de Chile.

Posteriormente, en marzo de 2016, el acusado Ricardo Ramos García, con el dinero proveniente de la comisión del delito de estafa, giró en favor de su hermano Alejandro Ramos García un cheque contra la cuenta N°69955835 que la sociedad INVERSIONES VACOCO SPA del acusado Ricardo Ramos García, mantiene en el Banco Santander, por un monto de $150.000.000.

Por su parte, con fecha 15 de diciembre de 2015, la sociedad INVERSIONES VACOCO SPA, compró el inmueble ubicado en Camino Ensenada km. 20, cerca de Río Pescado, Rol

1445-90 de la comuna de Puerto Varas, Llanquihue, por un monto de $200.000.000 de pesos, además de una suma adicional de $248.500.000 por concepto de "derecho de llaves", es decir, se pagó un valor total de $448.500.000 pesos cifra que habría sido pagada por el acusado Ricardo Ramos García a través de 10 vales vista endosables del Banco Santander, según el siguiente detalle:

- *PAGO DE PROPIEDAD*

Fecha	***Descripción***	***Beneficiario***	***N° Instrumento***	***Monto Efectivo***	***Persona que canjea Vale Vista***
21-10-2015	*Depósito a la Vista*	*Ricardo Ramos García*	*0135969*	*$50.000.000*	*Magaly Angulo Murtschwa*
21-10-2015	*Depósito a la Vista*	*Ricardo Ramos García*	*0135970*	*$50.000.000*	*María Teresa Hidalgo Ávila*
21-10-2015	*Depósito a la Vista*	*Ricardo Ramos García*	*0135971*	*$50.000.000*	*María Teresa Hidalgo Ávila*
21-10-2015	*Depósito a la Vista*	*Ricardo Ramos García*	*0135972*	*$50.000.000*	*Magaly Angulo Murtschwa*
			TOTAL	***$ 200.000.000***	

- *PAGO DE DERECHO DE LLAVES*

Fecha	***Descripción***	***Beneficiario***	***N° Instrumento***	***Monto Efectivo***	***Persona que canjea Vale Vista***
21-10-2015	*Depósito a la Vista*	*Ricardo Ramos García*	*0135973*	*$50.000.000*	*Magaly Angulo Murtschwa*
16-11-2015	*Depósito a la Vista*	*Ricardo Ramos García*	*0136486*	*$50.000.000*	*Mario Opitz Bittner (Cónyuge de Magaly Angulo Murtschwa)*
20-11-2015	*Depósito a la Vista*	*Ricardo Ramos García*	*0136549*	*$50.000.000*	*María Teresa Hidalgo Ávila*
20-11-2015	*Depósito a la Vista*	*Ricardo Ramos García*	*0136550*	*$50.000.000*	*María Teresa Hidalgo Ávila*
24-11-2015	*Depósito a la Vista*	*Ricardo Ramos García*	*0136608*	*$24.250.000*	*Magaly Angulo Murtschwa*
24-11-2015	*Depósito a la Vista*	*Ricardo Ramos García*	*0136609*	*$24.250.000*	*María Teresa Hidalgo Ávila*
			TOTAL	***$ 248.500.000***	

El 26 de septiembre de 2016, Inversiones Vacoco SpA, realizó la compraventa el inmueble referido al hermano del acusado, Alejandro Ramos García en $120.000.000 de pesos, monto que se habría pagado al contado con dinero en efectivo.

Para el periodo 2014 al 2017, el acusado Alejandro Ramos García declaró ingresos promedio anuales provenientes de trabajos remunerados por un monto cercano a los $17.800.000, es decir, alrededor de $1.483.333 pesos mensuales aproximadamente, por lo que las inversiones anteriormente señaladas no se condicen con su nivel de ingresos.

3) Vanessa Ámbar Aguilera Rojas: cónyuge del acusado Ricardo Ramos García desde el 29 de octubre de 2011 y testaferro del mismo.

Con el dinero proveniente de la comisión del delito de estafa, el acusado Ricardo Ramos García traspasó a su cónyuge mediante transferencias electrónicas, entre el 26 de febrero de 2015 y el año 2016, la suma de $15.705.756, desde la cuenta corriente N°42030147 que mantiene en el Banco Santander hacia la cuenta Nº 86670361 que su cónyuge mantiene en el Banco de Crédito e Inversiones (BCI).

Por su parte, la imputada Vanessa Ámbar Aguilera Rojas, entre agosto y septiembre de 2014 realizó las siguientes inversiones por un total de $463.754.800 pesos:

- *Con fecha 1 de agosto de 2014 la imputada Vanessa Ámbar Aguilera Rojas adquirió de Juan Sfeir Sfeir y Ana Maria Sabbatino Mancilla, mediante compraventa, el inmueble ubicado en pasaje Julia Bernstein Nº 850 K Lote 12, Rol 6540-161 de la comuna de La Reina en $430.000.000 de pesos, declarando actuar conforme al artículo 150 del Código Civil en virtud de su patrimonio reservado.*

Del valor total del inmueble, $250.000.000 pesos fueron pagados anticipadamente el día 16 de abril de 2014, a través de la suscripción de un contrato de promesa de compraventa, mediante 5 vales vista endosables del Banco Santander que fueron tomados por el acusado Ricardo Ramos García, cada uno por la suma de $50.000.000, cuya beneficiaria fue Vanessa Ámbar Aguilera Rojas. Dichos vales vista son los N°0125184 – 0125185 – 0125186 – 0125187 - 0125188. Los restantes $180.000.000 fueron pagados mediante vales vista endosables del Banco Santander, números 0125582-0125583-0125654-0125655.

- *Con fecha 4 de septiembre de 2014 la imputada Vanessa Ámbar Aguilera Rojas adquirió el vehículo placa patente GWDD.22, Station Wagon, marca Toyota, modelo Land Crusier 4x4 4.0, año 2015, en $33.754.800. Este vehículo fue posteriormente transferido por Vanessa Ámbar Aguilera Rojas con fecha 02 de junio de 2017 a Samuel Eduardo Puentes en $ 27.052.792 pesos.*

*Para el periodo 2014 al 2017, Vanessa Ámbar Aguilera Rojas no declaró ingresos provenientes de actividades remuneradas, por lo que **ninguna** de las inversiones anteriormente señaladas, se condicen con su nivel de ingresos.*

4) Alejandra Rojas Jiménez: suegra del acusado Ricardo Ramos García y testaferro del mismo.

Con fecha 03 de diciembre de 2015 y a nombre de su sociedad Inversiones Vacoco SpA, el acusado Ricardo Ramos García, con el dinero generado de la comisión de los delitos de estafa, adquirió de Dina María Angélica Pesce Parodi, Mario Pesce Parodi y Aldo Pesce Parodi, el inmueble ubicado en calle Jacinto Chacón V N° 7336, comuna de La Reina en $230.000.000 pesos.

Para el pago de la propiedad referida, el acusado Ricardo Ramos García tomó 06 vales vista endosables del Banco Santander por un monto de $ 50.000.000 c/u y 03 por un monto de $ 26.666.667 c/u, cuyos beneficiarios fueron los hermanos Pesce Parodi, por un total de $ 230.000.000. Estos vales vistas son N° 0136484 – 0136485 – 0136610- 0136705- 0136706 y 0136707.

Fecha	***Descripción***	***Beneficiario***	***N° Instrumento***	***Monto Efectivo***	***Persona que canjea Vale Vista***
16-11-2015	*Depósito a la Vista*	*Ricardo Ramos García*	*0136484*	*$50.000.000*	*Mario Antonio Pesce Parodi*
16-11-2015	*Depósito a la Vista*	*Ricardo Ramos García*	*0136485*	*$50.000.000*	*Aldo Enrique Pesce Parodi*
24-11-2015	*Depósito a la Vista*	*Ricardo Ramos García*	*0136610*	*$26.666.667*	*Mario Antonio Pesce Parodi*
27-11-2015	*Depósito a la Vista*	*Ricardo Ramos García*	*0136705*	*$26.666.667*	*Aldo Enrique Pesce Parodi*
27-11-2015	*Depósito a la Vista*	*Ricardo Ramos García*	*0136706*	*$26.666.667*	*Dina María Pesce Parodi*
27-11-2015	*Depósito a la Vista*	*Ricardo Ramos García*	*0136707*	*$50.000.000*	*Dina María Pesce Parodi*
			TOTAL	***$ 230.000.001***	

Dicho inmueble fue posteriormente transferido por la sociedad Inversiones Vacoco SpA, a la suegra del acusado Ricardo Ramos García, la imputada Alejandra Rojas Jiménez, con fecha 13 de enero de 2017 en un monto total de $150.000.000 de pesos, que se habría pagado al contado y con dinero en efectivo.

La transferencia anteriormente señalada, solo tendría por finalidad el ocultamiento del inmueble en el sistema económico financiero mediante la desvinculación de su origen

ilícito, a través de la participación de la imputada Alejandra Rojas Jiménez como testaferro para la adquisición del referido inmueble. Lo anterior, ya que antes de dicha venta, Inversiones Vacoco SpA suscribió un contrato de arriendo del inmueble como local comercial. Sin embargo, a raíz de los hechos investigados, los arrendatarios, por instrucciones de Ricardo Ramos García, realizan actualmente el pago del arriendo en una cuenta corriente de la imputada Vanessa Ámbar Aguilera Rojas, cónyuge y testaferro del acusado Ricardo Ramos García, y no en la de Alejandra Rojas Jiménez, por montos hasta mes de noviembre del año 2017, de un total de $10.606. 695. -

Por su parte, para el periodo 2014 al 2017, Alejandra Rojas Jiménez declaró ingresos promedios anuales provenientes de trabajo remunerados (sueldos y honorarios) por un monto cercano a los $3.500.000 (en el año 2016 solo declaro ingresos por $397.061), es decir, alrededor de $291.666 pesos mensuales, por lo que la inversión anteriormente señalada no se condice con su nivel de ingresos.

2) Alhajamiento, mejora u ornamentación de bienes raíces.

El acusado Ricardo Ramos García, con el dinero proveniente de la comisión de los delitos de estafa, realizó una serie de mejoras por a lo menos $231.035.838 en TRES inmuebles que a continuación se indican:

1) Parcela N° 6 del plano de subdivisión del Lote 2 B de la Hijuela C, del Fundo Santa Carolina de Batuco, ROL 202-6 de la comuna de Lampa, Región Metropolitana. Adquirida por Ricardo Ramos García el 5 de mayo de 2009 en $10.000.000, pagada mediante vale vista del Banco Santander N°0073561. El avalúo fiscal actual de la propiedad es de $26.066.336 y fue transferida por el acusado en $18.000.000 a su madre Gilda García Fedeghelli mediante escritura pública de fecha 26 de septiembre de 2016.

2) Sitio N° 7 del plano de subdivisión del Lote 2 B de la Hijuela C, del Fundo Santa Carolina de Batuco, ROL 202-7 de la comuna de Lampa, Región Metropolitana. Adquirida por Ricardo Ramos García el 15 de mayo de 2010 en $15.200.000 con dinero en efectivo. El avalúo fiscal de la propiedad es de $119.576.833, valor actualizado según el informe pericial del LACRIM y fue transferido por el acusado en $18.000.000 a su madre Gilda García Fedeghelli con fecha 26 de septiembre de 2016.

3) Parcela N° 8 del plano de subdivisión del Lote 2 B de la Hijuela C, del Fundo Santa Carolina de Batuco, Rol 202-8 de la comuna de Lampa, Región Metropolitana. Adquirida por Ricardo Ramos García el 28 de julio de 2009 en $10.500.000 con dinero en efectivo. El avalúo fiscal de la propiedad es de $27.041.727 valor actualizado según el informe pericial del LACRIM y fue transferido por el acusado en $12.000.000 a su madre Gilda García Fedeghelli con fecha 26 de septiembre de 2016.

Entre las mejoras de los inmuebles antes referidos, se encuentra la demolición de una de las casas de madera y su posterior reemplazo por una casa principal de dos pisos de 278,82 m2, un quincho de 258,73 m2, con salón, sala de juego y oficina, una piscina de alrededor de 24 x 12, 5 metros, una cancha de pasto sintético y una cancha de tenis. Dichas inversiones se realizaron con el dinero proveniente de los delitos de estafa, e incrementaron sustancialmente el valor de los bienes raíces desde la fecha en que fueron adquiridos. Posteriormente, mediante escritura pública de fecha 26 de septiembre de 2016, los tres inmuebles alhajados, que provienen indirectamente del delito de estafa, fueron transferidos conjuntamente a la madre de Ricardo Ramos García, la imputada Gilda García Fedeghelli, por un valor total de $48.000.000 pesos, con el objeto de ocultarlos o disimularlos del patrimonio del acusado Ricardo Ramos.

3. Utilización de empresa de papel.

Durante el curso de la investigación, se pudo establecer que el acusado Ricardo Ramos García creó y utilizó una sociedad que no explotaría ningún giro comercial, ya que fue constituida única y exclusivamente para dar apariencia de legalidad a parte de las ganancias ilícitas obtenidas a partir de las conductas constitutivas del delito de estafa. La empresa Inversiones Vacoco SpA, RUT 76.507.653-6, fue constituida por Ricardo Ramos García el 14 de octubre de 2015 con un capital social de $1.000.000 de pesos, siendo él su único socio y representante legal. La empresa registra declaración de inicio de actividades ante el SII con fecha 22 de octubre de 2015 en los giros "obras menores en construcción", "otros tipos de hospedaje temporal como camping, albergues, posadas, refugios y similares" y "sociedades de inversión y rentistas de capitales mobiliarios en general", por los cuales debiese tributar bajo régimen de 1ª Categoría. Para el periodo investigado, la sociedad Inversiones Vacoco SpA no registra declaraciones de rentas ante el SII y presentó declaraciones de impuestos mensuales (F29 IVA) sin movimientos. Solo en el mes de enero de 2018 la empresa referida presentó las declaraciones de IVA de todo el año 2017, por lo que no registra movimiento comercial alguno.

Sin embargo, en el año 2015, parte del dinero proveniente del delito de estafa que fue transferido en la cuenta corriente de esta sociedad, fue ingresado al sistema económico financiero por el acusado Ricardo Ramos García, ocultando o disimulando su origen, mediante la realización de las siguientes adquisiciones de bienes raíces y movimientos bancarios:

a. Con fecha 15 de diciembre de 2015, la sociedad Inversiones Vacoco SpA, adquirió el inmueble ubicado en Camino Ensenada km. 20, cerca de Río Pescado, Rol 1445-90 de la comuna de Puerto Varas, Llanquihue, por un monto de $200.000.000 de pesos, además de

una suma adicional de $248.500.000 por concepto de "derecho de llaves", es decir, se pagó un valor total de $448.500.000 pesos cifra que habría sido pagada por el acusado Ricardo Ramos García a través de 10 vales vista endosables del Banco Santander.

Con fecha 28 de marzo de 2016, el acusado Ricardo Ramos García giró en favor de su hermano Alejandro Ramos García, un cheque contra la cuenta N°69955835 del banco Santander de Inversiones Vacoco SpA, por un monto de $150.000.000. Posteriormente, con fecha 26 de septiembre de 2016, el acusado Ricardo Ramos García a través de su empresa Inversiones Vacoco SpA, transfirió el referido inmueble a su hermano Alejandro Ramos García mediante la suscripción de un contrato de compraventa en $120.000.000 de pesos, pagado al contado con dinero en efectivo.

b. Asimismo, durante el año 2016 a través de Inversiones Vacoco SpA el acusado Ricardo Ramos García le traspasó a su hermano Alejandro Ramos García mediante transferencias electrónicas, la suma de $3.580.000 desde la cuenta corriente N°69955835 que mantiene en el Banco Santander.

c. Con fecha 3 de diciembre de 2015, la sociedad Inversiones Vacoco SpA, adquirió el inmueble ubicado en calle Jacinto Chacón V. N°782-944, Rol 4513-6 de la comuna de La Reina, por un monto de $230.000.000 de pesos. Posteriormente, con fecha 13 de enero de 2017, el acusado Ricardo Ramos García a través de su empresa Inversiones Vacoco SpA, transfirió el referido inmueble a su suegra, la imputada Alejandra Rojas Jiménez en $150.000.000 de pesos.

d. Los días 9 de mayo, 12 de agosto y 7 de noviembre del año 2016; el acusado Ricardo Ramos García, con parte del dinero proveniente de la comisión del delito de estafa, utilizó la cuenta corriente de la sociedad Inversiones Vacoco SpA, para el pago de cirugías estéticas en Clínica Europa S.A., RUT 96.624.880-7, a las imputadas Vanessa Aguilera Rojas, y Alejandra Rojas Jiménez, cónyuge y suegra del acusado respectivamente; por a lo menos un monto de $17.765.000".

II.- Calificación jurídica, *iter criminis* y participación.

En concepto de Ministerio Público el hecho descrito y signado con el N°1 es constitutivo del delito de **estafa del artículo 468 en relación al artículo 467 inciso final del Código Penal en carácter de reiterado**, conforme a lo dispuesto en el artículo 351 del Código Procesal Penal. Y el hecho descrito y signado con el N°2, es constitutivo de delito de delito de **lavado de activos de las letras a) y b) del artículo 27** de la Ley Nº19.913. Ambos ilícitos, en grado de desarrollo **consumado**.

El órgano persecutor atribuye al acusado **Ricardo Iván Ramos García** en el delito de **estafa** del artículo 468 en relación con el artículo 467 inciso final del Código Penal, y en

el delito de **lavado de activos de las letras a) y b) del artículo 27** de la Ley N° 19.913, participación en calidad de **autor**, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal.

En relación con los acusados **Gilda Eugenia García Fedeghelli, Alejandro Ramos García, Vanessa Ámbar Aguilera Rojas y Alejandra Rojas Jiménez**, atribuye a cada uno de ellos en el delito de **lavado de activos de las letras a) y b) del artículo 27** de la Ley N° 19.913, participación en calidad de **autores**, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal.

III.- Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal**.**

El Ministerio Público reconoció que, en la especie y respecto de todos los acusados concurre la circunstancia modificatoria de la responsabilidad penal contemplada en el artículo 11 N°6 del Código Penal, esto es, la atenuante de irreprochable conducta anterior.

IV.- Pretensión punitiva de los acusadores**.**

En atención a los delitos por los cuales dedujo acusación; el grado de desarrollo de los mismos; la concurrencia de una circunstancia modificatoria de la responsabilidad penal; lo dispuesto en artículo 351 del Código Procesal Penal; y demás disposiciones legales, el Ministerio Público solicitó que se imponga a los acusados las siguientes penas:

1.- Respecto del acusado **Ricardo Iván Ramos García**, por el delito de **estafa reiterada** del artículo 468 en relación con el artículo 467 inciso final, ambos del Código Penal, y el artículo 351 del Código Procesal Penal, la pena de **siete años** de presidio mayor en su grado mínimo, multa de 30 unidades tributarias mensuales, accesorias legales y costas; y por el delito de **lavado de activos** de las letras a) y b) del artículo 27 de la Ley N° 19.913, la pena de **cuatro años** de presidio menor en su grado máximo, multa de 500 unidades tributarias mensuales, accesorias legales y costas.

2.- Y respecto de los acusados **Gilda García Fedeghelli, Alejandro Ramos García, Vanessa Aguilera Rojas y Alejandra Rojas Jiménez**, por el delito de **lavado de activos** de las letras a) y b) del artículo 27 de la Ley N° 19.913, la pena de **tres años y un día** de presidio menor en su grado máximo, multa de 250 unidades tributarias mensuales, accesorias legales y costas, **respectivamente**.

TERCERO: Alegatos de apertura, clausura y réplicas.

TERCERO: Alegatos de apertura, clausura y réplicas.

1.- *Del Ministerio Público.*

En su apertura, el fiscal Miguel Ángel Orellana expresó que lo relevante e esta causa es el contexto de la imputación, la que incluye una serie de elementos técnicos de

suma relevancia, del que darán cuenta los testigos que su parte traerá a estrados y también se extraerá de la abundante prueba documental que incorporará.

Agregó que, en relación al delito de estafa reiterada, éste tiene como principal antecedente la circunstancia de haber sido el acusado Ricardo Ramos García jefe de finanzas de la compañía entre el 16 de junio de 2006 y el 31 de marzo de 2016, sin perjuicio de lo cual, la mayor parte de las maniobras fraudulentas y de lavado de activos comienzan a desarrollarse a partir del año 2010.

Explicó que, efectivamente, el acusado Ricardo Ramos García ingresó a prestar servicios a una filial de la empresa alemana Hapag Lloyd, compañía de gran presencia internacional y que maneja un gran volumen de operaciones a nivel mundial, pero cuya filial en Chile era una oficina de menor tamaño y que, por lo mismo, contaba con una dotación pequeña de trabajadores. Sin embargo, a fines de 2014, en Hapag Lloyd Chile se produjo una modificación en su estructura societaria, al iniciarse un proceso de fusión con un gigante chileno de la navegación, la Compañía Sudamericana de Vapores, en adelante CSAV, lo que cambia radicalmente el escenario en el que se desarrollan los hechos y, al mismo tiempo, explica los acontecimientos que constituyen el objeto de la imputación.

Destacó que lo relevante en este proceso de fusión, es que la continuadora legal de las fusionadas es la empresa Hapag Lloyd Chile, absorbiendo un volumen gigante de operaciones, pasando de operar en solo dos puertos nacionales a once y, en definitiva, quintuplicando sus operaciones. Adicionalmente, la nueva empresa que nació a propósito de la fusión mantuvo el sistema de planificación financiera y contable que Hapag Lloyd usaba, un tipo de ERP denominado SAP, no así el que ocupaba la CSAV, denominado Oracle.

Agregó que Hapag Lloyd, en tanto empresa internacional, opera con una central que está en Hamburgo y desde allá debe conciliar todas sus operaciones alrededor del mundo.

Subrayó que, en este contexto, el principal acusado, Ricardo Ramos García, era el gran conocedor de este sistema de gestión, por lo que sus conocimientos acerca de este ERP, las que emanaban de las prerrogativas y las facultades asociadas a su cargo de encargado de cuentas por pagar y de finanzas, eran vitales, sobre todo, considerando la base de la confianza ya depositada en él por parte de su jefatura.

Explicó que en la acusación se describen las tres modalidades de ejecución del fraude, precisando que éstas aparecen numeradas en el libelo acusatorio principiando con aquella que fue la primera en descubrirse por la víctima, aunque cronológicamente dichas modalidades ocurrieron en sentido inverso: los primeros actos de estafa son los cheques,

supuestamente girados -entre 2010 y 2015- por la empresa en favor de proveedores, pero que fueron depositados por Ricardo Iván Ramos García en su cuenta corriente personal en el Banco Santander; luego, entre 2014 y 2016, realizó la modificación de los datos de proveedores en la plataforma digital del banco; y, por último, entre enero y abril de 2016, ejecutó la tercera modalidad consistente en la adulteración de los datos en el “maestro de proveedores” del SAP.

Se detuvo en la develación, explicando que se escuchará el testimonio del gerente general de la empresa y de otros trabajadores del área de auditoría de la empresa, que se referirán a la primera modalidad de estafa, esto es, la adulteración realizada en el "maestro de proveedores" del SAP, y relatarán que, luego de la renuncia presentada por Ricardo Ramos García, se hizo cargo de su labor Boris Vidal, quien descubre que existe un proveedor, Ultramar, que reclama por una factura impaga, pero que en el SAP aparece pagada, es decir, contable y financieramente esa factura aparecía pagada; pero, frente a la insistencia del proveedor, y luego de revisar los registros contables en el SAP, advierten que la factura se había pagado a la sociedad Transporte de Containers Ltda. Se comunicaron con esta empresa, pero ésta negó haber recibido esa factura. Es así que al revisar en el SAP el RUT y la cuenta corriente de dicha empresa, comprobaron que tales datos correspondían a una empresa denominada Inversiones Vacoco SpA. Indagando acerca de esta empresa, se enteraron que ésta tenía como único socio y representante legal a Ricardo Iván Ramos García.

Puntualiza que, si bien aparentemente se trata de una operación sencilla de disposición patrimonial, no lo es, en tanto se trata de unas maniobras muy sofisticadas de adulteración de registros contables en el SAP, que inciden en un proceso de pagos masivos que involucra a la filial con la casa matriz en Hamburgo, que requiere de una serie de validaciones de, entre otros, Ricardo Iván Ramos García, y que urdió mediante una serie de operaciones contables y uso de “cuentas puente”. Fueron ocho operaciones ejecutadas a través de esta modalidad, sin embargo, una de ellas, no se ejecutó a partir de la modificación del "maestro de proveedores" sino que directamente alterando los datos del proveedor en la plataforma digital del banco.

Expuso que fue así como detectaron la segunda modalidad, el cambio de los datos sensibles de proveedores en la plantilla de la plataforma digital del Banco de Chile; para llegar finalmente a descubrir, a través de una auditoría contable, la última modalidad, que es aprovecharse de la firma giradora, y usarla para girar cheques en favor de proveedores que estaban dentro del giro principal de la naviera, pero que fueron depositados en la cuenta de Ricardo Ramos García.

Reiteró que para probar todo esto el Ministerio Público se valdrá de múltiple prueba documental, que demostrará un nivel trazabilidad incontrastable porque evidenciará las cuentas de origen y destino, las oportunidades en que se ejecutan las operaciones, y las glosas que describen los movimientos bancarios.

Espetó que, en contrapartida, la defensa planteará una tesis sin sentido, contraria a las máximas de la experiencia. De parte de Ricardo Iván Ramos García, si es que decide declarar, se escuchará que los $2.400.000.000 corresponden a bonos que recibió de parte de la empresa, a pesar de que su remuneración mensual era de $2.200.000, lo que constituye una propuesta fáctica absolutamente irracional. Adicionalmente, los gerentes de la empresa darán cuenta de cuál es el sistema de bonos de la empresa, lo que está protocolizado a nivel corporativo desde el nivel central y de público conocimiento para todos los trabajadores de la compañía, lo que permite descartar de raíz que los exorbitantes montos depositados en su cuenta corriente hayan correspondido a bonos.

A continuación, y en relación a las evidencias que aportará respecto del delito de lavado de activos, explicó que ésta no sólo sería útil para demostrar dicho ilícito sino que también confirmará el comportamiento delictivo en el delito precedente. La prueba que ofrecerá es relevante porque además dará cuenta de los demás participantes en este ilícito, necesarios para colocar, estratificar e integrar los dineros defraudados. El testaferrato es la figura de imputación más importante para el Ministerio Público, porque es lo que dará cuenta de las múltiples maniobras realizadas para, en definitiva, aislar el bien de origen ilícito, esto es, el dinero de la estafa.

Añade que en este contexto, cobra relevancia el uso de una empresa de papel, la sociedad Inversiones Vacoco SpA, cuyo nombre tiene su origen en la cónyuge e hijas del principal imputado: Vanessa, Constanza y Colomba. Esta empresa, como así también todos los partícipes en el lavado de activos, no tienen bienes con los que justificar la adquisición lícita de los bienes, operaciones en las que esta empresa interviene, intermediando.

Aseveró que el examen de las cuentas bancarias de Ricardo Iván Ramos García y de Inversiones Vacoco SpA, en las que aparecen reflejados los depósitos de cheques y las transferencias de dineros que provienen de Hapag Lloyd Chile, unido a la intervención de los demás acusados en las distintas y sucesivas operaciones de compra y venta y suscripción de contratos simulados, destinados a aislar el dinero de origen ilegítimo, dan cuenta de los actos de agotamiento del delito de estafa y el principio de ejecución del lavado de activos, a través de lo que la dogmática denomina estratificación.

Explica que el lavado de activos es un proceso que comienza con la colocación; luego viene la estratificación. Y por último, la integración y que corresponde al momento de la inversión y que se evidenciará explícitamente en las lujosas inversiones hechas por Ricardo Ramos García, usando testaferros y una empresa de fachada. La prueba que rendirá al efecto, dará cuenta de quién era el verdadero dueño de los bienes y de quienes intervinieron, ocultándolo.

Retomando el asunto de la estafa, anticipa que declarará uno de los gerentes de la compañía, quien expondrá que, dada la confianza depositada en Ricardo Iván Ramos García y el nivel de *expertisse* que éste manejaba, se le ofreció un nuevo cargo dentro de la empresa, de más alto rango, atendido el conocimiento que tenía en el SAP y considerando que él estuvo a cargo de toda la migración de datos de la CSAV al sistema SAP. Era un cargo importante, dentro de toda el área latinoamericana fundamentalmente por el nivel de confianza depositado en él y por el *know-how* adquirido por éste durante la fusión. Se trata de un aspecto relevante analizado desde el punto de vista de lo que se ha denominado "el diamante del fraude", que es un modelo que intenta explicar los factores que motivan a una persona a defraudar: por un lado, está la motivación económica, no hay en los actos de lavado de activos una motivación altruista, sino el acceso al lujo y a una determinada posición social; en segundo lugar, está la racionalización, que se entiende como la habilidad del agente para justificar sus actos, lo que está íntimamente vinculada a la tercera arista, que es la detección de una oportunidad, haber encontrado una forma para cometer el ilícito y que, en la especie, fue el proceso de fusión, contar con la plena confianza de parte de los ejecutivos de la compañía y las debilidades de control coyunturales que abrieron este espacio. Pero estas tres aristas, consideradas las principales del "diamante del fraude", también contemplan en este caso una cuarta, que es la capacidad de Ricardo Iván Ramos García para cometer este delito, estaba en una posición privilegiada, con múltiples prerrogativas a nivel financiero y contable; pero esta capacidad apunta no solo a sus habilidades profesionales y la confianza ganada sino también a sus competencias técnicas, todo lo cual le permitió, en definitiva, mantener el delito durante varios años oculto a sus jefes. Uno de sus jefes lo definió como su brazo derecho. Ricardo Iván Ramos García era una persona imprescindible.

En su clausura, el fiscal Orellana manifestó que luego de más de dos meses de juicio, debe volver a la oferta probatoria, era ambiciosa, pero estima que, revisando los hechos por los que se acusó, dicha oferta "se quedó corta" porque normalmente, al finalizar el juicio, es necesario destacar todos los indicios que permiten construir la imputación. Pero ha reparado que prácticamente no hay espacios en blanco en la

imputación penal, en gran parte debido a la profusa lectura de documentos que, desde lo financiero, lo contable y lo registral, permitieron construir una cronología de eventos y de los partícipes en dichos eventos que supera toda duda.

Explicó que, en este caso, por ejemplo, la información del sistema de consulta tributaria integrada fue determinante para establecer la falta de recursos y de patrimonio con los que justificar lícitamente las inversiones; de igual modo, las inscripciones conservativas, también aportaron en relación a la cronología y los partícipes en los diversos contratos de compraventa. De esta manera, con la prueba documental se reconstruyó la imputación completa para ambos ilícitos. La trazabilidad, concepto acuñado por el comisario Mauricio Godoy, quedó afincada en evidencia empírica que vincula la estafa, como disposición patrimonial, con la colocación, como primera etapa del lavado de activos.

Señaló que su expectativa era que los acusados declararan en el juicio, y si bien aquello es una manifestación de su derecho a guardar silencio, destaca la jurisprudencia del Tribunal Supremo Español que considera que es imposible para el juzgador no darle sentido al silencio de los acusados, más aun cuando se plantea una teoría alternativa. En tal caso, el silencio es también un acto procesal del que los juzgadores deben hacerse cargo. Todo lo que digan las defensas hoy poco importará porque no está apoyado en la declaración de sus defendidos.

Hizo referencia a la develación del fraude y del contexto en la que ésta se produce: la fusión con la CSAV de una pequeña filial chilena de una empresa mundial, en la que Ricardo Ramos García tiene la importante misión de ser el encargado de cuentas por pagar, al interior de un grupo humano de pocos empleados. Surge así la develación, la existencia de una factura pendiente de pago emitida por Ultramar, justo cuando Ricardo Ramos ya no trabajaba en Hapag Lloyd Chile porque había renunciado el 31 de marzo de 2016, en búsqueda de nuevos desafíos profesionales, según él habría comentado. Pero lo cierto es que a partir de esta factura impaga, que en el SAP sí aparece pagada y justificada en determinados asientos contables elaborados en el sistema por el usuario “ramosri”, se tira el hilo por el equipo de contraloría interna de la compañía y se descubre la “punta del iceberg” de este fraude.

Añade que Christian Seydewitz se refirió a la estructura de Hapag Lloyd Chile; el departamento Finanzas, su director estaba a cargo de todo lo relacionado con pago a proveedores. Distintas formas de pago, siempre con doble control y la aprobación de la jefatura de Finanzas, a quien Ramos debía sacarle la autorización. El pago excepcional eran los cheques. Habló también del payment run como forma masiva de pago, propuesta

del SAP y el V°B° de director de finanzas y destacó las atribuciones de Ramos, accesos prioritarios para las tres modalidades de pago. También hizo referencia a la política de bonos: de nivel corporativo, con protocolos conocidos e informados.

Destacó el testimonio de Susana Varas, contraparte de Ultramar, contó cómo fue la develación. La factura por pagar. Ricardo Ramos García era su contraparte permanente. Veían facturas, plazos, facturas pendientes y facturas no registrados. Todo esto fue aprovechado por Ramos en relación con el payment run, lo que fue corroborado por Boris Vidal. También destacó el testimonio de Marco Lazcano y Álvaro Santis, que confirman la posición y prerrogativas de Ramos, el uso del token, la modificación de los datos maestros de los proveedores, *master vendor data*, los datos sensibles, con arreglo a las que se elabora la propuesta de pago masivo. Los testigos también hablaron de lo que hicieron en el SAP para encontrar los cambios. También lo profundizó María José Cortés. Sustitución y luego, reposición de los datos y, en definitiva, la manipulación de los asientos contables, el uso de una cuentas puente: Intern, y la pending credits, cajón de sastre a la que llegaban diversas operaciones. Todos ellos repitieron el sistema de doble control; nadie lo desconoció o dejar de aludir. María José Cortés fue clave: a través del PPT que se le exhibió mostró la compleja actividad para construir el engaño y hacerlo permanecer en el tiempo, recorriendo con la operación de Ultramar, cómo en una cuenta pending credits, contabilizó la factura, y modificaba los datos maestros, tras lo cual sumaba una serie de facturas para cuadrarlas con los fondos disponibles en esa cuenta puente. La explicación de María Jose Cortés estuvo acompañada con preguntas muy importantes, que también se le formularon a Fontecilla: ¿qué es un ERP? ¿ toma el SAP decisiones de forma autonóma? No, es sólo una herramienta, los que toman las decisiones son las jefaturas. Cada decisión de pago de Hapag Lloyd Chile pasa finalmente por un ser humano. El control del "maestro de proveedores" por parte de Ramos, lo situaba en una posición que le permitía engañar a la compañía. Fontecilla nos llevó de lo técnico a lo humano, poniéndole cara al engaño. Contó quién era Ricardo Ramos García. Tenía un token pero debía dar explicaciones a la jefatura. También podía modificar el "maestro de proveedores". Y Fontecilla es informático y manejaba las prerrogativas. También dio un perfil de Ramos: muy eficiente y proactivo pero con dos caras. Entre pares, no era buen compañero. Pero con las jefaturas era muy solícito, habló de los expatriados, sin redes en Chile. Ramos construyó un personaje fiable. Por eso Ramos mantenía y manejaba la chequera, pedía y entregaba los tokens. Era un *multitasker*. También cuenta la cultura organizacional alemana, que se construye sobre la base de la confianza. Claudio Espinoza, por su parte, dijo que realizaba arreglos en las casas de los expatriados, lo que aumentaba

la confianza depositada en él. También habló de la relación muy cercana de Ramos con el ejecutivo del Banco. El banco es sujeto obligado a entregar ROS, pero no lo hizo, probablemente eso se relaciona con los almuerzos mensuales de ambos.

En torno a los traspasos de fondos de Hapag Lloyd Chile a las cuentas de Ricardo Ramos García y de Inversiones Vacoco SpA., el perito Juan Eduardo Lizama y sus tres informes, que revisó todas las cartolas, haciendo referencia a los cheques. Y el comisario Godoy, mención aparte, que realizó un análisis con un nivel de detalle, abonos en las cuentas corrientes del Banco Santander. Análisis que comparó las cuentas corrientes de Ricardo Ramos García, de Inversiones Vacoco SpA y de Hapag Lloyd Chile, analizando las cartolas de transferencia, estableciendo la trazabilidad de los fondos. Además, que todos los cheques fueron depositados en las cuentas de Ricardo Ramos García y Inversiones Vacoco SpA, vino la perito Sandra y dice que la escrituración de los 39 cheques era de Ramos, lo que se vincula con el proceso de engaño. El comisario de la BRIDEC, Crisóstomo, entregó la versión alternativa de Ramos, pago de bonos de forma informal, pero que no tuvo sustento alguno. Pero quedó descartada.

La declaración de Hart, autorizador de todas las modalidades de pago: confirmó que era jefe de Ramos; que Ramos le remitía por correo electrónico solicitudes de transferencias, las que se hacen con token, lo mismo para usar SAP, claves RAMOSRI. Aprobación los viernes que era presentaba por Ramos. Y su declaración respecto de los cheques fue fundamental: Ramos los confeccionaba, los justificaba. Le llamó la atención que se giraran abiertos. Describió las situaciones en las que se buscaba la firma. Y también se refirió a los nombres de los beneficiarios, nombres similares. También habló de la posibilidad de Ramos de hacer modificaciones en el "maestro de proveedores". Imposibilidad que los bonos fueran de altos montos. Hart también definió a Ramos como su hombre de confianza, lo recomendó para un *upgrade*. Al serle exhibidos los 39 cheques, identificó o se refirió al nombre del proveedor, reconoció firma suya y la de Arturo Funes. También contó que su amistad se mantuvo incluso cuando él se fue de la empresa. E hizo referencia al apelativo con el que los directores se referían a Ramos, *Richie*. Era su brazo derecho, confianza a toda prueba. Todos trabajamos con alguien frente al cual confiamos plenamente.

Claudio Espinoza, junior, también es importante, lo llevó Ricardo Ramos García a la empresa, era el que llevaba los cheques de la compañía al banco. No solo los que le entregaba Ricardo Ramos García sino los de otras áreas. Dijo que él no los llenó, solo los depositó.

Así se evidenci´el engaño, la generación de condiciones óptimas, la confianza, el *multitasker*, prerrogativas y accesos, token, claves y modificación del master vendor data, el control de la chequera, el rol de manager y su contacto directo con el proveedor Ultramar, el nivel decisiones que se tomaban, su alto nivel de competencias, maneja el SAP. Imagen de confianza y compromiso con la empresa.

Detalló los treinta y nueve cheques, resaltando que en esta modalidad, uso del engaño fue resultado del uso de nombres de proveedores parecidos; oportunidad: en la reunión, el proveedor molesto. Claudio Espinoza habló también de la relación cercana Ramos con los ejecutivos, pone el teléfono suyo en la compañía. Fechas de giro y el Tesorero.

En relación al uso de la plataforma bancaria: modificación en la planilla; reemplazando los datos sensibles. Los que firmaban creían que estaban pagando a sus proveedores.

En el caso de la adulteración del SAP: modificación del master vendor, cuenta corriente Inversiones Vacoco SpA, Hart como autorizador, nuestra pega es recibir antes y pagar lo más tarde posible, porque son montos muy altos, por eso el rol importante del gerente de finanzas. El restablecimiento de los datos originales. Engaño, disposición patrimonial y restitución datos. Las cuentas *pending credits* que permite el ocultamiento contable. El nivel de sofisticación.

Todo lo anterior por en evidencia el error en el que incurren las jefaturas, directores que en una acción definida por Ramos, dan el V°B° para el pago a través de una de las tres modalidades de pago. Entrega de información falsa al que tiene que tomar la decisión de disponer. Los funcionarios de la Policía de Investigaciones, Lizama y Godoy, auditaron más allá del plazo de prescripción, pero para ilustrar los comienzos de este proceso.

De esta forma, están acreditados los elementos del tipo de estafa. La manipulación de los asientos contables permitió la comisión de los demás delitos de estafa.

En cuanto al lavado de activos, indica que las acciones de ocultar o disimular y adquirir, poseer, tener o usar, desde el punto de vista de las etapas definidas por la GAFI, hay colocación, depósitos y toma de vale vista, estratificación, transferencias electrónicas; integración, la compra de las casas, la empresa, los lujos. Godoy hace la trazabilidad. Obviamente el elemento fundamental es Ramos y sus cuentas en el Banco Santander. Y también informa el detalle del destino de los dineros: la Cuenta corriente de Alejandro Ramos: manejaba grandes cantidades de dinero pero su sueldo era bajo. Lo que debe

asociarse con la remuneración de Ricardo Ramos García. Estas mezclas son de estratificación. Transferencias de fondos a otras cuenta corriente, Godoy las revisó.

En el caso de las cuentas de Vanessa Ámbar Aguilera Rojas, éstas se alimentan con el dinero que le envía Ricardo Ramos García.

A través de todas estas maniobras, Ricardo Iván Ramos García desvinculó el dinero del origen ilícito. Compra de la casa de pasaje Julia Bernstein N°850, comuna de La Reina; lo mismo respecto de las cabañas. La transformación elimina la trazabilidad.

Alejandro Ramos García para financiar la parcela y, al mismo tiempo, el alhajamiento de las cabañas y la construcción de una nueva cabaña, todo ello con el dinero que le transfirió su hermano. No aparece Ricardo directamente financiándolo, sino Alejandro. Fraccionamiento del dinero, pitufeo. Hay integración, cuando los recursos vuelven al mercado formal: pasaje Julia Bernstein N°850, comuna de La Reina, cabañas, calle Jacinto Chacón N°7336, comuna de La Reina, se compran con vale vista, tomados en beneficio de los vendedores, ingresan limpios. El alhajamiento de las parcelas. La constitución de Inversiones Vacoco SpA como empresa de fachada, permite justificar el ingreso de dinero, con giro ad hoc.

También están, desde una segunda perspectiva, desde las tipologías aceptadas por el GAFI: el testaferrato, el sub avalúo de propiedades, el alhajamiento de inmuebles.

Y también están los indicios: el testaferrato, feb 2015 hasta 2017, usando a Gilda García Fedeghelli, Alejandro Ramos García, Vanessa Ámbar Aguilera Rojas y Alejandra Rojas Jiménez, su suegra.

Desde la faz objetiva, en el caso de Gilda García Fedeghelli: adquisición vehículos y parcelas, sin justificación y respaldo patrimonial. 25.02.2015 del grand i-10; Alejandro Ramos García: cheque de $15.000.000 de Ricardo Ramos García y en octubre se compra la parcela en $14.900.000; entre nov 2015 y nov 2016 Ricardo le traspasó $30.000.000; y el cheque de $150.000.000 testigos Subiabre, Tereucan, Montenegro, etc, más las escrituras públicas y la cuenta corriente de Alejandro Ramos García se establece que de forma paralela con las mismas personas que arreglaban las cabañas, se levantó la casa de Alejandro Ramos García en el loteo Los Avellanos de Trapén. El crédito hipotecario no tiene relación con la adquisición de la parcela. Está también el hecho mismo de la compra de cabañas en $200.000.000 pero el derecho de llaves, el sub avalúo de inversiones, defraudando al Servicio de Impuestos Internos.

Cuando la sociedad Inversiones Vacoco SpA vende a Alejandro Ramos García las cabañas, hay un testaferrato, no hubo transferencia de dinero para pagar el precio. Entre los años 2014-2017 declaró ingresos por $1.500.000. Estamos frente a la figura el artículo

27 letra a), ocultamiento de los dineros. Adicionalmente, la casa en la parcela del loteo Los Avellanos de Trapén se levanta con los dineros de Ricardo Iván Ramos García

Alejandro Ramos García otorga un autocontrato.

En el caso de Vanessa Ámbar Aguilera Rojas: se configura el testaferro, recibe gran cantidad de recursos. También vimos la cuenta corriente y no tiene ingresos para justificar las adquisiciones. Sin embargo, en 2014 aparece realizando inversiones por $250.000.000, una actuación amparada en el artículo 150 del Código Civil, se configura así la conducta del artículo 27 letra b); y también cuando adquiere el Land Cruiser.

Por su parte, Alejandra Rojas Jiménez adquiere los locales de calle Jacinto Chacón N°7336, comuna de La Reina, paga en efectivo, en el mes de enero de 2017, sin contar con un patrimonio que justifique esa inversión.

Con los contrato de arriendo y el testimonios de Luis Sandoval, cuyo canon ingresa primero a Inversiones Vacoco SpA; luego en la cuenta bancaria de Vanessa Ámbar Aguilera Rojas; y después a la de su padre. Alejandra Rojas Jiménez nunca recibe el dinero del arriendo. Sandoval no la conoce. Por eso ella testaferro.

En cuanto al alhajamiento, es con las casas de Batuco. Los avalúos iniciales y los que figuran en 2018. Pese a ello, se transfieren a Gilda García Fedeghelli en casi el mismo valor. Está el informe de los peritos paisajistas. Y la declaración de Mauricio Pérez Milla, las mejoras introducidas en los inmuebles que aumentan radicalmente el valor de éstas.

Y luego está el propio Ricardo Iván Ramos García, tratando de ocultar, transfiriéndoselas a Gilda García Fedeghelli.

En cuanto a la sociedad Inversiones Vacoco SpA y sus giros: el 07-01-2018 presentó una declaración ante el Servicio de Impuestos Internos para justificar las inversiones realizadas. Pero la compra de las cabañas por Inversiones Vacoco SpA y el uso de los vales vista son anteriores a la bancarización. Ricardo Iván Ramos García entrega a su hermano Alejandro $150.000.000. Pero luego, Inversiones Vacoco SpA le vende cabañas a Alejandro Ramos García, agente directo de la operación de Ricardo y su testaferro. Sin pago efectivo por la venta. Alejandro Ramos García reconoció a Godoy que no tenía el dinero y le pagaba de a poco en dinero en efectivo.

En relación con la casa de calle Jacinto Chacón N°7336, comuna de La Reina, se compra en $230.000.000 y se vende a Alejandra Rojas Jiménez en mucho menos.

Y a ello se agregan las evidencias acerca del alto nivel de gastos, las cirugías estéticas, la compra de joyas de alto valor, la celebración en asados organizados por un personaje público y por el que se cobran sumas superiores a $1.000.000 en cada ocasión, y fueron tres asados. El uso de tarjetas de crédito. Todo ello encuadra en la figura del

artículo 27 letra b). sin perjuicio que, respecto de Gilda García Fedeghelli, la figura es la del artículo 27 letra a).

En cuanto al dolo de los acusados: en el caso de Ricardo Ramos García se desprende inequívocamente de la ejecución del delito de base. En el de Gilda García Fedeghelli y los demás acusados, para construir el dolo directo/eventual se debe considerar la naturaleza y entidad de las operaciones inmobiliarias, son compraventa millonarias que se pagan en efectivo, sin contraprestaciones reales, lo que se obtiene con el análisis de las cuentas corrientes de cada uno. Los fondos que maneja Alejandro Ramos García provienen evidentemente de Ricardo, él lo financia. La intervención de una empresa de papel sin operaciones comerciales salvo los arriendos de las cabañas. No tiene declaración de renta, solo inicio de actividades. No hay domicilio conocido. Es una empresa de papel. Se relaciona con Alejandra y Alejandro. Las declaraciones mendaces en los contratos de compraventa de inmuebles y vehículos, son realizadas de manera libre y voluntaria por cada uno de ellos. En cuanto a los montos involucrados, las justificaciones de Vanessa Aguilera Rojas, la herencia de una bisabuela, son inverosímiles, aparte de no haber sido acreditadas. La relación familiar estrecha entre Ricardo Ramos García y los demás. El conocimiento de las actividades laborales de Ricardo por parte de ellos: su cónyuge, su madre, su hermano y su suegra. El incremento explosivo de gastos: asados, las fiestas, las cirugías, la declaración citadas por Godoy, todos dicen que no pagaron nada por lo adquirido. Gilda reconoció que no pagó por el auto ni por las parcelas.

En cuanto al destino de los recursos originados por los arriendos: no llegaron a los que aparecen como dueños sino que llegaron a Ricardo.

Hizo referencia también a la cronología procesal, específicamente la sucesión de actuaciones y operaciones desplegadas por los acusados durante el mes de septiembre de 2016. También destaca que la estrecha relación familiar permite inferir que sí conocían donde trabajaba, sueldo, gastos, saben que es manager de cuentas, en empresa internacional, saben que no tiene otra fuente de ingresos…..el viaje familiar a Cancún que da cuenta que sí saben que tiene mucho dinero; asado apoteósico, cirugías estéticas.

Hay que tamizar el análisis con las máximas de la experiencia: usualmente los testaferros son personas ignorantes que se usa como un objeto, pero en este caso todos tienen formación académica. Pero queda por cierto la figura culposa.

Luego de citar jurisprudencia, finalizó pidiendo se impongan las penas.

Precisó respecto del comiso: en la acusación no hay solicitud explícita de comiso; no es su intención cubrir el error u omisión. Pide que junto con la condena, se declare explícitamente que los bienes objeto del lavado o efectos del delito precedente que

fueron ocultados o disimulados, y no comiso. Artículo 31 Código Penal; 469, 189 inc II, 6 Código Procesal Penal, lo que ocurre es que la estafa hasta la fecha en que los delitos base tenían como bien jurídico uno colectivo, y la sanción de comiso dirigiría los fondos a un tercero distinto a la víctima, que es la real interesada. El comiso despojaría a los acusados de su patrimonio. Entonces, exploraron la posibilidad de pedir comiso con destino diferente, pero no se podía. Por eso no pidieron el comiso. En cualquier caso, los inmuebles están sujetos a medida precautoria en sede civil. Reitera su petición de condena.

2.- *Del querellante.*

En la apertura, el abogado de la parte querellante, Pablo Becerra, destacó que, en adición a lo ya expuesto por el fiscal, el cargo en la empresa que el acusado Ricardo Ramos García desempeñaba como contador general le daba acceso a toda la contabilidad que se llevaba a través del "erp", que es un sistema de planificación de recursos empresariales, y le permite manejar los privilegios de acceso con los que puede crear asientos contables, editarlos, asociarlos a determinadas partidas e incluso darlos de baja. Pero el acusado, al interior de la empresa, también ejercía la función de pago a proveedores, esto es, estaba a cargo del área de cuenta por pagar y, en tal condición, era el propio Ramos García quien proponía a quién se debía pagar y, para tal efecto, elaboraba una nómina semanal que quedaba ingresada al sistema y lista para ser pagada de forma automatizada una vez aprobada por la central. Alternativamente, también podía proponer el pago y proponer la realización de una transferencia web, invocando falsamente la necesidad de hacer un pago manual.

Añadió que demostrará que los directores, apoderados aprobadores, entendían equivocadamente que debían las sumas consignadas a los proveedores incluidos en la nómina, pero resulta que Ricardo Ramos García incluía en dichas nóminas a algunos proveedores inactivos, pero sí registrados en los sistemas de Hapag Lloyd Chile, a los que previamente había sustituido los datos de la cuenta corriente, reemplazándolos por los de una sociedad de papel creada por él, Inversiones Vacoco SpA, de manera tal que, una vez cursada la operación, los fondos iban a parar a la cuenta corriente de esta sociedad.

En definitiva, el acusado Ricardo Ramos García estaba en una posición ideal: manejaba la contabilidad, proponía pagos y era un usuario experto en los sistemas electrónicos de gestión de la compañía. De esta forma, mediante una apariencia de compromiso y dedicación encomiable con la empresa, logró la aprobación de los diversos pagos, los que se cursaron dada la estrecha confianza de los directores en él.

Agregó que, respecto de las modalidades de estafa, cronológicamente Ricardo Ramos García, como encargado de pagos a proveedores, tenía acceso a la chequera de la compañía, pudiendo llenar un cheque y pedir la firma a dos directores, lo que en todo caso no era el modo de pago habitual. Y así, comenzó a presentar a firma cheques con nombres similares a la de proveedores reales y, bajo el pretexto de pago urgente, conseguía que se rubricaran documentos que venían sin la frase "al portador" tachada. Ese cheque "abierto" se lo endosaba y depositaba en su cuenta corriente del Banco Santander, todo lo cual quedó plasmado en diversos documentos que demostrarán una perfecta trazabilidad. En el periodo comprendido por la acusación, se pesquisaron treinta y nueve cheques girados a proveedores pero al portador, que fueron endosados a su cuenta corriente personal, por un total de $698.000.000.

Se escuchará a Rodrigo Hart, uno de los directores, y de quien el acusado obtuvo la aprobación y firma. Crédito supuesto, para defraudar.

Destacó que, como lo de los cheques no fue detectado, el acusado sofisticó su actuación y, valiéndose de los privilegios de su perfil de usuario, accedió al sistema electrónico de pagos, cambiando los datos de la cuenta corriente bancaria de proveedores por los de su empresa de papel, Inversiones Vacoco SpA, de quien él era único dueño. Así, la compañía autorizaba los pagos o las nóminas, bajo la creencia falsa de que pagaban acreencias verdaderas. El cruce de la información contenida en las cartolas de Hapag Lloyd Chile, Ricardo Ramos García e Inversiones Vacoco SpA demuestre indefectiblemente la trazabilidad.

Transferencias electrónica individuales: modificó la agenda de destinatarios de la cuenta corriente en la página web, para así dotarlas de una apariencia legítima, desconociendo los directos "expatriados" una particularidad de la banca chilena, mientras cédula nacional de identidad N° y cuenta corriente coincidieran, se autorizaba el pago.

Ricardo Iván Ramos García Tenía acceso al token que se requería para autorizar las transferencias. A los apoderados aprobadores se les presentaban documentos de pago a proveedores existentes y por acreencias existentes, esta es la puesta en escena. La idea de engaño concluyente, Ramos se comportó siempre con una conducta que hizo creer a los apoderados estaban pagando créditos reales.

Mediante el sistema de nóminas de pago se defraudaron cifras estratosféricas que fueron a pagar a la sociedad Inversiones Vacoco SpA, a lo menos $1.217.000.000 en su mayoría a la cuenta corriente personal y otra parte a la de Inversiones Vacoco SpA

La evidencia acreditará la participación punible de Ricardo Ramos García en el fraude que se le imputa. Probablemente la defensa propondrá como teoría que estos más

de 2.300.000.000 corresponderían a bonos que le habría pagado encubiertamente Hapag Lloyd Chile y de forma subrepticia a una cuenta corriente de una sociedad de papel. Quince veces su sueldo en bonos, inverosímil.

También dirá la defensa que esto era un proceder habitual de Hapag Lloyd Chile pero que Ricardo Ramos García detectó y arregló y por eso fue remunerado.

Pero la política de bonos era integral y estaba regulada por Hapag Lloyd Chile a nivel global.

Pero la actividad delictual de Ricardo Ramos García no termina ahí: maniobras para ir desvinculando el dinero obtenido de su origen ilícito, vinculando a su familia en ello. Los actos de lavado de activos fueron tres modalidades: testaferrato para la compra de inmuebles, centros vacacionales, pago de obras y mejoras sustantivas en los inmuebles, incluyendo equipamiento tales como piscinas olímpicas, quinchos de 200 metros cuadrados; la utilización de una empresa de papel que no tenía otros movimientos ni otras actividades que los actos jurídicos de triangulación con la familia.

Alejandro Ramos García interviene directamente en la negociación y compra de un centro vacacional en Puerto Varas a nombre de Inversiones Vacoco SpA pero con dinero entregado por Ricardo Ramos García. Solo una semana después de que es denunciado, las parcelas son transferidas a su madre Gilda García Fedeghelli.

Hay una verdadera estampida para ocultar su origen ilícito.

Alejandro Ramos García también fue destinatario de millonarias transferencias de parte de su hermano Ricardo Ramos García, sin contar con patrimonio de respaldo para justificarlo.

Gilda García Fedeghelli aparece como compradora en la transferencia de los inmuebles.

Vanessa Ámbar Aguilera Rojas a partir del inicio de las transacciones fraudulentas, aparece interviniendo en la transacción de inmueble y vehículos, sin tener ningún patrimonio. Siempre financiados por Ricardo Ramos García.

Alejandra Rojas, madre de Vanessa Ámbar Aguilera Rojas, también aparece como compradora de inmueble que le vende Inversiones Vacoco SpA transacciones millonarias con dinero en efectivo, con las más increíbles explicaciones, pero todo perfectamente trazable hasta las cuentas de Hapag Lloyd Chile.

Solo a propósito de la intervención del acusado Ricardo Ramos García en Hapag Lloyd Chile es que la familia empieza a involucrarse en millonarias transacciones. Estamos frente a delitos reiterados de estafa.

Entonces, reitera su pretensión punitiva respecto los cinco acusados.

En su discurso de cierre, el abogado Darricades señaló que se acreditó el esquema defraudatorio que le permitió a Ramos hacerse de más de $2.200.000.000, en un lapso de 5 años, desde sept 2011 hasta abril de 2016

Está demostrado que era el manager de cuentas por pagar y de contabilidad y por eso tenía cuenta bancaria de usuario que le concedían prerrogativas y atribuciones en el sistema contable, lo que le permitía hacer registros contables y manejar los datos de proveedores

Ricardo Iván Ramos García era el encargado de pagos y de cuentas por pagar, era él cargaba el sistema

Pero además de las atribuciones de acceso, también contaba con la confianza de la plana ejecutiva, mayoritariamente extranjeros, y Ramos era profesionalmente muy competente.

Era la mano derecha de Rodrigo Hart.

Hapag Lloyd Chile era una compañía pequeña, con directores extranjeros que confían en Ramos.

Pero Ramos no tenía atribuciones para disponer de los fondos de Hapag Lloyd Chile, para hacerlo, necesitaba la autorización de algún director y para obtenerla recurrió al engaño.

El pago, cualquier de las 3 formas que se hiciera, tenían en común que la propuesta de pago venía de cuentas por pagar y aprobarse por el director de Finanzas.

Entonces Ramos mostraba el crédito y, bajo ese pretexto, obtuvo las aprobaciones.

Los pagos a través de *payment run* y plataforma: primer paso, alteró los datos de proveedores en el SAP y en la planilla de la plataforma bancaria; reemplazo por sus datos bancarios o los de Inversiones Vacoco SpA; preparada esta simulación de realidad, viene el 2do paso, obtener las aprobaciones de los directores, quienes las daban en la creencia de que irían a pago de proveedores, *misce en scene*, sin sospechar donde iban a parar. Se acreditó que podía ingresar al SAP y así modificó los de tres proveedores.

Dio cuenta con detalle María José Cortés y ofrecidas en el acápite "otros medios de prueba" bajo el N°2 y N°3. Y también Fontecilla. También Marco Lazcano y el documento N°58. Álvaro Santis relató el cronograma de flujos relativo a creación y modificación en el maestro de proveedores.

En relación con las transferencias bancarias, también se acreditó que tenía perfil administrador y que sólo requería la autorización de quienes tenían el perfil de aprobadores.

También quedó acreditado que Ramos presentaba a aprobación el listado de proveedores. Las listas no mostraban los detalles alterados, pero aunque lo hubiera mostrado no lo habrían advertido porque estaba oculta para el aprobador.

Reitera que necesitaba la autorización de sus superiores. También lo relató Santis. Y como era el tema lo contó Hart. Lazcano habló de la validación del director de finanzas.

Testimonio más relevante es el de Hart porque cuenta en primera persona como era el procedimiento. Revisión aleatoria. Están acreditados la modificación y los ajustes contables.

Total $1.626.000.000 en estas dos modalidades, confirmado por tres análisis: el de auditoría de Hapag Lloyd Chile, el de Godoy, y el de Lizama.

La forma en que Ramos articuló la puesta en escena es semejante al engaño consistente a la de aparentar créditos, modificación de los sistemas, grado de sofisticación, víctima se mueven en una simulación de la realidad.

En el caso de los cheques el engaño tiene un componente especial, extranjeros que confiaban totalmente por Ramos, eran llenados por él y con nombres similares, pero venían abiertos y eran presentados en cierto contexto de urgencia.

La condición de extranjero de los directores debe vincularse con el cheque abierto

Sandra Córdova demostró que todos los llenos fueron hechos por Ramos.

Hart describió el procedimiento para obtener las firmas.

El engaño y la disposición patrimonial

Todos estos cheques terminaron en cuentas de Ramos, Cuadro N°19.

Esto ocurrió 39 veces, era una maquinaria. Y está abonado en profusa prueba documental. En cada caso, Ricardo Iván Ramos García los presentada en conocimiento que irían a parar a su cuenta corriente.

También se acreditó a donde fueron a parar estos $2.200.000.000: cuenta corriente de Ricardo Iván Ramos García o la de Inversiones Vacoco SpA.

Godoy hizo un trabajo arduo con todas las cuentas corrientes de Ramos exhibiendo los montos finales**: 82 estafas, 39 de ellas con cheques, 36 con transferencias y 7 payment run** total $2.324.294.560 que cttuye el perjuicio de Hapag Lloyd Chile.

Fraude inédito en la compañía. Godoy también consideró los ingresos justificados de Ramos, 28-29-30 y se lo descontó. Con la estafa consumada, Ramos hizo maniobras de ocultamiento:

- Reemplazo de datos sensibles y volver a los originales
- Fontecilla contó que entregó el pc completamente formateado

- Renuncia a comienzos de 2016 / fusión que se concreta a fines de 2015 / la ida de los directores con quienes había trabado confianza

La cantidad de dinero estafada, la introdujo en el sistema económico bajo la apariencia de un origen legítimo, lo que hasta hoy le permite mantener el control y dominio real.

Ocultó/disimuló origen y lo transfirió a terceros. En los bienes raíces hizo mejoras y alhajamiento, transformando y aumentando su valor.

Uso de una sociedad de papel, un canal para mover los fondos. El estilo de vida que comenzó a llevar Ramos, Godoy las contó y el nivel de gastos en retail, incluso pre pagando créditos bancarios. Estilo de vida sin disimulo frente a la familia.

En relación con el alhajamiento que es uno de los primeros actos de lavado de activos, tenía 3 parcelas, adquisición entre 2009-2010, total 35.000.000. Y las transformó en residencias fabulosas. Mauricio Pérez Milla y respaldo documental. Documento 365 y reconoció presupuesto respecto de las casas de Batuco, pasaje Julia Bernstein N°850, comuna de La Reina, calle Jacinto Chacón N° 7336, comuna de La Reina, a la que introdujo una serie de obras suntuarias, canchas, pista de patinaje, quincho enorme. Arreglos, una cotización por un barco pirata. Riego automático. El perito Mauricio Diaz tasó las parcelas, 6 y 7 solamente, en 14.9000 UF

Los dineros fueron así ocultados mediante inversiones que transformaron un bien raíz, que además fueron traspasados a Gilda García Fedeghelli.

La idea de mezcla o contaminación entre bienes de origen licito con otros cochinos, es aquello en lo que consiste el lavado por lo que no es lícito alegar que una parte se pagó con fondos lícitos.

Ramos usó la empresa de papel, creada en 2015 únicamente para dar apariencia de legalidad a los fondos. Empresa que no registra otra actividad más que los traspasos de bienes entre su familia. Todos los fondos de Inversiones Vacoco SpA provienen de Hapag Lloyd Chile. Creada la empresa, abrió una cuenta corriente y empezó a transferirle fondos: el 15-12-2015 Inmueble ubicado en camino a Ensenada Km 20, Ruta 225, Sector Rio Pescado, Puerto Varas; el 03-12-2015 calle Jacinto Chacón N° 7336, comuna de La Reina, dos bienes que explotan actividad comercial. Desde Inversiones Vacoco SpA le transfirió a Alejandro Ramos García $15.000.000, $30.000.000 y $150.000.000.

La sociedad Inversiones Vacoco SpA pagó cirugías estéticas de Vanessa Aguilera Rojas y Alejandra Rojas Jiménez. El uso de la sociedad de papel le permite realizar actos de disposición que jurídicamente aparentan ser legítimos.

A continuación, el abogado de la parte querellante,<u>Pablo Becerra, se refirió al uso de testaferros.</u> Operaciones que no se condicen con su capacidad económica. Sumas

millonarias, operaciones sin sustento económico. Mirados los hechos desde la perspectiva del proceso y de la causa civil contra cada uno de los acusados, que se han acreditado con las medidas precautorias. 13-09-2016 denuncia de Hapag Lloyd Chile apuntando a Ramos; 14-09-2016 llamó a la madre para pedirle que preste el nombre para transferirle las parcelas, por problemas tributarios. 21-09-2016 el Ministerio Público cita a declarar a Ramos, para el 27-09; el 23-09-2016 por escritura pública entregó poder especial a Alejandro Ramos García para que representando a Inversiones Vacoco SpA se transfiera asi mismo las cabañas de Inmueble ubicado en camino a Ensenada Km 20, Ruta 225, Sector Rio Pescado, Puerto Varas; el 26-09-2016 Ramos y madre en notaría firmando 3 escrituras públicas para la transferencias de las parcelas y de vehículos; el 27-09-2016 aparece a declarar; el 28-09-2016 querella de Hapag Lloyd Chile; el 30-09-2016 separación de bienes; el 30-12-2016 Garantía cita a audiencia de formalización 30-01-17 por delito estafa; el 15-01-2017 notaria con suegra firmando escritura pública de compraventa respecto de inmueble de calle Jacinto Chacón N° 7336, comuna de La Reina, que alberga tres locales comerciales. El 27-12-2016 termina de vaciar la cuenta corriente del Banco Itau y cerrarla. 27-12-2016 también cierra la cuenta bancaria del Banco de Chile. Gilda García Fedeghelli vende los autos recién transferidos, en el tiempo intermedio desde que se obtuvo resolución civil y su materialización. Todas operaciones reactivas a los avances de la investigación.

Observaciones contextuales:

Respecto de Gilda García Fedeghelli, madre de dos acusados, toda su vida ha vivido en PAC y cuando su hijo se titula de contador a Hapag Lloyd Chile, observa que se comienza a enriquecer explosivamente, compra de inmuebles, **propiedad de Luciano Kulcewsky,** documento 500-503, la adquisición Vanessa Aguilera Rojas en efectivo con fondos que no puede justificar, luego se la transfiera a Ramos y luego él la vende a un tercero. Gilda García Fedeghelli declaró que Vanessa Aguilera Rojas le regaló un auto a su madre, pero sin tener fondos para ello. Gilda García Fedeghelli fue beneficiaria del fraude, autos y parcelas. Se acreditaron sus fondos, profesora normalista y luego como empleada en Artel, jubilándose en abril de 2011. Vehículo que era más de 40 veces a la jubilación Viajes a Cancún, imposible que no le llamaran la atención, las parcelas que eran sitios eriazos. Sabía sin duda del fraude. El artículo 27 también castiga al que no ha conocido por negligencia inexcusable. Pero Gilda García Fedeghelli actuó con dolo, quizás al principio miró para el lado pero cuando se desata la investigación penal sí colabora activamente en el lavado, poniendo bienes a su nombre para desvincularlo del origen ilícito y del patrimonio de su hijo, configurpandose asi la conducta de la letra a).

Respecto de Vanessa Aguilera Rojas: la casa de pasaje Julia Bernstein N°850, comuna de La Reina que formalmente está a su nombre pero financiada íntegramente por Ramos con los fondos de la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos del Banco Santander. También se escuchó lo que relató el testigo Sfeir. Y los vale vista y la compraventa en efectivo. La casa de calle Jacinto Chacón N° 7336, comuna de La Reina, en forma reactiva al avance de la investigación, Ramos ordena a los locatarios que paguen el arriendo en la cuenta corriente de Vanessa Aguilera Rojas, beneficiándose ella lucrativamente, al tiempo que permite distraer los fondos.

Testigo Sandoval que declara que Vanessa Aguilera Rojas fue a verlos a decirles que las rentas debían depositárselas a su padre, Luis Aguilera Matus de la Parra. Hay copia de cheque girado por Vanessa Aguilera Rojas en favor de su padre, fondos que no se compadecen con su situación patrimonial.

Vanessa Aguilera Rojas también 04-09-2014 figura comprando un Vehículo station wagon, marca Toyota, modelo Land Cruiser Cruiser nueva por $33.000.000. La usó y se benefició de ella y días después de notificársele la demanda civil, la vende a terceros. A su respecto, configuran las dos hipótesis, del artículo 27 letra a) y b).

Respecto de Alejandra Rojas: 03-12-2015 Ricardo Iván Ramos García adquisición casa de calle Jacinto Chacón N° 7336, comuna de La Reina, poniéndola a nombre de Inversiones Vacoco SpA. Alejandra también fue testigo del enriquecimiento explosivo de Ricardo y Vanessa. Ella sabe que su hija no tiene patrimonio y que su yerno era solo contador. Autos comprados por Ricardo a nombre de ella. Cirugías estéticas de más de $14.000.000. Gilda García Fedeghelli dijo que el auto en realidad lo pagó Ricardo. 30-12-16 cita audiencia formalización. 15-01-17 traspaso de casa calle Jacinto Chacón N° 7336, comuna de La Reina a Alejandra, cuyas rentas por locales las perciben Vanessa y Luis Aguilera, su marido. Los vehículos que fueron puestos a su nombre, también fueron precautoriados, pero se resiste a la entrada del receptor y cuando vuelve con fuerza pública, los autos ya no estaban. Se ha trazado profusamente que no existe patrimonio real que justifique estas adquisiciones. Artículo 27 letra a) con dolo directo.

Respecto de Alejandro Ramos García.10-09-2015 Ricardo Iván Ramos García le transfiere $15.000.000. 01-10-2015 Alejandro compra en efectivo la parcela de Avellanos de Trapén. Para el financiamiento de las obras de nivelación de terreno y la construcción de la casa, fueron financiadas por su hermano, suma cercana a $30.000.000 transferidos por su hermano. Inversiones Vacoco SpA adquirió cabañas de Inmueble ubicado en camino a Ensenada Km 20, Ruta 225, Sector Rio Pescado, Puerto Varas, el que subvaloran en $200.000.000 pero los $248.000.000 fue adquirido un derecho de llaves, quedando esa

suma oculta. Ricardo y Alejandro actuaron coordinados en la operación de lavado de activos: Ricardo toma todos los vale vista, luego la administran y ofrecen, correo electrónico y comunicaciones, Alejandro le pregunta cuánto han depositado los arrendatarios porque Ricardo siempre era el que recibía el dinero, Alejandro se presenta como el gerente. También declararon los arrendatarios de los locales comerciales de la casa de calle Jacinto Chacón N° 7336, comuna de La Reina.

En relación con el financiamiento para la casa del loteo Los Avellanos de Trapén: $150.000.000 que fueron para solventar varias compras. Alejandro Ramos García negoció directamente con los vendedores, pero Ricardo estaba detrás financiando.

El 23-09-2016 Ricardo Iván Ramos García le otorga poder especial y el 26-09 firma de la escritura pública en Puerto Montt; y en Santiago Ricardo transfiere las parcelas y los vehículos. Noviembre 2016 Alejandro pone las cabañas en venta, a un precio mucho mayor. Participa del entramado para ocultar bienes y sustraerlos del patrimonio del hermano, se da la figura del Artículo 27 letra a).

Respecto de Ricardo Iván Ramos García está todo dicho, transferencias de dinero despejadas, entradas a Inversiones Vacoco SpA, y transferencias a familia y para la adquisición de bienes inmueble involucrando a su familia en el ocultamiento, usando poseyendo y lucrando con el producto de la estafa.

Tras la compraventa de cada inmueble, el financista era Ricardo Iván Ramos García, sin perjuicio de a nombre de quién estos quedaran inscritos.

Pre pagando créditos hipotecarios, pagando íntegramente las TC, comprando autos para todos, cuidándose que quedaran inscrito a nombre de ellos, desvinculándolos progresivamente del origen ilícito y para luego recolocarlos en la economía formal.

En las consultas de información tributaria, su correo electrónico aparece en todas las declaraciones de impuestos de los acusados.

Usa Inversiones Vacoco SpA para triangular fondos y triangular inmuebles. Los comerciales los pasan a propiedad de Inversiones Vacoco SpA, y luego frente al avance del proceso, prestan su nombre adquiriendo el dominio y lucrando con ellos.

12 formularios, la columna de al lado está en blanco, lo que muestra que presentó los formularios pero no pagó el IVA por esas supuestas actividades comerciales que estaba declarando.

Vaciamiento de las cuentas corrientes y su posterior cierre.

Acreditado más allá de toda duda razonable la participación culpable de Ricardo Iván Ramos García en las estafas y también el lavado sucesivo **artículo 27 letras a) y Vanessa, a) y b).**

Tampoco pidió la pena de comiso porque los bienes han sido objeto de medidas precautorias civiles, y para que éstas puedan ser eventualmente realizadas para resarcir, el comiso lo tornaría inútil.

3.- *De la defensa de Ricardo Iván Ramos García.*

En la apertura, el abogado José Castro Fuentes manifestó que la prueba de cargo sería insuficiente para acreditar la participación y la existencia del hecho punible. Más allá de las palabras efectistas en torno a la teoría alternativa de la defensa, la tesis que se debe derribar es la presunción de inocencia, lo que se hace con prueba que acredite que Ricardo Ramos García realizó las actuaciones específicas de los elementos del delito de estafa que se le imputan.

Afirmó que las actividades a las que se refiere la acusación se enmarcan dentro de negocios jurídicos. En este sentido, destaca que llama la atención que el querellante y el persecutor caricaturicen las tesis de la defensa y nada digan acerca del control interno de la empresa, que no tienen. Pareciera ser que el acusado se mandaba solo.

En definitiva, afirma, no se podrá acreditar la participación en calidad de autor del artículo 15 N°1 del Código Penal y que se le atribuye porque no se describe ningún comportamiento específico y, por tal motivo, pide la absolución de su defendido respecto de ambos delitos.

En la clausura, el abogado Rubén Salas comenzó su alocución formulando ciertas precisiones:

1.- Todos los hechos anteriores al 30-01-2012 están prescritos, artículo 233, la audiencia de formalización fue el 30-01-2017

2.- La acusación dice que los hechos del lavado se producen desde hasta, por lo que prueba rendida y que recae sobre hechos anteriores no puede ser considerada.

La casa de pasaje Julia Bernstein N°850, comuna de La Reina fue comprada en 2014 y por lo tanto queda fuera del lavado de activos.

3.- Teoría del caso de la querellante y que se hace parte el fiscal, es artificiosa, se alude al cobro de Ultramar. Pero Ultramar jamás reclamó el impago. La deuda aparece cuando se hace una modificación contable a una factura, la que la transformó en obligación pendiente. Boris Vidal modificó un asiento contable y ahí recién surge la deuda. Es una teoría creada a conveniencia de Hapag Lloyd Chile.

El primer hallazgo de la modificación de cuentas fue en abril de 2016, cuando Ramos ya no estaba en Hapag Lloyd Chile. No existe deuda por Ultramar. Los correos electrónicos que acompañó evidencian que la deuda estaba pagada. Pero la querellante sostiene que todo el proceso se inicia por el cobro de una factura.

Las investigaciones parten todos de la base de que existía una deuda de Ultramar.

4.- No se ha formalizado por apropiación indebida, no hay discusión que los fondos llegaron a las cuentas corrientes de Ricardo Iván Ramos García y de Inversiones Vacoco SpA. Una empresa o persona jurídica no puede ser engañada. Y ningún testigo afirmó haber sido engañado. La explicación entregada por Hart es inverosímil

En torno a la 1ª modalidad de estafa, adulteración del SAP: ningún testigo lo vio a Ricardo hacer las modificaciones. Todos los pagos están precedidos por aprobaciones.

¿Quién usaba la clave RAMOSRI? Todos sabían que esa clave la usaban también otros funcionarios del área de cuentas por pagar. ¿Quiénes autorizaron los cambios? El único cambio probado es el del año 2016, y que detalló María José Cortés. No se puede concluir que por el uso de la clave las modificaciones las hizo Ricardo, porque nadie lo vio hacerlo.

Antes de 2016, no hay prueba de las demás modificaciones.

Respecto de la 2ª modalidad, modificación datos proveedores en el SAP. También las modificaciones requerían dos aprobadores.

4.- *De la defensa de Vanessa Aguilera Rojas y Alejandra Rojas Jiménez.*

En la apertura, el abogado Víctor Manuel González Medina expuso que la culpa penal se establece mediante una sentencia condenatoria firme que debe basarse en la prueba rendida. La tesis de la defensa es la absolución por inexistencia del delito y, por ende, por falta de participación. La promesa procesal, la acusación, no podrá rendir prueba de acuerdo al estándar legal y constitucional, ni de la existencia del ilícito ni de la participación. Los tipos penales son ciertos y descansan sobre una lógica, no son al voleo. Los hechos que, de acuerdo a los acusadores configurarían el delito base, estarían prescritos considerando el artículo 103 del Código Penal.

En su alocución de cierre, el abogado Diego Olivares cuestionó cada uno de los extremos fácticos sobre los que se habría levantado la imputación, pero sin aportar mayores justificaciones a sus afirmaciones.

5.- *De la defensa de Gilda García Fedeghelli y Alejandro Ramos García.*

En la apertura, el abogado Alfredo Calvo puntualizó que sus defendidos están acusados de delitos graves, y los persecutores deberán acreditar los presupuestos fácticos y el dolo para ocultar bienes y dinero. No son autores materiales de la primera imputación. Si los requisitos enunciados no se dan respecto de la acusación de lavado de activos, se cae la figura y será difícil para los acusadores acreditar que tenían conocimiento de que eran ilícitos los recursos con los que el acusado principal realizó los negocios jurídicos.

Añadió que la acusación es errónea y no admite culpabilidad porque los actos de Gilda García Fedeghelli y Alejandro Ramos García son justificados porque al interior de la familia desde siempre se han hecho operaciones derivadas de lo filial y también de la buena fe. En la familia es de común ocurrencia la existencia de negocios económicos y patrimoniales. Préstamos, donaciones, formación de sociedades, de manera informal producto de las relaciones familiares. Gilda García Fedeghelli nunca tuvo un reproche jurídico. Sin que ella tuviera conocimiento alguno acerca del origen ilícito, veía a su hijo como un reputado y exitoso profesional. Alejandro Ramos García, por su parte, tampoco ha tenido reproche en su vida, era un profesional destacado, trabajaba en importante empresa en Puerto Montt, empleo que perdió producto de esta injustificada acusación.

Agregó que los bienes que se transfirieron no eran encubiertos, los bienes adquiridos por Alejandro Ramos García y Gilda García Fedeghelli existen, están las constancias notariales e inscripciones en el conservador de bienes raíces respectivo, nada se ha hecho para eludir las eventuales responsabilidades de Ricardo Ramos García.

Destacó que el fiscal, en algún minuto de su alegato, señaló que por los antecedentes y el rol principal de Ricardo Ramos García en la empresa, la empresa confió en él. Esa misma afirmación se puede predicar de sus defendidos, pues ellos también confiaron en el acusado.

Subrayó que es injusto calificar de testaferros a la madre y al hermano, es un exceso. Dudar de la madre y del hermano acerca de que no conocieran el origen ilícito no se podrá probar.

Pidió, dado que no se podrá probar la participación de sus representados, su absolución.

En su alegación de cierre, reiteró lo manifestado al inicio en el sentido que insta por la absolución de ambos porque estima que no se ha acreditado el ilícito porque la prueba ha sido insuficiente.

Personas cuyo testimonio no aportaron evidencia, declaraciones irrelevantes y a veces mendaces. Lo mismo con una serie de documentos que aportan cero evidencia. Contaminación del juicio. La pretensión punitiva fiscal denota un prejuicio, incriminar sin distinciones a toda la familia. Omitiendo el hecho que en sede penal la responsabilidad es personal. Hubo parcialidad y falta de objetividad.

Se ha basureado a sus defendidos llamándolos testaferros.

¿Qué bienes ha ocultado Gilda García Fedeghelli? No se ha probado que haya realizado algún acto en busca de lucro. No obtuvo ningún provecho. El hecho de haber ayudado a su hijo, excluye el dolo. No está acreditado el dolo de Gilda García Fedeghelli.

Las dudas razonables son muchas

Gilda García Fedeghelli, quien siempre ha estado presente en el juicio, tiene 75 años y jamás ha sido sometida a procesada o condenada. Voluntariamente y sin asesoría legal declaró ante el Ministerio Público y la Policía de Investigaciones, renunciando a su derecho a guardar silencio. Alejandro Ramos García también declaró ante el Ministerio Público. No declararon en este juicio porque la documental aportada por su parte es suficiente para acreditar su patrimonio.

Se la acusa de lavar activos de una porción ínfima de los fondos defraudados por Ricardo, es una acusación infundada.

Una profesora como Gilda García Fedeghelli que trabajó por casi 50 años en el ámbito de la educación y después trabaja en Artel. Recibió una indemnización de 7 millones. Tiene un matrimonio sólido, pero no se interrogó al marido, que tiene propiedades.

Gilda García Fedeghelli tiene casa propia, actualmente avaluada en 100 millones, la compró hace 50 años y nunca se ha cambiado de casa.

Gilda García Fedeghelli no formó sociedades ni tampoco tomó posesión de las parcelas. Su conducta no encuadra en la figura del lavado de activos.

Gilda García Fedeghelli sabía que su hijo tenía dos parcelas, no trews, y que no eran de gran valor, porque están en la zona norte de Santiago.

Cuando se trata de un hijo, prima la confianza y el amor filial. Ricardo le pide poner las parcelas a su nombre porque tenía problemas tributarios. Gilda no conocía las parcelas porque no tenía relación con la familia de su hijo Ricardo.

No se probó su dolo, nunca tuvo ni ha tenido la intención de sacar provecho. Su actuación obedece a su ignorancia y desconocimiento del origen de los fondos. Sabía que trabajaba en una empresa importante y residía a 25 km de ella, no se veían frecuentemente.

Gilda siempre tuvo vehículo; el Hyundai Tucson lo compró en 2011 y lo vendió a Claudio Espinoza en $8.000.000, suma que percibió Ricardo en representante de su madre. Luego Ricardo le puso dos millones más y le compró un auto. Esto no es lavado.

Respecto de Alejandro Ramos García: Es necesario distinguir dos familias: la consanguínea, Ricardo y Alejandro y sus padres; y la de Vanessa Aguilera Rojas.

Los hijos de la familia Ramos se criaron juntos. Tempranamente, Alejandro comenzó a explotar un emprendimiento de turismo, generándose algunos ingresos. Se estila entre los miembros de la familia el auxilio mutuo, la concesión de préstamos.

Obviando estos vínculos, el Ministerio Público les atribuye la figura de testaferrato.

El patrimonio de Alejandro Ramos García, siempre ha trabajado y vive en Puerto Montt desde hace 20 años, y ha adquirido bienes producto de su trabajo, es sujeto de crédito. Se ha querido vincular la compra de la parcela de Trapén con el dinero de la estafa, pero hasta hoy sigue pagando los dividendos.

Distinto es el caso de las cabañas de Inmueble ubicado en camino a Ensenada Km 20, Ruta 225, Sector Rio Pescado, Puerto Varas, que fueron compradas por su hermano Ricardo, pero que está en Santiago, entonces qué mejor que recurrir al hermano para que lo ayude a administrar estas cabañas.

Llama la atención que el Ministerio Público no haya reparado que las vendedoras de las cabañas hayan tributado por la mitad del precio de la venta.

El perito que fue a las cabañas dice que es un predio de 12,9 há. ¿Qué predio visitó?

Todos los testigos que declararon haber realizado obras para Alejandro Ramos García, son evasores fiscales, no pagaron impuestos, y sus declaraciones debe ponderarse desde esa perspectiva.

Gilda y Alejandro no tienen la calidad de testaferros.

Gilda no tiene cuenta corriente y sólo usa la famosa cuenta rut.

Reitera que no hay dolo, que debe ser directo.

Hay una situación de ignorancia de parte de ella y que acude en apoyo de su hijo.

Alejandro es hermano de Ricardo, hay cercanía, se han ayudado mutuamente.

Son inocentes.

6.- *Réplica del Ministerio Público.*

La fiscal Constanza Encina señaló en relación a la ausencia de prueba del engaño: sí está acreditado. Las defensas olvidan que la prueba debe analizarse en conjunto, todos los hechos entre ellos el engaño puede ser probado por cualquier medio. Por eso, cuando alegan que no declararon a todos los engañados, eso no es ausencia probatoria, sino que sería un standard imposible de lograr. Se requiere la suficiente y esta sí se rindió: Hart que declaró cómo funcionaba la compañía, la forma de proceder al pago, y también como ocurrió el engaño; corroborado por Christian Seydewitz Lazcano Santis y María José Cortés y las capturas de pantalla del SAP demuestran cómo engañó a los aprobadores.

Pero también se presentó prueba de las maniobras dolosas para ocultar contablemente, después de cada una de las operaciones, es esencial para mantener la maquina defraudatoria. No por otra cosa se descubrió el engaño solo cuando se fue de la empresa.

También se probó con la declaración de Fco Fontecilla, su declaración es clave en materia de engaño, habló de su conducta, pero que generaron la confianza de los directores que a su vez eran los aprobadores. También pericial acerca del llenado de los cheques era hecho por Ramos, sin justificación y que fueron a parar directamente a la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos del Banco Santander.

Todo ello unido a las maniobras para seguir estafando

Acerca del elemento subjetivo del lavado de activos. A éste se refirieron las defensas de testaferros. No podemos adentrarnos en el fuero interno de los acusados pero sí se puede establecer conductas que sí revelan el dolo.

La magnitud de las operaciones: no son operaciones normales para los intervinientes, menos aún para los acusados. Las parcelas no son propiedades de bagatela. Además, cada una de estas operaciones, los convirtió en dueños de la propiedad más valiosa que han tenido en todo su vida. Hay una alarma. Es razonable preguntar ¿por qué necesitas transferirme esto? ¿Quién pagará las contribuciones, la mantención? Las máximas de la experiencia revelan que cualquier mortal se las haría.

Quiénes eran los testaferros, núcleo familiar directo y de mayor confianza. Si mi hermano/mamá me piden transferirme un inmueble de 500.000.000, no puedo indagar más. Suelen citar y apelar en la confianza en Ramos y alegan no saber que eran ilícitos. Pero si hay un momento de quiebre en esa confianza ciega y aparecen las sospechas. 26 sept de 2016 ese es el día, el día que trasapasa las parcelas, el Hyundai grand i-10, cabañas. Al día siguiente va a declarar al Ministerio Público. ¿Acaso los familiares no se comunicaron entre ellos? De oídas Godoy dijo que sí. A partir del 26-09-2016 empieza a deshacerse de todo, y hasta ese día se puede sostener la teoría de la confianza ciega. Todos los testigos de Gilda García Fedeghelli dieron cuenta de los bienes precisos que c/u tiene, lo que habían estudiado y trabajado.

El verdadero conocimiento de la ilicitud de los bienes que exige la norma. Sí admite dolo eventual. Cita considerando 8° de la sentencia del 7° TOP y a Claudio Prambs. También en el 6° top, 11-12-2017, 62°.

Lo que tenemos que juzgar es si tenían conocimiento profano o si dudaron del origen lícito, sin importar toda otra consideración. Defensa de Gilda dijo que nunca tomó posesión, lo que revela que sí conoce del negocio.

No hay duda que actuaron con pleno conocimiento de que las operaciones, que no pueden justificar, tenían como única finalidad de ocultar bienes.

En lo relativo a la prueba anterior a 2015 respecto del lavado. Lavado de activos es un proceso y, de hecho, empezó con mucha anterioridad, fue transformando los fondos

en bienes para lavar. Si no se evaluara las circunstancias de la adquisición de la casa de pasaje Julia Bernstein N°850, comuna de La Reina, no se puede llegar a vislumbrar todas las maniobras de lavado. Pero además, a esta casa se le hicieron las medias mejoras. Se transformó y ha sido disfrutado hasta hoy.

Vanessa Aguilera Rojas recibió más de $15.0000.000 que venían de Inversiones Vacoco SpA. y $37.000.000 por arriendos de calle Jacinto Chacón N° 7336, comuna de La Reina.

En lo relativo a la prescripción, esta discusión ya fue resuelta en la audiencia de 16.05.2022. sept de 2011 es la fecha que estableció Garantía. Adicionalmente, la prescripción planteó como exc de previo y especial pronunciamiento.

En relación a los problemas de congruencia: el principio está vinculado con el derecho a defensa, no es algo instrumental. De la lectura de los antecedentes deben fluir los objetos de la defensa, cita ECS 23.03.2022, 7006-2021 Caso Karen Rojo.; 23.02.2022 Rol 79969-2021. En definitiva, todos recurren al dolo, pero quien puede lo más, también puede lo menos, ergo, si alegan dolo directo, obviamente incluyen dolo eventual y también culpa.

De la forma en que están descritos los hechos, hay por lo menos tres distintos de estafas, por ser tres modalidades, ánimo común pero diferente según la modalidad, hay reiteración. Y la prueba abundante y suficiente. Por ello, reitera pretensión punitiva.

7.- *Réplica de la parte querellante.*

el abogado Tomás Darricades planteó:

1. Respecto congruencia, evitar la sorpresa y la indefensión. La apreciación acerca de si hay dolo directo, dolo eventual y culpa, es algo probatorio. Las defensas han podido defenderse de cada uno de los actos de lavado que contiene la acusación.

2. Prescripción ya está resulta. La referencia a hechos anteriores a sept 2011 es ilustrativa.

3. Reiteración, para cada modalidad hay delitos autónomos. La idea del delito continuado es un fetiche jurídico (Novoa)

4. Dolo se prueba siempre a través de prueba indiciaria, acerca del conocimiento del origen ilícito: evidente conocimiento de la vida ostentosa que Ramos llevaba y de la que fueron partícipes

5. Gilda se la cita intempestivamente a una notaría para comprar las 3 parcelas, Ricardo le dijo que tenía un problema de 500.000.000 y le instruye a mentir (di que me las

compraste). El amor filial no se extiende a la actividad ilícita. Y si no se estima que tuvo dolo, está la negligencia inexcusable.

6. Alejandro Ramos García dolo se deduce por su participación en las tres etapas de lavado y de las maniobras para ocultarlos los bienes.

7. Alejandra presta su nombre cuando la audiencia de formalización ya estaba citada.

8. Vanessa Aguilera Rojas participa en el ocultamiento de todos los bienes y actúa como señor y dueño respecto de estos.

9. Hart era el director de Administración y Finanzas en el período de los hechos. Han pasado 6 años y es perfectamente que no se acuerde de todos los detalles. El engaño se enmarca dentro de un proceso estandarizado, aprobando pagos sin advertir la realidad de lo que está ocurriendo, porque no estaba a la vista, sucedería cuando más adelante aprobaran la transacción.

10. Dificultad que hubo en contactar y que declararan los testigos.

11. Reprueba que se trata a los testigos como super evasores.

12. No hay apropiación indebida porque Ramos no tenía facultades de disposición, requería siempre de una aprobación y/o autorización.

13. Respecto de los supuestos deberes de la víctima, autoprotección, ceden cuando hay razones para confiar.

8.- *Réplica de la defensa de Ricardo Iván Ramos García.*

<u>Réplica de Rubén Salas:</u> *respecto de las estafas.*

1. Independientemente de que se haya alegado o no, se trata de un asunto de derecho público.

2. Congruencia es relevante. Cita la misma jurisprudencia CS. Las fechas del AA es fundamental. CS cita fallos de la CIDH

3. La fiscal dice que hay prueba de sobra, pero no dice cuál. Las personas jurídicas no pueden ser engañadas.

4. Los acusadores pretenden que el tribunal entienda

5. La reiteración no está explicada.

6. No sabemos quién es el 2do aprobador de las modificaciones en el SAP.

7. ¿Una clave es igual a engaño?

8. Hart no dice nada del engaño, sólo reconoce su firma en algunos cheques.

9. Lo única acreditado son los elevados montos defraudados. Presionando al tribunal.

9.- *Réplica de la defensa de Vanessa Aguilera Rojas y Alejandra Rojas Jiménez.*

El abogado Diego Olivares ahondó en torno a la falta de congruencia que advierte en las imputaciones levantadas por los persecutores.

10.- *Réplica de la defensa de Gilda García Fedeghelli y Alejandro Ramos García.*

1. Ausencia probatoria, sí ha quedado en evidencia que como verdaderos cirujanos, el Ministerio Público ha rendido una prueba faltando al principio de objetividad. No investigaron a Ramos Infanta, con un patrimonio de varias propiedades, herencias, jubilación, que les permite llevar un nivel de vida normal.

2. Ministerio Público no presentó a los testigos más relevantes.

3. No son personas indigentes. Gilda tiene dos propiedades.

CUARTO: Reapertura del debate.

Luego de haberse escuchado las clausuras y réplicas de los intervinentes, el tribunal solictó a éstos hacerse cargo de la circunstancia de haber sido introducido el delito de estafa como delito base del lavado de activos en el año 2015.

La representante del Ministerio Público señaló que su parte está consciente de que hubo modificación legal que entró en vigencia en febrero de 2015 y que incorporó la estafa como delito base. Un acto de ocultamiento está en el año 2014 y fuera del período de vigencia de la ley 20818. Sin embargo, en su concepto, el lavado de activos es un proceso y por ello era necesario incluirlo porque ese acto deriva en otros actos de ocultamiento realizados por Vanessa Aguilera Rojas. La mera tenencia es un acto de lavado. En definitiva, la compra de la casa de pasaje Julia Bernstein N°850, comuna de La Reina es el único acto que quedaría fuera de la vigencia de la ley. Todos los demás sí quedan abarcados.

El abogado de la parte querellante señaló que disiente ligeramente de lo planteado por el Ministerio Público porque la ley es clara en defender la independencia del lavado respecto del delito precedente, inc penúltimo artículo 27. Hay STC 3630-2017. Adicionalmente, siendo independientes, es necesario que se verifiquen todos los requisitos objetivos –ocultamiento, dismulo- subjetivo –conocimiento-. En este caso, todas las conductas consideradas ocurren desde febrero 2015. Los relacionados con la

casa de pasaje Julia Bernstein N°850, comuna de La Reina también porque están relacionados con el uso, posesión y tenencia como señor y dueño y con ánimo de lucro.

El defensor Rubén Salas, invocó el principio legalidad, la modificación introducida por ley 20.818 sólo opera a partir de esa fecha. La misma acusación dice que Vanessa Aguilera Rojas cometió lavado por comprar la casa en agosto de 2014 y por la 4Runner que también compró en 2014. Se dice también que Gilda lavó por inmuebles que se compraron en 2009. Los hechos anteriores no pueden ser considerados como parte del proceso de lavado de activos.

El defensor Diego Olivares agregó que la Ley 20818 entró en vigencia el 18.02.2015 e introdujo en el artículo 27 a la estafa como nuevo delito base o precedente. Y en la letra c) se modificaron las penas y modifica su naturaleza jurídica.

El defensor Alfredo Calvo, adhirió a los anteriores defensores, agregando que es claro que la modificación de la ley 20.818 amplió el catálogo de delitos base. Las parcelas fueron adquiridas en 2009.

QUINTO: Acusados.

En la oportunidad prevista en el artículo 326 del Código Procesal Penal, y habiéndosele informado debida y legalmente a cada uno de acusados acerca de los hechos materia de la acusación y de los derechos que les asisten, éstos hicieron uso del de guardar silencio.

SEXTO: Convenciones probatorias.

Según se consigna en el considerando tercero del auto de apertura, los intervinientes no acordaron convenciones probatorias.

SÉPTIMO: Prueba rendida y forma de incorporación.

Del Ministerio Público.

Con el fin de acreditar los supuestos consignados en la acusación, el persecutor rindió **prueba testimonial** consistente en las declaraciones de:

1.- **Christian Seydewitz Munizaga**, gerente general de Hapag Lloyd Chile;

2.- **Susana Varas Vallejos**, jefa de liquidaciones de Ultramar, a quien se le exhibió el documento N°50, consistente en copia de orden de ingreso folio 222300440161 DIRECTEMAR total US$49.163,12; y el set de antecedentes que integran la documental N°51;

3.- **Marco Lazcano García**, ex gerente de auditoría interna de Hapag Lloyd Chile, a quien se le exhibió durante su testimonio el documento N°10 que corresponde a los certificados emitidos por el Banco de Chile en los que constan las transferencias bancarias a las cuentas bancarias de sociedad Inversiones Vacoco SpA, Ricardo Iván Ramos García y

Mauricio Cereño; el documento N°58, informe denominado “Resultados de Auditoria Interna Hapag – Lloyd”, con un resultado final al 04.01.2017, de $1.629.439.119 pesos chilenos (USD 2.431.999), junto a su anexo de 16 páginas; y la página 1 de la prueba documental N°451, denominado Reporte Análisis de información bancaria del Banco Santander y del Banco de Chile, de fecha 17.05.2019, suscrito por Bo Winson;

4.- **Álvaro Santis Vargas**, actual encargado del área de cuentas por pagar de Hapag Lloyd Chile, durante su declaración se le exhibió el documento N°312, específicamente los Manuales aludidos en el N°2 literal c) del oficio;

5.- **Francisco Fontecilla Pfingsten**, ex gerente de informática de Hapag Lloyd Chile;

6.- **Claudio Espinoza Gallardo**, ex junior de Hapag Lloyd Chile, a quien se le exhibió el documento N°41, el cheque serie 5289569 así como el documento N°339;

7.- **María José Cortés Cortés**, ex integrante del equipo de auditoría interna de Hapag Lloyd Chile, a través de cuya declaración se incorporó el contenido de una presentación PPT, que incluye la prueba documental N°10 y las evidencias ofrecidas en el acápite "otros medios de prueba" bajo los Nos. 5, 6, 2 y 3, cuyas láminas se exhiben de forma sucesiva y en el orden indicado;

8.- **Mauricio Pérez Milla**, contratista en construcción y obras menores, a quien se le mostró el documento N°239, copia de dos cheques del Banco Santander girados de la cuenta corriente N° 42030147, cuyo titular es Ricardo Ramos García, a nombre de Mauricio Rodrigo Pérez Milla; el documento N°265, pero sólo la copia del cheque N°73; la primera página del documento N°314; el documento N°361, consistente en copia de cheque de Banco Estado, N°5247986, de la cuenta corriente N°29800008326, titular Mauricio Rodrigo Pérez Milla, de 01.04.2015, por un monto de $57.000.000; el contenido del documento N°365, integrado por setenta y nueve páginas aportadas por el propio testigo y que corresponden a presupuestos, cotizaciones realizadas para el acusado Ricardo Iván Ramos García; los documentos N°366 y N°367, ambos correspondientes a facturas de la empresa Ferrobone; y también el documento N°370, factura emitida a nombre de Inversiones Vacoco SpA;

9.- **Rodrigo Hart Merino**, ex gerente de Administración y Finanzas de Hapag Lloyd Chile, con quien se incorporó el contenido de los documentos N°479 y N°327;

10.- **Magaly Angulo Mürtschwa**, socia de la Sociedad Turística Lago Encantado;

11.- **María Teresa Hidalgo Álvarez**, socia de la Sociedad Turística Lago Encantado;

12.- **Edison Araneda Fica**, funcionario en retiro de la Brigada Antinarcóticos de Puerto Montt de la Policía de Investigaciones, por cuyo testimonio se incorporó el contenido de los documentos N°396, N°397, N°398 y N°399;

13.- **Luis Sandoval Montecinos**, comerciante;

14.- **Jorge Flores Cárcamo**, comerciante, a quien se le exhibió el documento N°358;

15.- **Daniel Alispach Santander**, empresario, a quien se le mostró el contenido del documento N°359, consistente en copia de Cartola de Banco de Chile, cuenta N°2120675509, titular Daniel Arturo Alispach Santander, 30.12.2015 a 29.01.2016; documento N°360, relativo a cadena de mails, Asunto: Arriendo Cabañas, entre Daniel Alispach Santander y Alejandro Ramos García entre los días 18.01.2016 y 19.01.2016, en el que se adjuntan 16 imágenes correspondientes a fotografías enviadas por Alejandro Ramos García;

16.- **Ema Sotomayor Espinoza**, profesora;

17.- **Fredy Tereucán Santana**, constructor;

18.- **Claudia Núñez Alvarado**, técnico en odontología;

19.- **Claudio Olavarría Olavarría**, operador de maquinaria pesada;

20.- **Franco Montenegro Pérez**, constructor;

21.- **Paqui Leiva Sáez**, profesora jubilada;

22.- **Iván Crisóstomo Alarcón**, comisario, de dotación de la Brigada Investigadora de Lavado de Activos Metropolitana de la Policía de Investigaciones;

23.- **Mauricio Godoy Pradenas**, comisario, de dotación de la Brigada Investigadora de Lavado de Activos Metropolitana de la Policía de Investigaciones, quien introdujo el contenido de la evidencia material N°13, consistente en imágenes de noventa y cinco cuadros contenidos en Informe Policial 267, de fecha 15.11.2017, de la Brigada Investigadora de Lavado de Activos Metropolitana, los que fueron signados desde el N° 1 al N° 95; así también los documentos N°82, N°83, N°84, N°222, N°223, N°225, N°226, N°233; y de igual, con sus dichos se incorporó el contenido de la evidencia material N°85, consistente en imágenes de treinta y tres recuadros y tres imágenes de documentos contenidos en el Informe Policial N° 302, de fecha 23.12.2018, de análisis de diligencias, de la Brigada Investigadora de Lavado de Activos Metropolitana; y también los documentos N°356, N°346, N°353, N°361 y N°362.

Asimismo, se valió de **prueba pericial** consistente en los dichos de:

1.- **Juan Eduardo Lizama Debelli**, perito contador auditor, actualmente en retiro, de la Sección de Contabilidad del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones, y a quien se le exhibió el contenido de la evidencia material N°11, consistente en imágenes de seis tablas, contenidas Informe Pericial Contable N° 235/2017, y su anexo, suscrito por el perito contable JORGE CALISTO MENOR, del Laboratorio de

Criminalística Central; como asimismo las dos primeras tablas de la evidencia material N°12; las páginas 1 y 3 de la evidencia material N°89;

2.- **Sandra Córdova Delgado**, perito calígrafo y jefa de la Sección de Investigaciones Documentales del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones, con cuya declaración se introdujo el set de imágenes ofrecido como evidencia material N°91;

3.- **Jorge Roa Cofré**, arquitecto y perito paisajista de la Sección de Paisajismo y Urbanismo del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones, a quien se le exhibió el set de fotografías de la evidencia material N°82 y el set que compone la evidencia material N°81;

4.- **Mauricio Díaz Ortega**, perito arquitecto de la Sección de Paisajismo y Urbanismo del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones, a quien se le mostraron sesenta y ocho imágenes de la evidencia material N°80.

También el instructor incorporó mediante su lectura la **prueba documental**, de la que se hará el tribunal cargo al momento de su ponderación.

De la parte querellante.

Adicionalmente, la *parte querellante* se valió de **prueba documental** de la que se hará el tribunal cargo al momento de su ponderación.

De la *defensa del acusado Ricardo Iván Ramos García,* también rindió **prueba documental** de la que se hará el tribunal cargo al momento de su ponderación.

De defensa de los acusados Alejandro Ramos García y Gilda García Fedeghelli.

Rindió **prueba testimonial**, constituida por los dichos de JORGE ESTEBAN POBLETE VICENCIO, LORETO FRANCISCA JIMENEZ INOSTROZA, y CECILIA BERNARDITA INOSTROZA IBAÑEZ, y también rindió **prueba documental** de la que se hará el tribunal cargo al momento de su ponderación.

De la defensa de la acusadas Vanessa Aguilera Rojas y Alejandra Rojas Jiménez.

Rindió **prueba documental** de la que se hará el tribunal cargo al momento de su ponderación.

OCTAVO: Hechos acreditados.

Conforme se señaló al dar a conocer el veredicto condenatorio, el tribunal, por unanimidad, estimó que las probanzas rendidas por los acusadores, apreciadas individualmente y también en su conjunto, en la forma que describe el artículo 297 del Código Procesal Penal, se encuentran dotadas de la fuerza probatoria suficiente para tener por acreditados los siguientes hechos:

1.- Ricardo Ramos García prestó servicios para la empresa Hapag-Lloyd Chile, Agencia Marítima Limitada, RUT 76.049.840-8 y su continuadora Hapag Lloyd Chile SpA,

RUT 76.380.217-5, con domicilio en Avenida El Bosque Norte N°500 comuna de Las Condes, desde el 16 de junio del año 2006 hasta el 31 de marzo del año 2016, fecha esta última en la que presentó su renuncia voluntaria.

2.- Mientras trabajó al interior de dicha empresa, Ricardo Ramos García se desempeñó como jefe de cuentas por pagar y, en virtud de dicha función, le era posible acceder al sistema contable de la compañía, denominado SAP y crear registros contables, para lo cual tenía asignado un nombre de usuario -denominado "ramosri"- y una clave de uso personal y exclusivo, asociada a dicho perfil de usuario.

3.- Es así como, manipulando dolosamente los datos a su alcance, defraudó a la empresa para la que trabajaba, **a lo menos desde septiembre de 2011 y hasta la fecha de su renuncia**, en la suma superior a $2.000.000.000. Dicho fraude lo ejecutó utilizando las siguientes modalidades de comisión:

a) Adulterando en el "maestro de proveedores" del sistema SAP los datos sensibles de ciertos proveedores ("Intern" y "Sociedad Transporte de Containers Ltda."), reemplazando el número de cuenta bancaria y el número de rol único tributario de éstos por los de la sociedad Inversiones Vacoco SpA de la que Ramos García es único socio y representante legal. Así, al ejecutarse las instrucciones de pago, los fondos tuvieron como destino la cuenta corriente N°69955835 que la sociedad Inversiones Vacoco SpA mantiene en el Banco Santander, y no la del proveedor que correspondía.

b) Modificando los datos de la plantilla de proveedores existentes ("Arriendo y Servicios Andes Ltda." y "Sociedad Transporte de Containers Ltda.") en la plataforma bancaria del Banco de Chile –banco de Hapag Lloyd–, a la cual se le insertaron los datos bancarios de la sociedad Inversiones Vacoco SpA y de Ricardo Ramos García, de modo que, tras obtenerse mediante este engaño la aprobación de los pagos, dichos fondos tuvieron como destino su cuenta corriente personal en el Banco Santander, N°42030147, así como la que la sociedad Inversiones Vacoco SpA mantiene en la misma institución bancaria, N°69955835.

A través de las dos modalidades descritas precedentemente, Ricardo Ramos García defraudó a Hapag-Lloyd en una suma superior a $1.600.000.000.

c) Mediante el depósito en la cuenta corriente N°42030147 del Banco Santander, cuyo titular es el acusado Ricardo Ramos García, de treinta y nueve cheques "al portador" girados contra la cuenta corriente de Hapag-Lloyd en favor de supuestos proveedores de la compañía. Estos cheques eran confeccionados por Ricardo Ramos a nombre de empresas inexistentes, pero con denominaciones inventadas por él, muy similares a las de auténticos proveedores o receptores de pagos de Hapag-Lloyd. De este modo, quien

firmaba los cheques lo hacía bajo la falsa creencia de estar autorizando un pago completamente regular, en circunstancias que los cheques, dado que no tenían borrada la glosa “al portador” y “a la orden”, eran depositados en la cuenta de Ricardo Ramos García, logrando así hacerse de los fondos de la compañía, los que quedaron abonados en su cuenta personal en el Banco Santander.

A través de la modalidad descrita, el acusado defraudó a la compañía en una suma superior a $600.000.000.

Las transferencias y pagos fueron ocultadas por Ricardo Ramos mediante la realización de ajustes a distintas cuentas contables en el sistema de la compañía, con el objeto de reflejar información contable que no se ajustaba a la realidad.

Por las formas de comisión descritas, el acusado ocasionó un perjuicio total a la víctima que supera $2.000.000.000.

La conducta descrita calza perfectamente con el **delito de estafa** que establece el artículo 468 del Código Penal, en relación al artículo 467 del mismo cuerpo legal, en la medida que se reúnen todos y cada uno de los presupuestos que la primera norma establece.

En efecto, de la conducta del acusado Ricardo Ramos se advierte que efectuó diversas actividades destinadas a modificar información determinante que la compañía mantenía acerca de los proveedores, adulterándola, con el objeto de lograr que dineros destinados al pago de facturas tuvieran como destino en definitiva su cuenta corriente personal o la cuenta corriente de Vacoco SpA, empresa creada por el propio Ramos, y en la que él era único socio y representante legal, maniobras engañosas que provocaron una falsa representante de la realidad en los directores de la compañía que estaban encargados de autorizar tales transacciones, logrando hacerse mediante estas artimañas de una cuantiosa suma de dinero, perjudicando a la empresa en la suma ya referida.

4.- La evidencia presentada por los acusadores también permitió establecer que, con los dineros obtenidos a partir de la comisión de los delitos de estafa, el acusado en concomitancia con terceros, realizó una serie de transformaciones sucesivas de los bienes generados a partir de las mismas, ocultándolos o disimulándolos, con el objeto de desvincularlos de su origen ilícito, mediante los siguientes actos de lavado de dinero:

a) Actos de traspaso de dineros.

En primer lugar, la evidencia de cargo, principalmente los informes periciales, cheques y documentos bancarios, condujeron a acreditar que el **11 de septiembre de 2015** Ricardo Ramos giró la suma de $15.000.000 en favor de su hermano, Alejandro Ramos García, contra su cuenta corriente personal 42-03014-7 del Banco Santander y en

la que mantenía los dineros provenientes de la comisión del delito de estafa. Esta transferencia se vincula directamente con la adquisición, **el 1 de octubre del mismo año,** que hizo Alejandro Ramos García de la parcela ubicada en Avellanos de Trapén PC 135, de Puerto Montt, en la suma de $14.500.000, con la que se logró introducir parte de los bienes de origen espurio al mercado formal.

Enseguida, entre noviembre de 2015 y durante buena parte del año 2016, Ricardo Ramos García traspasó a su hermano, Alejandro, mediante transferencias electrónicas, una suma de alrededor de $30.000.000, movilizando de esta forma fondos desde la cuenta corriente N°42030147 que mantiene en el Banco Santander hacia la cuenta Nº2710012705 que su hermano mantiene en el Banco de Chile.

Adicionalmente, el **24 de marzo de 2016**, el acusado Ricardo Ramos García giró en favor de su hermano, Alejandro, la suma de $150.000.000 extendiendo en su favor el cheque Nro. Serie 000001-198 de la cuenta N°69955835 que la sociedad Inversiones Vacoco SpA mantiene en el Banco Santander.

b) Compra de propiedades.

El **15 de diciembre de 2015**, a través de la sociedad Inversiones Vacoco SpA y con el dinero generado de la comisión de los delitos de estafa, Ricardo Ramos adquirió el inmueble ubicado en Camino Ensenada km. 20, cerca de Río Pescado, Rol 1445-90 de la comuna de Puerto Varas, por un monto de $200.000.000 de pesos, además de una suma adicional de $248.500.000 por concepto de “derecho de llaves”, es decir, pagando un valor total de $448.500.000, mediante la entrega de diez vales vista endosables, tomados por Ricardo Ramos en el Banco Santander.

Posteriormente, el **26 de septiembre de 2016**, la sociedad Inversiones Vacoco SpA vendió dicho inmueble al acusado Alejandro Ramos García en $120.000.000, monto que, según se consigna en la respectiva escritura pública, fue pagado por éste al contado y con dinero efectivo, operación ficticia desde que no encuentra respaldo en los antecedentes comerciales y bancarios del involucrado.

Del mismo modo, el **3 de diciembre de 2015**, a través de la sociedad Inversiones Vacoco SpA y con el dinero generado por la comisión de los delitos de estafa, Ricardo Ramos adquirió el inmueble de calle Jacinto Chacón N° 7336, comuna de La Reina, en la suma de $230.000.000.

Luego de ello, y en pleno conocimiento de la investigación enderezada en su contra, este inmueble fue traspasado por Ricardo Ramos García a su suegra, Alejandra Rojas Jiménez, mediante el otorgamiento de la escritura pública suscrita por la sociedad Inversiones Vacoco SpA y la acusada Rojas Jiménez el **13 de enero de 2017,** consignándose

en dicho instrumento que el precio de venta es la suma de $150.000.000 y que la encartada paga al contado y con dinero en efectivo, operación que no se compadece con sus ingresos, evidenciándose así una maniobra más de ocultamiento de bienes.

A lo anterior debe agregarse que, no obstante no ser la acusada Vanessa Aguilera Rojas la propietaria formal del referido inmueble, a partir del mes de enero de 2017 y en virtud de su expresa instrucción en tal sentido, los arrendatarios de los tres locales comerciales que funcionan en dicha propiedad comenzaron a depositar en su cuenta corriente personal N°86670361 del Banco de Crédito e Inversiones las rentas respectivas, totalizando la suma de $10.606.695 a noviembre de 2017, comportándose de este modo como señora y dueña en relación a este inmueble y con un claro ánimo de lucro.

De esta forma, los fondos provenientes del delito de estafa, que ya habían sido colocados por Ricardo Ramos García en el sistema económico mediante una serie de transacciones destinadas a separar estos fondos de sus fuentes ilícitas, procesos en los cuales el acusado intervino de una manera inmediata y directa, para lo cual utilizó una sociedad de papel expresamente creada para tal efecto y se valió de la intervención de un tercero que actuó como prestanombre, fueran estratificados y reinsertados en la economía, a través de actos con apariencia de legítimos, para que su cónyuge, la acusada Vanessa Aguilera Rojas, pudiera poseerlos y usarlos libremente, percibiendo los frutos civiles de los mismos, dándose otro acto constitutivo de blanqueo de capitales.

c) Traspaso de inmuebles con precio subvalorado.

Con los dineros provenientes del delito de estafa, Ricardo Ramos García encargó la ejecución de una serie de obras de mejoramiento y alhajamiento por a lo menos $230.000.000 en la parcela N°7 del plano de subdivisión del Lote 2 B de la Hijuela C, del Fundo Santa Carolina de Batuco, comuna de Lampa, y que había adquirido el 15 de mayo de 2010 en la suma de $15.200.000, la que pagó en dinero en efectivo.

Dichas obras consistieron, entre otras, en la demolición de una casa de madera, la que fue reemplazada por una casa de material sólido, de dos pisos, de 250 m2, más un quincho de similares proporciones con salón, sala de juego y oficina, una piscina de grandes proporciones, una cancha de pasto sintético y una cancha de tenis, obras que en su conjunto incrementaron sustancialmente el valor comercial del bien raíz, cuyo avalúo fiscal actualmente asciende a $119.576.833.

Este inmueble, así como las parcelas N°6 y N°8 del plano de subdivisión del Lote 2 B de la Hijuela C, del Fundo Santa Carolina de Batuco, de la comuna de Lampa, y que fueron adquiridas por Ricardo Ramos García el 5 de mayo de 2009 en $10.000.000, y el 28 de julio de 2009 en $10.500.000, respectivamente, fueron traspasadas por éste a su

madre, la acusada Gilda García Fedeghelli, mediante sendas escrituras públicas de compraventa otorgadas el **26 de septiembre de 2016,** consignándose en dichos instrumentos que el precio acordado ($18.000.000 por la parcela N°6; $18.000.000 por la parcela N°7; y $12.000.000 por la parcela N°8) habría sido supuestamente pagado por la compradora al contado y en dinero efectivo, sin que existan comprobantes que puedan justificar dicho pago, evidenciándose así que su participación, prestando su nombre, tuvo solo por finalidad ocultarlos y disimularlos del patrimonio de su hijo.

Si bien las operaciones descritas y enumeradas en los párrafos anteriores recaen sobre bienes diversos e intervienen distintos sujetos, tienen en común que en todas ellas se disimula u oculta el origen ilícito de los dineros obtenidos a través de las estafas, revistiéndolos de ropajes de legalidad que permitieron, a la postre, su incorporación al circuito legal de los negocios jurídicos, desvinculándolos de su origen espurio, evidenciando con ello la participación dolosa a título de autora de García Fedeghelli en el señalado injusto, según se ha venido relatando.

NOVENO: Análisis de los tipos penales objeto de la imputación y su relación con la prueba rendida.

1.- Cuestiones previas.

Sin perjuicio del análisis pormenorizado que se efectuará de cada uno de los extremos fácticos de la imputación levantada respecto de ambos delitos por los que se dedujo acusación, existen ciertas cuestiones de hecho comunes a todas las imputaciones y que conviene dejar, desde ya, establecidas.

1.- Lo primero, es que **entre los acusados Ricardo Iván Ramos García y Vanessa Ámbar Aguilera Rojas existe un vínculo matrimonial no disuelto**, lo que fue posible establecer con el mérito del **documento N°10**, consistente en un certificado de matrimonio, **celebrado ante la circunscripción de La Reina el 29 de octubre de 2011, a las 12:00 horas**. En el mismo documento consta una **subinscripción**, anotada el 18 de octubre de 2016, conforme a la cual, **por escritura pública de fecha 7 de octubre de 2016, otorgada ante el notario de Santiago don Alberto Mozó Aguilar, los contrayentes pactaron separación total de bienes**. Por tratarse de la copia de un instrumento público extraído del Servicio de Registro Civil e Identificación, tiene mérito suficiente para atribuir la unión descrita y el régimen patrimonial del matrimonio. Pero conviene reparar en el **pacto de sustitución del régimen patrimonial**: al tenor de lo prescrito en el artículo 1723 del Código Civil, siendo el actual el de separación total de bienes, el anterior sólo pudo ser el de sociedad conyugal. Aun cuando no fue incorporada al juicio la escritura pública, lo que habría permitido al tribunal imponerse de los términos en que se liquidó la sociedad

conyugal, sí interesa destacar la fecha de su suscripción, 7 de octubre de 2016, es decir, cuando Hapag Lloyd Chile ya había denunciado e interpuesto una querella de Ricardo Iván Ramos García. Este tipo de actuaciones jurídicas constituye, de acuerdo al Informe de Tipologías de la UAF, una **señal de alerta** porque normalmente éstas permiten a los imputados desvincular jurídicamente los bienes generados de su origen ilícito.

2.- Enseguida, **los acusados Ricardo Iván Ramos García y Alejandro Ramos García son hijos de la acusada Gilda García Fedeghelli**, lo que se desprende de los **documentos N°210 y N°211**, que corresponden a sendos certificados de nacimiento, los que dan cuenta que Ricardo Iván Ramos García, nacido el 30 de agosto de 1971, y Alejandro Ramos García, nacido el 28 de diciembre de 1973, ambos inscritos en la circunscripción Portales, tienen como padre a Ricardo Ramos Infante y como madre a Gilda García Fedeghelli. Al igual que en el caso anterior, por tratarse de la copia de instrumentos públicos extraídos del Servicio de Registro Civil e Identificación, tienen mérito suficiente para atribuir el parentesco descrito.

3.- Del mismo modo, **la acusada Alejandra Rojas Jiménez es la madre de la acusada Vanessa Aguilera Rojas**, lo que queda acreditado con el **documento N°212**, consistente en copia del certificado de nacimiento de la segunda, nacida el 9 de agosto de 1982 e inscrita en Quinta Normal, instrumento público en el que se consigna que su padre es Luis Osvaldo Aguilera Matus de la Parra y su madre, Alejandra Gloria Rojas Jiménez. También en este caso, por tratarse de la copia de un instrumento público extraído del Servicio de Registro Civil e Identificación, tienen mérito suficiente para atribuir el vínculo filiativo descrito.

4.- Adicionalmente, quedó también demostrado con los **documentos N°13 y N°30**, y que el fiscal introdujo mediante su lectura completa, consistente el primero en oficio de 9 de diciembre de 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y por el que remite **copia de la inscripción, con certificado de vigencia al 6 de diciembre de 2016, de fojas 77240 N°45062 del Registro de Comercio correspondiente al año 2015**, y el segundo, que corresponde al **extracto publicado en el Diario Oficial, en la sección Normas Particulares, del 16 de octubre de 2015**, que "*El 14 de octubre de 2015, a requerimiento de Inversiones Vacoco SpA, procedo a inscribir lo siguiente: Germán Rosseau del Río, notario de Santiago, reemplazante del titular Humberto Santelices Narducci, con domicilio en Avenida el Bosque Norte 047, comuna de Las Condes, certifico:* ***por instrumento privado cuyas firmas autoricé el 14 de octubre del 2015*** *y protocolicé el mismo día en el repertorio número 12247-2015,* ***Ricardo Ramos García, cédula de identidad 9.998.887-3, constituyó sociedad por acciones*** *que a continuación extracto: Nombre, Inversiones Vacoco, sociedad*

por acciones; ***Objeto social****: a) la prestación de servicios de construcción de toda clase de edificios completos o de partes de edificios; el acondicionamiento de edificios, la ejecución de obras menores en construcción, servicio de contratistas, albañiles y carpinteros; b) la comercialización y venta al detalle en almacenes pequeños de toda clase de alimentos, pescados, mariscos y productos del mar, productos de panadería y pastelería, alimentos para mascotas y animales en general, de calzado, prendas de vestir en general y sus accesorios, malatería, talabartería y artículos de cuero, ropa interior y prendas de uso personal, juguetes, aparatos, artículos y equipos de uso doméstico, mascotas y sus accesorios; c) la explotación de hoteles, hosterías, moteles, residenciales y demás servicios de hospedaje temporal, tales como camping, albergues, posadas, refugios y similares; d) la adquisición, enajenación, compra, venta, corretaje, administración, subdivisión, loteo, urbanización, arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de bienes raíces, propios o ajenos, urbanos o rurales, amoblados o no, o con equipos y maquinarias; e) la inversión de capitales en toda clase de bienes, muebles e inmuebles, corporales e incorporales, tales como acciones, promesas de acciones, bonos y debentures, planes de ahorro, fondos mutuos, cuotas o derechos en todo tipo de sociedades o empresas, ya sean comerciales o civiles, comunidades o asociaciones y en toda clase de títulos o valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio en general, tanto en Chile como en el extranjero.* ***Domicilio****: Santiago;* ***Capital****: $1.000.000 íntegramente suscrito y pagado. Santiago, 14 de octubre de 2015. Hay firma electrónica. El extracto materia de la presente inscripción queda agregado al final del bimestre de comercio en curso"*. En la copia de inscripción adjunta **se certifica que, al margen de ésta, no hay nota o subinscripción que dé cuenta que los socios o accionistas según sea el caso le hayan puesto término a la sociedad al día 6 de diciembre de 2016**. También se certifica que **la inscripción referida no tiene más sub inscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento**. Tal certificación aparece extendida el 7 de diciembre de 2016. Hay una firma ilegible y un timbre de Luis Maldonado Croquevielle, conservador de bienes raíces y de comercio de Santiago.

5.- De otra parte, conviene detenerse en algunas características de la sociedad querellante, Hapag Lloyd Chile SpA, particularmente aquellas que dicen relación con el giro de la empresa, su modelo organizacional, los cambios experimentados producto de su fusión con la Compañía Sud Americana de Vapores (CSAV), la gestión y operación de sus negocios y las modalidades de pago a proveedores, toda vez que éstas ilustran acercan del contexto situacional en el que se desarrollan los acontecimientos objeto de la imputación.

En este sentido, el gerente general de Hapag Lloyd Chile, **Christian Seydewitz**, quien asumió el cargo de gerente general de la compañía a fines de 2014 y se mantiene

ejerciéndolo hasta el día de hoy, se refirió al giro de la empresa, explicando que **Hapag Lloyd es una empresa de origen alemán cuyo giro principal es el de transporte de contenedores, principalmente por vía marítima, bajo la modalidad de "servicios navieros de línea"**. Su casa matriz está en la ciudad de Hamburgo y cuenta con varias agencias o filiales repartidas alrededor del mundo.

A fin de graficar en qué consisten los "servicios navieros de línea", que son los que presta Hapag Lloyd con contenedores, hizo una analogía con un recorrido de una línea de buses, señalando que, al igual que un recorrido de buses del transporte público, cada servicio naviero tiene un número de barcos pero, en vez de pasar por cada puerto en determinadas horas -como lo hacen los buses en cada paradero- los barcos pasan una vez a la semana por cada uno de los puertos del recorrido, en una fecha y en una hora determinados. El recorrido es completo, es decir, comienza cuando el buque sale del puerto y finaliza cuando regresa a ese mismo puerto. Entonces, como la frecuencia del servicio de línea es semanal, cada recorrido deberá contar con el número de naves necesarias para recalar en cada puerto con esa asiduidad. Desde el punto de vista contable, cada servicio tiene definido un "puerto cero" y, por cada vuelta de nave, hay un servicio; y por cada servicio, un valor, lo que quiere decir que la contabilidad es por cada nave.

Seydewitz también se refirió a la **estructura organizacional de la compañía, señalando que ésta –que se replica en todas sus filiales- está dividida en cuatro grandes áreas: *Business Administration*, que equivale al área de Administración y Finanzas; *Customer Service*, esto es, Servicio al Cliente; Ventas; y Operaciones**. Cada área está a cargo de un director o gerente.

Para graficar la transformación experimentada por Hapag Lloyd Chile producto de la fusión con CSAV –la que se formalizó en diciembre de 2014- Christian Seydewitz señaló que esta **agencia era relativamente pequeña, operaba sólo en dos puertos en el país y su planta de personal no superaba las cuarenta y cinco personas. Sin embargo, la fusión con CSAV se tradujo en que la operación de los servicios navieros se extendió a once puertos en Chile y varios más dentro de Latinoamérica, lo que obligó a quintuplicar su planilla de trabajadores**.

En relación con los sistemas de gestión en materia financiera y contable usados por ambas empresas, Seydewitz subrayó que no eran los mismos*:* **mientras Hapag Lloyd Chile utilizaba para el área financiera un software denominado FIS y para el área contable otro llamado SAP**, CSAV utilizaba *Oracle* y otros sistemas operativos especialmente diseñados para la empresa o sistemas *in house*.

Agregó que, **con ocasión del proceso de fusión**, **se definió que los sistemas de gestión informáticos que se usarían en lo sucesivo serían los de Hapag Lloyd y se desarrolló un plan en materia contable y financiera a fin de integrarlos**, precisando que durante todo el año 2015 los procesos productivos de CSAV y Hapag Lloyd Chile, así como sus respectivos sistemas de gestión, funcionaron de forma paralela.

Señaló que el **proceso de integración de ambas compañías era complejo porque había servicios navieros en curso que eran supervisados a través de distintos sistemas de gestión**. Por ello, a fin de implementar el proceso de migración de todos los servicios prestados por CSAV, se definió un *cut over*, esto es, se estableció cuál sería la última nave de CSAV cuyo servicio sería facturado a través del sistema de gestión *Oracle*, de manera que, la siguiente nave que pasara por ese puerto, comenzaría a "bookearse" y pasar por los sistemas de gestión de Hapag Lloyd. **Este proceso de migración de todos los servicios navieros de CSAV implicó "poblar" todos los datos de sus proveedores en los sistemas de Hapag Lloyd y que antes no existían, además de agregar los nuevos puertos, también los nuevos clientes y proveedores**. Consecuencialmente, por cada una de las naves que se iban incorporando al sistema, iban aumentando también los volúmenes de facturas emitidas y recibidas. Para la creación de nuevos proveedores en el sistema SAP se preparó un **proceso de migración masiva de datos** desde la casa matriz y se "pobló" el sistema con los antecedentes pertinentes de los contratos y demás registros. Posteriormente, hubo que hacer un proceso de revisión y ajuste, a cargo del área Chile, y que hizo el equipo de cuentas por pagar. Este equipo contaba con los "privilegios" necesarios en el sistema SAP para crear nuevos registros de proveedores.

Destacó que **el año 2015 fue un año intenso y duro para la empresa**, la integración y fusión con CSAV no fue fácil, tanto desde el punto de vista comercial pero también con los proveedores, **hubo errores y las facturas salían malas**, por lo que muchos clientes optaron por dejar de embarcar con ellos. Los que se mantuvieron como clientes, llamaban constantemente para reclamar por el retraso en los pagos, esos clientes tuvieron harta paciencia con ellos, pero ésta se empezó a acabar en el año 2016 y los reclamos de clientes eran hartos, y también de proveedores. Ellos les explicaban el proceso interno que estaban ejecutando para convencerlos de que se quedaran con ellos. El principal reclamo era el no pago de las facturas.

En relación a **las modalidades de pago usadas por la compañía, Seydewitz indicó que eran tres.**

La primera, masiva, denominada *payment run*, consiste en un listado de pagos que están sustentados en una orden de compra o factura, y el contrato respectivo. Una

vez que este listado cuenta con todas las validaciones, se manda a Alemania y desde allí se dan las instrucciones a los bancos para que procedan a hacer las transferencias a las cuentas bancarias de los proveedores, según los datos registrados están en el SAP. En el caso de grandes proveedores, este pago se hace semanalmente.

Una segunda modalidad de pago es la que se realiza mediante transferencia electrónica, es decir, un pago directo desde el banco hacia otro. Para proceder a este tipo de pago se requieren dos tipos de *digipass* o *token*, un dispositivo de seguridad que entrega el banco en el que la empresa mantenía cuenta. Este dispositivo proporciona un número o código, necesario para hacer las firmas electrónicas. En cada cheque deben ponerse dos firmas. Siempre eran dos personas, una de cuentas por pagar, y la otra un director normalmente o un gerente del área.

La tercera modalidad era el pago con cheques, a la que se recurría excepcionalmente, principalmente tratándose de proveedores que solo aceptan cheques, pero también cuando hay pagos urgentes que no quedaron incluidos en el sistema *payment run* y hay un proveedor que está reclamando por ese pago. También se requieren dos firmas, la de un director y la de un gerente de área.

También se escuchó el testimonio de **Rodrigo Hart**, ex director de Administración y Finanzas de Hapag Lloyd Chile entre los años 2012 y 2014 quien, tras organizar durante el año 2015 la oficina regional de Hapag Lloyd Chile y que tuvo lugar después de la fusión, se desempeña actualmente como gerente de Administración y Finanzas de la compañía en Perú. Sus dichos corroboran lo señalado por el gerente general, Christian Seydewitz, en tanto éste también refiere que, **antes de la fusión, en la oficina de Hapag Lloyd Chile trabajaban unas cien personas pero, después de la fusión, aumentó notoriamente el personal. Pero no sólo eso: también hubo un aumento explosivo del volumen de operaciones, hubo traspaso de los servicios navieros que pasaron a las cuentas de Hapag Lloyd y eso generó un incremento sustancial en los pagos que se debían hacer**. Se trató de una fusión por absorción, tras la cual el 20% de las acciones quedó en poder de CSAV.
Refiriéndose a la estructura organizacional de la compañía, Hart agregó que, **mientras ejerció como director de Administración y Finanzas en Hapag Lloyd Chile, dicha área era una de las cuatro que reportaba a la gerencia general, junto con la de Operaciones, Atención al Cliente y Ventas**.

Ahondando en las áreas específicas a su cargo, Hart explicó que en Administración y Finanzas se veían todos los temas administrativos; los pagos de operaciones y de administración; tenían también a cargo la contabilidad, las cuentas por cobrar; el control de los sistemas operativos; el equipo de *controlling*, que es control de gestión; y en

asuntos de RRHH, se encargaban del pago de planillas, que estaba tercerizado. En materia de pagos, se comprendían dos áreas principalmente: la de contabilidad, que los registraba, y la de cuentas por pagar, que armaban la propuesta de pago.

Explicando los sistemas informáticos de gestión con que cuenta la empresa Hapag Lloyd, Hart **puntualizó que el SAP está orientado a los pagos y la contabilidad, pues en este se contabilizan todas las cuentas por pagar; en cambio en el FIS, que es un software diseñado especialmente para Hapag Lloyd, se generan las órdenes de compra**.

Detalló que el **FIS** es un sistema operativo que está orientado a operaciones y atención al cliente, para recibir *bookings*, o sea órdenes de servicios, para efectos del transporte marítimo que Hapag Lloyd presta a sus clientes y también de cara a los proveedores operacionales. En el FIS se crean no sólo las órdenes de compra por los servicios de transporte de contenedores sino también las de reparación y traslado de los mismos. En este sistema, el equipo de operaciones valida que se esté prestando el servicio y entonces se genera una orden de compra.

Agregó que, entre ambos sistemas, FIS y SAP, hay una interfaz en la que esa orden de compra se vincula con su respectiva factura cuando ésta es contabilizada en el SAP.

Anteriormente, esa vinculación que convertía la orden de pago en una obligación de pago, la realizaba el equipo de contabilidad. Hoy, esa vinculación es automática.

Puntualizó que, una vez producida la vinculación entre la orden de compra y la respectiva factura, la obligación contable queda registrada en el SAP y sobre la base de este registro, se inicia el proceso de pago, a través de las modalidades que Hapag Lloyd utiliza.

Hart también se refirió al **flujo que se genera desde el nacimiento de la obligación hasta que el dinero sale desde las cuentas de Hapag Lloyd**, relatando que éste comienza cuando Operaciones identifica la necesidad de un servicio, generándose la orden de compra por el servicio respectivo. Esto se hace en el FIS, asignándose el proveedor determinado que prestará el servicio. Cuando el proveedor emite su factura a nombre de Hapag Lloyd, la envía materialmente y cuando ésta se recibe en las oficinas de la compañía, se envía al equipo de contabilidad para que la registre en el SAP. Es el área de contabilidad la que debe validar que el proveedor es el correcto, también el monto y ubicar la orden de compra que lo respalda. Una vez registrada contablemente la factura en el SAP, se gatilla una obligación futura y luego, dependiendo del plazo acordado para el pago que está registrado en el *vendor master data*, llegada la fecha de vencimiento del documento, el equipo de cuentas por pagar presentaba al director de administración y

finanzas la propuesta de pago a través de alguna de las modalidades de pago que empleaba la empresa.

En torno a la forma de pago a los proveedores, Hart añadió que **en Hapag Lloyd Chile se empleaban tres modalidades: el pago con cheques; los pagos "manuales" a través de la plataforma web del Citibank; y el sistema de pagos masivo que se hacía a través de lo que era conocido como el *payment factory*, que es un sistema de pagos masivo, "dateado" directamente desde Hamburgo, y que verifica que el monto de la orden de compra y el de la factura estén correctos y propone su pago conforme a la fecha de vencimiento convenida**. La propuesta de pago se presenta a la aprobación del director de administración y finanzas, a fin de que fueran pagadas directamente desde Hamburgo a través de las cuentas globales de la compañía.

Estos testimonios, que emanan de personas que ocupan u ocuparon puestos en el nivel gerencial de la compañía querellante, que conocen a fondo el negocio naviero y, además, presenciaron aquellos que se ha querido asentar en esta etapa introductoria, impresionaron a estos juzgadores como creíbles, pues al relatarlos no quedaron en evidencia contradicciones ni olvidos de relevancia, permitiendo al tribunal tener por cierto que *la empresa Hapag Lloyd Chile, dedicada a la prestación de servicios navieros de transporte mediante contenedores, inició a fines del año 2014 un proceso de fusión por absorción con la CSAV, en virtud del cual la primera aumentó su operación y, consecuencialmente, el volumen de sus negocios y la planilla de trabajadores*. De igual modo, sus afirmaciones demuestran que, a propósito de este proceso de fusión, se definió que para la gestión contable y financiera de la empresa *se continuarían empleando los sistemas informáticos con que contaba Hapag Lloyd, el FIS y el SAP, lo que significó un proceso de migración de datos desde el sistema Oracle utilizado por CSAV a los primeros, proceso que no estuvo exento de complicaciones*. Los deponentes también coinciden en que *son tres las modalidades de pago* que usaba la compañía para pagar a sus proveedores: un sistema de pago masivo denominado *payment run* que se ejecuta en el SAP*;* el pago mediante transferencias electrónicas desde la plataforma web del banco; y el pago mediante cheques.

Establecidos estos puntos iniciales, los tres primeros por ser comunes a todas las imputaciones y el segundo útil para explicar el contexto en que los supuestos fácticos se desarrollan, corresponde entonces referirse a cada uno de los presupuestos que contiene la acusación y que fueron demostrados, lo que permitió al tribunal arribar a una decisión condenatoria, análisis que se abordará separadamente por cada delito.

EN CUANTO AL DELITO DE ESTAFA.

2.- <u>Valoración fáctica</u>.

2.1.- En relación con la primera modalidad de estafa descrita en el libelo acusatorio.

2.1.1.- Para acreditar el vínculo entre el principal inculpado, Ricardo Ramos García, y la parte querellante, Hapag Lloyd Chile, el persecutor se valió de prueba testimonial y documental, la que incorporó mediante su lectura:

a) Conforme se lee en el **<u>documento N°92</u>**, consistente en **contrato de trabajo celebrado el 16 de junio de 2006, el acusado Ricardo Ramos García, de profesión contador auditor, ingresó a prestar servicios a la empresa CP Ships Agencia Marítima Ltda**., número de rol único tributario 76.049.840-8, con domicilio en Vitacura 2736, oficina 604, Las Condes, para desempeñar el cargo de *accounting manager*, de exclusiva confianza del empleador.

Por **Anexo de Contrato fechado el 1 de septiembre de 2006**, el **empleador modificó su razón social a Hapag Lloyd Chile, Agencia Marítima Ltda**., conservando el número de rol único tributario de su antecesora legal, con domicilio en Avda. El Bosque Norte 500, piso 14, Las Condes.

b) Adicionalmente, de acuerdo a lo que se consigna en el **<u>documento N°93</u>**, consistente en **contrato de trabajo otorgado el 3 de noviembre de 2015**, entre Ricardo Iván Ramos García y **Hapag Lloyd Chile SpA**, rol único tributario 76.380.217-5, el cargo a desempeñar sería el de *senior manager finance & accounting & accounts payable.* En la cláusula décimo tercera de dicho instrumento se indica que "*se deja expresa constancia que el presente contrato de trabajo se suscribe en atención a la normativa del artículo 4 inciso segundo del Código del Trabajo,* ***dada la fusión habida entre las sociedades Hapag Lloyd Chile, Agencia Marítima Ltda. (empleadora original) y Hapag Lloyd Chile SpA (actual empleadora) y con el objeto de reflejar los cambios contractuales pactados y mantener la historia laboral debidamente actualizada***".

c) Con el **<u>documento N°4</u>**, y que corresponde a copia del finiquito suscrito en Valparaíso, **el 27 de abril de 2016**, entre Hapag Lloyd Chile SpA, rol único tributario 76.380.217-5, y Ricardo Iván Ramos García, cédula de identidad 9.991.756-3, consta que el **término de la relación laboral se produjo el 31 de marzo de 2016**, dejándose constancia que **prestó servicios desde el 16 de junio de 2006 hasta el 31 de marzo de 2016**, fecha esta última en que **terminó el contrato de trabajo de acuerdo al artículo 159 N°2 del Código del Trabajo**, esto es, renuncia voluntaria.

d) También se refirió al término de la relación laboral, su fecha y motivo, el gerente general de la empresa, el testigo **Christian Seydewitz,** quien manifestó que **Ricardo Ramos García se mantuvo en el cargo hasta comienzos del año 2016**. A fines de febrero de ese año les comunicó que había encontrado un nuevo trabajo y se iría. Buscaron rápidamente un reemplazo y, con la persona escogida, alcanzaron a hacer un traspaso de una semana. Se decantaron por una persona que sabía operar en el SAP y cuentas por pagar, Boris Vidal. **A fines de marzo de 2016, Ricardo Ramos García se fue de la compañía**. Se iba a otra empresa buscando nuevos horizontes y presentó su renuncia.

El análisis conjunto del testimonio del gerente general de la empresa, testigo directo de los hechos, y de los documentos descritos *supra,* suscritos todos ellos por Ricardo Iván Ramos García, rúbrica que en uno de éstos –el finiquito- fue realizada ante notario público, permiten establecer con suficiente grado de verosimilitud que *el acusado Ricardo Iván Ramos García prestó servicios para la víctima en esta investigación, la Compañía Naviera Hapaq-Lloyd Chile Agencia Marítima Limitada, RUT 76.049.840-8, y su continuadora Hapaq Lloyd Chile SpA, RUT 76.380.217-5; con domicilio en Avenida El Bosque Norte 500 comuna de Las Condes, desde el 16 de junio del año 2006 hasta el 31 de marzo del año 2016*. En efecto, si bien en la fecha de inicio de la relación laboral, la parte empleadora era CP Ships Agencia Marítima Ltda., número de rol único tributario 76.049.840-8, ésta posteriormente cambió su razón social a Hapag Lloyd Chile, Agencia Marítima Ltda., **conservando el número de rol único tributario de su antecesora legal**, de lo que se dejó debida constancia en el anexo de contrato de fecha 1 de septiembre del mismo año, **servicios que prestó en las oficinas de su empleadora, ubicadas en Avda. El Bosque Norte 500, piso 14, Las Condes**, vínculo laboral que **se extendió hasta el 31 de marzo de 2016**, oportunidad en la que terminó por renuncia voluntaria del trabajador, quien así se lo comunicó a fines del mes de febrero de 2016 al gerente general de la empresa, agregando que lo hacía buscando nuevos horizontes profesionales.

2.1.2.- Enseguida, para probar cuál era el cargo que desempeñaba Ricardo Ramos García en la empresa, el persecutor se valió de prueba testimonial y documental.

En primer término, de acuerdo a lo narrado por el gerente general de la empresa, **Christian Seydewitz**, al momento de la fusión en el área de Administración y Finanzas trabajaban Rafael Echeverría como director, quien asumió junto con él; **en cuentas por pagar estaba Ricardo Ramos García**; en cuentas por cobrar estaba Francis Guerrero; en *Controlling* estaba Andrea Cabezas y en IT o Tecnologías de la Información estaba Francisco Fontecilla. Seydewitz es enfático al afirmar que el cargo preciso de Ricardo Ramos García al interior de la empresa era *manager accounts payroll, AP*, es decir,

gerente o encargado de cuentas por pagar. Manifestó no recordar el monto exacto al que ascendía su remuneración, pero era un monto de mercado para un cargo de tercera línea dentro de una compañía mediana. Añadió que, **previo a la fusión, además de cuentas por pagar, Ricardo Ramos también se vinculaba con el pago de remuneraciones**, explicando que los salarios se pagaban a través de un sistema denominado *payroll*, servicio prestado por una empresa externa, cuyo interlocutor al interior de Hapag Lloyd Chile era Ricardo. Después de la fusión, el sistema de *payroll* se incorporó en el área de recursos humanos que fue creada e integrada por un equipo de personas que provenían de CSAV, porque anteriormente en Hapag Lloyd Ltda. no tenían un área de recursos humanos sino sólo dos personas a cargo, quienes reportaban a la gerencia de recursos humanos de Área Chile.

Lo afirmado por Christian Seydewitz es abonado por los dichos de quien fuera director de Administración y Finanzas de Hapag Lloyd Chile, en Santiago, base del área Chile, entre el mes de abril de 2012 y hasta diciembre de 2014, **Rodrigo Hart**, al expresar que en el área a su cargo se veían todo los temas administrativos; los pagos de operaciones y de administración; tenían también a cargo la contabilidad, las cuentas por cobrar; el control de los sistemas; el equipo de *controlling*, que es control de gestión; y en asuntos de recursos humanos, se encargaban del pago de planillas, que estaba tercerizado. Precisó también que en materia de pagos, se comprendían dos áreas principalmente: **la de contabilidad, que los registraba, y la de cuentas por pagar, que armaban la propuesta de pago, ambas a cargo de Ricardo Ramos**. Agregó que Ramos también hacía el cierre contable a fin de mes, que se tenía que reportar a la casa matriz, sede regional, que estaba en New Jersey.

Por su parte, el **testigo Francisco Fontecilla,** quien ejerció como gerente de informática en Hapag Lloyd Chile entre los años 2006 y 2022, al reseñar cómo se registraba a un proveedor en el sistema SAP, manifestó que el registro se creaba entre dos personas del departamento de Finanzas: uno lo creaba y el otro lo validaba. Añadió que habitualmente, **el jefe de contabilidad era el encargado de hacerlo**. **En la época en la que él trabajó en Hapag Lloyd Chile, en el área de Finanzas, la creación y modificación de proveedores era tarea del contador general y del que trabajaba con él. Ricardo Ramos era el contador general** y tuvo a varios empleados a su cargo y que rotaban, pero Mauricio Cereño fue el último.

Asimismo, quienes estuvieron a cargo de la investigación de auditoría interna que ordenó la compañía producto del reclamo formulado por un proveedor acerca del no pago de una factura, el gerente de auditoría y la encargada de auditoría interna de Hapag Lloyd,

los testigos **Marco Antonio Lazcano** y **María José Cortés**, están contestes en que Ricardo Ramos García era el **jefe y responsable del área de cuentas por pagar**.

Finalmente, el junior de Hapag Lloyd Chile, el testigo **Claudio Espinoza Gallardo**, quien manifestó que ingresó a la empresa en 2008, señaló que lo hizo gracias a la recomendación hecha por Ricardo Ramos. Explicó que en la entrevista, estaban presentes Thorsten Noltin, otras personas cuyo nombre no recuerda, y también Ricardo Ramos. Describiendo sus funciones, manifestó que se encargaba del retiro de facturas, depósito de cheques, y también el aseo y compra de materiales. Agregó que, generalmente, los cheques que tenía que depositar los retiraba desde la recepción y ya estaban listos, incluso con la papeleta de depósito, con los datos ya llenados. En otros casos, los cheques se los entregaba Ricardo Ramos y lo mandaba a depositar al banco. La regla general era que eran cheques corporativos, la señora Mónica los endosaba y le ponía hasta un timbre. Cuando era Ramos quien le entregaba cheques, habitualmente le entregaba las boletas de depósito con las menciones llenadas, pero en algunos casos él tenía que poner su nombre porque ese casillero no venía llenado. Los depósitos de cheques corporativos eran todos los días; los que Ramos le entregaba no eran tan frecuentes pero sí, lo llamaba para hacer depósitos. Agregó que en la boleta de depósito se pone el número de teléfono, no sabe por qué, se imagina que es para comunicarse en caso de algún problema con el cheque.

A Espinoza se le exhibió el **documento N°339**, en los términos del artículo 333 del Código Procesal Penal. Describiéndolo, señaló que se trata de una tarjeta de presentación. La reconoce, es la tarjeta de presentación de Ricardo Ramos en Hapag Lloyd Chile. Las menciones que allí aparecen son los números de teléfono y la dirección de la empresa. Lee el primero de los números, +56-224819470, dice que ese es el anexo de Ricardo Iván Ramos García. En el mismo documento se lee, bajo el nombre Ricardo Ramos G., *Finance / Accounts Payable & Human Resources Manager.*

El fiscal incorporó mediante su lectura el precitado **documento N°92**, consistente en contrato de trabajo celebrado el 16 de junio de 2006, en el que consta que Ricardo Ramos García **comparece en dicho instrumento como contador auditor** y, precisamente en función de ello, ingresó a prestar servicios para la empresa CP Ships Agencia Marítima Limitada, número de rol único tributario 76.049.840-8 (que posteriormente cambiará su razón social a Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Limitada, conservando el número de R.U.T.) **como *accounting manager*, es decir, como encargado de contabilidad**. Este dato relativo a la formación profesional de Ramos, debe vincularse con la información que proporciona el **documento N°7**, consistente en copia del Sistema de Consulta Tributaria Integrada del Servicio de Impuestos Internos, del que se extrae que, al 21 de septiembre

de 2016, el contribuyente Ricardo Iván Ramos García, cédula nacional de identidad N° 9.991.756-3, inició actividades el 1 de enero de 1993, **registrando como actividad económica la de actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría**.

De esta forma, las probanzas arriba reseñadas se estiman revestidas de suficiente fuerza probatoria para acreditar que Ricardo Ramos García *se desempeñó en la empresa Hapag Lloyd Chile como encargado de contabilidad y cuentas por pagar*, pues se trata del testimonio unívoco de cinco de los seis testigos, quienes coinciden en que Ricardo Ramos se desempeñó en dicha empresa como encargado de finanzas y cuentas por pagar, afirmación que resulta corroborada con el documento N°339, y además es acorde con la profesión de contador auditor que Ramos detenta, elementos de convicción que, en su conjunto, aparecen revestidos de verosimilitud bastante, máxime si se considera que ninguno de estos documentos fue observado en cuanto a su contenido.

2.1.3.- Previo al análisis de las evidencias aportadas con la finalidad de establecer cuáles eran las funciones que desempeñaba Ricardo Ramos en virtud de su cargo, y por estar íntimamente vinculado con este tópico, conviene revisar los elementos de convicción aportados en relación al SAP y la forma cómo se descubrió el fraude que habría protagonizado Ricardo Ramos García en la compañía Hapag Lloyd Chile.

2.1.3.1.- Según ya se reseñara, el testigo **Christian Seydewitz** explicó que en Hapag Lloyd usaban dos sistemas informáticos de gestión: uno, denominado **SAP por el que se administra todo lo que es materia financiera y contable** y, el otro, llamado **FIS**, y que se emplea para gestionar todo lo que es propiamente el negocio, esto es, la parte operacional, ventas, *booking*, en definitiva, toda la parte naviera y de mantención de contenedores.

En similares términos, el testigo **Rodrigo Hart**, quien como se dijo fue director de Administración y Finanzas entre los años 2012 y 2014 en Hapag Lloyd Chile, también hizo referencia a estos dos sistemas, indicando que el **SAP es el sistema contable, en el que se contabilizan todas las cuentas por pagar**; y el **FIS** es un sistema propio de Hapag Lloyd Chile a través del cual se generan las órdenes de compra, **destacando que el FIS está orientado al negocio y el SAP a los pagos y la contabilidad**.

Por su parte, la testigo **María José Cortés**, ex trabajadora de Hapag Lloyd del área Chile y que se desempeñó en la Dirección de Auditoría Interna de la compañía, señaló que **el SAP es un tipo de ERP**, agregando que un ERP **es un sistema de gestión integrado que usan las organizaciones empresariales, que tiene múltiples módulos para hacer gestión del negocio**. En este sistema, están reflejados sus estados financieros, su contabilidad y se lleva el registro de sus transacciones, lo que permite obtener reportes y facilita la toma de

decisiones. Es un sistema que, además de abarcar la contabilidad de la empresa, integra toda la información de la empresa y que permite a los gestores tomar decisiones. Precisó que **el ERP no toma decisiones de forma autónoma; es un sistema computacional en el que los colaboradores de la compañía ingresan información y transacciones, lo que permite documentar sus actividades operativas, y desde el que se obtienen reportes, no sólo operacionales, sino que también financieros, lo que facilita a los gestores la definición de sus estrategias**. Es decir, un ERP se "alimenta" con el trabajo de los colaboradores. En principio, se trata de un sistema que puede usar cualquier empresa en el mundo. Tienen diferentes características, pues algunos son más o menos sofisticados según sea la mayor o menor cantidad de módulos para procesar la información, lo que depende del tamaño de la empresa y el volumen de sus operaciones. Sin embargo, **comprar e implementar un ERP no es simple ni barato**. Refiriéndose a sus ventajas, subrayó que en las organizaciones internacionales, el ERP es fundamental porque una empresa multinacional tiene que cumplir con las regulaciones y las leyes del mercado de cada país, no sólo en el área bursátil sino también las leyes vigentes en cada país para prevenir fraudes. En materia de contabilidad, hay una doble responsabilidad: la empresa debe cumplir con la normativa del país del inversionista y también con las regulaciones locales del país en donde está la filial o en el que se ejecutan sus operaciones, y para ello todas las sucursales deben entregar información fidedigna a la casa matriz para poder cumplir con estas regulaciones. En sede financiera, cuando la empresa es multinacional, usan sistemas de ERP "multi-moneda" porque se debe cumplir con la regulación de la moneda que se haya definido para hacer las operaciones en la casa matriz pero también, y para efectos tributarios, con la del país donde se realizan las transacciones, para lo cual el sistema debe distinguir la moneda en la que se hace la transacción y la paridad diaria en el país donde se producirá la contabilización.

Adicionalmente, y siempre en relación al mismo asunto, el testigo **Francisco Fontecilla***,* ingeniero civil informático, quien se desempeñó en Hapag Lloyd Chile desde junio de 2006 a enero de 2022 como gerente de informática y *bussines systems manager*, esto es, encargado de administración de los sistemas de la compañía, también destacó que Hapag Lloyd tenía varios sistemas informáticos: hay una ***intranet,*** básicamente utilizada como un repositorio de información de la empresa y a la que cualquier empleado puede acceder; el **FIS**, que es el sistema operacional de la compañía a través del cual se gestiona todo lo relativo a la reserva de contenedores y en el que se maneja toda la documentación correspondiente; **el SAP, que es el sistema de control de gestión y de contabilidad**; y también otros sistemas menores, tales como el ***Compass***, en el que se

mantienen las estadísticas, y el **MARS**, enfocado en la reparación de contenedores. Por sus conocimientos de informática, su función era apoyar a los usuarios de cada uno de estos sistemas, en la entrada, operación y funcionamiento de los mismos.

Específicamente refiriéndose al SAP, Fontecilla **precisó que el SAP es un *software*, que pertenece a una categoría denominada ERP** (por su sigla en inglés *Enterprise Resource Planning*), explicando a continuación que **los ERP son *software* de gestión empresarial, que permiten llevar de forma centralizada la contabilidad y, al mismo tiempo, la estadística del rendimiento de la compañía**, lo que facilita mucho la gestión porque la atomiza. Destacó que el SAP es de origen alemán, de uso a nivel mundial, pero está enfocado en las grandes corporaciones. **Su implementación en las empresas es larga, compleja y cara y por eso, en general, lo tienen las grandes compañías y que manejan muchas filiales**. Consiste en un módulo digital con un *software*, en el que se pueden configurar adaptaciones propias para cada empresa. Para reflejar las virtudes del SAP, Fontecilla ejemplificó recurriendo al inventario de contenedores de propiedad de Hapag Lloyd: junto a la casa matriz que está en Alemania, Hapag Lloyd mantiene oficinas regionales en distintas partes del mundo y maneja miles de contenedores a nivel global. El manejo local de contenedores haría imposible la logística a nivel global. Con la centralización del inventario en el SAP es posible visualizar en tiempo real la disponibilidad de contenedores y manejar la logística de manera eficiente. El SAP también permite identificar fácilmente a los proveedores que mantienen deuda por un contenedor determinado, es decir, detecta dónde hay cuentas por cobrar. En el ámbito financiero y bancario, el SAP permite balancear y compensar gastos. En el caso de terminales navieros, también se puede gestionar el pago automatizado, programando la facturación a treinta días, incluyendo todas las devengadas.

Agregó que **la nómina de pago en el SAP se hacía respecto de las facturas ya contabilizadas en el sistema**. El viernes se emitía la lista de proveedores a pagar, que solo tiene códigos y el nombre de la compañía. En este aspecto, clarifica, el SAP no es muy amigable para ver a quién se está pagando. Al lado del monto, hay un semáforo: si está en rojo, no se paga; si está en verde, se paga. **Lo que está en verde, puede "desmarcarse" y, en tal caso, ese pago no se incluye**. El listado "en verde" pasaba al Director de Finanzas para su revisión, quien puede formular observaciones, sobre todo respecto del pago de los proveedores mayores, a los que, en ciertas semanas, se los sacaba de la nómina y se atrasaba el pago en una semana, para mejorar el flujo de caja, que es el diferencial entre el valor de las cuentas por pagar y el de las cuentas por cobrar. La idea era cobrar lo más rápido y pagar lo más tarde posible. **El lunes, el SAP procesaba todo lo aprobado y**

generaba las órdenes de pago que se enviaban al Banco de Chile para realizar el pago. Corría la lista y se hacían las transferencias automáticamente.

Destacó que, desde el punto de vista informático, el sistema está centralizado en Alemania, y todo el proceso de *payment run* se hace, finalmente, en un servidor que está alojado en ese país, y desde allá pueden observarse todas las operaciones. **El SAP en definitiva sólo ejecuta las órdenes aprobadas y eso puede verse desde Alemania**.

Al **tribunal aclaró** que para realizar cambios de datos de proveedores en el SAP, solo se usaban las cuentas de usuario. Las cuentas autorizadas para crear un proveedor y para aprobarlo. El nombre de usuario es uno que se asigna a todo los trabajadores. Y la clave es única y exclusiva, sólo puede usarse en el SAP.

Con la información entregada por estos testigos, quienes impresionaron al tribunal como suficientemente instruidos acerca del ERP denominado SAP, es posible establecer que *el SAP es un software o programa de procesamiento de datos que, desde el punto de vista de su objetivo, corresponde a una categoría de software denominada ERP y que constituye una herramienta informática para administrar los procesos empresariales*. En el caso de Hapag Lloyd, *el SAP permite la centralización de la contabilidad y el pago de proveedores*, entre otras prestaciones. *Su operatividad depende de la información y transacciones que deben ser ingresadas al sistema por los encargados, lo que permite documentar las actividades operativas de una empresa, obtener reportes operacionales y estados financieros, todo lo cual facilita la definición de las estrategias empresariales*.

2.1.3.2.- Ahora bien, según expuso el fiscal en su alegato de apertura, el fraude quedó al descubierto cuando Ricardo Ramos ya no era trabajador de la empresa y con ocasión del reclamo de un proveedor respecto de una factura impaga. Para acreditarlo, se valió de prueba testimonial y documental y gráficas.

El relato pormenorizado de este extremo fáctico provino de la testigo **Susana Varas**, jefa de Liquidaciones de la empresa Ultramar y que trabaja en la empresa desde el año 1997 y, en su actual cargo, desde 2013.

Varas explicó que Ultramar es una agencia de naves y, como tal, atiende buques y procesa la documentación de armadores representados en Chile para así determinar todos los gastos incurridos por la nave producto de su recalada en Chile. De esta manera, cuando alguno de los buques de Hapag Lloyd recalan Chile, Ultramar, como agente de naves de Hapag Lloyd Chile, paga -por cuenta de Hapag Lloyd- directamente a los prestadores de los servicios entregados a los buques durante su recalada, tales como, el practicaje, atracadores, estibadores, etc. Hecho el pago, y con la orden de ingreso que éstos emiten, Ultramar cobra a Hapag Lloyd. Y da como ejemplo, el siguiente: cuando una

nave de Hapag Lloyd ingresa al puerto, requiere de los servicios de un práctico, autorizado por la DIRECTEMAR, y que guía al buque en la maniobra de atraque al sitio respectivo. Por este servicio, la Capitanía de Puerto realiza un cobro y la DIRECTEMAR emite una orden de ingreso, con el detalle de todos los gastos que se generan a consecuencia de los servicios necesarios para la recalada, entre éstos, el practicaje. Ultramar paga directamente a la DIRECTEMAR y luego cobra el importe respectivo a Hapag Lloyd.

Expuso a continuación que ella es la encargada del proceso de liquidación de todas estas órdenes de ingreso para efectos de su cobro y, para ello, semanalmente envía un estado de cuenta con el detalle de los documentos pendientes de pago. Cuando el armador paga, remite a Ultramar un correo electrónico con el detalle, especificando el documento, monto y la fecha de pago.

Agregó que, como Jefa de Liquidaciones de Ultramar, desde que atienden a Hapag Lloyd Chile y hasta marzo de 2016, su contraparte en esta última empresa siempre fue Ricardo Ramos; después fue César Fuentes; y actualmente tienen otro encargado que maneja la cuenta corriente. Ultramar siempre ha mantenido un volumen alto de operaciones con Hapag Lloyd, no recuerda exactamente el monto, pero habitualmente supera el millón de dólares.

Destacó luego que ella, como Jefa de Liquidaciones, constantemente debía comunicarse con Hapag Lloyd para pedir el pago de documentos que superaban el rango de vencimiento que la gerencia de Ultramar permite, para lo cual elabora un estado de cuenta semanal, en el que detalla los documentos vencidos, separados por tramos: en el primer tramo, incluye los documentos pendientes de pago y con vencimiento entre 1 y 30 días; y en el segundo, los documentos con vencimiento de más de 30 días. Era usual que, por este motivo y también porque a veces les faltaban documentos, se reuniera o comunicara con Ricardo Ramos, y si se acumulaban documentos pendientes de pago, le preguntaba si necesitaba algún respaldo para procesar el pago, destacándole lo urgente, indicando cuáles necesitaban que se cancelaran con prioridad. Si, a pesar de estas gestiones, el pago no llegaba, el asunto escala a la Gerencia, la que se encarga que los pagos se hagan o se fije una fecha tope de pago.

Varas relató que el **8 de marzo de 2016 recibieron un correo electrónico de Ricardo Ramos**, en el que éste informaba que **Hapag Lloyd Chile efectuaba un pago por varios documentos, por US$440.000** y fracción, **dentro de los que se incluía una orden de ingreso emitida por la Capitanía de Puerto de la Dirección Regional del Territorio Marítimo y Marina Mercante, DIRECTEMAR, cuyo número de identificación comprende doce dígitos y terminaba en <u>161</u>**.

Explicó que cada vez que reciben un correo electrónico de este tipo, se verifica en el banco que efectivamente se haya realizado el depósito y ella, como encargada de liquidaciones, remite -para recaudar- ese correo electrónico con los distintos documentos que en él se especifican. De esta manera, verificado el pago, la orden de ingreso queda cancelada y sale del listado de documentos vencidos que se incluyen en el estado de cuenta semanal.

Añadió que, sin embargo, **en agosto de ese mismo año,** recibieron un correo electrónico de César Fuentes en el que indicaba que **la orden de ingreso que terminaba en 161 no se había "cancelado"** con esos US$440.000 **sino que el documento que efectivamente se había pagado era uno que terminaba en 165**. A consecuencia de ello, **la orden de ingreso terminada en 161, y que se había mantenido como "cancelada" desde que se informó en el correo de marzo, fue "sacada" del estado pagada y quedó como pendiente de pago**. En virtud de ello, y **desde un punto de vista contable**, explica que se tuvo que **"abrir" la partida** dado que desde Hapag Lloyd Chile les informaron que el número de la orden de ingreso comunicada inicialmente no era el correcto, **a pesar de que tenía el mismo valor**.

Varas precisó que, **hecha la corrección en el sistema, de inmediato el documento les apareció como vencido porque ya habían transcurrido más de cinco meses y el tope impartido por Finanzas era de noventa días**. Por lo tanto, a partir de esa fecha, esto es, **desde agosto, la incluyó semanalmente en el estado de cuenta que remitían a Hapag Lloyd Chile**.

La testigo agregó que, en septiembre del mismo año, César Fuentes les pidió una copia de este documento para procesar el pago. Y, un par de días después, dentro del mismo mes, Margarita Salgado les notificó el pago, quedando entonces en los registros de Ultramar como pagado en septiembre de 2016.

Sostuvo que cuando comenzó el proceso de fusión de Hapag Lloyd Chile, Ultramar sufrió bastante retraso en el proceso de pago de los documentos y era muy recurrente que les pidieran nuevamente un documento que ellos ya habían despachado y, dado que Ultramar estaba interesada en el pronto pago del documento pendiente, le entregaban a Hapag Lloyd Chile una copia del documento para que lo contabilizaran en su sistema y se procesara el pago. No sabe si tenían o no el documento, porque primero les informaron por correo electrónico que lo iban a pagar y después les pidieron una copia.

Añadió que Ultramar fue citada por la Policía de Investigaciones y, previamente, les indicaron que necesitaban la trazabilidad de este documento por lo que ella reunió toda la información de los correos electrónicos que habían llegado al área de Tesorería

informando del pago del documento, y respaldó con un archivo la documentación física, **incluyendo una copia de las dos órdenes de ingreso, una terminada en 161 y la otra en 165, que corresponden a dos naves distintas, pero del mismo monto**.

Se le exhibió el **documento N°50**, lo reconoció, señalando que son las dos órdenes de ingreso a las que ha hecho referencia.

La primera, corresponde a la copia de la orden de ingreso folio **222300440161 DIRECTEMAR total US$49.163,12**. Dice que ese es el documento que inicialmente estaba incluido dentro de los que fueron pagados con los US$440.000 y fracción y que se les informó inicialmente.

La segunda, es la orden de ingreso que **tiene folio 125701186165**, es el que les notifican en agosto que no era el que supuestamente se había pagado, sino que era este, terminado en 165.

Estas órdenes de ingreso son emitidas por la DIRECTEMAR; es una señalización marítima que todos los buques, tocando tierra chilena, deben "cancelar" para poder tocar aguas chilenas.

Detalló que la primera, corresponde a la nave Loa, lee *pago derechos señalización marítima*, aparece un poco más arriba de los números, y debajo de éste, aparece el nombre de la nave. Este es el servicio que ellos intermedian, el de señalización marítima. Reiteró que Ultramar paga directamente a la DIRECTEMAR y luego le cobra a Hapag Lloyd a través del estado de cuenta que se les remite conjuntamente con una copia del documento para que ellos lo puedan procesar. En la parte superior izquierda del documento aparece que el documento es cobrado a Ultramar. Aparece también escrito Hapag Lloyd y un código de nave viaje 115123; el monto US$49.163,12; y la fecha de vencimiento 12 de febrero de 2016.

Repitió que en el mes de marzo se les notificó que este documento estaba siendo "cancelado" dentro del pago de los US$440.000 y fracción. Esa información la entregó Ricardo Ramos en el correo electrónico de 8 de marzo de 2016.

Puntualizó que entregó toda esta documentación de manera física cuando concurrió a la Policía de Investigaciones a prestar declaración. Adjuntó el detalle del correo; cuando recibieron el detalle del banco; el detalle de cuando hicieron la compensación en el SAP; cuando recibieron el correo de César y les dijeron que ese documento no era el que correspondía porque el que correspondía era el que terminaba en 165; el correo en que César pide copia de ese documento; y el correo de Margarita Salgado por el cual les comunica que el documento está siendo "cancelado" en septiembre de 2016, luego de que ellos les enviaran una copia de ese documento.

Se le exhibió el set de antecedentes que integran la **documental N°51**. Lo reconoce, dice que es un documento que preparó ella y que entregó a la Policía de Investigaciones.

1.- Correo información de pago OI 222300440161.

De: Ramos, Ricardo [mailto:Ricardo.Ramos@hlag.com]
Enviado el: martes, marzo 08, 2016 2:46 PM
Para: Barra Avelino (Globaldesk); Jorquera Cristian (Globaldesk); Sandoval Massiel (Globaldesk SCL)
Asunto: RE: Pago CLP y USd

Buenas tardes,

Mañana efectuaremos pago por USD $441,225.43 que paga los siguientes documentos :

TEXTO	MONTO	TIPO	Nr. Documento
MN CSAV TRAIGUEN V 546	112,088.48	OI	501700039160
MN LIVERPOOL EXPRESS V 5152	53,370.44	OI	125301062165
MN LOA V 143 SVE	49,163.12	OI	222300440161
MN SANTA INES V 553 IQQ	64.67	OI	502700621168
MN CAROLINA START V 275 SAI	43,051.08	OI	125700767164
MN CERINTHUS V 1602 IQQ	21,442.60	OI	502700797169
MN GLASGOW EXPRESS V 610 VAP	53,370.44	OI	125301462163
MN CISNES V 551 SAI	108,674.60	OI	125700664160
TOTAL USD	441,225.43		

Contabilización Pago USD 441.225,43.-

Visualizar documento: Vista de entrada

Moneda de visualización | Vista de libro de mayor

Vista de entrada

Nº documento	1400041286	Sociedad	1000	Ejercicio	2016
Fecha documento	08.03.2016	Fecha contab.	08.03.2016	Período	3
Referencia	REMESA ARMADOR	Nº multisoc.			
Moneda	USD	Existen textos		Grupo ledgers	

Doc.comp.	BP	ClvCT	Libro mayor	Denom.cta.mayor	Cuenta	Denominación	Clv.ref.3	Subsid.	IO	D/H	Mon.	Σ	Importe	ML	Importe ML
1000115223		40	1101021011	Bco.BCI USD Entrada	1101021011	Bco.BCI USD Entrada				S	USD		441.225,43	USD	441.225,43
1000112341	A	19	2102022001	Ctas ctes armadores	153997	HAPAG-LLOYD CHILE SPA		153997	-	H	USD		441.225,43-	USD	441.225,43-
											USD	=	0,00		

Señaló que el documento **signado con el N°1**, es el correo electrónico en el que les informaron del pago de la orden de ingreso 222300440161. El pago es de US$441.225,43 y se especifica cada documento que se "cancela" con ese monto y está destacado el valor de la orden de ingreso, de US$49.163,12.

Precisó que este correo electrónico fue remitido por Ricardo Ramos, lee la casilla electrónica *ricardo.ramos@hlag.com*; es enviado el 8 de marzo de 2016 a las 2:46 pm; está dirigido al equipo de Tesorería (Avelino Barra, Cristián Jorquera y Massiel Sandoval) en que notifica de los pagos y se indica, lee: *Buenas tardes, mañana efectuaremos un pago por 441.225,43 que paga los siguiente documentos.* Viene un detalle de las distintas órdenes de ingreso, de distintas naves, y en el recuadro se especifican los nombres de cada una de ellas, y lee*: Traiguén, Liverpool Express,* ***Loa por 49.163,12, correspondiente a 222300440161****; Santa Inés, Carolina Start, Cerinthus, Glasgow Express y Cisnes; por un total de US$441.225,43.* Insiste que la nave Loa corresponde a la orden de ingreso que acabamos de ver, la N°222300440161.

Añadió que lo que se ve más abajo en la misma página, es un "pantallazo" del sistema ERP que usan en Ultramar, el SAP, y la imagen capturada es la de la pantalla de **recaudación de ese pago**, donde se especifica la fecha en que se recibió el pago y el

monto que aparece abonado en la cuenta corriente de Ultramar, por eso indica ahí BCI Entrada, lo que quiere decir que "se está moviendo" el banco por US$441.225,43 y enseguida se rebaja el abono de la cuenta del armador que, en este caso, es Hapag Lloyd Chile, por el mismo monto.

Lee el título que aparece en la visualización de la pantalla que ha descrito: *Visualizar documento: Vista de entrada.* Hay una parte de esta captura que ella destacó con color amarillo, y que grafica que los US$441.225,43 están rebajando la deuda de HapagLloyd; y ahí donde dice "cuenta" es un código interno que manejan para contabilizaciones de documentos emitidos por Hapag Lloyd, se codifican al código 153997 y en la columna "denominación" aparece el nombre HapagLloyd Chile SPA. En la captura de pantalla también puede verse la fecha del documento, a la derecha, y ahí aparece 8 de marzo de 2016 y la contabilización es de la misma fecha.

Explicó que mediante esta captura de pantalla del SAP lo que se quiso evidenciar es que Ultramar registró el ingreso al que hacía referencia Ricardo Ramos en el correo.

Se le exhibió luego **<u>la segunda hoja del mismo documento N°51:</u>**

<u>Compensación del pago</u>

Vista de entrada

Nº documento	1000112341	Sociedad	1000	Ejercicio	2016
Fecha documento	08.03.2016	Fecha contab.	08.03.2016	Período	3
Referencia		Nº multisoc.			
Moneda	USD	Existen textos		Grupo ledgers	

Doc.comp.	BP	ClvCT	Libro mayor	Denom.cta.mayor	Cuenta	Denominación	C	Subsid.	IO	D/H	Mon.	Σ	Importe
1000112341		09	2102022001	Ctas ctes armadores	153997	HAPAG-LLOYD CHILE SPA		153997	-	S	USD		441.225,43
1000112341		19	2102022001	Ctas ctes armadores	153997	HAPAG-LLOYD CHILE SPA		153997	-	H	USD		112.088,48-
1000112341		19	2102022001	Ctas ctes armadores	153997	HAPAG-LLOYD CHILE SPA		153997	-	H	USD		49.163,12-
1000112341		19	2102022001	Ctas ctes armadores	153997	HAPAG-LLOYD CHILE SPA		153997	-	H	USD		53.370,44-
1000112341		19	2102022001	Ctas ctes armadores	153997	HAPAG-LLOYD CHILE SPA		153997	-	H	USD		53.370,44-
1000112341		19	2102022001	Ctas ctes armadores	153997	HAPAG-LLOYD CHILE SPA		153997	-	H	USD		43.051,08-
1000112341		19	2102022001	Ctas ctes armadores	153997	HAPAG-LLOYD CHILE SPA		153997	-	H	USD		108.674,60-
1000112341		19	2102022001	Ctas ctes armadores	153997	HAPAG-LLOYD CHILE SPA		153997	-	H	USD		21.442,60-
1000112341		19	2102022001	Ctas ctes armadores	153997	HAPAG-LLOYD CHILE SPA		153997	-	H	USD		64,67-
											USD		0,00

También la reconoció, dice que es una captura de pantalla del sistema SAP y que corresponde a la **compensación de pago**. Cuando se hace la contabilización, de forma interna se van rebajando todos los documentos que el armador informó que pagaba con el dinero ingresado en la cuenta corriente de Ultramar. En el sistema, se hace un "doble click" sobre la cuenta corriente del armador -y que éste pagó con los US$441.225,43- y se despliega el listado con el detalle de todos los documentos que con esa suma se pagaron. Se puede apreciar que son los mismos valores que informó Ricardo Ramos en el correo electrónico de 8 de marzo de 2016. Ella destacó con amarillo el documento asociado a la orden de ingreso 222300440161, y cuyo valor es de US$49.163,12.

Se le **<u>mostró luego la página 3 del mismo documento N°51</u>**, signado con el N°2.

Vendor 90003874 9
Company Code 0078

Name ULTRAMAR AGENCIA MARITIMA LTDA.
City SANTIAGO

St	Assignment	DocumentNo	Type	Doc. Date	S	DD	Amount in local cur.	LCurr	Amount in DC	Clrng doc.	Text	Reference
		51046491	RE	25.01.2016			37.398.802-	CLP	53.370,44-	94923420	FEE	125301062165
		51046492	RE	07.01.2016			78.544.881-	CLP	112.088,48-	94923420	FEE	501700039160
		51046763	RE	15.02.2016			14.610.773-	CLP	21.442,60-	94923420	OI 502700791169	502700797169
		51046765	RE	08.02.2016			36.366.084-	CLP	53.370,44-	94923420	OI 125301462163	125301462163
		51046766	RE	02.02.2016			74.049.786-	CLP	108.674,60-	94923420	OI 125700664160	125700664160
		51046767	RE	03.02.2016			44.066-	CLP	64,67-	94923420	OI 502700621168	502700621168
		51047709	RE	07.03.2016			33.291.298-	CLP	49.163,12-	94923420	SEÑALIZACION MARITIMA	125701186165
		94985534	ML	09.03.2016			300.915.743	CLP	441.225,43	94923420		
		94923420	ML	28.03.2016			26.610.053-	CLP	43.051,08-	94923420		
							0	CLP	0,00			

Expuso que cuando el **2 de agosto Hapag Lloyd les informó que con los US$441.225,43 no se pagaba la orden de ingreso 222300440161 sino la 125701186165**, les enviaron esta captura de pantalla, **ellos también usan el SAP, y lo que se ve en la captura es el registro que ellos tienen respecto de las órdenes de ingreso pagadas y compensadas por la remesa de US$441.225,43**, destacando ella en ese documento dicha orden, la **125701186165, también es por señalización marítima, US$49.163,12** ($33.291.298). **Así se dieron cuenta que la orden de ingreso que Ultramar había rebajado de la contabilidad, dándola por pagada, no lo estaba**.

Aclaró que se trata de dos órdenes de ingreso emitidas por el mismo servicio, de un mismo valor, y en las que **lo único que cambia es el nombre de la nave**.

Se refirió a continuación a la **captura de pantalla que aparece en la misma página, bajo el N°3**: Explica que mediante este correo electrónico de fecha 1 de septiembre de 2016, Hapag Lloyd solicitó una copia de la orden de ingreso 222300440161 porque ellos no la tenían contabilizada. Y lo lee: *Con fecha 01.09.2016 Halo solicita copia OI 222300440161 debido a que no estaba contabilizada y pagada a la fecha según sus registros.* Es un correo electrónico de César Fuentes, *cesar.fuentes@hlag.com,* de 1 de septiembre de 2016, enviado a las 17:06 a Leonardo Ibáñez, quien trabajaba con ella en Ultramar y ahora ya no está en la empresa; *asunto*: *OI 222300440161 y remesa*. *Estimado Leonardo de acuerdo a lo conversado favor enviar de forma urgente la OI 222300440161 para poder contabilizar y regularizar el pago. Por otro lado favor te pediría entregamos los antecedentes de la remesa a favor de Umar del 15 de febrero indicada en Excel por 100 USD*.

Desconoce por qué se incluyó la palabra “remesa” en el asunto del correo electrónico. En este correo César Fuentes les pide copia de la orden de ingreso cuyo pago ellos, como Ultramar, estaban requiriendo y que Hapag Lloyd no tenía contabilizada.

Leyó a continuación la **captura de pantalla que aparece con el N°4 en el documento N°51:** al final de la misma página: *Con fecha 22 de septiembre Halo nos informa pago OI 222300440161.* Explica que es un correo electrónico de Margarita Salgado enviado el 22 de septiembre de 2016 a las 10.52. Halo es la sigla interna para HapagLloyd. Margarita en este correo electrónico detalla el pago que efectúan en la semana 38, del 22 de septiembre de 2016, e incluye tres documentos, que están especificados en la primera columna bajo el epígrafe "documentos", y en la referencia hace mención a los documentos que está "cancelando": una regularización de comisión bancaria, la regularización de la OI pendiente por US$49.163,12.

Se refirió luego a la **captura de pantalla que aparece en la parte superior de la página 4 del mismo documento N°51**. Dice que es la **contabilización**, en el sistema SAP de Ultramar. Se ve que el 26 de septiembre ingresa al banco de Ultramar (banco de entrada BCI) el pago por US$61.120,22, y el sistema "reconoce" el ingreso de esos dineros en la cuenta corriente. Esa suma de US$61.120,22 corresponde al total de los pagos que previamente informó Margarita.

Agregó que la **captura de pantalla que aparece debajo de la anterior**, es la pantalla del SAP de Ultramar que indica el detalle de los documentos que se rebajan de la deuda de Hapag Lloyd Chile SpA. En la primera fila, **está el reconocimiento de la rebaja por el importe total de US$61.120,22**; y las tres filas siguientes detallan los tres documentos que se pagan con ese importe, **destacando el último, por US$49.163,12 y que, en definitiva, corresponde al pago de la orden de ingreso terminada en 161**.

Especificó que era habitual que, respecto de ciertos documentos que Ultramar ya había despachado, Hapag Lloyd les pidiera una copia. En este caso, como se trataba de una deuda tan vencida, les remitieron una copia de la orden de ingreso de inmediato para que ellos pudieran hacer la contabilización y regularizar el pago.

Reiteró que **con el correo electrónico que recibieron en marzo, para Ultramar la orden de ingreso terminada en 161 siempre estuvo "cancelada" y solo con ocasión del correo enviado por César Fuentes en agosto, indicándoles que la suma de US$440.225,43 no pagaba esa orden de ingreso, y que Ultramar la había rebajado de la deuda de Hapag Lloyd en marzo, sino la terminada en 165, la terminada en 161 "saltó" como pendiente** de inmediato porque ya habían pasado más de noventa días.

Contestó al querellante que ellos con Hapag Lloyd tienen pactado un pago a treinta días, transcurridos los cuales el documento pasa a la categoría de vencido. Por ello semanalmente remiten el estado de cuenta, detallando las pendientes y destacando las vencidas. Al día de hoy, se mantiene el mismo sistema, y despachan semanalmente el

estado de cuenta y le adjuntan copia de los documentos, para el caso que no la tengan contabilizada. Semanalmente reciben pagos de Hapag Lloyd por la deuda que ellos mantienen con Ultramar. Y, cuando se les notifica que han recibido y rebajado un pago, les informan cuáles son los documentos que se mantienen impagos. Dado el volumen de operaciones que mantienen con Hapag Lloyd, desde que la relación comercial comenzó se mantiene una deuda, no enteramente vencida, sobre el millón de dólares. En el reporte semanal, se informa toda la deuda, especificando todos los documentos contabilizados. Una vez que reciben la comunicación de pago, la primera actividad que se realiza es que el área de Tesorería en Ultramar valida el pago, es decir, verifican que esa remesa entró en la cuenta corriente de Ultramar. Verificado esto, remiten un detalle con todos los documentos asociados a ese pago a fin de que se rebajen de la contabilidad y no figuren en el sistema como deuda de Hapag Lloyd. En particular, **cuando se recibió el correo de Ricardo Ramos el 8 de marzo de 2016, con esa información validaron que el dinero hubiera ingresado en la cuenta corriente de Ultramar y, luego, se rebajaron los documentos, cambiándolos del estado pendiente al de pagado**.

Cuando se recibe un pago, desde el punto de vista contable, para poder registrarlo en la contabilidad ese pago se debe contabilizar. De esta forma, para que un documento quede en estado pagado, hay dos asientos contables en los que se debe registrar: en **cuenta de entrada banco** BCI, relativo al ingreso del dinero en la cuenta corriente de Ultramar, y luego, en la **cuenta corriente armador**, que contiene todos los documentos emitidos y que están pendientes de pago. En éste último, se hace la rebaja de los documentos especificados en el correo electrónico. Esta operación contable permite que, en el próximo estado de cuenta esos documentos ya no aparezcan como pendientes en la cuenta del armador. **Cuando recibieron el correo de César Fuentes, indicándoles que con los US$441.225,43 no se pagaba la orden de ingreso 222300440161 sino la 125701186165, abrieron esa partida, quedando entonces el documento como pendiente**, y rebajaron la terminada en 165 por pagada. Se activó entonces el aviso de deuda por la orden de ingreso terminada en 161.

Contra examinada por el defensor José Castro, al serle exhibido nuevamente el correo electrónico –signado N°1- contenido en el documento N°51, precisó que ella no está entre los destinatarios del correo que envió Ricardo Ramos, porque los destinatarios pertenecen al área de recaudación. Ella tomó conocimiento de su contenido cuando elaboró el documento de respaldo de la información que les pidió la Policía de Investigaciones. Pidió una copia del correo electrónico, no recuerda si fue a Avelino, pero fue a uno de los tres destinatarios que aparecen en ese correo. Todas las impresiones o

capturas de pantalla del sistema y de los correos electrónicos que aparecen en el documento N°51 las recolectó ella, en las partes esenciales y que se vinculan con el pago del documento. Leyó el párrafo inicial de ese correo: *mañana efectuaremos un pago por 441.225,43 que paga los siguientes documentos.* Y agregó que dentro de éstos venía el documento terminado en 161. Recalcó que al decir "mañana efectuaremos pago" quiere decir que al día siguiente se haría el depósito para que Ultramar rebajara los documentos. Y la operación se concretó, porque se contabilizó el documento. Ultramar tiene un acuerdo de pago de 30 días, pero no siempre ocurría así y para eso se confecciona el estado de cuenta. Reiteró que, desde que Ultramar trabaja con Hapag Lloyd, se mantiene una deuda de un millón de dólares o más. No recuerda si esa cantidad es la misma antes y después de la fusión con la CSAV. No tiene el dato preciso de cuánto de ese monto corresponde a deuda vencida. En la actualidad, al día de ayer, la deuda vencida de Hapag Lloyd con Ultramar es de US$40.000 y fracción.

Aclaró que en el correo electrónico que remitió Margarita Salgado informando el pago de la orden de ingreso terminada en 161, en el detalle hay un error en el número correlativo de dicha orden, porque se señala que es la 22300440161 y el número correlativo correcto es 222300440161, pero es la orden de ingreso que se mantenía pendiente de pago a esa fecha y cuya copia César Fuentes les había pedido en septiembre. No puede afirmar si errores de este tipo eran frecuentes porque lo acaba de advertir. Pero se trata de un número de doce dígitos. En cualquier caso, ya no se pueden producir porque ahora Hapag Lloyd no les manda un correo electrónico sino que les remite un listado por el sistema, es un archivo pdf que llega de forma automática, y que informa el pago y los documentos asociados a ese pago. Ese documento lo reciben el día martes y aparece en el banco el día jueves.

Subrayó que lo ocurrido con la orden de ingreso terminada en 161 que Hapag Lloyd Chile aclaró luego que no había sido pagada, no recuerda que haya pasado antes.

Reiteró que cuando César Fuentes en agosto les notifica que el documento inicialmente informado como terminado en 161 no correspondía y que el pago correspondía al documento terminado en 165, se activa la deuda por la orden de ingreso terminada en 161. Estas dos órdenes de ingreso tienen números correlativos diferentes, las naves son también diferentes, pero el monto en ambas es el mismo. HapagLloyd obviamente maneja el dato de la nave porque ellos también tienen que contabilizar sus costos por nave. Y ella liquida los gastos por cada nave.

Contra interrogada por la defensa de Vanessa Aguilera Rojas y Alejandra Rojas Jiménez, reiteró que ingresó a Ultramar en mayo de 1997 y actualmente va a cumplir 25

años en la empresa. No sabe qué significa la sigla DPO, no sabe en qué documento está estampada. Previo a abril de 2016, Hapag Lloyd Chile nunca pagaba a 30 días, siempre tuvieron deuda vencida. No sabe quién era el director de Finanzas de Hapag Lloyd Chile en 2016. La Directora de Finanzas de Ultramar es Loreto Giacaman.

Contestó que en Ultramar existen controles, tienen auditorías internas y externas. Externas, una vez al año y, a nivel interno, los monitorean de forma constante. Las auditorías en el área de Liquidaciones son específicas y, por ejemplo, les auditan ciertas naves y les piden los respaldos de esas naves. No se audita en función de un armador específico porque ellos operan con alrededor de 200-250 armadores. Hasta el momento, puede decir que Hapag Lloyd Chile les paga tarde, pero paga, de hecho, al día de ayer lo vencido era de alrededor de US$40.000

Sus aseveraciones encuentran cumplido correlato en el testimonio del gerente general de la empresa, **Christian Seydewitz**, quien en lo pertinente señaló que el año 2015 fue un año intenso y duro para la empresa, la integración y fusión con CSAV no fue fácil, tanto desde el punto de vista comercial pero también con los proveedores, hubo errores y las facturas salían malas, por lo que muchos clientes optaron por dejar de embarcar con ellos. Los que se mantuvieron como clientes, llamaban constantemente para reclamar por el retraso en los pagos, esos clientes tuvieron harta paciencia con ellos, pero ésta se empezó a acabar en el año 2016 y los reclamos de clientes eran hartos, y también de proveedores. Ellos les explicaban el proceso interno que estaban ejecutando para convencerlos de que se quedaran con ellos. El principal reclamo era el no pago de las facturas. Agregó que Ricardo Ramos se mantuvo en el cargo hasta comienzos del año 2016 ya que a fines de febrero de ese año les comunicó que había encontrado un nuevo trabajo y se iría. Buscaron rápidamente un reemplazo y, con la persona escogida, alcanzaron a hacer un traspaso de una semana. Se decantaron por una persona que sabía operar en el SAP y cuentas por pagar, Boris Vidal, a quien se le encomendó revisar y ordenar todo lo de los impagos; recolectar las facturas no ingresadas al sistema y procesarlas de manera que ingresaran al SAP; y también hacerse cargo de los reclamos de proveedores. En el fondo poner orden. En este contexto, en el mes de septiembre de 2016, se produjo un hallazgo relevante: uno de sus proveedores principales, Ultramar, y que les presta servicios de agenciamiento portuario, reclamaba por el no pago de una factura que, de acuerdo a los registros de la empresa, sí estaba pagada desde marzo; pero era septiembre y ellos insistían en que no lo estaba. Cuando el equipo de cuentas por pagar revisó en detalle la situación, **detectó que el pago de esa factura se había hecho contra una cuenta contable denominada *pending credits*** a la que se van todos los pagos

ingresados por clientes pero respecto de los cuales no se tiene la identificación de la factura a la que dicho pago se asocia, como por ejemplo, cuando el que paga es un agente de aduanas, que pagan por un tercero que es el cliente. **Se trata de una cuenta por pagar, son deudas. La factura que reclamaba Ultramar había sido pagada contra esa cuenta.** Esto era algo raro. Adicionalmente, **luego se dieron cuenta que se había hecho otro ajuste contable porque el monto se había pasado a un proveedor, la empresa Sociedad Transporte de Containers Ltda**. Al revisar el pago, obtuvieron los datos de la transacción, **pero el número de rol único tributario no correspondía al de Sociedad Transporte de Containers Ltda. Se pidió entonces información a EQUIFAX acerca de a quién correspondía ese número de rol único tributario, siendo informados que correspondía a la sociedad Inversiones Vacoco SpA, y en la que aparecía Ricardo Ramos García como dueño y representante legal**.

Destacó que, luego de realizar una investigación exhaustiva en el SAP, advirtieron que **en el "maestro proveedores" se había hecho un cambio, sustituyendo el número de rol único tributario y el número de la cuenta del banco de ese proveedor por el número de rol único tributario y el número de la cuenta corriente de Inversiones Vacoco SpA, cambio hecho por Ricardo Ramos García y Mauricio Cereño**. Cambios realizados en el sistema de pago denominado *payment run*, a través del SAP, y que luego fueron reversados.

Añadió que le encargaron a Boris Vidal buscar en el SAP y revisar en detalle lo que había pasado, porque el sistema cuenta con un "historial de cambios" en el que quedan registrados los usuarios que los realizan, precisando que, al igual que en el caso de las firmas electrónicas, para ejecutar un cambio en el maestro de proveedores se requieren dos usuarios. Boris Vidal le explicó en detalle lo ocurrido y con esa información él llamó a su jefe, Andrés Kulka, y al Director Regional de Administración y Finanzas, Matías Müller, quienes le pidieron que les detallara lo reportado en un correo electrónico que preparó con la ayuda de Boris Vidal. Al día siguiente, su jefatura le informó que el asunto lo tomaría Auditoría Interna y él y Boris quedaban fuera de seguir investigando, no intervinieron en la auditoría.

Detalló que **esta auditoría arrojó que esta adulteración en el "maestro de proveedores" del SAP venía desde mucho antes de la fusión, y había ocurrido no solo en el *payment run* sino también en los pagos con cheque**, al menos desde 2014 en adelante, pero la práctica venía desde hace tiempo. El proceso de auditoria lo realizó Bo Winslow. Bo trabajó con María José Gutiérrez y María José Cortés, ellas venían de CSAV. La conclusión de la auditoria era que el común denominador en los cambios en el "maestro

de proveedores" era Ricardo Ramos y Mauricio Cereño. Dada la envergadura de lo ocurrido, **pidió a los bancos que entregaran toda la información de pagos realizados al número de rol único tributario de Inversiones Vacoco SpA y al personal de Ricardo Ramos García desde las cuentas de Hapag Lloyd**, unas eran de 2014 y otras de 2013. Recuerda que esto venía desde antes de la fusión. El efecto del hallazgo en el área a su cargo fue tremendo, se trataba de pérdidas millonarias, de millones de dólares, y por lo tanto un daño tremendo, un perjuicio enorme para Hapag Lloyd.

Abonando del mismo modo las afirmaciones de la jefa de liquidaciones de Ultramar, Susana Varas, y del gerente general de Hapag Lloyd Chile, Christian Seydewitz, se contó con el testimonio de **Marco Antonio Lazcano**, quien trabajó en Hapag Lloyd Chile como *manager corporate audit*, es decir, auditor interno, por casi veinte años, y estuvo a cargo de la investigación que realizó el área de auditoría interna.

Lazcano explicó que todo comenzó cuando uno de los proveedores de la compañía, **Ultramar, solicitó el pago de una factura, que en los registros contables de la compañía aparecía pagada**. Así se le informó a Ultramar pero, frente a su insistencia, **el área de cuentas por pagar comenzó a revisar los antecedentes de la factura y el pago**. En ese momento, **el equipo de cuentas por pagar estaba a cargo de Boris Vidal, quien llevaba poco tiempo en la empresa. Había llegado a fines de marzo de 2016, luego de la renuncia de Ricardo Ramos, que era el anterior encargado de cuentas por pagar**. En la revisión, detectaron que hubo una transacción que fue realizada a una empresa distinta a la empresa proveedora que estaba registrada en el sistema. Al revisarla en detalle, el equipo de cuentas por pagar se dio cuenta que **se habían hecho cambios en el número de rol único tributario de la empresa proveedora registrada y en el número de la cuenta corriente registrada en el sistema SAP, reemplazándolos por los de la sociedad Inversiones Vacoco SpA, cuyo único dueño era Ricardo Ramos**.

La contundencia y solidez del testimonio entregado por la jefa de liquidaciones de Ultramar, corroborado como se dijo por el relato del gerente general y del auditor interno de la Hapag Lloyd Chile, aunado al mérito que procede atribuirle a los documentos y evidencias gráficas que les fueron exhibidos, constituyen elementos de convicción dotados de tal fuerza probatoria que permiten reconstruir sobradamente el momento que el fiscal ha denominado como el **de la develación**, alusivo a *la época y circunstancias en que la empresa toma conocimiento de la irregularidad ocurrida en el SAP, lo que acontece recién en el mes de septiembre de 2016, es decir, seis meses después de la renuncia de Ricardo Ramos a la empresa*.

De igual forma, de acuerdo al relato pormenorizado especialmente de los testigos María José Cortés y Francisco Fontecilla, quedó asentado que el SAP es un sistema computacional que es "alimentado" con los datos que son ingresados por los usuarios que tiene los respectivos privilegios, descartándose así lo alegado por la defensa de Ricardo Iván Ramos García en cuanto indicó que en este caso no existía un sujeto pasivo determinado, entendiendo que el sistema informático no puede ser engañado, en los términos típicos requeridos en el delito de estafa.

2.1.4.- De acuerdo al testimonio de **Marco Antonio Lazcano**, una vez que el equipo de cuentas por pagar se dio cuenta que **se habían hecho cambios en el número de rol único tributario de la empresa proveedora registrada y en el número de la cuenta corriente registrada en el sistema SAP, reemplazándolos por los de la sociedad Inversiones Vacoco SpA, cuyo único dueño era Ricardo Ramos**, el gerente general, Christian Seydewitz, envió un comunicado al director de Auditoría Interna, Jerry Winson, y éste le encargó investigar.

Lazcano describió que, con la información recabada por el equipo de cuentas por pagar, pidieron al banco un listado de las transferencias bancarias realizadas desde la cuenta bancaria de Hapag Lloyd Chile a la de Inversiones Vacoco SpA, información que fue remitida al área de Auditoría Interna, **descubriendo ocho transacciones realizadas desde la cuenta de Hapag Lloyd Chile a la de Inversiones Vacoco SpA**. Revisaron estas ocho operaciones, comparándolas con los registros que estaban dentro del SAP, advirtiendo que en siete de ellas se había modificado el número de rol único tributario y la cuenta bancaria de dos proveedores: el primero, Intern, transacción de $59.000 y fracción; y las otras eran para la sociedad Transporte de Containers Ltda. Hubo una octava transacción no pudieron ubicar en el SAP y pidieron más información al Banco de Chile y, concretamente, acceso a la plataforma bancaria para poder evaluar los cambios que aparecían registrados en esa plataforma del banco. Se le pidió al banco un acceso de auditor para poder ver la información que Hapag Lloyd Chile mantenía en la plataforma bancaria respecto de la cuenta de la compañía y acceder al registro de cambios para determinar si existió algún tipo de modificación. El banco les dio el acceso a la plataforma que le habían pedido y, dentro de ella, revisaron el registro de proveedores y verificaron que respecto de la transacción por $59.560.345, ésta estaba asociada a una empresa proveedora, Sociedad Transporte de Containers Ltda., que también recibió una transferencia desde la cuenta bancaria de Hapag Lloyd Chile, pero al revisar los registros de esta empresa, se dieron cuenta que, previo a la transferencia bancaria, también se le

habían modificado los números de la cuenta bancaria y del número de rol único tributario, reemplazándolos por los de la sociedad Inversiones Vacoco SpA.

A fin de ilustrar al tribunal acerca de cómo se detectaron las adulteraciones realizadas en el SAP, Lazcano se refirió a la modalidad de pago masivo que se usa en Hapag Lloyd Chile, denominada ***payment run*, la que describió como un proceso automático y semanal, que se realiza sobre la base de un listado de proveedores por pagar, listado que se hacía en el área de cuentas por pagar a cargo de Ricardo Ramos García**. El encargado de cuentas por pagar "elige" dentro del sistema SAP los proveedores a pagar y remite el listado, que se elabora todos los lunes, a Hamburgo desde donde se genera el pago masivo. Antes de esta remisión, se hace revisión del listado por parte de la jefatura de cuentas por pagar, que es la gerencia de Administración y Finanzas. En el sistema SAP se registran, respecto de cada proveedor, la razón social, el número de rol único tributario, el domicilio, el número de las cuentas bancarias, y las formas de pago acordadas.

Explicó a continuación que, luego de detectar estas transacciones y el *modus operandi* utilizado, esto es, las modificaciones introducidas en el "maestro de proveedores" del SAP, **evaluaron el perfil de usuario de Ramos para operar en el SAP**, constatando que éste tenía un perfil que **le permitía ejecutar las transacciones y modificar los datos de los proveedores**, esto es, el perfil de usuario asignado le entregaba los permisos, accesos y privilegios necesarios para ello, y que se correspondían con la función que desempeñaba al interior de la empresa, pues al ser el encargado de cuentas por pagar, regularmente debía introducir modificaciones en los datos de los proveedores, tales como, nuevo banco, nuevo número de cuenta, etc.

Agregó que a cada usuario autorizado a operar en el SAP, la empresa le asigna un nombre de usuario, por ejemplo, el suyo era MLAZCANO, y también un *password* de ingreso, único y exclusivo para cada usuario. **En el caso de Ricardo Ramos, su nombre de usuario era RAMOSRI y, en el registro de control de cambios del "maestro de proveedores" todos los cambios introducidos en el SAP aparecían realizados por RAMOSRI**.

En torno a este mismo extremo fáctico, sumamente útil resultó el testimonio de **María José Cortés**, contador auditor, titulada por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, con doce años de experiencia profesional focalizada en contabilidad interna y control de riesgo, con experiencia en multinacionales y revisión de procesos para hacer mejoras en base a los riesgos de las organizaciones, y que actualmente se desempeña como contralor en una compañía minera sueca, y que previamente se desempeñó como

encargada de auditoría interna, dependiente de la gerencia corporativa de Hapag Lloyd, es decir, reportando directamente a la matriz ubicada en Hamburgo, pues al serle exhibida por el fiscal una presentación en formato PPT, que incluye la **prueba documental N°10** y las **evidencias ofrecidas en el acápite "otros medios de prueba" bajo los Nros. 5, 6, 2 y 3,** cuyas láminas se le mostraron de forma sucesiva y en el orden indicado, ilustró detalladamente al tribunal acerca de la búsqueda que, junto a Marco Lazcano, realizaron en los registros contables del SAP a fin de identificar la o las cuentas contables contra las que se ejecutaron las transacciones que tuvieron como destino las cuentas corrientes de la sociedad Inversiones Vacoco SpA y la personal de Ricardo Iván Ramos García, **pues se trataba de pagos que no estaban reflejados en la contabilidad de la empresa**.

En relación con el certificado contenido en la primera página del **documento N°10**, explicó que ese es el certificado que les entregó Boris Vidal en la reunión que sostuvieron con Christian Seydewitz en las oficinas de El Bosque Norte, y que había solicitado al banco luego de detectar que en los registros contables del SAP sí aparecía registrado un pago el 29 de marzo de 2016 pero, al revisar a quién se había girado el pago, comprobó que se habían alterado los datos bancarios en el sistema contable, lo que explicaba por qué el proveedor Ultramar no había recibido el pago.

Explicando detalladamente los registros y términos que aparecen en cada una de las capturas de pantalla del SAP que le fueron exhibidas sucesivamente, y que en definitiva corresponden a cada uno de los registros y cuentas contables involucradas en estos pagos, **la testigo dio cuenta que la investigación evidenció que se realizaron una serie de ajuste manuales, y que sintéticamente pueden resumirse del siguiente modo**: lo primero que se hizo fue **reclasificar la factura** que Ultramar reclamaba impaga, **incluyéndola en la cuenta *pending credits***, o de créditos o pagos en exceso, que es una cuenta en la que se acumulan sumas que los clientes de la compañía pagan en exceso y que quedan registrados allí hasta que el cliente los reclame o se haga una compensación, cuenta que no está relacionada con el proceso regular de pago; a continuación, **en diferentes fechas, y siempre de forma manual, se efectuaron múltiples registros contables para hacer coincidir el monto de la factura de Ultramar con el monto acumulado en la cuenta *pending credits,*** incorporando en dicha cuenta para estos efectos, a través del mismo método, otros documentos*;* tras lo cual, **esos diversos documentos, incluida la factura de Ultramar, se vincularon como crédito a la cuenta de otro proveedor, la Sociedad Transporte de Containers Ltda**.; y ya registrados como asiento contable en la cuenta de este proveedor, **se modificaron los datos del RUT y del número de la cuenta bancaria de éste, reemplazándolos por los de la sociedad**

Inversiones Vacoco SpA., de forma tal que los documentos quedaron en condición de "elegibles" para el proceso masivo de pago denominado *payment run,* lo que permitió ejecutar la transferencia porque el sistema toma los datos que aparecen en el SAP.

Puntualizó que luego de este hallazgo y análisis, y que dio inicio a la investigación, tuvieron que hacerse cargo de la auditoría para poder revalidar las demás operaciones que estaban en el certificado extendido por el Banco de Chile. Y pidieron información adicional al banco para ver si había más transacciones asociadas a Inversiones Vacoco SpA y Ricardo Ramos García para determinar si el daño patrimonial era mayor, encontrando muchas transacciones, que se investigaron, y todo quedó plasmado en el informe.

Respondiendo al abogado de la parte querellante, Tomás Darricades, añadió que todos estos movimientos no fueron detectados de inmediato y demoraron en ser descubiertos porque Hapag Lloyd Chile, antes de la fusión, era una empresa pequeña, no tenía mayor volumen de operaciones en Chile. La estructura organizacional era reducida por lo que las actividades las hacían ellos mismos y en conjunto. Los registros los hacía uno, y en el proceso de *payment run* participaban los mismos colaboradores. Adicionalmente, los ajustes contables reflejan que hay registros que no corresponden a un proceso regular de pagos; la cuenta *pending credits* no está vinculada con el proceso regular de pagos, porque lo que los clientes pagan de mas no es lo se le debe pagar. Se realizaron una serie de ajustes a un proceso tan simple como es el registro de la factura y la salida de dinero del banco, pero ajustes que no son propios de una operación contable regular. **En este flujo de ajustes manuales irregulares, Ricardo Ramos García aparece en el flujo completo**. Sobre el área de cuenta por pagar está la Gerencia Finanzas que aprueba la propuesta de pago del *payment run*, como la factura está contabilizada y su gasto aprobado, cuando la jefatura tiene que aprobar, no revisa el detalle porque obviamente hubo un control previo al registrarla. Sí puede hacer una revisión aleatoria. En el caso de cheques, se hace con factura en mano.

Contra examinada por el abogado defensor, Rubén Salas, agregó que no tiene información acerca del control de los procesos, desde el punto de vista organizacional, solo auditó los datos que arroja el SAP. En relación con el procedimiento de "los cuatro ojos", explicó que ello significa que, en el sistema, los campos sensibles -el RUT y número de cuenta bancaria- necesitan ser creados por una persona y modificados por otra porque el SAP así lo exige. Agregó que **en las operaciones que se han exhibido hoy, los usuarios involucrados son RAMOSRI y CERENMA, ellos modificaron y crearon los ajustes que ha detallado**. Al serle exhibida nuevamente la lámina de otros medios de prueba N°6, página

1, inferior, y en la que aparece como usuario RAMOSRI, **precisó que los registros contables no requieren aprobación dual. No se aplica el principio "cuatro ojos"**.

En relación con la información que aparece en la evidencia otros medios de prueba N°3, página 1, superior, indicó que **esta pantalla refleja el registro de modificación del RUT del proveedor Transporte de Containers Ltda.; esa imagen no muestra dos usuarios porque solo está el detalle de la última modificación, la del 27-04-2016. Solo muestra quien hizo la última modificación**.

Adicionó que auditó el período desde el 2016 hacia atrás, sobre la base de la información que mantenía el banco; la ley solo los obliga a mantener información por cinco años. No recuerda las fechas exactas. No recuerda quienes componían el equipo de cuenta por pagar.

Contra interrogada por el abogado defensor, Diego Olivares, manifestó que no conoce qué significa el término *internal control checklist*. Agregó que no recuerda cuándo conoció a Ricardo Ramos García, sí que lo vio en alguna oportunidad. Desconoce si dentro del equipo de cuenta por pagar había otras personas que ejercieran las mismas funciones que Ricardo Ramos García. Ella fue requerida para investigar los hechos, pero no tiene detalles de los movimientos organizacionales. Sí sabía que los perfiles de usuario se formaban con el apellido y las dos primeras letras del nombre.

Destacó que los perfiles de usuario a nivel de procesos son intransferibles, cada uno es responsable de su cuenta. Ignora si otra persona podría haber usado el perfil de usuario de Ricardo Iván Ramos García; y tampoco lo vio hacer las modificaciones a las que se ha referido.

Agregó que el principio de los cuatro ojos es exigido por el SAP pero también a nivel de toda la empresa. Por ejemplo, si se trata de cobrar un cheque, el banco no lo va a pagar si no viene con las dos firmas.

Subrayó que, mientras fue parte del departamento de auditoría de Hapag Lloyd Chile, no supo de problemas en el pago de proveedores.

Añadió que el SAP permite el registro de operaciones en distintas monedas. La fecha de pago era variable. La factura de Ultramar y que motivó el caso, estaba en dólares.

No sabe si en general lo hace en dólares o si también lo hace en pesos chilenos porque se trata de un proveedor que presta diversos servicios.

Contestó al defensor Alfredo Calvo que el director de auditoría era Bo Winson, ella integraba el equipo, junto a Marco Lazcano, María José Gutiérrez, y todos eran funcionarios y remunerados por Hapag Lloyd Chile.

A este asunto también se refirió el testigo **Francisco Fontecilla**, contestando al **fiscal**, conforme lo autoriza el artículo 329 del Código Procesal Penal, que el código de usuario para operar en el SAP es para todos los empleados igual: las cinco primeras letras del apellido y las dos primeras del nombre; el de Ricardo era RAMOSRI. Ejerciendo el mismo derecho, **contestó al defensor** Rubén Salas que normalmente el perfil de usuario asignado, no puede ser usado por otra persona porque tendría que saberse la clave. Y además, la clave del SAP era exclusivamente para ese sistema. **No sabe si otra persona del área de cuentas por pagar sabía su clave. De hecho, la política de la empresa es que las claves no pueden ser compartidas, y es causal de despido**. En el SAP, hay varios niveles de administración. Para crear y modificar proveedores nuevos, no recuerda quién más tenía ese perfil de administrador, necesitaría para ello revisar los privilegios, pero por lógica, debió ser uno para crear, y otro para aprobar. Cuando Ricardo estaba solo, debió haber recurrido a la jefatura; si tiene más gente en el área, alguien de ahí. Si la modificación de un proveedor en el SAP contó con la intervención de una persona con perfil para hacerla y otra que la apruebe, no se requiere de más aprobadores.

De esta forma, las descripciones técnicas y también fácticas entregadas por estos tres testigos, a través de una narración consistente, sin que se apreciaran dificultades en la exposición ni la omisión o ignorancia de sus detalles, apoyadas en evidencia gráfica y documental que permitieron al tribunal comprender los pormenores de una serie de operaciones informáticas de gran sofisticación, se encuentran dotadas de suficiente valor probatorio para estimar acreditado que *en virtud de su cargo de encargado de cuentas por pagar, Ricardo Ramos García podía acceder al sistema contable de la compañía, denominado SAP y crear registros contables, para lo cual tenía asignado un nombre de usuario -denominado "RAMOSRI"- y una clave de uso personal y exclusivo, asociada a dicho perfil de usuario*, evidenciándose así que, efectivamente, la empresa Hapag Lloyd Chile le asignó a Ricardo Ramos García, como encargado del área de cuentas por pagar y responsable de la contabilidad de la compañía, **un perfil de usuario denominado RAMOSRI, asociado a una clave de uso personal e intrasnferible, que le permitía operar en el SAP y que contaba con las atribuciones necesarias para crear registros contables en dicho sistema como así también crear y/o modificar los datos en el "maestro de proveedores"**, nombre de usuario que aparece en el historial del control de cambios del "maestro de proveedores" en cada una de las modificaciones detectadas por la auditoría interna de la empresa.

3.5.- En adición a lo ya relacionado hasta aquí, debe añadirse que al exhibírsele al testigo **Marco Antonio Lazcano la primera página del documento N°10**, señaló que ésta

corresponde al certificado emitido por el Banco de Chile y que contempla las instrucciones de pago que se realizaron desde la cuenta corriente bancaria de Hapag Lloyd Chile a la de Inversiones Vacoco SpA, añadiendo que en la primera transacción que aparece en este certificado, se reemplazó el número de rol único tributario y el número de la cuenta bancaria del proveedor Intern, y se los reemplazó por el número de rol único tributario y el número de la cuenta bancaria de Inversiones Vacoco SpA. Hecho el cambio, se realizó la transacción, transfiriéndose el monto de $59.225 que allí aparece desde la cuenta de Hapag Lloyd Chile a la de Inversiones Vacoco SpA a través del sistema de pago *payment run*. Y una vez hecha la transferencia, se repusieron los datos originales del proveedor Intern.

Agregó que de las restantes siete transacciones informadas en el certificado extendido por el Banco de Chile, en seis de ellas el proveedor cuyos datos fueron cambiados es la sociedad Transporte de Containers Ltda., empleando el mismo *modus operandi*, esto es, se reemplazaron los números de la cuenta bancaria y del número de rol único tributario por los de Inversiones Vacoco SpA, materializándose la transferencia también a través de la modalidad denominada *payment run*.

Subrayó que el certificado da cuenta de una octava transacción, pero que no la pudieron ubicar en el SAP, por lo que pidieron más información al Banco de Chile y, concretamente, acceso a la plataforma bancaria para poder evaluar los cambios que aparecían registrados en esa plataforma del banco.

Refirió que el equipo que estuvo a cargo de esta investigación, liderado por Bo (o Jerry) Winson, estaba integrado por María José Gutiérrez, María José Cortés y, por un breve tiempo, Jessica Rojas, y él. Los hallazgos y resultados obtenidos en la investigación se plasmaron en un informe de auditoría interna que se entregó al director de Contraloría Interna, Bo Winson, quien, luego de revisarlo, también lo suscribió.

En relación con lo anterior, el fiscal incorporó, mediante su lectura íntegra, el **documento N°58**, denominado **Resultados de Auditoría Interna Hapag Lloyd** en el que, y en lo que aquí interesa, se expresa lo siguiente:

*"1. **Primeros eventos relevantes**.*

El 7 de septiembre de 2016, en virtud de un correo enviado por el Senior Vice President de Área Chile, Christian Seydewitz, este equipo de Auditoría Interna de Hapag-Lloyd tomó conocimiento de los siguientes hechos:

*1.- Ese mismo mes **el equipo de Cuentas por pagar de Hapag Lloyd Área Chile recibió un reclamo por parte de un proveedor operacional** (la agencia marítima Ultramar Ltda. en adelante «Ultramar"). El proveedor **exigía el pago de la factura N°125701186165 por un monto de USD $49.163 12 emitida el día 1 de febrero de 2016**.*

2.- De acuerdo con ***los registros contables del sistema computacional utilizado por Hapag-Lloyd, denominado SAP, la factura había sido pagada el día 29 de marzo de 2016****.*

3.- Debido a la insistencia de Ultramar, el equipo de cuentas por pagar realizó una exhaustiva revisión del pago de la factura en cuestión en el sistema SAP. Como resultado de dicha indagación ***se detectó que se habían realizado varios ajustes manuales en el sistema en relación con el pago****: (i) En primer lugar, la* ***factura había sido reclasificada*** *a otra cuenta contable en el sistema SAP. Dicha cuenta se llama "pending credits". (ii) En segundo lugar, los* ***montos de la factura de Ultramar y otros documentos fueron reclasificados desde la cuenta "pending credits", a la cuenta de otro proveedor*** *llamado Soc. Transportes de Containers Ltda. cuyo RUT es el 77.280.330-3.*

4.- Posteriormente, se revisaron ***los datos bancarios del proveedor Soc. Transportes de Containers Ltda., y se identificó que el RUT indicado como perteneciente a este proveedor en el patio cuestionado era diferente al RUT 77.280.330-3****. Para el pago cuestionado en específico, el proveedor Soc. Transporte de Containers Ltda. tenía asignado el RUT 76.507.653-6.*

5.- En el registro de control de cambios del sistema SAP ***se identificó que el RUT y el número de cuenta bancaria de Soc. Transportes de Containers Ltda, habían sido modificados por los usuarios de los ex trabajadores de la compañía Ricardo Ramos García (usuario: RAMOSRI) y Mauricio Cereño Meneses (usuario: CEREMA).***

6.- Debido a los cambios y la inconsistencia de los datos, el actual equipo de cuentas por pagar de área Chile ***solicitó un reporte al Boletín Comercial de Chile (EQUIFAX), el que indicó que el RUT 76.507.653-6 pertenecía a la sociedad Inversiones VACOCO SpA, cuyo único dueño y representante legal era el señor Ricardo Ramos****, antiguo "Accounts Payable Manager de Área Chile, quien había dejado la compañía el 31 de marzo del 2016.*

Habiendo tomado conocimiento de los hechos relatados precedentemente, este equipo de auditoría ***se entrevistó con el señor Boris Vidal, actual jefe del equipo de cuentas por pagar de Hapag-Lloyd Área Chile****, cuyo equipo identificó el primer pago fraudulento.*

Señaló el señor Vidal que al percatarse de la operación fraudulenta, ***solicitó al banco (Citibank) una lista con todas las transferencias electrónicas realizadas desde la cuenta de Hapaq-Llovd a la sociedad Inversiones VACOCO SpA****, de propiedad de Ricardo Ramos.*

En el certificado recibido, Citibank informó que al 8 de Septiembre del 2016 se había transferido a la cuenta de Inversiones VACOCO ***un total de $468.718.297*** *pesos chilenos (US$699.580)* ***en 8 transferencias entre enero y abril del año 2016****:*

Fecha de la transferencia	*CLP*	*USD*
01-13-2016	*59.225*	*88*
01-27-2016	*59.560.345*	*88.896*
01-27-2016	*57.300.896*	*85.524*
02-03-2016	*117.546.160*	*175.442*
02-17-2016	*27.711.064*	*41.360*
03-02-2016	*73.778.584*	*110.117*
03-23-2016	*86.490.856*	*129.091*
04-20-2016	*46.271.167*	*69.061*
	468.718.297	***699.580***

Tasa de cambio 1 USD = 670 CLP

II. Análisis de la información.

Con el objeto de revisar en detalle cada una de las transacciones señaladas en el certificado bancario, este equipo de Auditoria solicitó a Boris Vidal una copia de los estados de cuenta bancarios y los registros contables en SAP.

Los resultados del ***análisis de los estados de cuenta bancarios y de los registros contables en SAP arrojaron los siguientes resultados****:*

1.- ***Siete de las ocho transferencias realizadas el año 2016 a la cuenta de inversiones VACOCO SpA, se realizaron modificando los datos maestros del Sistema SAP****. La cuenta bancaria y el RUT de Inversiones VACOCO fueron insertados en dos códigos de proveedores: (i) Soc. Transportes de Containers Ltda y (ii) Intern. Luego de las modificaciones, los pagos fueron ejecutados a través del proceso masivo de pagos "payment run". Este sistema consiste en que se envía una nómina de pago semanalmente a Hapag-Lloyd en Alemania y esa oficina es la encargada de ejecutar el pago.*

2.- ***Solo una de las transacciones, por $59.560.345 pesos chilenos (88.896 USD), no siguió la misma metodología, y no hubo detalles en las cuentas bancarias de SAP que permitiesen identificarla****. Debido a esto, Auditoría Interna solicitó al equipo de cuentas por pagar que requiriera asistencia desde el Banco Citibank (con el que opera Hapag-Lloyd) para obtener más información acerca de la metodología de pago.*

En relación a las 7 trasferencias realizadas modificando los datos maestros de los proveedores, ***en los registros contables que soportan las transferencias realizadas, fue posible identificar que el señor Ricardo Ramos estaba autorizado a crear registros contables manuales en SAP como parte de sus funciones regulares****. Usando esta función,* ***realizó diversos ajustes a diferentes cuentas contables con el objeto de obtener el dinero de los saldos contables y ejecutar las transferencias****.*

Como parte de los ajustes realizados para posibilitar las transferencias fraudulentas ***se efectuaron las siguientes reclasificaciones contables y registros manuales en las cuentas que se indican a continuación****:*

- *Proveedores regulares, facturas de proveedores reales: Los montos de facturas reales fueron reclasificados a otras cuentas con el fin de ejecutar las transferencias bancarias.*
- *Pending credit account: Reclasificando manualmente pagos en exceso de clientes, controlados en la cuenta Pending Credit.*
- *Group payables adjustment account: Cuenta parte del proceso regular de cierre contable, desde la cual se realizaron diversos ajustes manuales".*

Más adelante, en el mismo documento se indica que:

III. Resultados finales

Al día 4 de enero de 2017 [a investigación desarrollada por el equipo de Auditoria interna apoyado por Hapag Lloyd Área Chile totaliza un perjuicio de $1.629.439.119 pesos chilenos (USD 2,431.999):

Beneficiario	***Rango de tiempo de las transferencias***	***N° transferencias electrónicas***	***CLP***	***USD***
Inversiones Vacoco SpA	***2016***	***8***	***468.718.297***	***699.580***
Ricardo Ramos	*2014-2016*	*36*	*1.158.851.684*	*1.729.629*
Mauricio Cereño	*2015*	*2*	*1.869.138*	*2.790*
		46	*1.629.439.119*	*2.431.999*

Tipo de cambio 1 USD = 670 CLP

A Lazcano también se le exhibió el **Anexo de dicho Informe de Auditoría Interna, y que también integra la documental N°58**, destacando que en su primera página está

identificado el nombre de usuario: **ramosri**; la persona a quien se le asignó ese nombre de usuario: **Ricardo Ramos**; la cuenta contable en el SAP a la que estaba asignado el respectivo proveedor; y **el registro del control de cambios realizados al proveedor**.

Enseguida, y mientras le fueron exhibidos cada uno de los cuadros contenidos en el precitado anexo, Lazcano fue describiendo las **modificaciones introducidas en el SAP**, según la fecha en que éstas se efectuaron, el proveedor respecto del cual se ejecutaron, en qué consistieron las modificaciones introducidas, y los montos involucrados, y que resumidamente son los que siguen:

a) El **6 de enero de 2016**, los datos bancarios de Inversiones Vacoco SpA fueron insertados en el proveedor Intern, registrándose la cuenta bancaria perteneciente a Inversiones Vacoco SpA en la base de datos; cambiándose el método de pago, al reemplazarse el plazo de pago a treinta días por pago inmediato, quedando el proveedor como "elegible" para ser seleccionado para el proceso de pago masivo o *payment run*;

b) Hecho el cambio, el **14 de enero 2016** se realizó **una transferencia de $59.225** a través del proceso de pagos masivo;

c) Posteriormente, el **25 de enero de 2016**, el usuario **RAMOSRI eliminó el RUT y la cuenta bancaria de Inversiones Vacoco SpA** para luego insertar datos bancarios ficticios en el proveedor;

d) El **22 de enero de 2016**, usando la misma metodología, los datos del proveedor Sociedad Transporte de Containers Ltda. fueron cambiados por los de la sociedad Inversiones Vacoco SpA, **efectuándose cuatro transferencias electrónicas por un total de $202.568.120: el 28 de enero, $57.300.896; el 4 de febrero, $117.546.160; el 18 de febrero, $27.711.064; y el 3 de marzo, $73.778.584**.

e) El **11 de marzo de 2016**, los cambios realizados fueron corregidos, reingresando la información original de proveedor;

f) El **17 de marzo de 2016**, utilizando la metodología antes descrita, los datos bancarios y el RUT de Inversiones Vacoco SpA fueron incorporados en el proveedor Sociedad Transporte de Containers Ltda.

g) Luego de los nuevos cambios realizados, **se realizaron dos nuevas transferencias a través del *payment run*: el 24 de marzo, $86.490.856 y el 21 de abril, $46.271.167**.

Lazcano acotó que el 31 de marzo de 2016, Ricardo Ramos renunció a la compañía, por lo cual no se realizaron más cambios a esta cuenta. Y la transferencia que aparece ejecutada el 21 de abril de 2016 a través del sistema *payment run,* fue programada a través del *modus operandi* ya descrito, efectuado el 17 de marzo del mismo año, es decir,

encontrándose Ramos aún prestando servicios en la compañía. Los cambios fraudulentos realizados a la cuenta del proveedor Sociedad Transporte de Containers Ltda. por Ricardo Ramos, fueron retornados a su información de origen por el usuario Mauricio Cereño el 27 de abril de 2016.

Enseguida, si se contrastan las afirmaciones vertidas por este testigo en relación con los pagos que fraudulentamente habrían salido desde la cuenta corriente de Hapag Lloyd Chile a la de la sociedad Inversiones Vacoco SpA, con los movimientos bancarios registrados en la **cuenta corriente de esta última en el Banco Santander –N°69955835-** reflejados en las cartolas de transferencias e históricas que forman parte del **documento N°41**, Oficio Banco Santander–Chile, Fiscalía, N º 58/17, de fecha 9 de enero de 2017, se constatan los siguientes registros:

Cartola N°	Fecha	Sucursal	Descripción	Monto del abono
1	14-01-2016	G. Finanzas	P. Proveedor	$59.225
1	28-01-2016	G. Finanzas	P. Proveedor	$59.560.345
1	28-01-2016	G. Finanzas	P. Proveedor	$57.300.896
2	04-02-2016	G. Finanzas	P. Proveedor	$117.546.160
2	18-02-2016	G. Finanzas	P. Proveedor	$27.711.064
3	03-03-2016	G. Finanzas	P. Proveedor	$73.778.584
3	24-03-2016	G. Finanzas	P. Proveedor	$86.490.856
4	21-04-2016	G. Finanzas	P. Proveedor	$46.271.167
TOTAL OCHO OPERACIONES				**$468.718.297**

En definitiva, al cotejar el testimonio aportado por el ex auditor interno de Hapag Lloyd Chile con el certificado extendido por el Banco de Chile el 7 de septiembre de 2016, el resultado de la Auditoría Interna respecto de esta primera modalidad de estafa, y los registros de los movimientos bancarios de la cuenta corriente 6995583-5 del Banco Santander y cuyo titular es la sociedad Inversiones Vacoco SpA, se observa una correspondencia exacta en todos ellos en cuanto a la operación y montos involucrados en las operaciones ejecutadas, lo que permite afirmar con total convicción que, *mientras prestó servicios para la víctima, el acusado Ricardo Iván Ramos García defraudó a la empresa Hapag-Lloyd Chile SpA, a lo menos desde septiembre de 2011 y hasta la fecha de su renuncia, mediante la adulteración en el "maestro de proveedores" del sistema SAP de los datos sensibles de ciertos proveedores ("Intern" y "Sociedad Transporte de Containers Ltda."), reemplazando el número de cuenta bancaria y el número de rol único tributario de éstos por los de la sociedad Inversiones Vacoco SpA de la que Ramos García es único socio y representante legal, ya que al ejecutarse las instrucciones de pago, los fondos tuvieron como destino la cuenta corriente N°69955835 que la sociedad Inversiones Vacoco SpA mantiene en el Banco Santander, y no la del proveedor que correspondía*.

Con lo anterior, se desestiman las alegaciones de la defensa de Ricardo Iván Ramos García en cuanto cuestionó la participación de su representado en el fraude, aludiendo a que

cualquier persona pudo utilizar su clave personal, ya que de acuerdo a las probanzas analizadas precedentemente, resultó establecido que el destino final de esos dineros fue justamente en beneficio del encartado, o que lógicamente lleva a concluir, dado el peso probatorio de las evidencias citadas, que él intervino en el delito de una manera inmediata y directa, viendo aumentado su patrimonio de manera explosiva.

El monto total defraudado bajo esta modalidad asciende a $468.718.297, **pero conforme se explicitará a continuación,** al analizar la segunda modalidad defraudatoria cometida por Ricardo Iván Ramos García en perjuicio de la parte querellante, **a dicha suma debe restársele el importe que corresponde a aquella octava transferencia que no pudo ser detectada dentro del SAP porque, en rigor, a pesar de emplearse el mismo *modus operandi*, fue materializada dentro de la plataforma digital *online banking* del Banco de Chile**, debiendo entonces cifrarse el **monto total defraudado bajo esta modalidad en la suma de $409.157.952.**

2.2.- En relación a la segunda modalidad de estafa descrita en el auto de apertura.

2.2.1.- Previo a entrar al análisis de las evidencias rendidas por los acusadores para probar este extremo fáctico, considerando las probanzas hasta aquí relacionadas y examinadas, y a fin de no incurrir en repeticiones innecesarias, parece útil recapitular brevemente algunos de los hechos que con arreglo a éstas ya se han tenido por demostrados:

a.- La compañía naviera Hapag Lloyd Chile, filial de la matriz que se ubica en la ciudad de Hamburgo, Alemania, inició un proceso de fusión por absorción con CSAV a fines de 2014, pasando de ser una pequeña agencia de armadores con presencia en tal solo dos puertos nacionales, a una agencia con presencia en todo Latinoamérica, quintuplicando el volumen de sus operaciones y aumentando considerablemente su dotación de personal.

b.- Dentro de las definiciones que se acordaron en el proceso de fusión, estuvo la de mantener como sistema de gestión empresarial el software ERP que ya usaban en Hapag Lloyd, denominado SAP, desplazando aquel que se usaba en CSAV. Esto implicó un proceso de poblamiento masivo de todas las operaciones de CSAV, a fin de integrarlas dentro de un solo sistema de gestión.

c.- La compañía tenía tres sistemas de pago a proveedores: uno masivo, denominado *payment run,* que se ejecuta directamente en el SAP en la medida que las órdenes de servicio estuvieran ingresadas en el sistema FIS y las respectivas facturas, contabilizadas en el SAP. El segundo, eran las transferencias electrónicas que se

ejecutaban en la plataforma *online banking* del Banco de Chile (ex Citibank) en el que la compañía tenía sus cuentas. Y la tercera, a la que se recurría excepcionalmente y por defecto, era el pago a través de cheques.

d.- Ricardo Ramos García, contador auditor, se desempeñó como encargado de cuentas por pagar y de contabilidad en la compañía Hapag Lloyd Chile, entre el 16 de junio de 2006 y el 31 de marzo de 2016, por lo que fue testigo presencial del proceso de fusión.

e.- En virtud del cargo que desempeñó al interior de la compañía, le fueron asignados perfiles de usuario para operar en el SAP y también en la plataforma digital del banco.

f.- Cuando ya habían transcurrido seis meses desde que Ramos presentara su renuncia voluntaria a la empresa, y a propósito del reclamo realizado por Ultramar por el no pago de la orden de ingreso folio 222300440161, el equipo de auditoría interna de Hapag Lloyd Chile descubre que Ramos había adulterado los datos sensibles del "maestro de proveedores" del SAP, reemplazando el RUT y el número de la cuenta bancaria de proveedores, por los de la sociedad Inversiones Vacoco SpA.

g.- Detectada la irregularidad, Boris Vidal solicitó al Banco de Chile que certificara todas las transacciones bancarias realizadas desde la cuenta bancaria de Hapag Lloyd Chile a la de Inversiones Vacoco SpA, descubriéndose ocho transacciones, siete de las cuales fueron efectuadas a través del sistema de pago denominado *payment run,* adulterando los datos sensibles del "maestro de proveedores" del SAP, en la forma que quedó establecida precedentemente.

h.- Sin embargo, hubo una **octava transacción que no encontraron en el SAP**, cargada contra la cuenta corriente de Hapag Lloyd Chile en el Banco de Chile el 28 de enero de 2016, por **$59.560.345**, pero que igualmente figura abonada en la cuenta corriente de la sociedad Inversiones Vacoco SpA en la misma fecha, bajo la glosa ***p.prov. Hapag Lloyd Chile 7.***

2.2.2.- Refiriéndose a esta octava transacción, **Marco Antonio Lazcano**, relató que no la pudieron ubicar en el SAP y pidieron más información al Banco de Chile y, concretamente, acceso a la plataforma bancaria para poder evaluar los cambios que aparecían registrados en esa plataforma del banco. Para ello, se le pidió al banco un **acceso de auditor** lo que les permitiría poder ver la información que Hapag Lloyd Chile mantenía en la plataforma bancaria respecto de la cuenta de la compañía y acceder al registro de cambios para determinar si existió algún tipo de modificación.

Agregó que, concedido el acceso, revisaron en la plataforma el registro de proveedores y **encontraron la octava transacción, por $59.560.345**, y que aparece en la

tercera fila del cuadro que aparece en la **página 1 del documento N°10** y que se le exhibió, asociada a una empresa proveedora, Arriendos y Servicios Andes Ltda., que también figura recibiendo una transferencia desde la cuenta bancaria de Hapag Lloyd Chile; pero, a diferencia de las otras siete transacciones descritas en el certificado del banco, ésta fue ejecutada no desde el SAP sino desde la plataforma digital del banco, esto, es, se trata de una transferencia electrónica.

Lazcano agregó que, al revisar los registros de esta empresa, **se dieron cuenta que, previo a la transferencia, también se habían modificado los números de la cuenta bancaria y del número de rol único tributario, reemplazándolos por los de la sociedad Inversiones Vacoco SpA**.

Agregó que al constatar que esta octava transacción no se había ejecutado desde el *payment run* del SAP sino que desde la plataforma *online banking,* pidieron al banco el detalle de todas las transferencias efectuadas desde la cuenta de Hapag Lloyd Chile a la cuenta bancaria personal de Ricardo Ramos García, detectando alrededor de treinta y cinco transacciones. Estas transacciones obedecían a **pago de proveedores pero, insistió, fueron efectuadas a través de transferencias electrónicas desde la plataforma del Banco de Chile**, pero utilizando el mismo *modus operandi* ya advertido en el SAP, esto es, **modificando la cuenta del proveedor, sustituyendo los números de cuenta bancaria y del rol único tributario del proveedor, esta vez, por los de Ricardo Ramos García.**

Destacó que, al igual como lo hicieron al detectar la adulteración en el "maestro de proveedores", en este caso también evaluaron los **niveles de acceso otorgados a Ricardo Ramos para operar en la plataforma digital del banco, comprobando que tenía perfil de administrador** dentro de ésta, acotando que aquello era consecuencia de la responsabilidad de su cargo.

Lazcano explicó que, en términos generales, el sistema de control al interior de la compañía respecto de las transacciones realizadas en la plataforma bancaria es el mismo que se utiliza en el caso de las cuentas bancarias personales y que consiste en el uso de un *digipass*, también denominado *token.* La diferencia, agregó, es que en el caso de las cuentas bancarias empresariales, normalmente **una persona ejecuta la transacción, es decir, aprieta el *click* para enviar la transferencia y, para ello, ingresa el *digipass*, y hay otras dos personas que aprueban, generalmente son dos gerentes, quienes visan la transacción**.

Detalló que **para poder hacer modificaciones en la plataforma bancaria se necesita solo el *digipass/token* y el perfil necesario**, que son los accesos y los permisos que se le otorgan a una persona para poder realizar cambios en una plataforma digital. Y

así, por ejemplo, **el perfil de administrador permite registrar cuentas y controlarlas**; en cambio, el **perfil de usuario** solo permite ver la plataforma pero está impedido este usuario de hacer transacciones. **En esa época, el perfil de administrador en la plataforma bancaria lo tenía Ricardo Ramos por el cargo que detentaba como responsable del área de cuentas por pagar**.

Precisó que **cuando recibieron la información del Banco de Chile, aparecieron todas las transferencias asociadas al pago de remuneraciones de Ricardo Iván Ramos García, las que obviamente se descontaron, así como también los bonos**, precisando que en Hapag Lloyd Chile la remuneración se paga los días 25 de cada mes, o el día previo, si esta caía en festivo o domingo. Entonces, para hacer esta discriminación y descartar, consideraron el monto de la remuneración, la fecha de la transacción y, adicionalmente, del área de recursos humanos obtuvieron el monto de los bonos que se pagaban a Ramos. **Todos estos valores se descartaron, quedando en definitiva estas treinta y cinco operaciones, las que se informaron e incluyeron en el informe**.

El fiscal le exhibió **la página 10 del documento N°58**, específicamente en relación a estas treinta y cinco transacciones: lo reconoce, es el informe de auditoría que él preparó. Reconoce la firma de Bo Winson (o Jerry Winson). En el recuadro superior, hay un resumen relativo a estas treinta y cinco operaciones fraudulentas que, desde la cuenta corriente de Hapag Lloyd Chile 109462047 en el Banco de Chile, ingresaron a la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el Banco Santander

Especificó que, bajo este recuadro que contiene el resumen de las treinta y cinco operaciones fraudulentas, hay una **planilla que se confeccionó con el detalle de las transacciones que se identificaron y desagregaron**, eliminando los montos asociados a remuneraciones y bonos, y **conservando los montos que si bien correspondían a pago de proveedores, en definitiva terminaron indebidamente en la cuenta corriente de Ricardo Ramos**.

Nº	RUT	Beneficiario	Fecha	Método de pago	Estado	Monto
1	9.991.756-3	Sociedad Transporte de Containers Ltda.	28-01-2016	abono en cta cte otros bancos	aceptado	$ 38.341.134
2	9.991.756-3	Sociedad Transporte de Containers Ltda.	26-01-2016	abono en cta cte otros bancos	aceptado	$ 30.577.050
3	9.991.756-3	Sociedad Transporte de Containers Ltda.	21-01-2016	abono en cta cte otros bancos	aceptado	$ 10.850.395
4	9.991.756-3	Sociedad Transporte de Containers Ltda.	19-01-2016	abono en cta cte otros bancos	aceptado	$ 53.557.678
5	9.991.756-3	Sociedad Transporte de Containers Ltda.	15-01-2016	abono en cta cte otros bancos	aceptado	$ 10.155.861
6	9.991.756-3	Sociedad Transporte de Containers Ltda.	25-11-2015	abono en cta cte otros bancos	aceptado	$ 87.250.405
7	9.991.756-3	Sociedad Transporte de Containers Ltda.	25-11-2015	abono en cta cte otros bancos	aceptado	$ 34.753.285
8	9.991.756-3	Sociedad Transporte de Containers Ltda.	24-11-2015	abono en cta cte otros bancos	aceptado	$ 85.420.357
9	9.991.756-3	Sociedad Transporte de Containers Ltda.	19-11-2015	abono en cta cte otros bancos	aceptado	$ 83.846.992
10	9.991.756-3	Sociedad Transporte de Containers Ltda.	12-11-2015	abono en cta cte otros bancos	aceptado	$ 58.457.208
11	9.991.756-3	Sociedad Transporte de Containers Ltda.	05-11-2015	abono en cta cte otros bancos	aceptado	$ 33.052.936
12	9.991.756-3	Sociedad Transporte de Containers Ltda.	30-10-2015	abono en cta cte otros bancos	aceptado	$ 19.569.309
13	9.991.756-3	Sociedad Transporte de Containers Ltda.	23-10-2015	abono en cta cte otros bancos	aceptado	$ 42.355.202
14	9.991.756-3	Sociedad Transporte de Containers Ltda.	22-10-2015	abono en cta cte otros bancos	aceptado	$ 57.347.852
15	9.991.756-3	Sociedad Transporte de Containers Ltda.	29-09-2015	abono en cta cte otros bancos	aceptado	$ 31.166.100
16	9.991.756-3	Sociedad Transporte de Containers Ltda.	26-06-2015	abono en cta cte otros bancos	aceptado	$ 10.157.825
17	9.991.756-3	Sociedad Transporte de Containers Ltda.	30-04-2015	abono en cta cte otros bancos	aceptado	$ 20.581.050
18	9.991.756-3	Sociedad Transporte de Containers Ltda.	14-01-2015	abono en cta cte otros bancos	aceptado	$ 7.250.480
19	9.991.756-3	Sociedad Transporte de Containers Ltda.	23-12-2014	abono en cta cte otros bancos	aceptado	$ 16.832.550
20	9.991.756-3	Sociedad Transporte de Containers Ltda.	18-12-2014	abono en cta cte otros bancos	aceptado	$ 30.220.050
21	9.991.756-3	Sociedad Transporte de Containers Ltda.	09-12-2014	abono en cta cte otros bancos	aceptado	$ 23.184.536
22	9.991.756-3	Sociedad Transporte de Containers Ltda.	05-11-2014	abono en cta cte otros bancos	aceptado	$ 24.311.700
23	9.991.756-3	Sociedad Transporte de Containers Ltda.	02-10-2014	abono en cta cte otros bancos	aceptado	$ 15.440.250
24	9.991.756-3	Sociedad Transporte de Containers Ltda.	25-08-2014	abono en cta cte otros bancos	aceptado	$ 15.440.250
25	9.991.756-3	Sociedad Transporte de Containers Ltda.	01-08-2014	abono en cta cte otros bancos	aceptado	$ 20.331.150
26	9.991.756-3	Sociedad Transporte de Containers Ltda.	09-07-2014	abono en cta cte otros bancos	aceptado	$ 12.976.950
27	9.991.756-3	Sociedad Transporte de Containers Ltda.	17-06-2014	abono en cta cte otros bancos	aceptado	$ 18.278.400
28	9.991.756-3	Sociedad Transporte de Containers Ltda.	11-06-2014	abono en cta cte otros bancos	aceptado	$ 19.670.700
29	9.991.756-3	Sociedad Transporte de Containers Ltda.	23-05-2014	abono en cta cte otros bancos	aceptado	$ 81.394.609
30	9.991.756-3	Sociedad Transporte de Containers Ltda.	14-05-2014	abono en cta cte otros bancos	aceptado	$ 54.281.850
31	9.991.756-3	Sociedad Transporte de Containers Ltda.	08-05-2014	abono en cta cte otros bancos	aceptado	$ 43.036.350
32	9.991.756-3	Sociedad Transporte de Containers Ltda.	29-04-2014	abono en cta cte otros bancos	aceptado	$ 6.426.000
33	9.991.756-3	Sociedad Transporte de Containers Ltda.	16-04-2014	abono en cta cte otros bancos	aceptado	$ 23.651.250
34	9.991.756-3	Sociedad Transporte de Containers Ltda.	10-04-2014	abono en cta cte otros bancos	aceptado	$ 30.969.750
35	9.991.756-3	Sociedad Transporte de Containers Ltda.	27-03-2014	abono en cta cte otros bancos	aceptado	$ 6.426.000
						$ 1.157.563.464

Reiteró que **se trata de operaciones que se realizaron a través de la plataforma bancaria, modificando los datos del proveedor Sociedad Transporte de Containers Ltda., específicamente, los números de rol único tributario y de la cuenta bancaria**. Y que fueron <u>treinta y cinco operaciones realizadas en la plataforma bancaria, efectuadas entre el 27 de marzo de 2014 y el 21 de enero de 2016, y que suman **$1.157.563.464**</u>.

Lazcano también indicó que, durante la investigación, cuando revisaron lo de las transferencias bancarias y dado que para que éstas se materialicen se necesita un usuario que gatille la transferencia y de otras dos personas que la aprueben, era muy importante establecer quién las había aprobado en la plataforma del banco.

En este sentido, precisó que **en el año 2015**, aparecían aprobando transferencias Juan Carlos Monetta y Rodrigo Hart; sin embargo, en ese año, ninguno de ellos trabajaba en Hapag Lloyd Chile: el Sr. Monetta había dejado de trabajar en la empresa el año 2010 y el Sr. Hart cumplía funciones en la filial de Perú, por lo que difícilmente éstos podrían haberlas aprobado.

En el año 2016, aparecían como aprobadores de las transferencias el Sr. Monetta y el Sr. Echeverría; este último, era el jefe de Finanzas y, por ello, jefe también de Ricardo Ramos.

Y **para el año 2014** no pudieron obtener la información porque el banco no mantenía registro o respaldo.

Puntualizó que **durante los años 2015 y 2016 el generador de la transacción era Ricardo Ramos; el primer aprobador era el Sr. Monetta y el segundo, el Sr. Hart, o viceversa, dependiendo de la transacción**. Así se describió en el informe.

Reiteró enfáticamente que existen dos cuentas distintas: una, para operar en el sistema SAP y, la otra, para realizar transferencias en la plataforma del Banco de Chile-Citibank. **En la plataforma bancaria, Ricardo Ramos tenía perfil de usuario de administrador, es decir, él ejecuta la transacción y hay dos personas que aprueban**. En las transacciones que evaluaron en la auditoría, **Ricardo Ramos tenía perfil de administrador y la ejecutaba**, **y aparecían como aprobadores el Sr. Monetta, el Sr. Hart o el Sr. Echeverría**, esa la información que obtuvieron del Banco, pero no sabe si hay más aprobadores.

Precisó que el área de Administración y Finanzas era la encargada de administrar los *tokens* y **Ricardo Ramos, como jefe de cuentas por pagar, también manejaba algunos de ellos**. Desconoce si alguien más cumplía esta misión porque al hacer la revisión, constataron que varios *tokens* estaban desaparecidos, entre ellos, el de los Sres. Monetta y Hart. A cada empleado se le asigna un *token* y esa persona debe cuidarlo y hacerse responsable por el dispositivo. No recuerda si el Sr. Monetta lo entregó al irse de la empresa en 2010; y tampoco si el Sr. Hart se lo llevó a Perú. En este sentido, enfatiza que en la auditoría hicieron inventario de los *tokens*, y varios no estaban. No sabe quién los tenía. Solo se indicó que estaban desaparecidos.

Lo afirmado por el testigo Lazcano en relación al detalle de las treinta y cinco operaciones fraudulentas detectadas a partir de la modificación de datos de proveedor en la plataforma digital del banco, encuentra corroboración en los **movimientos bancarios registrados en la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos** en el Banco Santander que están incluidas dentro del **documento N°41** tantas veces mencionado, y que corresponde al Oficio Banco Santander–Chile, Fiscalía, N º 58/17, de 9 de enero de 2014, y por el que se remiten, respecto de la cuenta corriente 42030147, cuyo titular es Ricardo Iván Ramos García, entre otros antecedentes, copia de las cartolas de transferencias y cartolas de movimientos bancarios, **en la que cada una de estas treinta y cinco transferencias figuran abonadas en dicha cuenta corriente**, de acuerdo al siguiente detalle:

27-03-2014	P.Prov. Hapag Lloyd Chile 7	$	6.426.000
10-04-2014	P.Prov. Hapag Lloyd Chile 7	$	30.969.750
16-04-2014	P.Prov. Hapag Lloyd Chile 7	$	23.651.250
29-04-2014	P.Prov. Hapag Lloyd Chile 7	$	6.426.000
08-05-2014	P.Prov. Hapag Lloyd Chile 7	$	43.036.350
14-05-2014	P.Prov. Hapag Lloyd Chile 7	$	54.281.850
23-05-2014	P.Prov. Hapag Lloyd Chile 7	$	81.394.609
11-06-2014	P.Prov. Hapag Lloyd Chile 7	$	19.670.700
17-06-2014	P.Prov. Hapag Lloyd Chile 7	$	18.278.400
09-07-2014	P.Prov. Hapag Lloyd Chile 7	$	12.976.950
01-08-2014	P.Prov. Hapag Lloyd Chile 7	$	20.331.150
26-08-2014	*P.Prov ESA Banco de Chile*	$	15.440.250
02-10-2014	P.Prov. Hapag Lloyd Chile 7	$	15.440.250
05-11-2014	P.Prov. Hapag Lloyd Chile 7	$	24.311.700
09-12-2014	P.Prov. Hapag Lloyd Chile 7	$	23.184.536
18-12-2014	P.Prov. Hapag Lloyd Chile 7	$	30.220.050
23-12-2014	P.Prov. Hapag Lloyd Chile 7	$	16.832.550

14-01-2015	P.Prov. Hapag Lloyd Chile 7	$	7.250.480
26-01-2015	P.Prov. Hapag Lloyd Chile 7	$	30.577.050
30-04-2015	P.Prov. Hapag Lloyd Chile 7	$	20.581.050
26-06-2015	P.Prov. Hapag Lloyd Chile 7	$	10.157.825
29-09-2015	P.Prov. Hapag Lloyd Chile 7	$	31.166.100
22-10-2015	P.Prov. Hapag Lloyd Chile 7	$	57.347.852
23-10-2015	P.Prov. Hapag Lloyd Chile 7	$	42.355.202
30-10-2015	P.Prov. Hapag Lloyd Chile 7	$	19.569.309
05-11-2015	P.Prov. Hapag Lloyd Chile 7	$	33.052.936
12-11-2015	P.Prov. Hapag Lloyd Chile 7	$	58.457.208
19-11-2015	P.Prov. Hapag Lloyd Chile 7	$	83.846.992
24-11-2015	P.Prov. Hapag Lloyd Chile 7	$	85.420.357
25-11-2015	P.Prov. Hapag Lloyd Chile 7	$	87.250.405
26-11-2015	P.Prov. Hapag Lloyd Chile 7	$	34.753.285

15-01-2016	P.Prov. Hapag Lloyd Chile 7	$	10.155.861
19-01-2016	P.Prov. Hapag Lloyd Chile 7	$	53.557.678
21-01-2016	P.Prov. Hapag Lloyd Chile 7	$	10.850.395
28-01-2016	P.Prov. Hapag Lloyd Chile 7	$	38.341.134

Ahora bien, hecho el cotejo del certificado incluido en el Informe de Auditoría Interna de Hapag Lloyd Chile al que se refirió el testigo Lazcano, con los datos que se obtienen al filtrar por la glosa ***p. prov.Hapag Lloyd Chile 7*** dentro de las partidas de abono registradas en la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el Banco Santander correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, es necesario hacer dos salvedades: la primera, que el abono de $30.577.050 que en la planilla elaborada por Lazcano tiene fecha 26-01-2016, en rigor, fue realizado el 26-01-2015, y evidentemente obedece a un error de tipeo; la segunda, es que el abono de $15.440.250, realizado el 25 de agosto de 2014, aparece registrado bajo la glosa ***P.Prov.ESA Banco de Chile.***

Sobre este último asunto, se refirió el comisario de la BRILAC **Mauricio Godoy**, al serle exhibido el Cuadro N°31 de otros medios de prueba N°13, indicando que solicitó un certificado al Banco Santander para aclarar esta glosa (**documental N°233**) siendo informado que esta glosa obedece a un pago a proveedor, hecho desde la cuenta bancaria de Hapag Lloyd Chile y en el que el beneficiario que aparece es Sociedad Transportes Co., pero como número de rol único tributario aparece el de Ricardo Ramos. Además, se

especificó en éste la fecha correcta de cargo/abono, $15.440.250, **realizada el 26 de octubre de 2014**, abonándose en la cuenta corriente N°42-03014-7, que es la que Ramos mantiene en el Banco Santander, por lo que en definitiva, la fecha correcta de este abono es el 26 de octubre de 2014 y no, 26 de octubre de 2016 como erróneamente él anotó en el Cuadro N°31.

2.2.3.- Adicionalmente a estas treinta y cinco operaciones fraudulentas realizadas mediante la modificación de los datos del proveedor Sociedad Transporte de Containers Ltda. en la plataforma digital del Banco de Chile, **debe añadirse aquella octava transacción de $59.560.345 que el testigo Lazcano relató que no pudieron encontrar dentro de los registros contables del SAP y que luego descubrieron que fue materializada también desde la referida plataforma digital, claro que en este caso, a través de la alteración de los datos del proveedor Arriendo y Servicios Andes Ltda.**, debiendo sí puntualizarse que aun cuando todas ellas -las treinta y seis- se concretaron a través de transferencias electrónicas operadas desde la plataforma *online banking*, **aquella de $59.560.345 se desvió hacia la cuenta corriente de Inversiones Vacoco SpA, en tanto las treinta y cinco transferencias electrónicas restantes, esta vez, fueron desviadas hacia la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el Banco Santander**.

Despejado todo lo anterior, resulta que la **trazabilidad de estas treinta y seis operaciones cargadas contra la cuenta corriente de Hapag Lloyd Chile en el Banco de Chile y desviadas, una hacia la cuenta corriente de Inversiones Vacoco SpA y las restantes hacia la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el Banco Santander, es directa y despejada, coincidiendo en sus fechas y montos**.

2.2.4.- La descripción que entrega Lazcano acerca del procedimiento que se sigue al interior de la compañía para operar en la plataforma digital del banco, fue corroborada por otros testigos que el persecutor trajo a estrados.

Es así como el contador **Álvaro Santis**, quien desde junio de 2016 trabaja como coordinador de tesorería y cuentas por pagar, en el área de Finanzas de Hapag Lloyd Chile, explicó que, además del proceso de pago masivo que se ejecuta en el SAP y que se denomina *payment run,* se realizan "pagos manuales" que se hacen fuera de esta nómina; y también los cheques pero que sólo se ocupan en casos urgentes. Y también está el pago mediante una "carta instrucción" directamente en el banco.

Refiriéndose específicamente al pago a través de la plataforma bancaria, detalló que **para efectuar una transferencia se debe crear un destinatario en el portal, incorporando el nombre, el número de cuenta bancaria, el código *swift* cuando el banco**

es extranjero, y el nombre del banco. Se crea entonces una "carta de instrucción". Luego, **a través de un correo electrónico, se adjuntan los respaldos, generalmente facturas, y la aprobación del director de Finanzas**. Los **directores deben ingresar al portal del banco y hacer la aprobación, para lo cual cada uno de ellos cuenta con un *digipass* y una clave**. Si no aprueban la transferencia, ésta no se procesa.

Agregó que la creación de la operación en la plataforma web del banco la hace él y, para ello cuenta con el perfil de *inscriptor*, con el que puede inscribir pagos en el portal. El pago se "libera" con la validación realizada por los apoderados "aprobadores".

En el mismo sentido depuso el ex director de Administración y Finanzas de Hapag Lloyd Chile, **Rodrigo Hart**, quien señaló que en ese tiempo Hapag Lloyd mantenía cuenta en el Banco Edwards o Citibank en Chile y, para proceder a la realización de un "pago manual", junto con el correo electrónico que enviaba con la propuesta de pagos, Ricardo le indicaba las tres modalidades. Entonces, en el correo electrónico venía una impresión de pantalla de la plataforma del banco donde estaba la propuesta de proveedores con los montos a pagar.

Hart precisó que el pago bajo esta modalidad también era relevante pues el *payment factory* estaba instalado solo para operaciones en dólares y por eso las generadas en pesos chilenos se hacían a través de la modalidad manual o cheques.

Explicó también que, para el control del pago en línea –o manual- se usaba un *token* que entregaba el banco. *Token* tenían el gerente general, Arturo Funes, y también los cuatro directores. Para gatillar el pago en el banco, se requería la firma de dos personas autorizadas.

Detalló que **para realizar transacciones en la plataforma digital del banco, el área de cuentas por pagar le enviaba la propuesta de pagos y luego Ricardo iba a su oficina con una carpeta con las facturas que sustentaban el pago, las que por volumen, él revisaba y hacía una validación aleatoria, de proveedores y montos**. Firmaba físicamente algunas de esas facturas para dejar un registro. **Contra esta validación, se aprobaban los pagos en línea**. Y luego, en la práctica, el procedimiento para obtener las firmas giradoras del cheque era el siguiente: Ricardo **enviaba la propuesta de pagos por correo electrónico, detallando el listado de los pagos que se realizarían esa semana bajo cada una de las tres modalidades**. Luego, **Ricardo iba a su oficina para obtener** su autorización para el sistema de pagos masivo, **la firma electrónica en la plataforma del banco con el uso del *token***, y también para la firma física de los cheques.

En similares términos, el gerente general de la compañía, **Christian Seydewitz**, refiriéndose a esta segunda modalidad de pago a proveedores –la que se realiza por

transferencia electrónica- explicó que se trata de un pago directo desde el banco hacia otro, detallando que para proceder a este tipo de pago **se requieren dos tipos de *digipass* o *token*, que son dispositivos de seguridad**. En esa época se usaban los que proveían los bancos en los que la empresa mantenía cuenta. **A cada aprobador se le entrega un dispositivo que proporciona un número o código, necesario para hacer las firmas electrónicas. Siempre eran dos personas, una de cuentas por pagar, y la otra un director normalmente o un gerente de área**.

Explicó que, junto al proceso de pago semanal que se ejecuta mediante el *payment run,* también se recurría al pago por transferencia electrónica que podía realizarse diariamente. Como la empresa todos los días remite plata a la casa matriz en Alemania, los pagos se tratan de hacer vía SAP o a través de transferencias. Para ello, se preparan los listados por el equipo de cuentas por pagar, se suben a la plataforma del banco y se rubrican con dos firmas electrónicas.

Destacó que, **al comienzo de la fusión, esto lo hacía el equipo de Ricardo Ramos pero después se cambió a un área específica** y ahora el que carga la información al banco ya no es del equipo de cuentas por pagar, es un equipo que se llama Tesorería, y que prepara los listados. Los pagos se hacen con los registros que están dentro del sistema por lo que si se cambian los datos, por más que en el listado aparezca el nombre del proveedor que efectivamente hay que pagar, finalmente, la plata irá a parar a la cuenta corriente que aparece en el sistema.

Aclaró al tribunal que, antes de la fusión, no sabe quién manejaba los dispositivos de seguridad con los que se hacían las transferencias electrónicas; luego de la fusión, uno de los dispositivos lo manejaba alguien del área de Tesorería de la CSAV y el otro, entiende que era Ricardo Ramos o el gerente de Finanzas anterior.

Finalmente, y con un relato técnicamente más acabado, se escuchó sobre este asunto a **Francisco Fontecilla**, ingeniero civil informático quien, si bien actualmente está radicado en Alemania y trabaja para Hapag Lloyd como asesor externo, se desempeñó en Hapag Lloyd Chile desde junio de 2006 hasta enero del año en curso como gerente de informática, supervisando todo lo relativo a la compra de equipos, redes y telefonía; y también realizaba gestiones de *bussines systems manager*, esto es, estaba a cargo de la administración de los sistemas de la compañía, obteniendo los permisos respectivos, llevar el organigrama, buscar las nuevas versiones para esos sistemas.

En lo concerniente al pago mediante transferencias realizadas desde la plataforma digital del banco, Fontecilla precisó que la cuenta corriente de la compañía estaba originalmente en el Citibank, pero cuando éste vendió su operación en Chile, pasó al

Banco de Chile, y se mantiene ahí hasta hoy. Contra esta cuenta se giraba el pago a los proveedores, por cualquier de los tres sistemas: *payment run,* cheque o transferencias.

Agregó que específicamente respecto de las transferencias electrónicas y **como mecanismo de control, en la empresa se usaban dos *digipass*, que ellos coloquialmente llamaban las "calculadoras"**. Para acceder a la plataforma digital del banco, cada uno tenía distintos niveles de permiso, dependiendo de la "calculadora" asignada: unos eran solo administrativos; otros podían solamente para ver información; y **con las demás, que eran las de los directores y apoderados, podían firmar, tal como se firma un cheque**. Eran los directores los que tenían "calculadora" para firmar: el gerente general, el director de Ventas, el de Finanzas, el de Operaciones. La **elaboración de la transacción recaía en el área de contabilidad, es decir, Ricardo Ramos y su equipo, ellos tenían la potestad y la función para hacerlo**. Ricardo Ramos también era quien solicitaba los *token* al banco y después se activaban dentro del sistema del banco, de acuerdo al perfil del cargo.

Fontecilla recordó que en una remodelación que se hizo después de la fusión, movieron unos muebles, unos archiveros, que tienen llave y cada uno las administra. En uno de esos muebles, apareció una caja de 15 x 20 x 10 centímetros, adentro había unos quince o veinte *token*, algunos aun con su batería y otros no. Los entregaron con Álvaro Santis, a Contabilidad, para que los revisaran. No sabe qué ocurrió con estos dispositivos.

Destacó que los *token* tienen una vida útil de un año y medio a dos años. **Ricardo era el que pedía la reposición de los dispositivos en el banco directamente, dándolos previamente de baja en la plataforma**.

Contra examinado por la defensa de Ricardo Iván Ramos García, **reiteró que la ejecución de las transferencias debía hacerla Ricardo o alguien de su equipo**. No tiene conocimiento de ninguna transferencia en particular, pero era Ricardo el que estaba a cargo. Por lo demás, **así lo describían los manuales de operación**, también están los diagramas de flujo incluidos en el HIP y allá podían verse las tareas asignadas a cada departamento. **Ningún otro departamento hacía transferencias a proveedores**. La referencia que hace a los manuales operativos, es porque allí están descritas las funciones. **En cualquier caso, en más de una ocasión vio a Ricardo solicitar transferencias, buscar la "calculadora", preguntar dónde estaba tal director porque necesitaba hacer una determinada transferencia, etc., eso lo vio cientos de veces. No era su función, pero sí lo vio**, pues durante todos esos años, compartió el mismo espacio físico con Ricardo, lo tenía al frente.

Fontecilla **aclaró al tribunal** que el *digipass* es un pequeño aparato que es como una calculadora. **Cuando se quiere acceder a la plataforma digital del banco, en la página**

web aparecen unos números. Estos números, se ingresan en la "calculadora", que para ello tiene unas teclas, y aparece entonces en el *display* del aparato una clave, <u>este es el token</u>, una combinación de letras y números. Y este *token* es el que se debe digitar en la plataforma del banco para poder acceder al sistema.

Agregó que las operaciones en la plataforma bancaria requieren dos *token*, como manifestación del "principio de los cuatro ojos", esa era la filosofía de control de la compañía. **Era Ricardo quien pedía y administraba los *token* y los entregaba a los directores**. Los traía el banco, se recibían en la recepción, los recibía Ricardo, y con el código que viene en el mismo sobre, los activaba para luego ir a entregárselos al director respectivo.

También destacó que cuando alguien se iba de la compañía, quien detentaba la condición de administrador en la plataforma del banco debe pedir el *token* y darlo de baja. Esa es la política de la compañía. Desconoce si Ricardo era el único con perfil de administrador en la plataforma web del banco, pero él podía pedir un *token* y, por asociación, debe haber tenido perfil de administrador en el sistema. No sabe si alguien más podía darlos de baja. La obligación era devolver físicamente el *token*. Los que encontró en el mueble, alguien debió revisarlos para ver si estaban activos, alguien con privilegios de administrador debe haberlos revisado. Fue a propósito de un cambio en las líneas de redes, y apareció la caja dentro de un mueble. Como había varios *token* dentro, los entregaron a la jefatura de la época.

Conforme lo autoriza el artículo 329 del Código Procesal Penal, **contestó a la defensa** de Ricardo Iván Ramos García que los *token* eran desactivados cuando se pedía reposición por uno nuevo; lo sabe porque después que Ricardo se fue de la empresa, a él se le asignó el perfil de administrador del banco en los últimos dos años porque no había otra persona de responsabilidad en ese momento.

La declaración de los cuatro ejecutivos y del actual encargado de cuentas por pagar de la compañía Hapag Lloyd Chile relativas al procedimiento u operatoria para ejecutar transacciones bancarias dentro de la plataforma digital del Banco de Chile, **coinciden en que para efectuar un pago mediante transferencia electrónica se requiere la intervención de tres personas: uno que ejecuta la operación en la plataforma digital, quien para hacerlo debe contar con un perfil de administrador, y la de dos "aprobadores", que son quienes "firman digitalmente" el documento, ingresando la clave o *digipass* que proporciona un dispositivo denominado *token* que manejan cada uno de los cuatro directores de área más el gerente general**. Adicionalmente, salvo el testigo Santis, los demás también están contestes en que **quien ejecutaba la transacción**

electrónica era Ricardo Iván Ramos García en tanto encargado de la contabilidad de la empresa, quien además estaba a cargo de entregar los *token*, pedir su reposición cuando su batería se agotaba y requerir su reemplazo por uno nuevo en el banco.

2.2.5.- En torno al supuesto fáctico relativo al destino de los fondos transferidos electrónicamente desde la cuenta corriente de Hapag Lloyd Chile a las de la sociedad Inversiones Vacoco SpA y Ricardo Iván Ramos García, expuso el perito del Departamento de Contabilidad Forense del Laboratorio de Criminalística **Juan Eduardo Lizama Debelli,** contador auditor titulado por la Universidad de Chile, y funcionario en (R) de la Policía de Investigaciones, a quien la Fiscalía de Alta Complejidad le encomendó establecer la efectividad de dichos movimientos bancarios, para lo cual le fueron remitidos un legajo con copia de la querella, la solicitud fiscal y los antecedentes para ser cotejados, los que fueron detallados en el **Informe N°235**, y a los que adicionó los certificados bancarios del banco -Banco de Chile- en el que mantenía cuenta corriente la querellante, Hapag Lloyd Chile, y de la cuenta corriente personal del acusado Ricardo Iván Ramos García y la de la sociedad Inversiones Vacoco SpA de la que es dueño, ambas del Banco Santander, así como también un pendrive que le hicieron llegar después con más información y el Informe de Auditoría Interna elaborado por la compañía querellante, en el que se describe el *modus operandi* y que consistía en usar el nombre de una empresa proveedora, usando el número de rol único tributario.

En lo que incumbe a este extremo fáctico, el perito expresó que en dicho informe cotejó la información bancaria de las cuentas corrientes de Hapag Lloyd Chile, la del acusado Ricardo Ramos García y la de la sociedad Inversiones Vacoco SpA. Las transferencias realizadas desde la cuenta corriente de la empresa Hapag Lloyd Chile a la cuenta corriente personal de Ramos en el Banco Santander eran en total treinta y cinco transacciones; y ocho las realizadas desde la cuenta corriente de Hapag Lloyd Chile a la de la sociedad Inversiones Vacoco SpA. Hay también una transacción en beneficio de un tercero, señor Cereño. El monto total **transferido hacia la cuenta corriente personal de Ricardo Iván Ramos García fue de $1.100.000.000 y de cerca de $478.000.000 lo fueron a la sociedad Inversiones Vacoco SpA, totalizando casi $1.600.000.000.** Al efecto, el fiscal le exhibió **la primera tabla de otros medios de prueba N°11**, que corresponde a una de las contenidas en el Anexo al Informe N°235:

fecha	Rut	cta.cte	Beneficiario	método de pago	monto
27.03.14	9991756-3	4203014-7	Ricardo Ramos García	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	6.426.000
10.04.14	9991756-3	4203014-7	Soc. transporte de cont.	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	30.969.750
16.04.14	9991756-3	4203014-7	S Soc. transporte de cont.	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	23.651.250
29.04.14	9991756-3	4203014-7	Ricardo Ramos García	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	6.426.000
08.05.14	9991756-3	4203014-7	Soc. transporte de cont.	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	43.036.350
14.05.14	9991756-3	4203014-7	Soc. transporte de cont.	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	54.281.850
23.05.14	9991756-3	4203014-7	Soc. transporte de cont.	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	81.394.609
11.06.14	9991756-3	4203014-7	Soc. transporte de cont.	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	19.670.700
17.06.14	9991756-3	4203014-7	Soc. transporte de cont.	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	18.278.400
09.07.14	9991756-3	4203014-7	Soc. transporte de cont.	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	12.976.950
01.08.14	9991756-3	4203014-7	Soc. transporte de cont.	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	20.331.150
26.08.14	9991756-3	4203014-7	Soc. transporte de cont.	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	15.440.250
02.10.14	9991756-3	4203014-7	Soc. transporte de cont.	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	15.440.250
05.11.14	9991756-3	4203014-7	Soc. transporte de cont.	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	24.311.700
09.12.14	9991756-3	4203014-7	Soc. transporte de cont.	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	23.184.536
18.12.14	9991756-3	4203014-7	Soc. transporte de cont.	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	30.220.050
23.12.14	9991756-3	4203014-7	Soc. transporte de cont.	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	16.832.550
14.01.15	9991756-3	4203014-7	Ricardo Ramos García	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	7.250.480
26.01.15	9991756-3	4203014-7	Ricardo Ramos García	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	30.577.050
30.04.15	9991756-3	4203014-7	Ricardo Ramos García	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	20.581.050
26.06.15	9991756-3	4203014-7	Ricardo Ramos García	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	10.157.825
29.09.15	9991756-3	4203014-7	Ricardo Ramos García	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	31.166.100
22.10.15	9991756-3	4203014-7	Ricardo Ramos García	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	57.347.852
23.10.15	9991756-3	4203014-7	Ricardo Ramos García	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	42.355.202
30.10.15	9991756-3	4203014-7	Ricardo Ramos García	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	19.569.309
05.11.15	9991756-3	4203014-7	Ricardo Ramos García	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	33.052.936
12.11.15	9991756-3	4203014-7	Ricardo Ramos García	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	58.457.208
19.11.15	9991756-3	4203014-7	Ricardo Ramos García	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	83.846.992
24.11.15	9991756-3	4203014-7	Ricardo Ramos García	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	85.420.357
25.11.15	9991756-3	4203014-7	Ricardo Ramos García	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	87.250.405
25.11.15	9991756-3	4203014-7	Ricardo Ramos García	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	34.753.285
15.01.16	9991756-3	4203014-7	Ricardo Ramos García	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	10.155.861
19.01.16	9991756-3	4203014-7	Ricardo Ramos García	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	53.557.678
21.01.16	9991756-3	4203014-7	Ricardo Ramos García	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	10.850.395
28.01.16	9991756-3	4203014-7	Ricardo Ramos García	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	38.341.134
				Totales	**1.157.563.464**

fecha	Rut	cta.cte destinatario	Beneficiario	método de pago	monto
14.01.16	76507653-6	69-95583-5	Inversiones VACOCO SpA	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	59.225
28.01.16	76507653-6	69-95583-5	Inversiones VACOCO SpA	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	57.300.896
28.01.16	76507653-6	69-95583-5	Inversiones VACOCO SpA	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	59.560.345
04.02.16	76507653-6	69-95583-5	Inversiones VACOCO SpA	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	117.546.160
18.02.16	76507653-6	69-95583-5	Inversiones VACOCO SpA	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	27.711.064
03.03.16	76507653-6	69-95583-5	Inversiones VACOCO SpA	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	73.778.584
24.03.16	76507653-6	69-95583-5	Inversiones VACOCO SpA	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	86.490.856
21.04.16	76507653-6	69-95583-5	Inversiones VACOCO SpA	p.prov.Hapag-Lloyd Chile	46.271.167
				Totales	**468.718.297**

fecha	Rut	cta.Rut	beneficiario	método de pago	monto
29.10.15	15347601-2	15347601	Cereño Meneses Mauricio	abono en cta.cte. O.bcos	132.020
				Totales	**132.020**

La reconoció, dijo que es el detalle de las transacciones que fueron dubitadas en relación a los montos transferidos a la cuenta corriente personal de Ricardo Iván Ramos García. En esta tabla, en la primera fila, está la fecha, luego el número de rol único tributario, la cuenta corriente 4203014-7 del Banco Santander, el beneficiario, Ricardo Iván Ramos García, el pago proveedores de parte de Hapag Lloyd Chile y el monto defraudado o apropiado. En la cuarta columna aparece el nombre del beneficiario. Puede observarse que no siempre el beneficiario era Ricardo Iván Ramos García. Buena parte de las transacciones tienen como beneficiario a la empresa Sociedad Transporte de

Containers Ltda., **pero en estos casos, se mantiene el número de rol único tributario y la cuenta corriente personal de Ricardo Iván Ramos García**. Esta información la extrajo directamente de las cartolas. **El monto total de las <u>treinta y cinco operaciones</u> que aparecen en esta tabla es de $.1.157.563.464. La última transacción fue realizada el 28 de enero de 2016 por un monto de $38.341.134.** Por su parte, las **<u>ocho transacciones</u> que se efectuaron en beneficio de Inversiones Vacoco SpA, se grafican en la misma tabla**, individualizando la fecha de la transacción, el número de rol único tributario, el beneficiario, esta vez es la sociedad Inversiones Vacoco SpA, la cuenta corriente del destinatario, la N°69-955-83-5 del Banco Santander, el método de pago pago proveedores Hapag Lloyd Chile, primer monto fue de $59.225 y, en total, ascienden a $468.718.297.

Explicó que uno de los ejercicios que se hizo en el Informe N°235 fue la verificación del pago del sueldo de Ricardo Ramos García, como empleado de Hapag Lloyd Chile. No recuerda la cifra exacta. Hizo también una tabla con ello. El fiscal le exhibió la **<u>segunda tabla de otros medios de prueba N°11</u>.**

mes	2.014	2015	2016
enero-014	2.074.068	2.123.849	2.333.245
febrero	2.072.957	2.117.009	2.274.574
marzo	1.115.403	2.118.577	2.586.229
marzo	1.990.588	2.093.571	3.000.913
abril	2.006.628	2.077.351	3.329.919
mayo	2.071.255	1.908.782	3.330.386
junio	2.061.139	1.950.869	3.384.395
julio	2.069.011	1.940.848	3.385.234
agosto	2.063.001	99.000	3.382.088
septiembre	2.057.157	1.931.774	**27.006.983**
octubre	2.056.690	1.942.421	
noviembre	2.053.291	2.223.714	
diciembre	116.000	2.568.331	
diciembre	2.039.509	**25.096.096**	
Total 2014	**25.846.697**		
Total 2015	25.096.096		
Toatal 2016	27.006.983		
TOTALES	**77.949.776**		

Expuso que de acuerdo a lo que aparece en ésta graficado, **en el mes de enero de 2014 el monto de la remuneración era de $2.074.068** y **en marzo de 2016 recibió $3.000.913**. Se revisó este rubro hasta el mes de agosto de 2016. **El monto total recibido por este concepto durante 2014 fue de $25.846.697; en 2015 fue de $25.096.096; y en 2016 fue de $27.006.983**. No recuerda hasta qué mes trabajó Ricardo Iván Ramos García en Hapag Lloyd Chile.

Acotó que en el Informe N°235, **el periodo analizado corresponde a 2014-2016**. En total, son treinta y cinco operaciones directas a la cuenta corriente de Ricardo Iván Ramos García, por $1.157.563.464; y ocho operaciones hacia la Inversiones Vacoco SpA por $468.718.297. Reitera que la operación N°44 es la que tiene como beneficiario a Mauricio Cereño. El monto total para este informe $1.626.413.781. Esto es lo que aparece en la 1ª fila.

Contestó al abogado de la parte querellante, Pablo Becerra, que como metodología analizó las cartolas de Hapag Lloyd Chile y también las de la cuenta corriente

personal de Ricardo Iván Ramos García y la de Inversiones Vacoco SpA. La vinculación entre estos movimientos la pudo establecer del análisis de las cartolas bancarias. Se trata de abonos o depósitos realizados en la cuenta corriente de Ricardo Iván Ramos García y que aparecen como pago proveedores de Hapag Lloyd Chile. Adicionalmente, tuvo a la vista las certificaciones del Banco de Chile. Los montos de dinero que salen desde la cuenta corriente de Hapag Lloyd Chile son los mismos que ingresan en la cuenta corriente de destino, la de Ricardo Iván Ramos García y la de Inversiones Vacoco SpA. Se puede afirmar que hay una trazabilidad directa a través de transferencias despejadas. Agregó que del monto total excluyó todo lo que Ricardo Ramos recibió a título de remuneración, $77.000.000. El monto defraudado es casi cincuenta veces lo que él percibía como remuneración.

Contestó al defensor Rubén Salas que la pericia la inició con los documentos entregados por Hapag Lloyd Chile y los certificados realizados por el banco. La información de las remuneraciones la extrajo de las cartolas, glosa "pago de remuneraciones". No revisó cartolas de AFP. Toda la información fue proporcionada por la querellante.

2.2.6.- Siempre acerca del mismo supuesto fáctico, esto es, el destino de los fondos que fueron cargados contra la cuente corriente de Hapag Lloyd Chile en el Banco de Chile, los que de acuerdo a la imputación fiscal, ingresaron en las cuentas corrientes de la sociedad Inversiones Vacoco SpA y la de Ricardo Iván Ramos García, ambas del Banco Santander, se escuchó el testimonio del comisario de la BRILAC de la Policía de Investigaciones, **Mauricio Godoy Pradenas**, quien en lo pertinente a este tópico, refirió que, para dar respuesta a un requerimiento formulado por la Fiscalía Oriente, en el marco de una denuncia, y posterior querella, interpuestas en el año 2016 por Hapag Lloyd Chile, en las que se sindicaba a dos ex trabajadores de la compañía que habrían defraudado a la empresa en $1.600.000.000, elaboró varios informes policiales: en el primero, **Informe Policial N°267/2017**, y luego de ser autorizado el alzamiento del secreto bancario, revisó y analizó las cartolas bancarias de las cuentas corrientes personales de Ricardo Ramos en varios bancos y también de la cuenta corriente de la sociedad Inversiones Vacoco SpA en el Banco Santander. Para apoyar su declaración e ilustrando al tribunal, el fiscal le exhibió **algunas de las imágenes del Informe Policial 267, ofrecidas en el acápite "otros medios de prueba" bajo el N°13**.

Describió, en primer término, el examen efectuado a la **cuenta corriente de Inversiones Vacoco SpA, la N°6995583-5 que esta empresa mantiene en el Banco Santander**, señalando que dentro del período analizado - desde su apertura hasta el mes

de diciembre de 2016 – el total **depósitos y abonos asciende a $485.646.716** y el total de **cheques cobrados y otros cargos es de $485.437.650.**

Agregó que, de las principales glosas de abono, está la glosa denominada ***p. proveedor***, con depósitos que suman **$468.718.297**, y que destaca por sobre las demás porque de ella proviene la mayor cantidad de dinero abonada en esta cuenta, más del 80% del total abonado. Consultó al Banco Santander acerca del origen de esta glosa, siendo informado que los montos transferidos bajo esta glosa provenían de una **cuenta corriente –N°109462047- abierta en el Banco de Chile a nombre de Hapag Lloyd Chile, Agencia Marítima Ltda.,** rol único tributario 76.380.217-5 y, cruzando la información con un certificado emitido por el banco al efecto, pudo establecer que dichos montos habrían estado destinado al pago de proveedores de esa compañía, tales como Intern y Sociedad Transporte de Containers Ltda., las que si bien aparecían como beneficiarias de la transacción bancaria, **no recibieron el dinero porque éste en definitiva "iba a parar" a la cuenta bancaria de Inversiones Vacoco SpA**. Se trata de ocho transacciones: el primer pago fue realizado el 14 de enero de 2016, el beneficiario es la empresa Intern y el monto transferido es de $59.225; el segundo pago fue realizado el 28 de enero de 2016, beneficiario es la empresa Arriendos y Servicios Arriendo y Servicios Andes Ltda. Ltda. y el monto transferido es de $59.560.345; el tercer pago también fue realizado el 28 de enero de 2016, beneficiario la empresa Sociedad Transporte de Containers Ltda. y el monto transferido es de $57.300.896; el cuarto pago fue realizado el 4 de febrero de 2016, beneficiario la empresa Sociedad Transporte de Containers Ltda. y el monto transferido es de $117.546.160; el quinto pago fue realizado el 18 de febrero de 2016, beneficiario la empresa Sociedad Transporte de Containers Ltda. y el monto transferido es de $27.711.064; el sexto pago fue realizado el 3 de marzo de 2016, beneficiario la empresa Sociedad Transporte de Containers Ltda. y el monto transferido es de $73.778.584; el séptimo pago fue realizado el 24 de marzo de 2016, como beneficiario la empresa Sociedad Transporte de Containers Ltda. y el monto transferido es de $86.490.856; y el octavo pago fue realizado el 21 de abril de 2016, beneficiario la empresa Sociedad Transporte de Containers Ltda. y el monto transferido es de $46.271.167.

Enseguida, se refirió al análisis realizado a la **cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el Banco Santander**, destacando que, de las cuatro cuentas corrientes que éste mantiene en los bancos Santander, de Chile, Itaú y Falabella, la del Banco Santander era la que tenía mayor movimiento y por montos considerables. Destacó que, para el período examinado -desde el 1 de enero de 2013 hasta el 22 de diciembre de 2016– el **total de abonos asciende a $2.191.278.372 y el total de cargos es de**

$2.220.188.310. Explicó que hay una diferencia entre ambos rubros de **- $28.909.938** y que se explica porque el análisis de la cuenta se realizó existiendo en ella un saldo a favor, inicial, anterior al 01-01-2013, cuyo monto preciso no recuerda, pero que era superior a $28.000.000.

En relación a las diferentes glosas de abono registradas, destacó aquella que el banco denomina ***p. proveedor***.

Para el período comprendido **entre el 22 de octubre de 2015 y el 5 de diciembre de 2016,** hay diecinueve operaciones, por un total de **$583.372.598.** Para averiguar el origen de los dineros abonados bajo esta glosa pidió información al Banco Santander y la cruzó con la obtenida del Banco de Chile, lo que le permitió establecer el origen de éstas: **ocho provienen de cuenta bancaria de Hapag Lloyd Chile, Agencia Marítima Ltda., en Banco de Chile, por $459.698.344**; otras **ocho provienen desde la cuenta corriente Hapag Lloyd Chile SpA por $116.650.070**; dos de AFC Chile por $3.639.789; y una de Damco Chile S.A. de $3.384.395.

Y para el período comprendido **entre el 14 de marzo de 2013 y el 23 de octubre de 2015**, los abonos recibidos en la cuenta corriente bajo la glosa ***p. proveedor*** provienen de la **cuenta corriente de Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Chile Ltda**., y que en total ascienden a **$576.437.150**. Pidió información a Hapag Lloyd Chile acerca de remuneraciones, pago de viáticos, comisiones de servicio, *vouchers* de reembolsos, anticipos, etc., para poder descartar aquellas operaciones que sí pudieran estar justificadas, las que una vez descontadas, le permitieron llegar al monto global descrito.

Subrayó que, finalizado el análisis de ambas cuentas corrientes, elaboró un compilado que muestra gráficamente los montos involucrados en cada cuenta, y también está orientado a corroborar o, en su defecto, descartar, si la cifra indicada en la querella como proveniente del delito de estafa ($1.600.000.000) es menor o mayor.

Respecto de la cuenta corriente de Inversiones Vacoco SpA, destacó que el mayor flujo de dinero proviene de la glosa ***p. proveedor***, **$468.718.297, fondos que proceden íntegramente de la cuenta corriente 109462047 que Hapag Lloyd Chile mantiene en el Banco de Chile, y que ingresaron a esta cuenta mediante transferencias en las que, si bien el beneficiario corresponde a un proveedor de la compañía, el número de la cuenta corriente y el banco de destino son los de la sociedad Inversiones Vacoco SpA., que no tiene relación alguna con Hapag Lloyd Chile**.

A continuación analizó la fuente u origen de los fondos, centrándose en aquellos que proceden de las cuentas de Hapag Lloyd en el Banco de Chile, y que son dos: una,

abierta a nombre de Hapag Lloyd Chile, Agencia Marítima Ltda., y la otra, a nombre de Hapag Lloyd Chile SpA.

Y así pudo establecer que **desde la cuenta corriente de Hapag Lloyd Chile SpA, se transfirieron**:

a) **$468.718.297 a la cuenta corriente 6995583-5 del Banco Santander y cuyo titular es la sociedad Inversiones Vacoco SpA**. Estos dineros ingresaron todos bajo la glosa p. proveedor.

b) **$132.930.076 a la cuenta corriente 42-03014-7 del Banco Santander y cuyo titular es Ricardo Ramos García**.

Y **desde la cuenta corriente de Hapag Lloyd Chile, Agencia Marítima Ltda**., bajo diferentes glosas, **se transfirieron $1.519.263.553 a la cuenta corriente 42-03014-7 del Banco Santander, y cuyo titular es Ricardo Ramos García**.

Los montos transferidos suman $2.120.911.926. Pero se debe descontar la cifra de $35.924.456, que corresponde a dos cheques que también proceden de la cuenta corriente de Hapag Lloyd, pero cuyo cobro no se hizo efectivo y los documentos fueron devueltos, quedando así como **cifra global de las sumas que provienen de las cuentas de Hapag Lloyd Chile y que ingresaron a las de Ricardo Ramos García y a su empresa Inversiones Vacoco SpA es de $2.084.987.470**.

Pero a ésta debe asimismo descontársele los dineros que, procediendo de las cuentas de Hapag Lloyd Chile, están debidamente justificados, y que ingresaron a la cuenta corriente de Ramos bajo las siguientes glosas:

1.- P. proveedor Hapag Lloyd Chile

2.- P. proveedor

3.- P. Remuner Hapag Lloyd Chile

4.- Remuneración

5.- Depósitos documentos otros bancos.

A tal conclusión se arribó luego de revisar las liquidaciones de sueldo, anticipos, viáticos, reembolsos, rendiciones de gastos, y se estableció que Hapag Lloyd Chile pagó al imputado bajo estas glosas, un total **$92.495.498**, **dinero ingresado en la cuenta corriente del imputado en el Banco Santander que se encuentra debidamente justificado**.

Efectuadas, entonces, las operaciones de descuento descritas, se llega a la **cifra no justificada, ingresada en las cuentas bancarias de Ricardo Iván Ramos García y de la sociedad Inversiones Vacoco SpA, y que en total asciende a $1.990.063.381**, superior al señalado por la querellante.

Los elementos probatorios descritos alcanzan suficiente valor de convicción para tener por establecido que, *modificando los datos de la plantilla de proveedores existentes (Arriendo y Servicios Andes Ltda. y Sociedad Transporte de Containers Ltda.) en la plataforma bancaria del Banco de Chile –banco de Hapag Lloyd–, a la cual se le insertaron los datos bancarios de la sociedad Inversiones Vacoco SpA y de Ricardo Ramos García*, *y tras éste obtener la aprobación de dichos pagos, desvió los fondos hacia su cuenta corriente personal en el Banco Santander, N°42030147, así como la que la sociedad Inversiones Vacoco SpA mantiene en la misma institución bancaria, N°69955835*.

Conforme fuera razonado supra, los fondos defraudados bajo esta modalidad, considerando las **treinta y seis transferencias electrónicas** realizadas en la plataforma *online banking* del Banco de Chile, luego de la modificación de la plantilla de proveedores, asciende a **$468.718.291**.

2.3.- En relación a la tercera modalidad de estafa descrita en el auto de apertura.

2.3.1.- Antes de entrar al análisis de esta última modalidad de estafa, y por tratarse de un asunto que generó debate e incidencias durante el juicio, se hace necesario referirse al tema de la prescripción levantada por la defensa de Ricardo Iván Ramos García durante la declaración del comisario de la BRILAC, Mauricio Godoy Pradenas, previo a la exhibición del Cuadro N°1 contenido en otros medios de prueba N°85, y que es necesario despejar en forma previa.

En términos simples, se objetó la exhibición de dicha gráfica porque incluía operaciones que habrían quedado fuera del asunto sometido a la consideración de este tribunal, por haberse resuelto en sede de garantía que éstas se encontraban prescritas.

El persecutor se opuso a la incidencia, manifestando que la evidencia no se exhibía a efectos de acreditar las defraudaciones imputadas a Ramos, sino que como un antecedente complementario a la declaración del testigo en relación a la capacidad económica del encartado.

Este estrado desestimó la incidencia formulada, esencialmente por considerar que, de la forma y en la oportunidad en que ésta fue promovida, se trataba de una cuestión de ponderación de los elementos de convicción allegados al juicio, de la que correspondía hacerse cargo en la sentencia definitiva.

Para estos efectos, se solicitó al jefe de la Unidad de Administración de Causas de este tribunal informar, de acuerdo al registro de audio respectivo, lo resuelto el veintitrés de octubre de dos mil veinte por el Cuarto Juzgado de Garantía sobre el particular, certificándose lo que sigue:

"*Primero: La defensa opone excepción de previo y especial pronunciamiento consistente en la prescripción de la acción penal, señalando que a su cliente se le imputa haber defraudado a la empresa víctima de estos hechos, entre el mes de junio del año 2010 y el mes de abril del año 2016 y que la formalización de estos hechos se produjo en el año 2017 y la re-formalización en el año 2018 cuando se incorporó el delito de lavado de dinero y sin perjuicio de haberse declarado admisible una querella en el año 2016, transcurrió con creces el plazo de prescripción establecido por el artículo 93 y siguientes para efectos de los simple delitos. Segundo: El Ministerio Público se opone a la excepción e indica que hay una reiteración de delitos y el hecho de haberlos contextualizado desde muchos años antes de la comisión de hechos específicos, dice relación con dar un contexto respecto de la participación y la posición que tenía el imputado dentro de la empresa, en atención a la confianza y a los antecedentes y el manejo de la contabilidad que tenía desde el 16 de junio del año 2006. Tercero: La querellante indica que conforme todo lo que ha sido expuesto por los intervinientes, no existe una prescripción de la acción penal y que la defensa podrá hacer las alegaciones que estime pertinente en la sede que corresponda, respecto de operaciones en particular, pero la acción penal no está prescrita. Cuarto: El tribunal señala que* ***la interrupción de la prescripción comenzó en septiembre del año 2016, fecha en la cual se presentó querella e indica que no declara prescrita la acción penal en ningún caso, y declara solamente que lo que es anterior a septiembre del año 2011, estaría prescrito, esa estafa señalada en el hecho 1, quedará desde el mes de septiembre del año 2011****. Santiago, seis de junio de dos mil veintidós*".

Como primera cuestión debe apuntarse que, de acuerdo al texto del auto de apertura, el Ministerio Público circunscribió el marco fáctico del Hecho N°1 "***desde a lo menos el mes de septiembre del año 2011 y hasta el mes de abril del año 2016***"; enseguida, conforme prescribe el artículo 96 del Código Penal, la "*prescripción se interrumpe, perdiéndose el tiempo trascurrido, siempre que el delincuente comete nuevamente crimen o simple delito, y se suspende desde que el procedimiento se dirige contra él; pero si se paraliza su prosecución por tres años o se termina sin condenarle, continúa la prescripción como si no se hubiere interrumpido*". En consecuencia, habiéndose asentado precedentemente que las ochenta y dos transacciones defraudatorias realizadas por Ricardo Iván Ramos García se ejecutaron dentro del período comprendido a lo menos desde septiembre de 2011 y hasta la fecha de su renuncia el 31 de marzo de 2016, y precisamente por tratarse de conductas reiteradas, la comisión de cada una de ellas provocó la interrupción del plazo de prescripción de las anteriores, perdiéndose todo el tiempo de prescripción transcurrido, y sin que entre ninguna de ellas

se hubiere alcanzado a completar el lapso necesario para extinguir la acción penal para perseguir su castigo.

2.3.2.- Despejado lo anterior, y en relación a cada uno de los extremos fácticos de la imputación que se analizará, el persecutor se valió de prueba testimonial, documental y material:

2.3.2.1.- Es así que se escuchó el testimonio de la persona que se desempeñó como director de Administración y Finanzas de Hapag Lloyd Chile durante los años 2012, 2013 y 2014, **Rodrigo Hart**, quien relató que mientras ejerció el cargo, dicha área era una de las cuatro que reportaba a la gerencia general, junto con la de Operaciones, Atención al Cliente y Ventas.

Hart explicó que, antes de la fusión con CSAV, en esa área se veían todos los temas administrativos; los pagos de operaciones y de administración; tenían también a cargo la contabilidad, las cuentas por cobrar; el control de los sistemas; el equipo de *controlling*, que es control de gestión; y en asuntos de recursos humanos, se encargaban del pago de planillas, que estaba entregado a una empresa externa. Detalló también que, en materia de pagos, se comprendían dos áreas principalmente: la de contabilidad, que los registraba, y la de cuentas por pagar, que armaban la propuesta de pago. **El área de cuentas por pagar estaba a cargo de Ricardo Ramos, quien tenía una persona a su cargo. Ricardo veía cuentas por pagar y contabilidad**.

Agregó que, después de la fusión, que fue una por absorción, solo el 20% de las acciones quedó en poder de CSAV, y por eso prevalecieron los procesos de pago de Hapag Lloyd.

Refiriéndose a las modalidades de pago a proveedores empleadas por la compañía, y específicamente en cuanto **a la tercera modalidad de pago, que era la que se hacía con cheques, Hart señaló que Ricardo mantenía las chequeras, entonces, junto con la propuesta de pago que le traía con la carpeta, le traía los cheques que ya venían pre-llenados por Ricardo a mano, a fin de que él los firmase, la que debía ir junto a otra firma, que tenía que ser la de uno de los otros tres directores o la del gerente general**, agregando que, en esa época, Arturo Funes era el gerente general; Nilton Garcés era el director de atención al cliente; Eduardo Pavez era el director de operaciones; y Luis Picazo era el director de ventas.

Puntualizó que mientras estuvo en Chile, el gerente general siempre fue Arturo Funes. Posteriormente, cuando se hace la fusión, asumió Christian Seydewitz, como gerente general del área Chile.

Reiteró que **en los cheques se requerían dos firmas y que él no llenaba los cheques, sino que éstos venían listos para la firma**.

A fin de ilustrar al tribunal acerca del detalle y características de los treinta y nueve documentos que constituyen el objeto de la imputación, se le exhibió al testigo el contenido de una presentación en formato PPT y que recoge en un solo soporte documentos contenidos en la **prueba documental N°479** (cheques 1 al 8, y del 29 al 39); en la **prueba documental N°328** (el cheque 9); y en la **prueba documental N°327** (cheques 10 al 27, y el 28), y que se detallan en el cuadro siguiente:

N°	N° serie	N° cta.cte.	Titular	Beneficiario	Fecha	Monto
1	4054386	0-109462-04-7	Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda.	Bruno Fritsch	14-09-2011	$2.390.600
2	5700341	0-109462-04-7	Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda.	Seguros Generales	23-09-2011	$65.000.000
3	5700342	0-109462-04-7	Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda.	Centennial Cayman	04-11-2011	$30.000.000
4	5700343	0-109462-04-7	Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda.	Saam	22-11-2011	$26.000.000
5	4749635	0-109462-04-7	Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda.	Tourservice	19-01-2012	$14.000.000
6	5686246	0-109462-01-2	Hapag Lloyd Ag. Marítima Ltda.	Claudio Espinoza	26-03-2012	$35.000.000
7	5700344	0-109462-04-7	Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda.	Tesorero General	30-04-2012	$21.344.342
8	5700345	0-109462-04-7	Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda.	Tesorero General	30-04-2012	$11.175.644
9	5700346	0-109462-04-7	Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda.	Tesorero General	30-04-2012	$1.328.580
10	4933834	0-109462-04-7	Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda.	Juan Aguilera Cifuentes	24-09-2012	$27.000.000
11	4933845	0-109462-04-7	Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda.	Servicios Ultracorporativos	11-10-2012	$20.308.193
12	4933858	0-109462-04-7	Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda.	Transportes Tour	31-10-2012	$28.000.000
13	4933861	0-109462-04-7	Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda.	Previsión Limitada	12-11-2012	$14.640.601
14	4933869	0-109462-04-7	Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda.	Corporación de Capacitación	15-11-2012	$4.392.000
15	5000848	0-109462-04-7	Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda.	Rosa Pradenas Barrales	04-12-2012	$18.000.000
16	5000856	0-109462-04-7	Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda.	Empresa de Telecomunicacion es	12-12-2012	$1.651.219
17	5000871	0-109462-04-7	Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda.	Transportes Tourservice	18-12-2012	$14.000.000
18	5000904	0-109462-04-7	Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda.	Afo Chile y otro	24-01-2013	$58.000.000
19	5000928	0-109462-04-7	Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda.	Sociedad Educacional y Jardines Infantiles	08-02-2013	$421.900
20	5073677	0-109462-04-7	Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda.	Servicios Ultracorp	26-02-2013	$20.458.977
21	5073688	0-109462-04-7	Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda.	Universal Packing	08-03-2013	$6.744.922
22	5073701	0-109462-04-7	Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda.	Rosita Lewin	18-03-2013	$5.004.613
23	5073717	0-109462-04-7	Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda.	Tesorero General	05-04-2013	$8.196.739

24	5073730	0-109462-04-7	Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda.	Rosita Lewin	16-04-2013	$3.035.499
25	5073732	0-109462-04-7	Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda.	Roberto Steward	16-04-2013	$4.150.048
26	5073735	0-109462-04-7	Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda.	Comercial ROM	24-04-2013	$3.237.000
27	5073744	0-109462-04-7	Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda.	Tesorero General	26-04-2013	$8.196.739
28	5073753	0-109462-04-7	Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda.	Servicios Ultracorporativos	14-05-2013	$20.601.162
29	5144872	0-109462-04-7	Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda.	Servicios Ultracorporativos	30-05-2013	$20.518.200
30	5144899	0-109462-04-7	Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda.	Teletransportes	25-06-2013	$25.000.000
31	5144935	0-109462-04-7	Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda.	Andalién	06-09-2013	$27.602.179
32	5144965	0-109462-04-7	Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda.	Ultracorp	04-10-2013	$20.594.373
33	5195503	0-109462-04-7	Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda.	Ultracorp	23-10-2013	$20.594.373
34	5195517	0-109462-04-7	Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda.	Roberto Steward y otro	04-11-2013	$5.281.078
35	5195529	0-109462-04-7	Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda.	Ultracorporación	12-11-2013	$20.594.373
36	5195548	0-109462-04-7	Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda.	Ultracorp	10-12-2013	$20.832.701
37	5289496	0-109462-04-7	Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda.	Servicios Ultracorp	14-01-2014	$20.867.832
38	5289546	0-109462-04-7	Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda.	Servicios Ultracorporativos	05-03-2014	$21.924.456
39	5289569	0-109462-04-7	Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda.	Servicios Ultracorporativos	20-03-2014	$21.924.456

Respecto de los treinta y nueve documentos que le fueron exhibidos, Hart advirtió que en el reverso de todos ellos se consignan los siguientes datos, manuscritos: al lado de la palabra RUT, *9.991.756-3*; al lado de la palabra TELÉFONO, *24819470*; al lado de la palabra N° CUENTA, *42030147*; y al lado de la palabra BANCO, la expresión *Santander*. Debajo, hay una media firma. Manifestó no conocer a quién corresponden esos datos.
Del mismo modo, **señaló llamarle la atención que en ninguno de ellos la mención "o al portador" estuviera tarjada**.

En torno a las firmas puestas en los documentos, previamente aclaró que no recuerda la firma de los otros directores; **únicamente rememora la del gerente general de la época, Arturo Funes, porque era quien habitualmente firmaba los cheques con él, reconociéndola en los documentos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 20, 21, 22, 27; 29; 30; 31; 32; 33; 35; 36; y 39**. Y también **reconoció su propia firma en los documentos 11, junto a la de Arturo Funes; 16; 18; 19; 23; 24; 25; 26; 28; 29 estampada al lado de la de Arturo Funes; 31, también junto a la de Arturo Funes; 32 junto a la de Arturo Funes; 34; 38; 39 junto a la de Arturo Funes**.

Acerca del nombre en cuyo beneficio aparecen girados estos cheques, **Hart afirmó no reconocer como proveedor de Hapag Lloyd Chile** a Bruno Fritsch, Seguros Generales, Centennial Cayman, Tourservice, Juan Aguilera Cifuentes; Transportes Tour; Previsión

Limitada; Corporación de Capacitación; Rosa Pradenas Barrales; AFO Chile y otro; Roberto Steward; Comercial ROM; Roberto Steward y otro.

Sí reconoció los nombres de *Saam*, acotando que es un operador de puertos, actualmente parte del Grupo Luksic, por lo que asume que sí es proveedor de Hapag Lloyd Chile; respecto del nombre *Claudio Espinoza* que también aparece en un documento como beneficiario, indica que éste era un trabajador de Hapag Lloyd Chile, agregando que recuerda que Ricardo le explicó que algunos pagos había que depositarlos directamente en el Banco entonces se hacía el cheque a nombre de Claudio, lo depositaba en la cuenta bancaria de algún proveedor. Una situación muy excepcional. Esto fue antes de que él llegara.

Y explicó que el nombre *Tesorero General* es similar al de Tesorería General de la República y, por la fecha, debiera tratarse de un documento que fue girado con ese fin, pero el nombre puesto en el documento no es el correcto. Lo mismo sucede con el nombre *Empresa de Telecomunicaciones*, pareciera corresponder al pago de un servicio de telefonía. Respecto del nombre *Transportes Tourservice* deduce que sí podría corresponder a un proveedor, dado el giro de la compañía, pero no está seguro. El nombre *Sociedad Educacional y Jardines Infantiles* lo vincula con un gasto administrativo, el pago de sala cuna. El nombre *Universal Packing* lo asocia a una empresa de transporte de menaje, uno de sus proveedores. *Rosita Lewin*, pareciera el pago de un gasto administrativo, pero no reconoce al proveedor. El nombre *Teletransportes* no lo reconoce pero pareciera un proveedor operacional de transporte terrestre.

Respecto de los nombres *Servicios Ultracorp Asesorías*, *Servicios Ultracorp*, *Servicios Ultracorporativos*, *Ultracorp*, *Ultracorporación* **Hart *manifestó* que son nombres parecidos a los del Grupo Ultramar, pero agregó que no los reconoce como proveedores de la empresa, aunque pudieran estar asociados al pago de arriendo de las oficinas de Hapag Lloyd Chile**. Respecto del nombre *Andalién,* lo reconoce como parte del Grupo Ultramar pero no como proveedor de Hapag Lloyd Chile.

Requerido para precisar cuál era el procedimiento que se seguía para obtener las firmas giradoras del cheque, Hart señaló que **Ricardo enviaba la propuesta de pagos por correo electrónico, detallando el listado de los pagos que se realizarían esa semana bajo cada una de las tres modalidades**. Luego, Ricardo iba a su oficina para obtener su autorización para el sistema de pagos masivo, la firma electrónica en la plataforma del banco con el uso del *token*, y también para la firma física de los cheques. **Para obtener la firma física de los cheques, se presentaba en su oficina y en la oficina del director para la segunda firma, o a veces interrumpía alguna reunión en la que estaban los directores**. En

ese momento, les **pasaba una carpeta con una copia física de las facturas como sustento para los cheques que se debían firmar y como segundo sustento después del correo electrónico que había enviado**. Ellos revisaban aleatoriamente y de forma rápida algunas de las facturas y si el monto y el proveedor estaban correctos, firmaban.

Reconoció que, **al firmar los cheques, él asumía que estaban correctamente pre-llenados por Ricardo y que los fondos terminarían en la cuenta corriente del proveedor**. Emplazado a explicar por qué asumían que estarían correctamente realizados por Ricardo, aludió a la relación de Ricardo Ramos con los "expatriados": relató que la gran mayoría de los directores y el propio gerente general eran "expatriados", esto es, provenían de otros países y habían sido designados por su cargo y responsabilidad para trabajar en Chile, lo que es una práctica corporativa muy usual en la compañía. Los "expatriados" se apoyaban bastante en Ricardo. **Personalmente, él confió bastante en Ricardo pues lo ayudó a buscar casa, también lo ayudó en los trámites administrativos para conseguir la visa, etc**. Ricardo era una persona que apoyaba bastante, considerando que los "expatriados" venían con familia a un país que no conocían. Él, como peruano, Nilton Garcés y Arturo Funes que son mexicanos, Philip Smet que es belga, eran todos "expatriados" y **todos tenían una relación de mucha confianza con Ricardo, le decían "Richie", era alguien muy cercano**. Entonces, cuando Ricardo les presentaba estos documentos, **lo último que se les pasaba por la cabeza es que tuvieran un destino no legítimo, como posteriormente supieron**. Y por eso, en una situación de premura, entrando Ricardo a una reunión diciendo que había un proveedor esperando un pago urgente, se les escapó validar que la mención "al portador" estuviera tarjada, lo que en todo caso es único, solo en Chile ocurre, porque en Perú los cheques vienen pre-impresos con el sello "no negociable", y para endosarlo a un tercero, debe hacerlo alguien de la empresa. No puede el portador cobrarlo o depositarlo en su cuenta.

Profundizando en el asunto de la confianza que tenían los "expatriados" en Ricardo Ramos, relató que los contactos con los dueños de las casas que arrendaban en Chile, los mantenía Ricardo y también él veía lo de la renovación de estos contratos; también se ocupaba del tema de las mudanzas; en general, **se presentaba con muchas ganas de apoyar y así se ganó la confianza de los directores "expatriados".** Por eso, a él le sorprendió de sobremanera cuando se enteró lo que había sucedido en la empresa.

2.3.2.2.- Corroborando el procedimiento de aprobación, confección y firma de cheques descrito por Rodrigo Hart, se escuchó a quien actualmente se desempeña en la compañía como coordinador de tesorería y cuentas por pagar, en el área de Finanzas de Hapag Lloyd Chile, **Álvaro Santis**, quien expuso que cuando los pagos no eran procesados

por *payment run*, se recurre a lo que en la compañía denominan **"pagos manuales"** y, siempre que se trate de documentos contabilizados, **antes de hacer la operación en la plataforma del banco o extender el cheque, sí o sí debe obtenerse la aprobación del director de Finanzas, la que se solicita explicando el motivo del "pago manual" y los documentos que lo respaldan**. Si éste autoriza el pago, se genera una "carta instrucción" que es una carta material por la que se instruye al banco cargar en la cuenta corriente de Hapag Lloyd y los datos del beneficiario, y que es suscrita por dos apoderados, remitiéndose materialmente al banco.

Santis añadió que **en el caso de un cheque, se sigue el mismo proceso: se explica el motivo y el director de Finanzas, luego de revisarlo, da su aprobación. En tal caso, el cheque se envía dentro de una carpeta, con los respaldos atrás, a los directores para que firmen el cheque. Se necesitan dos firmas**.

Santis también destacó que, en el caso de una operación que se ejecuta en la plataforma del banco, es el mismo procedimiento: se "suben" los datos del beneficiario y los directores ingresan al portal con su clave y con su *digipass* y autorizan el pago.

Agregó que*,* **por lo general, los "pagos manuales" se canalizan por el área de cuentas por pagar. Antes que él llegara a Hapag Lloyd Chile, dicha área estaba a cargo de Ricardo Ramos, quien fue el manager del área hasta marzo de 2016. Y debían ser aprobados por el director de Finanzas**.

Acotó que en el caso de los cheques, que son pagos excepcionales y no son procesados por *payment run*, el requerimiento de pago por cheque puede provenir, por ejemplo, de recursos humanos. **En tal caso, esa área se comunica con la de cuentas por pagar y plantea la solicitud; acto seguido, cuentas por pagar pide la aprobación del director de Finanzas y, obtenida ésta, emite el cheque y "sube" el pago a la plataforma**.

Destacó que **la chequera se mantiene en una caja fuerte en la oficina del director de Finanzas, pero que también es administrada por cuentas por pagar. Él la administra actualmente**. Y añadió que **estos procedimientos de pago están descritos en manuales que están en el sistema HIP**, que es una plataforma de comunicaciones de la compañía a nivel corporativo, por medio de la cual se entrega información al personal, se alojan los protocolos de procesos para todas las áreas y, entre éstas, las del área de cuentas por pagar. Adicionalmente, en la misma plataforma corporativa hay cursos web que los empleados deben realizar.

Se le exhibió a Santis el **documento N°312, específicamente los Manuales aludidos en el N°2 literal c) del oficio.** Se trata del **Oficio de 14 de septiembre de 2018**, suscrito por Christian Seydewitz, dirigido a Constanza Encina Calquín, fiscal adjunta de la

Fiscalía de Alta Complejidad Oriente del Ministerio Público, cuya referencia es el Oficio N°169/CEC/2018 sobre requerimiento de información en causa RUC 1600869661-K, y por el la compañía aporta, entre otros antecedentes, los siguientes manuales: *(1)* "*Process details Creation- Maintain Vender*" de mayo de 2014; (2) "*Terms of payment details-Vendor reporting*", de abril de 2014, (3) "*Process details – Handle outgoing payment*", de abril de 2014; (4) "*Process details–payments methods*", de abril de 2014; (5) "*Process details–Reconcile vendor statement account*", de abril de 2014.

Los manuales, almacenados en un archivo pdf, constan de 51 páginas, **se le exhibieron al testigo siete de ellas.**

Se trata de documentos escritos en inglés, a los que no se adjuntó una traducción oficial de los mismos, pero que sin embargo éste reconoció, describiendo, en lo que interesa a efectos de acreditar el punto en análisis, que se trata del Manual de Procesos de Pago (página 30), explicando que en éste se instruye (página 31) que los documentos que son ingresados al sistema, pasan a un control y revisión. **Los documentos que no tienen una orden de compra en el SAP, deben ser revisados por el departamento y firmados, validando el gasto**. Siempre hay **dos personas que aprueban y firman el documento para que pueda ser contabilizado**. Y allí está el proceso que se hace semanalmente por transacción o el método *payment run;* y los pagos excepcionales son los llamados "pagos manuales", agregando que obviamente se programan con tiempo, puede ser de un día para otro, veinticuatro horas, lo que depende mucho del flujo de caja que tengan disponible, es decir, fondos en la cuenta corriente para poder cubrir ese pago excepcional. Añade que **esos pagos excepcionales requieren sí o sí, primero, de un documento aprobado y firmado por el área que solicitó ese servicio y la aprobación de finanzas, todo ello previo a hacer el proceso del pago**.

Destacó que **el vínculo en estos casos es el área de cuentas por pagar, la que lo canaliza con el director de Finanzas**. No hay ningún pago que no sea revisado y aprobado por el director de Finanzas. Todo pago que no se efectúa por *payment run,* requiere una autorización previa del director de Finanzas, quien también debe otorgar una autorización para que se procese dicho pago.

2.3.2.3.- El procedimiento descrito por Rodrigo Hart y Álvaro Santis es refrendado por **Christian Seydewitz**, gerente general de Hapag Lloyd Chile, quien en lo pertinente relató que, además del pago masivo semanal que se realizaba mediante el proceso denominado *payment run* y las transferencias electrónicas desde la plataforma web del banco, **también se pagaba a proveedores a través de cheque**s. Explicó que **se recurría a esta modalidad tratándose de proveedores que solo aceptan cheques; pero también se**

usa cuando se trata de pagos urgentes y que no quedaron incluidos en el sistema *payment run* y hay un proveedor que está reclamando por ese pago.

Precisó que se **trata de minimizar el pago de cheques y solo se usan cuando un proveedor no acepta otra forma de pago**, por ejemplo, la DIRECTEMAR, o **se trata de algún pago urgente que no se pudo pagar electrónicamente**. También se requieren dos firmas, la de un director y la de un gerente de área.

Seydewitz también refirió que, a propósito del proceso de auditoría interna que se desarrolló en la compañía a partir de septiembre de 2016, con ocasión del reclamo formulado por uno de sus principales proveedores en materia de agenciamiento portuario, Ultramar, (que insistía que una de sus facturas no había sido pagada pero que, de acuerdo a los registros de Hapag Lloyd Chile, sí lo estaba y desde marzo) y en virtud del cual descubrieron la adulteración en el "maestro de proveedores" del sistema contable SAP realizada por Ricardo Ramos, **solicitó a los bancos que entregaran toda la información de pagos realizados desde las cuentas de Hapag Lloyd a la cuenta de Inversiones Vacoco SpA y a la personal de Ricardo Ramos García.** Informaron de varios cheques, algunos eran de 2014 y otros de 2013. Recuerda que esto venía desde antes de la fusión, pues durante el proceso de fusión, no se encontraron cheques que hubiesen sido depositados en la cuenta corriente de Ricardo Ramos García, **pero se encontraron cheques al portador que estaban endosados a su cuenta**. Esto fue lo que le informaron después de la investigación interna. **Ricardo Ramos García no podía firmar, tenía que hacerlo la persona de Administración y Finanzas más otro director**.

Acotó que el cargo específico de Ricardo Ramos García al interior de la empresa era el de *manager* de *accounts payroll, AP*, es decir, **gerente de cuentas por pagar**. Su remuneración -no la recuerda de forma exacta- pero era un monto de mercado para un cargo de tercera línea dentro de una compañía mediana.

Afirmó que **los montos defraudados de esta forma fueron estratosféricos e incompatibles con las remuneraciones o eventuales bonos del acusado**. El bono anual jamás será superior a los dos millones de pesos. Y los bonos están publicados en la intranet de la empresa, todos los conocen.

Agregó que el efecto del hallazgo en el área a su cargo fue tremendo, se trataba de pérdidas millonarias, millones de dólares, y por lo tanto un daño tremendo, un perjuicio enorme para Hapag Lloyd.

Reiteró que tratándose de la modalidad de pago por medio de cheques, **éstos los deben firmar el gerente de Administración y Finanzas más otro director, o el gerente de**

área más otro director. Normalmente, los **cheques eran confeccionados por Ricardo Ramos García**.

Agregó que, en la actualidad, los cheques los hace Tesorería, ya no lo hace el área de AP (*accounts payroll)*, cuentas por pagar, **precisamente por el fraude que sufrieron**. Seydewitz rememoró que **al interior de la empresa existía una alta valoración de Ricardo Ramos**, **era una persona de confianza**, **que tenía un alto conocimiento tanto del SAP como de todo el área contable**. Tanto así que en una oportunidad, ya empezado el proceso de fusión, el gerente regional de Administración y Finanzas le pidió a él y a Arturo Funes que Ricardo se fuera al área regional, en Valparaíso, por los conocimientos que tenía en el SAP y en contabilidad. Matías Müller era el director regional de Administración y Finanzas y fue él quien le hizo la petición. Lo conversó con Ricardo y Arturo Funes, pero Ricardo declinó la oferta por motivos personales, no recuerda bien, pero parece que había nacido o estaba por nacer un hijo y por eso prefería quedarse en Santiago.

2.3.2.4.- También se refirió al pago a proveedores con cheques el que fuera hasta hace muy poco gerente de informática de Hapag Lloyd Chile y que hoy, radicado en Alemania, es asesor externo de la matriz, **Francisco Fontecilla**, quien relató que, además del *payment run*, existía el pago a través de la caja chica de la compañía y se usaba cuando, por ejemplo, la secretaria compraba algún artículo de librería o galletas para una reunión. También se emitían cheques de pago; cita como ejemplo que dentro de Hapag Lloyd, la filial chilena es una pequeña, compuesta principalmente por hombres. La compañía financiaba la mitad del arriendo de unas canchas de futbol en San Carlos de Apoquindo donde periódicamente iban a jugar, y para ello la compañía emitía un cheque y los empleados pagaban la otra mitad. Era un pago directo. Y **también se usaban cheques para pagar deudas atrasadas**, por ejemplo, las de telefonía si bien normalmente se pagaban a través del *payment run*, si había atraso en el pago (algunas veces les cortaron el servicio) se hacía un cheque para ponerse al día y obtener la reposición del servicio.

Agregó que, **como mecanismo de control de la compañía respecto del uso de cheques, en general éstos se giraban con doble firma, de dos apoderados**. Habitualmente, era el gerente general y uno de los directores. Podían ser dos directores si el gerente general o el director de Finanzas no estaban.

Señaló que el primer gerente general de la empresa fue Thorsten Noltin y **después Arturo Funes quien estuvo hasta la fusión**, hasta 2015 aproximadamente; y luego Christian Seydewitz, que es el actual. El gerente de finanzas en 2006 era Lando, no recuerda el apellido; luego fue Andy van den Abeele; después estuvo Vannesa Huete;

después llegó Rodrigo Hart; y con la fusión llegó Rafael Echeverría. Ellos eran los directores firmantes.

Destacó que **el talonario de cheques lo manejaba Ricardo Ramos** y, luego de la fusión, Rafael Echeverría intentó automatizar eso y se empezaron a usar los cheques pre-impresos en formulario continuo. Pero no fue una buena solución y por eso Rafael después trató de eliminar el pago a través de cheques porque no le gustaba.

Añadió que la cuenta corriente de la compañía estaba originalmente en el Citibank, pero cuando el Citi vendió su operación en Chile, pasó al Banco de Chile, y se mantiene ahí hasta hoy. **Contra esta cuenta se giraba el pago a los proveedores, por cualquier de los tres sistemas: *payment run*, cheque o transferencias**.

Dado el extenso tiempo que trabajó en la empresa en Chile, fue requerido por el fiscal para exponer su impresión respecto de **Ricardo Ramos, señalando que éste era una persona que tenía dos tipos de relación**. **Una, era la que mantenía con los pares**, quienes lo consideraban complejo, difícil de llevar, por lo que todos trataban de no llevarse mal con él. Los que se llevaron mal con él, tuvieron una mala experiencia. Citó el caso de una egresada de un instituto técnico que llegó a la compañía a hacer una pasantía, quien luego de pasar por las distintas áreas de la empresa, llegó a cuentas por pagar y él, que se sentaba casi al frente de Ricardo, lo oyó referirse muy mal de ella a una persona que llamaba para evaluarla para ser contratada en otra empresa. A veces, peleaba con los compañeros nuevos, peleas diarias. Así sucedió con la persona que llegó a reemplazar a Juan Carlos Monetta, no le había gustado que el nuevo ganara más. Y peleaba no en buenos términos. Agregó que, **por otro lado, mantenía una relación muy cercana con los jefes**. De hecho, como Ricardo veía todo el tema de los "expatriados", que son los empleados que venían del extranjero, se encargaba de todos sus temas administrativos, y siempre estaba muy pendiente de resolverles todos sus problemas. Cuando los empleados veían este tipo de cercanía, se inhibían de recurrir a los jefes por el mal trato de Ricardo, intuían que no pasaría nada. Ricardo también se encargaba de todos los asuntos personales de estos jefes: nanas, colegios, autos, taller para el auto, aunque no era parte de sus funciones. Y también lo hacía con la gente que venía de afuera, los atendía muy bien, les daba vinos, todo muy bien.

Fontecilla **también se refirió a Claudio Espinoza**, indicando que éste fue el junior de la empresa hasta poco tiempo después de la fusión, iba a buscar cheques de clientes, se encargaba de la mantención de las camionetas de la oficina, hacía traslados de cosas. No recuerda el año exacto en que llegó, pero lo trajo Ricardo. **Entre ellos, tenían una muy buena relación, se llevaban muy bien**. Ricardo también le pedía que hiciera cosas que no

eran parte de sus funciones, por ejemplo, el traslado de cosas a las casas de los directores, arreglos o mantención en esas casas.

Fontecilla también subrayó que **Ricardo tenía buena relación con el ejecutivo del Banco de Chile**, lo que ahora en perspectiva lo ve incómodo. **Se juntaban al menos una vez al mes a almorzar, en lugares como el restaurante del Hotel W, en Isidora Goyenechea**. Y eso lo sabe porque una vez lo invitó y llegó el ejecutivo del Banco. No se lo esperaba y se sintió muy incómodo. A él nunca se le habría ocurrido almorzar con el ejecutivo del banco.

Acotó que cuando se hizo la auditoría él estaba en Hapag Lloyd Chile, en Santiago, en el departamento de Informática.

Recordó que **el día que Ricardo renunció, de acuerdo al protocolo entregó sus cosas y, dentro de éstas, el notebook asignado, el celular de la compañía, el cargador y los audífonos**. El protocolo normal es que se da de baja la cuenta, el *notebook* queda disponible, y tras dos semanas el equipo se reasigna, reinstalándose operativamente desde cero. **Pero Ricardo entregó el *notebook* ya formateado, lo que no tenía sentido porque siempre se entrega al nuevo usuario formateado**. Se lo comentó a Rafael en su minuto y decidieron no tocarlo ni reasignarlo. Ricardo dijo que tenía cosas personales en el quipo y las había borrado y había aprovechado de formatearlo. Posteriormente, la Policía de Investigaciones pidió el equipo de Ricardo y los respaldos de sus cosas, y **lograron recuperar algunos archivos, que eran archivos de correo. No se pudo recuperar nada más**. Lo recuperado, se lo entregó en un pendrive a la Policía de Investigaciones, lo que fue usado para realizar unas pericias, y parece que también le entregaron el equipo, pero no lo recuerda bien.

Contra examinado por el defensor José Castro, añadió que actualmente es asesor externo de Hapag Lloyd, en el área informática. Trabajó en Hapag Lloyd Chile desde junio del año 2006 hasta enero de 2022, concluyendo su vínculo laboral, el que pasó a ser empleado externo porque se trasladó de residencia a Alemania. En Hapag Lloyd Chile trabajaba en el Departamento de Administración y Finanzas, como gerente de informática. Mientras fue empleado de Hapag Lloyd Chile, no trabajó en cuentas por pagar. No formó parte del equipo de trabajo de Ramos.

Añadió que, en su sección, él era el responsable de todas las comunicaciones de la compañía, de las redes de datos, del inventario de equipos, de los *software*, de hacer actualizaciones, de los planes de pruebas y de la capacitación básica a los empleados.

Precisó que está dentro de sus funciones imponerse acerca del modo de funcionamiento de los sistemas y, además, tuvo que leerse todos los manuales operativos

del SAP y del FIS para poder apoyar las labores del usuario. Tuvo bastante interacción con el SAP, tuvo que interiorizarse acerca de su funcionamiento para poder dar respuesta técnica a los proveedores. **Además, tuvo a Ricardo sentado al lado o al frente suyo por más de diez años. Sabía, por tanto, acerca de varias de sus labores y la gente nueva que él contrataba, Ricardo hacía parte de la inducción y la otra parte de la inducción acerca del uso del SAP la hacía él**.

Reiteró que el talonario de cheques lo manejaba Ricardo, le consta porque más de una vez el talonario estaba sobre el escritorio y no en el lugar debía guardarse. Rafael Echeverría se lo reprochó y él estaba escuchando. **El talonario se guardaba en una caja de seguridad que, al final del día, se guardaba en la caja fuerte** que se mantenía en la oficina del Director de Finanzas. **Ricardo tenía acceso para abrir la caja fuerte Rafael Echeverría**; y dentro del equipo de cuentas por pagar había un responsable que la podía abrir pero tenía que cerrarla al final del día porque allí también se guardaban los cheques de clientes. No sabe quién la abría en las mañanas. Y hubo varios funcionarios de cuentas por pagar encargados de cerrarla. La última, fue Miriam Oros, porque era la última en irse.

2.3.2.5.- En torno al origen y destino de los fondos depositados en la cuenta corriente de Ramos bajo la glosa ***depósito documento otros bancos***, se escuchó al **perito Juan Lizama Debelli**, contador auditor de la Universidad de Santiago, funcionario de la Policía de Investigaciones -actualmente en retiro-, profesional del Departamento de Contabilidad Forense del Laboratorio de Criminalística de esa institución, quien recibió una instrucción de la Fiscalía de Alta Complejidad para hacer un peritaje por los delitos de estafa y defraudación entre privados.

Al efecto, dio cuenta del **Informe Policial N°136**, el que confeccionó con nuevos antecedentes que reunió Hapag Lloyd Chile, relativos a salidas de dinero desde la cuenta corriente de Hapag Lloyd Chile a través de cheques, en concreto, **treinta y seis cheques girados contra la cuenta corriente de la empresa en el Banco de Chile y que figuran depositados en la cuenta corriente personal de Ricardo Ramos**.

Explicó que los cheques aparecen girados en favor de proveedores comunes de la empresa, pero Ricardo Ramos se los endosaba y depositaba en su cuenta corriente personal.

El monto total de estos cheques asciende a **$595.622.199**.

También expresó este detalle en el informe y se adjuntaron, para cada documento, copia del anverso y del reverso, pudiéndose observar en el anverso el nombre del beneficiario del documento, **y en el reverso está anotado el número de la cuenta corriente del acusado y el Banco Santander**.

La información la **contrastó también con las cartolas de esa cuenta corriente**.

Puntualizó que el período analizado corre **desde el 8 de noviembre de 2011 al 26 de marzo de 2014**. Hay una tabla en ese informe que así lo grafica.

Se le exhibió la primera tabla contenida la **evidencia material N°12**:

N°10948207	N°42030147			
Hapag	R.Ramos	número		
fecha	fecha dep.	cheque	Nombre del proveedor	monto en $
04.11.01	08.11.11	5700342	Centennial caymal	30.000.000
22.11.11	24.11.11	5700343	Saam	26.000.000
19.01.12	20.01.12	4749635	Tourservice	14.000.000
30.04.12	30.04.12	5700344	Tesorero General	21.344.342
30.04.12	08.05.12	5700345	Tesorero General	11.175.644
30.04.12	11.05.12	5700346	Tesorero General	1.328.580
24.09.12	26.09.12	4933834	Juan Aguilera Cifuentes	27.000.000
11.10.12	16.10.12	4933845	Servicio Ultracorp	20.308.193
31.10.12	05.11.12	4933858	Transportes Tour	28.000.000
12.11.12	12.11.12	4933861	Previsión Ltda.	14.640.601
15.11.12	16.11.12	4933869	Corporación de capacitación	4.392.000
04.12.12	04.12.12	5000848	Rosa Pradenas Barrales	18.000.000
12.12.12	14.12.12	5000856	Empresa de Telecomunicaciones	1.651.219
18.12.12	19.12.12	5000871	Transportes Tour Service	14.000.000
24.01.13	24.01.13	5000904	Afo Chile y Otro	58.000.000
08.02.13	26.02.13	5000928	Sociedad Educacional y jard.inf.	421.900
26.02.13	26.02.13	5073677	Servicio Ultracorp	20.458.977
08.03.13	11.03.13	5073688	Universal Packing	6.744.922
18.03.13	21.03.13	5073701	Rosita Lewin	5.004.613
05.04.13	05.04.13	5073717	Tesorero General	8.196.739
16.04.13	17.04.13	5073730	Rosita Lewin	3.035.499
16.04.13	17.04.13	5073732	Robert Steward	4.150.048
24.04.13	26.04.13	5073735	Comercial Rom	3.237.000
26.04.13	26.04.13	5073744	Tesorero General	8.196.739
14.05.13	16.05.13	5073753	Servicio Ultracorp	20.601.162
30.05.13	04.06.13	5144872	Servicio Ultracorp	20.518.200
25.07.13	25.07.13	5144899	teletransportes	25.000.000
06.09.13	06.09.13	5144935	Andalien	27.602.179
04.10.13	15.10.13	5144965	ultracorp	20.594.373
23.10.13	23.10.13	5195503	ultracorp	20.594.373
04.11.13	12.11.13	5195517	Robert Steward	5.281.078
12.11.13	14.11.13	5195529	ultracorporación	20.594.373
10.12.13	17.12.13	5195548	Ultracorp	20.832.701
14.01.14	20.01.14	5289496	Servicio Ultracorp	20.867.832
05.03.14	06.03.14	5289546	Servicio Ultracorp	21.924.456
20.03.14	26.03.14	5289569	servicios	21.924.456
			Totales	**595.622.199**

La reconoció y explicó que esa es la tabla que elaboró con los treinta y seis cheques. En las columnas que allí aparecen, se detalla la fecha del giro de la empresa Hapag Lloyd Chile, la fecha del depósito, el número del cheque, el nombre del proveedor, y el monto en pesos. Allí se ve que aparecen como beneficiarios el Tesorero General, Ultracorp, ENTEL, etc.

La suma total de estos treinta y seis cheques asciende a $595.622.199.

Agregó que, posteriormente, se le pidió elaborar un tercer informe, cuyas conclusiones quedaron plasmadas en el **Informe Policial N°166**, con base a nuevos

documentos aportados al laboratorio, en concreto, otros cheques de Hapag Lloyd Chile que fueron ingresados y cobrados por el imputado.

En este caso, el período analizado se extiende **desde el 29 de junio de 2010 al 26 de marzo de 2012**.

Se trata de <u>quince cheques</u>, que suman alrededor de $225.000.000.

Añadió que, al igual que en el caso del informe anterior, también en esta ocasión se tuvieron a la vista estos cheques, por anverso y reverso, **apareciendo en el reverso la cuenta corriente personal del acusado en el Banco Santander**. Esta información **también la verificó en las cartolas de la cuenta corriente de la empresa Inversiones Vacoco SpA como en las de la cuenta corriente personal de Ricardo Ramos**.

También hizo una tabla con esa información.

Se le exhibió la **<u>página 1 de la evidencia material N°89</u>**:

Nº	FECHA	Nro de Cheque	Nombre que aparece en el cheque	Monto
1	29-06-2010	5666769	Cargo PDQ y Asociados	$30.000.000
2	11-08-2010	5703378	California	$3.700.000
3	12-08-2010	5703395	Turservice	$10.355.940
4	26-08-2010	5703414	Tesorero General	$1.505.622
5	04-10-2010	5703448	Empaques Universales	$4.839.600
6	18-10-2010	5703451	Edificio El Bosque Quinientos	$1.803.315
7	25-01-2011	5700261	Portuarias Lirquén	$2.921.145
8	15-03-2011	5700318	Rosa Pradenas	$27.000.000
9	17-03-2011	5700323	Magallanes S.A.	$3.042.241
10	06-05-2011	5700336	Tesorero General	$6.742.041
11	24-05-2011	5700338	Claudio Espinoza	$20.000.000
12	29-06-2011	5700339	Corporación de Capacitación	$5.030.000
13	14-09-2011	4054386	Bruno Fristsch	$2.390.600
14	23-09-2011	5700341	23-09-2011	$65.000.000
15	26-03-2012	5686246	Claudio Espinoza	$35.000.000
Total				**$219.330.504**

Explicó que en esta tabla se identifica los quince documentos, la fecha, el número del cheque y el nombre que aparece en el cheque, finalmente, el monto.

La mayoría de los beneficiarios que aparecen en estos documentos son los mismos que habían aparecido en los otros cheques.

El documento más antiguo es del 29 de junio de 2010 y el más reciente, de 26 de marzo de 2012.

En la fila 11, del 24 de mayo de 2011, cheque N°5700338, beneficiario es Claudio Espinoza, $20.000.000.

En la fila 15: del 26 de marzo de 2012, cheque N°5686246, beneficiario Claudio Espinoza, $35.000.000.

El monto total de los quince cheques es de **$219.330.504**.

Al ser **interrogado por el abogado de la parte querellante**, Pablo Becerra, describió que como metodología analizó las cartolas bancarias de Hapag Lloyd Chile y también las de la cuenta corriente personal de Ricardo Ramos y la de Inversiones Vacoco SpA. **Y la vinculación entre estos movimientos la pudo establecer del análisis de las cartolas de transferencias bancarias**, en las que aparece el nombre del destinatario y el número de rol único tributario. Adicionalmente, tuvo a la vista las certificaciones del Banco de Chile.

2.3.2.5.- Se contó también con el testimonio del comisario **Mauricio Godoy Pradenas**, quien se desempeña en la Brigada Investigadora de Lavado de Activos Metropolitana, BRILAC. Refiriéndose al análisis realizado a las cuatro cuentas corrientes de Ricardo Ramos, contenido en el **Informe Policial N°267**, detalló el examen que hizo respecto de la **cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el Banco Santander**, especificando que **a lo largo de la investigación, se estableció que en esta cuenta corriente se percibían los dineros defraudados a Hapag Lloyd Chile, y era la que tenía mayor movimiento y por montos considerables**. En su análisis, examinó las cartolas bancarias, traspasó la información a una planilla Excel, y desglosó abonos y cargos, identificando las diferentes glosas o partidas.

A continuación, y sucesivamente, se le exhibieron las imágenes de cuadros contenidos en el Informe Policial N°267, ofrecidas en el acápite **otros medios de prueba, bajo el N°13.**

En lo que resulta atingente a este extremo fáctico, expuso que en el **Cuadro N°15** hay un resumen de la información obtenida de la revisión de la cuenta bancaria del imputado en el Banco Santander, en el **período que corre desde el 1 de enero de 2013 hasta el 22 de diciembre de 2016**.

El monto total por **depósitos y abonos en esta cuenta corriente en el período analizado es de $2.191.278.372**; y el monto total de **cheques y cargos realizados contra esta cuenta corriente es de $2.220.188.310**.

Una de de las glosas de depósitos y abonos es la que se desagregó en el Cuadro N°17, que en las cartolas aparece descrita como **depósitos documentos otros bancos,** y cuyo monto global asciende a **$476.882.551.**

Solicitó al Banco Santander copia de los comprobantes de depósito y de cada uno de los cheques, por su anverso y reverso. En total, eran treinta y cuatro cheques.

De éstos, **veinticuatro provenían de la cuenta corriente N°0-109462-04-7 del Banco de Chile, cuyo titular es Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda**., por un total de

$399.706.076. Y dos cheques provenían de la cuenta corriente N°0-109462-01-2 del Banco de Chile, a nombre de Hapag Lloyd Chile SpA, por **$6.724.298**.

Para precisar sus afirmaciones e ilustrar al tribunal, se incorporó la **prueba documental N°225** y que consiste en la copia de treinta y cuatro boletas de depósitos del Banco Santander, junto a la copia del respectivo cheque, depositados o abonados a la cuenta corriente de Banco Santander N°42030147, cuyo titular es Ricardo Ramos García.

Dentro de éstos, destacan veinticuatro cheques (y su respectivo comprobante de depósito) **en cuyo anverso es posible apreciar que las menciones "a la orden" y "o al portador" no están tarjadas y, conforme lo manuscrito en el reverso, fueron depositados en la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el Banco Santander, apareciendo también su cédula nacional de identidad y un número de teléfono. 24819470**. En relación a estos documentos, enfatiz que llama la atención que se trata de documentos que corresponden a pago de proveedores, por la prestación de algún tipo de servicio.

El detalle es el siguiente:

1) Comprobante de depósito N°4003897, efectuado el 24 de enero de 2013, en la cuenta corriente N°42030147 de Ricardo Ramos García en el Banco Santander. Se deposita por Claudio Espinoza un documento de $58.000.000 en la sucursal de Isidora Goyenechea. Hay un número de teléfono 24819470. **Y el cheque Nro. 5000904 de la cuenta corriente N°0-109462-04-7 del Banco de Chile, cuyo titular es Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda., por $58.000.000. El documento se extiende en favor de AFO Chile y otro. No aparecen tarjadas las menciones "a la orden" y "al portador".**

2) Comprobante de depósito N°208547, efectuado el 26 de febrero de 2013, en la cuenta corriente N°42030147 de Ricardo Ramos García en el Banco Santander. Se deposita por Claudio Espinoza un documento de $20.458.977 en la sucursal Encomenderos. Hay un número de teléfono 24819470. Y el **cheque Nro. 5073677 de la cuenta corriente N°0-109462-04-7 del Banco de Chile, cuyo titular es Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda., por $20.458.977. El documento se extiende en favor de Servicios Ultracorp**. **No aparecen tarjadas las menciones "a la orden" y "al portador".** Refiere que la querella criminal se inicia precisamente porque esta empresa Ultracorp, filial de Ultramar, requería el cobro de sus servicios -dos meses no pagados- pero, de acuerdo a los registros de Hapag Lloyd Chile, tales servicios ya estaban pagados. La auditoría interna arrojó que este cheque, que quedó registrado como pago a Servicios Ultracorp, no había sido percibido por ésta sino que había sido depositado en la cuenta corriente N°4203047 de Ricardo Ramos García.

3) Comprobante de depósito N°208553, efectuado el 26 de febrero de 2013, en la cuenta corriente N°42030147 de Ricardo Ramos García en el Banco Santander. Se deposita por Claudio Espinoza un documento de $421.900 en la sucursal Encomenderos. Hay un número de teléfono 24819470. Y el **cheque Nro. 5000928 de la cuenta corriente N°0-109462-04-7 del Banco de Chile, cuyo titular es Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda., confeccionado el 8 de febrero de 2013, por $421.900. El documento se extiende en favor de la Sociedad Educacional y Jardines Infantiles**. **No aparecen tarjadas las menciones "a la orden" y "al portador".**

4) Comprobante de depósito N°3956028, efectuado el 11 de marzo de 2013, en la cuenta corriente N°42030147 de Ricardo Ramos García en el Banco Santander. Se deposita por Claudio Espinoza un documento de $6.744.922 en la sucursal Encomenderos. Hay un número de teléfono 24819400. Y el **cheque Nro. 5073688 de la cuenta corriente N°0-109462-04-7 del Banco de Chile, cuyo titular es Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda., por $6.744.922. El documento se extiende en favor de Universal Packing**. **No aparecen tarjadas las menciones "a la orden" y "al portador".**

5) Comprobante de depósito N°4005694, efectuado el 21 de marzo de 2013, en la cuenta corriente N°42030147 de Ricardo Ramos García en el Banco Santander. Se deposita por Claudio Espinoza un documento de $5.004.613 en la sucursal Isidora Goyenechea. Hay un número de teléfono 24819470. Y el **cheque Nro. 5073701 de la cuenta corriente N°0-109462-04-7 del Banco de Chile, cuyo titular es Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda., confeccionado el 18 de marzo de 2013, por $5.004.613. El documento se extiende en favor de Rosita Lewin**. **No aparecen tarjadas las menciones "a la orden" y "al portador".**

6) Comprobante de depósito N°505037, efectuado el 5 de abril de 2013, en la cuenta corriente N°42030147 de Ricardo Ramos García en el Banco Santander. Se deposita por Claudio Espinoza un documento de $8.196.739 en la sucursal Isidora Goyenechea. Hay un número de teléfono 24819470. Y el **cheque Nro. 5073717 de la cuenta corriente N°0-109462-04-7 del Banco de Chile, cuyo titular es Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda., confeccionado el 5 de abril de 2013, por $8.196.739. El documento se extiende en favor de Tesorero General**. **No aparecen tarjadas las menciones "a la orden" y "al portador".**

7) Comprobante de depósito N°5086284, efectuado el 17 de abril de 2013, en la cuenta corriente N°42030147 de Ricardo Ramos García en el Banco Santander. Se deposita por Claudio Espinoza un documento de $4.150.048 en la sucursal Isidora Goyenechea.

Hay un número de teléfono 24819470. Y el **cheque Nro. 5073732 de la cuenta corriente N°0-109462-04-7 del Banco de Chile, cuyo titular es Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda., confeccionado el 16 de abril de 2013, por $4.150.048. El documento se extiende en favor de Robert Steward**. **No aparecen tarjadas las menciones "a la orden" y "al portador".**

8) Comprobante de depósito N°5086285, efectuado el 17 de abril de 2013, en la cuenta corriente N°42030147 de Ricardo Ramos García en el Banco Santander. Se deposita por Claudio Espinoza un documento de $3.035.499 en la sucursal Isidora Goyenechea. Hay un número de teléfono 24819470. Y el **cheque Nro. 5073730 de la cuenta corriente N°0-109462-04-7 del Banco de Chile, cuyo titular es Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda., confeccionado el 16 de abril de 2013, por $3.035.499. El documento se extiende en favor de Rosita Lewin**. **No aparecen tarjadas las menciones "a la orden" y "al portador".**

9) Comprobante de depósito N°0347981, efectuado el 26 de abril de 2013, en la cuenta corriente N°42030147 de Ricardo Ramos García en el Banco Santander. Se deposita por Claudio Espinoza un documento de $8.196.739 en la sucursal Isidora Goyenechea. Hay un número de teléfono 24819470. Y el **cheque Nro. 5073744 de la cuenta corriente N°0-109462-04-7 del Banco de Chile, cuyo titular es Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda., confeccionado el 26 de abril de 2013, por $8.196.739. El documento se extiende en favor de Tesorero General**. **No aparecen tarjadas las menciones "a la orden" y "al portador".**

10) Comprobante de depósito N°0347982, efectuado el 26 de abril de 2013, en la cuenta corriente N°42030147 de Ricardo Ramos García en el Banco Santander. Se deposita por Claudio Espinoza un documento de $3.237.000 en la sucursal Isidora Goyenechea. Hay un número de teléfono 24819470. Y el **cheque Nro. 5073735 de la cuenta corriente N°0-109462-04-7 del Banco de Chile, cuyo titular es Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda., confeccionado el 24 de abril de 2013, por $3.237.000. El documento se extiende en favor de Comercial ROM**. **No aparecen tarjadas las menciones "a la orden" y "al portador".**

11) Comprobante de depósito N°0347262, efectuado el 7 de mayo de 2013, en la cuenta corriente N°42030147 de Ricardo Ramos García en el Banco Santander. Se deposita por Claudio Espinoza un documento de $14.000.000 en la sucursal Isidora Goyenechea. Hay un número de teléfono 24819470. Y el **cheque Nro. 5073751 de la cuenta corriente N°0-109462-04-7 del Banco de Chile, cuyo titular es Hapag Lloyd**

Chile Agencia Marítima Ltda., por $14.000.000. El documento se extiende <u>sin fecha</u> en favor de Empresa de Transportes Tour Service. **No aparecen tarjadas las menciones "a la orden" y "al portador".**

12) Comprobante de depósito N°0310736, efectuado el 16 de mayo de 2013, en la cuenta corriente N°42030147 de Ricardo Ramos García en el Banco Santander. Se deposita por Claudio Espinoza un documento de $20.601.162 en la sucursal Isidora Goyenechea. Hay un número de teléfono 24819470. Y el **cheque Nro. 5073753 de la cuenta corriente N°0-109462-04-7 del Banco de Chile, cuyo titular es Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda., por $20.601.162. El documento se extiende en favor de Servicios Ultracorporativos**. **No aparecen tarjadas las menciones "a la orden" y "al portador".**

13) Comprobante de depósito N°0267157, efectuado el 4 de junio de 2013, en la cuenta corriente N°42030147 de Ricardo Ramos García en el Banco Santander. Se deposita por Claudio Espinoza un documento de $20.518.200 en la sucursal Isidora Goyenechea. Hay un número de teléfono 24819470. Y el **cheque Nro. 5144872 de la cuenta corriente N°0-109462-04-7 del Banco de Chile, cuyo titular es Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda., por $20.518.200. El documento está datada 30 de mayo de 2013 y se extiende en favor de Servicios Ultracorporativos**. **No aparecen tarjadas las menciones "a la orden" y "al portador".**

14) Comprobante de depósito N°2588570, efectuado el 25 de julio de 2013, en la cuenta corriente N°42030147 de Ricardo Ramos García en el Banco Santander. Se deposita por Claudio Espinoza un documento de $25.000.000 en la sucursal Isidora Goyenechea. Hay un número de teléfono 24819470. Y el **cheque Nro. 5144899 de la cuenta corriente N°0-109462-04-7 del Banco de Chile, cuyo titular es Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda., por $25.000.000. El documento está extendido en favor de Teletransportes**. **No aparecen tarjadas las menciones "a la orden" y "al portador".**

15) Comprobante de depósito N°5111158, efectuado el 6 de septiembre de 2013, en la cuenta corriente N°42030147 de Ricardo Ramos García en el Banco Santander. Se deposita por Claudio Espinoza un documento de $27.602.179 en la sucursal Isidora Goyenechea. Hay un número de teléfono 24819470. Y el **cheque Nro. 5144935 de la cuenta corriente N°0-109462-04-7 del Banco de Chile, cuyo titular es Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda., por $27.602.179. El documento está extendido en favor de Andalién**. **No aparecen tarjadas las menciones "a la orden" y "al portador".**

16) Comprobante de depósito N°1604192, efectuado el 15 de octubre de 2013, en la cuenta corriente N°42030147 de Ricardo Ramos García en el Banco Santander. Se deposita por Claudio Espinoza un documento de $20.594.373 en la sucursal Isidora Goyenechea. Hay un número de teléfono 24819470. Y el **cheque Nro. 5144965 de la cuenta corriente N°0-109462-04-7 del Banco de Chile, cuyo titular es Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda., por $20.594.373. El documento está fechado el 4 de octubre de 2013 y se extiende en favor de Ultracorp**. **No aparecen tarjadas las menciones "a la orden" y "al portador".**

17) Comprobante de depósito N°6628809, efectuado el 23 de octubre de 2013, en la cuenta corriente N°42030147 de Ricardo Ramos García en el Banco Santander. Se deposita por Claudio Espinoza un documento de $20.594.373 en la sucursal Isidora Goyenechea. Hay un número de teléfono 24819470. Y el **cheque Nro. 5195503 de la cuenta corriente N°0-109462-04-7 del Banco de Chile, cuyo titular es Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda., por $20.594.373. El documento está extendido en favor de Ultracorp**. **No aparecen tarjadas las menciones "a la orden" y "al portador".**

18) Comprobante de depósito N°0131166, efectuado el 12 de noviembre de 2013, en la cuenta corriente N°42030147 de Ricardo Ramos García en el Banco Santander. Se deposita por Claudio Espinoza un documento de $5.281.078 en la sucursal Isidora Goyenechea. Hay un número de teléfono 24819470. Y el **cheque Nro. 5195517 de la cuenta corriente N°0-109462-04-7 del Banco de Chile, cuyo titular es Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda., por $5.281.078. El documento está fechado el 4 de noviembre de 2013 y se extiende en favor de Robert Steward y otro**. **No aparecen tarjadas las menciones "a la orden" y "al portador". No aparecen tarjadas las menciones "a la orden" y "al portador".**

19) Comprobante de depósito N°0131169, efectuado el 14 de noviembre de 2013, en la cuenta corriente N°42030147 de Ricardo Ramos García en el Banco Santander. Se deposita por Claudio Espinoza un documento de $20.594.373 en la sucursal Isidora Goyenechea. Hay un número de teléfono 24819470. Y el **cheque Nro. 5195529 de la cuenta corriente N°0-109462-04-7 del Banco de Chile, cuyo titular es Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda., por $20.594.373. El documento está fechado 12 de noviembre de 2013 y se extiende en favor de Ultracorporación**. **No aparecen tarjadas las menciones "a la orden" y "al portador".**

20) Comprobante de depósito N°1242845, efectuado el 17 de diciembre de 2013, en la cuenta corriente N°42030147 de Ricardo Ramos García en el Banco Santander. Se

deposita por Claudio Espinoza un documento de $20.832.701 en la sucursal Isidora Goyenechea. Hay un número de teléfono 24819470. Y el **cheque Nro. 5195548 de la cuenta corriente N°0-109462-04-7 del Banco de Chile, cuyo titular es Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda., por $20.832.701. El documento está fechado el 10 de diciembre de 2013 y se extiende en favor de Ultracorp**. **No aparecen tarjadas las menciones "a la orden" y "al portador".**

21) Comprobante de depósito N°0756749, efectuado el 20 de enero de 2014, en la cuenta corriente N°42030147 de Ricardo Ramos García en el Banco Santander. Se deposita por Claudio Espinoza un documento de $20.867.832 en la sucursal Isidora Goyenechea. Hay un número de teléfono 24819470. Y el **cheque Nro. 5289496 de la cuenta corriente N°0-109462-04-7 del Banco de Chile, cuyo titular es Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda., por $20.867.832. El documento está fechado el 14 de enero de 2014 y se extiende en favor de Servicios Ultracorp**. **No aparecen tarjadas las menciones "a la orden" y "al portador".**

22) Comprobante de depósito N°2178733, efectuado el 26 de febrero de 2014, en la cuenta corriente N°42030147 de Ricardo Ramos García en el Banco Santander. Se deposita por Claudio Espinoza un documento de $21.924.456 en la sucursal Isidora Goyenechea. Hay un número de teléfono 24819470. Y el **cheque Nro. 5289530 de la cuenta corriente N°0-109462-04-7 del Banco de Chile, cuyo titular es Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda., por $21.924.456. El documento está extendido en favor de Servicios Ultracorporativos**. **No aparecen tarjadas las menciones "a la orden" y "al portador".**

23) Comprobante de depósito N°2178008, efectuado el 6 de marzo de 2014, en la cuenta corriente N°42030147 de Ricardo Ramos García en el Banco Santander. Se deposita por Claudio Espinoza un documento de $21.924.456 en la sucursal Isidora Goyenechea. Hay un número de teléfono 24819470. Y el **cheque Nro. 5289546 de la cuenta corriente N°0-109462-04-7 del Banco de Chile, cuyo titular es Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda., por $21.924.456. El documento está fechado el 5 de marzo de 2014 y se extiende en favor de Servicios Ultracorporativos**. **No aparecen tarjadas las menciones "a la orden" y "al portador".**

24) Comprobante de depósito N°2994575, efectuado el 28 de marzo de 2014, en la cuenta corriente N°42030147 de Ricardo Ramos García en el Banco Santander. Se deposita por Claudio Espinoza un documento de $21.924.456 en la sucursal Isidora Goyenechea. Hay un número de teléfono 24819470. Y el **cheque Nro. 5289569 de la**

cuenta corriente N°0-109462-04-7 del Banco de Chile, cuyo titular es Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda., por $21.924.456. El documento está fechado el 20 de marzo de 2014 y se extiende en favor de Servicios Ultracorporativos. No aparecen tarjadas las menciones "a la orden" y "al portador".

Godoy añadió que, enfocado en todos aquellos **documentos en los que no aparecían tarjadas las menciones "a la orden" y "al portador" y que provenían exclusivamente de la cuenta corriente de Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda**., confecciónó el **Cuadro N°18**, subrayando que se trata de **veinticuatro documentos que fueron todos depositados por Claudio Espinoza**.

Depositante	Teléfono	N° de Depósitos	Cta a nombre de	Monto
Claudio Espinoza	24819470 24819400	24	Hapag-Lloyd Ag. Marit. Ltda	$ 399.706.076
		01	Colmena Golden Cross S.A.	$ 630.202
		01	Arturo Simón Funes Badillo	$ 180.000
Ricardo Ramos	24819470 24819400	02	Hapag-Lloyd Ag. Marit. Ltda	$ 6.724.298
		02	Arturo Simón Funes Badillo	$ 203.504
		01	Serviu Metrop. Presup. Capital	$ 11.426.335
Damco Chile	28289900	01	Damco Chile S.A.	$ 919.136
Daniel Vargas	24819470	01	Mauricio Rodrigo Pérez Milla	$ 57.000.000
No indica	24819470	01	Arturo Simón Funes Badillo	$ 93.000

Y también elaboró el **Cuadro N°19**, en los que agrupó estos cheques desde el punto de vista de los beneficiarios de los mismos, siempre enfocado en todos aquellos **documentos en los que no aparecían tarjadas las menciones "a la orden" y "al portador", que provenían exclusivamente de la cuenta corriente de Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda., y que fueron depositados por Claudio Espinoza**.

Cheque emitido a	N° de Cheques	Monto
Servicios Ultracorporativos	05	$ 106.892.730
Ultracorp	03	$ 62.021.447
AFO Chile y Otro	01	$ 58.000.000
Servicios Ultracorp	02	$ 41.326.809
Andalién	01	$ 27.602.179
Teletransportes	01	$ 25.000.000
Ultracorporación	01	$ 20.594.373
Tesorero General	02	$ 16.393.478
Empresas de Transportes Tour Service	01	$ 14.000.000
Roberd Steward // Roberd Steward y Otro	02	$ 9.431.126
Rosita Lewin	02	$ 8.040.112
Universal Packing	01	$ 6.744.922
Comercial Icom	01	$ 3.237.000
Soc. Educacional y Jardines Infantiles	01	$ 421.900
TOTAL	24	$ 399.706.076

Cuadro N° 19

En total, los veinticuatro documentos suman $399.706.076.

Siempre en relación a cheques que aparecen depositados en la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el Banco Santander, el comisario Godoy también se refirió al **Informe Policial N°302/2018** y que elaboró con la información que ya se había recopilado relativa a las propiedades adquiridas por la sociedad Inversiones Vacoco SpA y los dineros cobrados por Ramos a través de giros por cajas sin cheques y con los que tomó

una serie de vales vista, analizando con más detalle estas operaciones, con la finalidad de ir corroborando algunas presunciones que se habían levantado a propósito del análisis de dichas cuentas corrientes. Adicionalmente, este nuevo informe obedeció a la solicitud de la parte querellante de ampliar el período de análisis, considerando que Ricardo Iván Ramos García trabajó en la compañía desde junio de 2006 hasta marzo de 2016 en la compañía. Para estos efectos, **la empresa voluntariamente autorizó el levantamiento del secreto bancario de su cuenta corriente en el Banco de Chile, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2013**, con la finalidad de establecer qué otros dineros habrían sido defraudados por parte del acusado Ramos García. De esta forma, **el primer análisis se centró en la revisión de las cartolas bancarias que le fueron remitidas por el Banco de Chile, relativas a la cuenta corriente 109462047 de Hapag Lloyd Chile, del período comprendido entre el 1 de mayo de 2010 y el 31 de diciembre de 2012**, porque las del 1 de enero de 2013 ya habían sido consideradas en el Informe N°267.

Godoy explicó que en esta revisión, se detectaron veintidós cheques que fueron girados bajo la misma modalidad que ya se había advertido previamente: en su anverso, aparecía como beneficiario un supuesto proveedor de Hapag Lloyd Chile, pero en el documento no estaban tarjadas las menciones "a la orden" o "al portador"; **pero, al revisar el reverso del documento, se apreciaba que dichos documentos eran depositados en la cuenta corriente de Ricardo Ramos García en el Banco Santander**. **Se trata de documentos girados en el período que corre entre agosto de 2010 hasta diciembre de 2012**. El monto desviado bajo esta modalidad ascendía a **$358.000.000 aproximadamente**, y el detalle quedó plasmado en un cuadro contenido en el informe, al que aparejó la copia digitalizada de estos documentos.

El fiscal le exhibió, sucesivamente, el **set de imágenes contenidas en el acápite otros de media de prueba, bajo el N°85**. Explicó que en esta gráfica se detallan los documentos a los que ha hecho referencia, **girados entre el mes de agosto de 2010 y diciembre de 2012**, por un total de **$358.730.187**. Reitera que todos estos documentos fueron depositados en la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el Banco Santander porque en ninguno de ellos aparecían tarjadas las menciones "a la orden" y "al portador".

N° Cheque	Fecha del Cheque	A nombre de quien se emite	Monto
5703414	26-08-2010	Tesorero General	$ 1.505.622
5700261	25-01-2011	Portuarias Lirquen	$ 2.921.145
5700316	15-03-2011	Rosa Pradenas	$ 27.000.000
5700323	17-03-2011	Magallanes S.A.	$ 3.042.241
5700338	24-05-2011	Claudio Espinoza	$ 20.000.000
5700339	29-06-2011	Corporación de Capacitación	$ 5.030.000
4054386	14-09-2011	Bruno Fristsch	$ 2.390.600
5700341	23-09-2011	Seguros Generales	$ 65.000.000
5700342	04-11-2011	Centennial Caymal	$ 30.000.000
5700343	22-11-2011	SAAM	$ 26.000.000
4749635	19-01-2012	Tourservice	$ 14.000.000
5700344	30-04-2012	Tesorero General	$ 21.344.342
5700345	30-04-2012	Tesorero General	$ 11.175.644
5700346	30-04-2012	Tesorero General	$ 1.328.580
4933834	24-09-2012	Juan Aguilera Cifuentes	$ 27.000.000
4933845	11-10-2012	Servicio Ultracorp Asesorías	$ 20.308.193
4933858	31-10-2012	Transportes Tour	$ 28.000.000
4933861	12-11-2012	Previsión Limitada	$ 14.640.601
4933869	15-11-2012	Corporación de Capacitación	$ 4.392.000
5000848	04-12-2012	Rosa Pradenas Barrales	$ 18.000.000
5000856	12-12-2012	Empresa de Telecomunicaciones	$ 1.651.219
5000871	18-12-2012	Transportes Tour Service	$ 14.000.000
		TOTAL GENERAL	$ 358.730.187

En este cuadro, se detallan los documentos a los que ha hecho referencia, **girados entre el mes de agosto de 2010 y diciembre de 2012, por un total de $358.730.187**. Todos estos documentos fueron **depositados en la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el Banco Santander.** Y ello porque en ninguno aparecen tarjadas las menciones "a la orden" y "al portador".

Revisó las cartolas de la cuenta corriente de Hapag Lloyd Chile desde 1 mayo de 2010 hasta diciembre 2012. Encontraron veintidós cheques que presentaban en el anverso el nombre de un **beneficiario que aparentemente eran proveedores, pero en su reverso se consignaban los datos para depósito del documento en la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos del Banco Santander**.

2.3.2.6.- El fiscal también incorporó las **pruebas documentales N°41, N°85 y N°90**, cuyo contenido fue incorporado al juicio mediante la lectura resumida de sendos oficios remitidos por dicha institución bancaria a la Fiscalía de Alta Complejidad, **cartolas dentro de las cuales fue posible constatar el depósito de los documentos objeto de la imputación**, de acuerdo al siguiente detalle:

1.- En la **cartola 132**, que comprende el resumen de las operaciones realizadas en la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el período 28-10-2011 al 30-11-2011, se describen **dos abonos, bajo la glosa depósito documento otros bancos,** ambos efectuados en la sucursal Isidora Goyenechea: el primero, realizado el 8 de noviembre de 2011, de **$30.000.000**; y el segundo, efectuado el 24 de noviembre de 2011, de **$26.000.000;**

2.- En la **cartola 134**, que comprende el resumen de las operaciones realizadas en la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el período 30-12-2011 al 31-01-2012,

se describe **un abono, bajo la glosa depósito documento otros bancos,** efectuado en la sucursal Isidora Goyenechea el 20 de enero de 2012, de **$14.000.000;**

3.- En la **cartola 136**, que comprende el resumen de las operaciones realizadas en la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el período 29-02-2012 al 30-03-2012, se describe **un abono, bajo la glosa depósito documento otros bancos,** efectuado en la sucursal Isidora Goyenechea el 26 de marzo de 2012, de **$35.000.000;**

4.- En la **cartola 137**, que comprende el resumen de las operaciones realizadas en la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el período 30-03-2012 al 30-04-2012, se describe **un abono, bajo la glosa depósito documento otros bancos,** efectuado en la sucursal Isidora Goyenechea el 30 de abril de 2012, **$21.344.342;**

5.- En la **cartola 138**, que comprende el resumen de las operaciones realizadas en la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el período 30-04-2012 al 31-05-2012, se describen **dos abonos, bajo la glosa depósito documento otros bancos,** ambos efectuados en la sucursal Isidora Goyenechea: el primero, realizado el 8 de mayo de 2012, de **$11.175.644**; y el segundo, efectuado el 11 de mayo de 2012, de **$1.328.580;**

6.- En la **cartola 142**, que comprende el resumen de las operaciones realizadas en la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el período 31-08-2012 al 28-09-2012, se describe **un abono, bajo la glosa depósito documento otros bancos,** efectuado en la sucursal Isidora Goyenechea el 26 de septiembre de 2012, de **$27.000.000;**

7.- En la **cartola 143**, que comprende el resumen de las operaciones realizadas en la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el período 28-09-2012 al 31-10-2012, se describe **un abono, bajo la glosa depósito documento otros bancos,** efectuado en la sucursal Isidora Goyenechea el 16 de octubre de 2012, de **$20.308.193;**

8.- En la **cartola 144**, que comprende el resumen de las operaciones realizadas en la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el período 31-10-2012 al 30-11-2012, se describen **tres abonos, bajo la glosa depósito documento otros bancos,** todos efectuados en la sucursal Isidora Goyenechea: el primero, realizado el 5 de noviembre de 2012, de **$28.000.000**; el segundo, efectuado el 12 de noviembre de 2012, de **$14.640.601**; y el tercero, realizado el 16 de noviembre de 2012, de **$4.392.000;**

9.- En la **cartola 145**, que comprende el resumen de las operaciones realizadas en la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el período 30-11-2012 al 28-12-2012, se describen **tres abonos, bajo la glosa depósito documento otros bancos,** todos efectuados en la sucursal Isidora Goyenechea: el primero, realizado el 4 de diciembre de 2012, de **$18.000.000**; el segundo, efectuado el 14 de diciembre de 2012, de **$1.651.219**; y el tercero, realizado el 19 de diciembre de 2012, de **$14.000.000;**

10.- En la **cartola 146**, que comprende el resumen de las operaciones realizadas en la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el período 28-12-2012 al 31-01-2013, se describen **un abono, bajo la glosa depósito documento otros bancos,** efectuado en la sucursal Isidora Goyenechea el 24 de enero de 2013, de **$58.000.000;**

11.- En la **cartola 147**, que comprende el resumen de las operaciones realizadas en la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el período 31-01-2013 al 28-02-2013, se describen **dos abonos, bajo la glosa depósito documento otros bancos,** ambos efectuados en la sucursal Encomenderos y ambos el 26 de febrero de 2013: el primero, de **$20.458.977** y el segundo, de **$421.900;**

12.- En la **cartola 148**, que comprende el resumen de las operaciones realizadas en la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el período 28-02-2013 al 31-03-2013, se describen **dos abonos, bajo la glosa depósito documento otros bancos,** ambos efectuados en la sucursal Isidora Goyenechea: el primero, realizado el 11 de marzo de 2013, de **$6.744.922**; y el segundo, efectuado el 21 de marzo de 2013, de **$5.004.613**;

13.- En la **cartola 149**, que comprende el resumen de las operaciones realizadas en la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el período 31-03-2013 al 30-04-2013, se describen **cinco abonos, bajo la glosa depósito documento otros bancos,** todos efectuados en la sucursal Isidora Goyenechea: el primero, del 5 de abril de 2013, de **$8.196.739**; el segundo y el tercero, del 17 de abril de 2013, de **$4.150.048 y $3.035.499;** y el cuarto y el quinto, ambos efectuados el 26 de abril de 2013, por **$8.196.739 y $3.237.000,** respectivamente;

14.- En la **cartola 150**, que comprende el resumen de las operaciones realizadas en la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el período 30-04-2013 al 31-05-2013, se describe **un abono, bajo la glosa depósito documento otros bancos,** efectuado en la sucursal Isidora Goyenechea el 16 de mayo de 2013, de **$20.601.162**;

15.- En la **cartola 151**, que comprende el resumen de las operaciones realizadas en la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el período 31-05-2013 al 28-06-2013, se describe **un abono, bajo la glosa depósito documento otros bancos,** efectuado en la sucursal Isidora Goyenechea el 4 de junio de 2013, de **$20.518.200**;

16.- En la **cartola 152**, que comprende el resumen de las operaciones realizadas en la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el período 28-06-2013 al 31-07-2013, se describe **un abono, bajo la glosa depósito documento otros bancos,** efectuado en la sucursal Isidora Goyenechea el 25 de julio de 2013, de **$25.000.000**;

17.- En la **cartola 154**, que comprende el resumen de las operaciones realizadas en la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el período 30-08-2013 al 30-09-2013,

se describe **un abono, bajo la glosa depósito documento otros bancos,** efectuado en la sucursal Isidora Goyenechea el 6 de septiembre de 2013, de **$27.602.179**;

18.- En la **cartola 155**, que comprende el resumen de las operaciones realizadas en la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el período 30-09-2013 al 30-10-2013, se describen **dos abonos, bajo la glosa depósito documento otros bancos,** ambos efectuados en la sucursal Isidora Goyenechea: el primero, del 15 de octubre de 2013, de **$20.594.373**; y el segundo, efectuado el 23 de octubre de 2013, de **$20.594.373**;

19.- En la **cartola 156**, que comprende el resumen de las operaciones realizadas en la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el período 30-10-2013 al 29-11-2013, se describen **dos abonos, bajo la glosa depósito documento otros bancos,** ambos efectuados en la sucursal Isidora Goyenechea: el primero, realizado el 12 de noviembre de 2013, de **$5.281.078**; y el segundo, efectuado el 14 de noviembre de 2013, de **$20.594.373;**

20.- En la **cartola 158**, que comprende el resumen de las operaciones realizadas en la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el período 30-12-2013 al 31-01-2014, se describe **un abono, bajo la glosa depósito documento otros bancos,** efectuado en la sucursal Isidora Goyenechea el 20 de enero de 2014, de **$20.867.832**;

21.- En la **cartola 159**, que comprende el resumen de las operaciones realizadas en la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el período 31-01-2014 al 28-02-2014, se describe **un abono, bajo la glosa depósito documento otros bancos,** efectuado en la sucursal Isidora Goyenechea el 26 de febrero de 2014, de **$21.924.456**;

22.- En la **cartola 160**, que comprende el resumen de las operaciones realizadas en la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el período 28-02-2014 al 31-03-2014, se describen **dos abonos, bajo la glosa depósito documento otros bancos,** ambos efectuados en la sucursal Isidora Goyenechea: el primero, del 6 de marzo de 2014, de **$21.924.456**; y el segundo, del 26 de marzo de 2014, de **$21.924.456.**

2.3.2.7.- A fin de establecer la participación caligráfica del acusado Ricardo Iván Ramos García en la confección de las firmas de cancelación, de endoso y en las menciones del lleno de estos cheques de la cuenta corriente 0-109462-04-7 que Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda. mantiene en el Banco de Chile, se escuchó a la jefa de la Sección de Investigaciones Documentales, del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, **la perito Sandra Córdova**, quien explicó que, luego de obtener nueve hojas de material caligráfico de comparación y que obtuvo personalmente de Ramos concurriendo al CDP Santiago 1 en el que se encuentra recluido, confeccionó el Informe Pericial Documental N°47/2020, analizando cuarenta y cuatro cheques. Como

eran varias las evidencias a peritar, las numeró correlativamente. El monto de los documentos fluctúa entre los $421.000 y los $65.000.000 y, desde el punto de vista de la fecha que aparece puesta en ellos, se extendieron, el primero, el 1 de junio de 2010 y, el último, en marzo de 2014.

La perito expuso que, en primer término, **analizó las cuatro firmas de endoso que aparecían en los cheques signados N°28, N°29, N°30 y N°32 y las comparó con las firmas y medias firmas de la prueba caligráfica del Sr. Ramos**, advirtiendo importantes concordancias en la morfología general, en la cualidad de la línea, en la proyección e inflexión de los trazos y la velocidad de ejecución de estas firmas.

Seguidamente, **analizó las firmas de endoso en los cheques N°1 al N°27, N°31 y del N°33 al N°44, consignando que no podía establecer la participación escrituraria de Ramos en estas firmas de endoso porque eran muy simples**, muy breves y no contenían elementos suficientes para poder comparar.

En un tercer apartado, se refirió a las menciones del lleno por anverso y reverso de los cuarenta y cuatro cheques, excepto el texto "Ricardo Ramos" que está escrito por el reverso del cheque N°28. **Al comparar estos textos con las escrituras propias de Ricardo Ramos advirtió importantes similitudes** en la fisonomía general, en la cualidad de la línea, en la diagramación, en la etapa caligráfica en que se encontraba, en la forma de anexar, entre otros.

En un cuarto punto, cotejó el texto "Ricardo Ramos" escrito por el reverso del cheque N°28 con las grafías propias del Sr. Ramos, encontró discrepancias: no se parecían en la parte fisonómica, en la forma de inclinar, en la propulsión de los trazos, en el uso del plano de sustentación.

Y sus **conclusiones** fueron las siguientes:

1.- Las firmas de endoso trazadas en el cheque N°28, N°29, N°30 y el N°32 del Banco de Chile eran auténticas de Ricardo Iván Ramos García;

2.- No era factible, respecto de las firmas de endoso puestas en los cheques N°1 al N°27, N°31, N°33 al N°44, establecer participación de Ramos en su confección;

3.- **Todas las menciones del lleno de los cuarenta y cuatro cheques**, excepto el texto "Ricardo Ramos" del cheque N°28, **procedían de la mano de Ricardo Ramos García**.

4.- El texto "Ricardo Ramos" escrito en el reverso del cheque N°28 no fue confeccionado por él.

Contestó al fiscal que en su informe acompañó imágenes comparativas tanto de la firma que acreditó como auténtica del Sr. Ramos como también una muestra comparativa con las firmas de endoso de los otros cheques. Hizo una numeración correlativa de la

evidencia que revisó, eran cuarenta y cuatro cheques del Banco de Chile. Hizo una tabla descriptiva, con el número de serie, el número de documento, fecha en que fue extendido y la cantidad. Al efecto, el fiscal le exhibió un **set de imágenes ofrecidas en el acápite "otros medios de prueba" bajo el N°91, específicamente la primera imagen,** la que reconoció, agregando que es el cuadro que confeccionó, con las tablas número asignado, serie, número, fecha, monto. Lee la serie de cada uno, siguiendo la numeración correlativa.

N° Signado	Serie	Número	Fecha	Monto $
1	2011KZ	4054386	14.SEP.011	2.390.600
2	2012KZ	4933834	24.SEP.012	27.000.000
3	2012KZ	4933845	11.OCT.012	20.308.193
4	2012KZ	4933858	31.OCT.012	28.000.000
5	2012KZ	4933861	12.NOV.012	14.640.601
6	2012KZ	4933869	15.NOV.012	4.392.000
7	2012KZ	5000848	04.DIC.012	18.000.000
8	2012KZ	5000856	12.DIC.012	1.651.219
9	2012KZ	5000871	18.DIC.012	14.000.000
10	2012KZ	5000904	24.ENE.013	58.000.000
11	2012KZ	5000928	08.FEB.013	421.900
12	2012KZ	5073677	26.FEB.013	20.458.977
13	2012KZ	5073688	08.MAR.013	6.744.922
14	2012KZ	5073701	18.MAR.013	5.004.613
15	2012KZ	5073717	05.ABR.013	8.196.739
16	2012KZ	5073730	16.ABR.013	3.035.499
17	2012KZ	5073732	16.ABR.013	4.150.048
18	2012KZ	5073735	24.ABR.013	3.237.000
19	2012KZ	5073744	26.ABR.013	8.196.739
20	2013KZ	5144872	30.MAY.013	20.518.200
21	2013KZ	5144899	25.JUL.013	25.000.000
22	2013KZ	5144935	06.SEP.013	27.602.179
23	2013KZ	5144965	04.OCT.013	20.594.373
24	2013KZ	5195503	23.OCT.013	20.594.373
25	2013KZ	5195517	04.NOV.013	5.281.078
26	2013KZ	5195529	12.NOV.013	20.594.373
27	2013KZ	5195548	10.DIC.013	20.832.701
28	2013KZ	5289496	14.ENE.014	20.867.832
29	2013KZ	5289546	05.MAR.014	21.924.456
30	2013KZ	5289569	20.MAR.014	21.924.456
31	HW	5666769	25.JUN.010	30.000.000
32	2010KZ	5700261	25.ENE.011	2.921.145
33	2010KZ	5700316	15.MAR.011	27.000.000
34	2010KZ	5700323	17.MAR.011	3.042.241
35	2010KZ	5700336	29.ABR.011	6.742.041
36	2010KZ	5700338	24.MAY.011	20.000.000
37	2010KZ	5700339	29.JUN.011	5.030.000
38	2010KZ	5700341	23.SEP.011	65.000.000
39	2010KZ	5700342	04.NOV.011	30.000.000
40	2010KZ	5700343	22.NOV.011	26.000.000
41	2010KZ	5700344	30.ABR.012	21.344.342
42	2010KZ	5700345	30.ABR.012	11.175.644
43	2010KZ	5703414	26.AGO.010	1.505.622
44	2010KZ	5703451	15.OCT.010	1.803.315

Reiteró que, su primera conclusión fue que, en los cuarenta y cuatro cheques de la cuenta corriente de Hapag Lloyd Chile que revisó y peritó, la escritura -por anverso y reverso- fue trazada por Ricardo Ramos García. **Sin embargo, exceptuó un cheque en particular, el cheque signado N°28, serie 5289496, que en el reverso tenía la mención "Ricardo Ramos" manuscrita, pues su apreciación es que ese texto no proviene de la mano de Ricardo Iván Ramos García**.

Destacó que en relación con las firmas de endoso, en cuatro cheques, los signados N°28, N°29, N°30 y N°32, series 5289496, 5289546, 5289569, 5700261, acreditó que éstas provenían del puño gráfico de Ricardo Iván Ramos García. Pero en los cheques signados

N°1 al N°27, N°31, y N°33 al N°44, series 4054386, 4933834, 4933845, 4933858, 4933861, 4933869, 5000848, 5000856, 5000871, 5000904, 5000928, 5073677, 5073688, 5073701, 5073717, 5073730, 5073732, 5073735, 5073744, 5144872, 5144899, 5144935, 5144965, 5195503, 5195517, 5195529, 5195548, 5666769, 5700316, 5700323, 5700336, 5700338, 5700339, 5700341, 5700342, 5700343, 5700344, 5700345, 5703414, 5703451 no pudo acreditar la participación caligráfica de Ricardo Iván Ramos García en la firma de endoso. Esto quiere decir que pericialmente no puede atribuir o descartar la participación del acusado en la confección de esos cheques por las características que tenían estas firmas de endoso, eran demasiado simples y breves, es decir, carecían de suficientes elementos caligráficos. En el fondo, no puede afirmar que las hizo ni tampoco que no las hizo.

Contestó al abogado de la parte querellante, Pablo Becerra, que es perito desde hace veintiún años; actualmente es la jefa de la Sección de Investigaciones Documentales del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones.

En cada uno de los cheques, distinguió entre las firmas de endoso y el llenado de los cheques. **No pudo acreditar las firmas de endoso porque las firmas eran muy simples**, un trazo circular, no tenían elementos susceptibles de apreciar caligráficamente. Son como "moscas", hechas de un solo trazo circular muy breve. Y como material de cotejo en las pruebas caligráficas no había algo análogo. Esa "mosca" tenía muchas características de ser inventadas. **En cambio, en el llenado de los cheques sí puedo establecer la participación del acusado**.

Contra examinada por el defensor Rubén Salas, añadió que la frase "firma plana" no se usa en el Laboratorio; sí se habla de "firma sin mucha variabilidad".

Perició documentos originales, los cuarenta y cuatro cheques eran originales.

Al tribunal aclaró que la muestra caligráfica de Ricardo Iván Ramos García la obtuvo yendo al CDP Santiago 1 y Ramos voluntariamente accedió a hacerla. Fueron nueve hojas. Como eran cheques, primero se llena un hoja en que la persona libremente escribe; en las hojas había un formato de cheque, para ver cómo se adapta la escritura. Luego se le dicta a la persona.

2.3.2.8.- El análisis conjunto de las evidencias hasta aquí relacionadas se encuentran revestidas de la suficiente fuerza probatoria para establecer los siguientes hechos:

1.- Que **los treinta y nueve cheques que fueron exhibidos y reconocidos por Rodrigo Hart suman $698.012.799.**

2.- Que en los cheques que tienen como número de serie 4054386, 5700341, 5700342, 5700343, 5700344, 5700345, 4933834, 4933845, 4933858, 4933861, 4933869, 5000848, 5000856, 5000871, 5000904, 5000928, 5073677, 5073688, 5073701, 5073717,

5073730, 5073732, 5073735, 5073744, 5144872, 5144899, 5144935, 5144965, 5195503, 5195517, 5195529, 5195548, 5289496, 5289546 y 5289569, y que fueron objeto de la pericia caligráfica de Sandra Córdova, **todas las menciones del lleno puestas en el anverso proceden de la mano de Ricardo Ramos García**. Los cheques número de serie 4749635, 5686246, 5700346 y 5073753 no fueron peritados.

3.- Que todos los cheques **fueron girados contra la cuenta corriente 0109462-04-7 que Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda. mantiene en el Banco de Chile**, con excepción del cheque serie 5686246, fechado el 26 de marzo de 2012, por $35.000.000, que lo fue contra la cuenta corriente 0109462-01-2 que la misma empresa mantiene en el aludido banco.

4.- Que la característica común en todos ellos, es que, no obstante que aparece escrito el nombre de un beneficiario determinado, **todos fueron girados al portador**, pues en todos ellos las menciones "a la orden" y "al portador" no aparecen tarjadas;

5.- Que si bien algunos de los nombres de los beneficiarios puestos en los cheques sí correspondían al de proveedores regulares de la empresa, los demás, **en su mayoría eran nombres similares o asociados a los de reales proveedores o, derechamente, no correspondían a alguno relacionado con el giro propio de la empresa**;

6.- Que estos documentos **fueron girados entre el 14 de septiembre de 2011 y el 20 de marzo de 2014, esto es, antes de iniciarse el proceso de fusión** que, como se estableció previamente, se inició a fines del año 2014;

7.- Que si bien no fueron incorporadas las cartolas en las que conste el depósito de los cheques número de serie 4054386, 5700341 y 5195548, **los fondos girados en virtud de estos treinta y nueve cheques sí ingresaron en la cuenta corriente personal de Ramos en el Banco Santander**, pues en ello coincidieron el perito Juan Lizama Debelli y el comisario Mauricio Godoy Pradenas, quienes luego de describir la metodología empleada en el análisis de la cuenta corriente 4203014-7 de Ricardo Ramos en el Banco Santander, destacaron que **tuvieron a la vista cada uno de los cheques que figuraban abonados en ésta y que tenían origen alguna de las dos cuentas corrientes de la compañía Hapag Lloyd Chile como así también las cartolas de transferencia** de la cuenta corriente de Ramos;

8.- Que, de acuerdo a las cartolas de movimiento de la cuenta corriente 4203014-7 de Ricardo Ramos en el Banco Santander, **todos los cheques fueron depositados en la sucursal de Isidora Goyenechea del Banco Santander**, con la sola excepción de los cheques número de serie 5000928 y 5073677, que lo fueron en la sucursal de Encomenderos;

9.- Que **al menos veinticuatro de estos documentos fueron depositados por Claudio Espinoza, junior de la empresa**;

10.- Que, **dentro de la plana directiva de la empresa, Ricardo Ramos gozaba de alta confianza**, la que era consecuencia no sólo de su acabado conocimiento en materia de contabilidad y de su manejo del SAP, sino también porque en los hechos era una persona cercana y solícita con los "expatriados", nombre usado al interior de la compañía para referirse a los directivos de origen extranjero.

Los hechos anteriores permiten dejar asentado, con suficiente grado de aceptabilidad, que *Ricardo Ramos García defraudó a la empresa Hapag Lloyd, mediante el depósito en la cuenta corriente N°42030147 del Banco Santander de la que es titular, de treinta y nueve cheques girados al portador contra la cuenta corriente de Hapag-Lloyd, extendidos en favor de supuestos proveedores de la compañía. Estos cheques eran confeccionados por Ramos a nombre de empresas inexistentes, pero con denominaciones inventadas por él, muy similares a las de auténticos proveedores o receptores de pagos de Hapag-Lloyd.*

Los mismos hechos, **aunado a la descripción acerca del procedimiento para la confección y rúbrica de los cheques entregada por Rodrigo Hart**, en el sentido de que Ricardo enviaba la propuesta de pagos por correo electrónico, detallando el listado de los pagos que se realizarían esa semana bajo cada una de las tres modalidades, luego de lo cual se presentaba en su oficina y en la oficina del director para la segunda firma, o a veces interrumpía alguna reunión en la que estaban los directores, para obtener las firmas, entregándoles una carpeta con una copia física de las facturas como sustento para los cheques que se debían firmar y como segundo sustento después del correo electrónico que había enviado, antecedentes que los directores revisaban aleatoriamente y de forma rápida para ver si el monto y el proveedor estaban correctos; **y en particular, su espontáneo y verosímil relato al responder por qué asumía que los cheques estaban correctamente pre-llenados por Ricardo y que los fondos terminarían en la cuenta corriente del proveedor**; y que debe vincularse con lo manifestado por el gerente general de la compañía, Christian Seydewitz, y el director de informática, Francisco Fontecilla, acerca del grado de confianza depositado en Ramos producto de su eficiencia y cercanía con la plana directiva, permiten inferir lógicamente que *quien firmaba los cheques lo hacía bajo la falsa creencia de estar autorizando un pago completamente regular mediante transferencias de dinero de la cuenta la compañía hacia la cuenta personal del acusado del Banco Santander,* conclusión a la que se arribó con la abundante y unívoca prueba de cargo analizada, sin que fuera necesaria la comparecencia de los restantes directores firmantes de los documentos, como cuestionó la defensa de Ricardo Iván Ramos García en

su clausura. Por otro lado, Rodrigo Hart explicó las razones de que los cheques no tenían tarjadas las menciones "al portador" o "a la orden", mencionando que en su país de origen existe una legislación diversa en relación a las consecuencias del llenado de estos documentos mercantiles, lo que hace plausible que los hechos hayan sucedido de la manera descrita precedentemente.

Finalmente, también resultó probado que *a través de la modalidad descrita, el acusado defraudó a la compañía en la suma de $698.012.799*.

2.- Valoración jurídica.

2.1.- Elementos del tipo penal y su acreditación.

La regulación de la estafa dentro del título IX del Libro Segundo del Código Penal, la ubica dentro de los delitos que atentan contra la propiedad, diferenciándose las diversas figuras aquí agrupadas, básicamente, de acuerdo a la naturaleza de la agresión al bien jurídico tutelado. En este sentido, mayoritariamente la doctrina coincide en que el concepto propiedad no puede restringirse al que alude el artículo 582 del Código Civil, es decir, únicamente referido al derecho real de dominio, sino que también debe comprender los demás derechos reales, los derechos personales o créditos y las formas más alejadas de vinculación jurídico-económica con las cosas, tales como la posesión y la mera tenencia.

La regulación casuística que inunda el título IX, lo que se advierte no sólo en el hurto y el robo con fuerza en las cosas, sino también en el campo de las estafas, revela que el ánimo del legislador fue abarcar todas las posibles hipótesis de comisión del delito.

Para la jurisprudencia nacional "[l] *a figura penal de estafa consiste en una apropiación por medios inmateriales que reposa en un ardid, una maquinación realizada para provocar la distorsión de lo concreto en la apreciación sensorial de la víctima. El acto ejecutado por el agente está destinado a provocar un error en la víctima, quien, movida por su equivocada percepción de esa realidad, dispone de su patrimonio o de parte de él, situación que finalmente le acarreará una lesión pecuniaria*", [SCS Rol N°900-2012, en Revista Chilena de Derecho y Ciencias Penales Vol. II (2013), Nº 3, Páginas 179 – 206], definición que destaca lo que el profesor Etcheberry considera la conducta típica de la estafa propiamente tal, cual es el ardid o *mise en scène*, y que en opinión mayoritaria de la doctrina está incorporado en el tipo penal del artículo 468; a los que deben agregarse el error que ese engaño produce en la víctima; la disposición patrimonial, que es el acto que genera el perjuicio, provocado por el autor del delito mediante su engaño; y, como acota el profesor Héctor Hernández Basualto, una cierta cronología o estructura causal, implícita, en la que el engaño debe preceder y producir un error en la víctima, la que a

consecuencia precisamente de ese error, realiza una disposición patrimonial que resulta perjudicial.

En la especie, y en cuanto a los hechos que se han tenido por acreditados, intervienen varias personas: por un lado, **el que engaña**, el acusado Ricardo Iván Ramos García; **los afectados**, que son todos aquellos directores de Hapag Lloyd Chile quienes, basados en la confianza depositada en él y a consecuencia del ardid planeado por éste, incurrieron en errores que se tradujeron en importantes disposiciones patrimoniales; y **quien sufre el perjuicio económico**, la parte querellante.

Como se dijo, la estafa está tratada en el párrafo 8° del Título IX del Libro Segundo del Código Penal, párrafo que incluye lo que la doctrina denomina estafa residual en el **artículo 468** y por el que se sancionan las estafas cometidas "*con cualquier otro engaño que no se halle expresado en los artículos anteriores de este párrafo".* Como dice el profesor Etcheberry *"[d] ejando de lado su impropiedad como epígrafe general de párrafo, la expresión estafas y otros engaños indica con claridad dos cosas: primeramente, que la estafa es una especie de engaño, y, en segundo término, que no todo engaño es estafa. Esto es, el engaño es el género y la estafa es la especie* [Alfredo Etcheberry O., *Derecho Penal*, 1998, página 391].

El mismo Etcheberry considera que el **engaño** típico de la estafa no puede consistir en una simple mentira, sino que en aquella inserta en un despliegue engañoso externo. El engaño, entendido como la "*simulación o disimulación capaz de inducir a error a una o varias personas*" [José Antón Oneca, "Las Estafas y otros engaños en el Código Penal y en la jurisprudencia", en Nueva Enciclopedia Jurídica, tomo IX, Editorial Francisco Seix S.A., Barcelona, 1957, página 1), abarca hipótesis tales como el ardid, el artificio, la treta, la artimaña, la maquinación, la falsedad, el embaucar y, en general, cualquier conducta o hecho fraudulento semejante. Esto rige para todas las hipótesis de estafa, también para las disposiciones generales de los artículos 468 y 473, preceptos que se distinguen entre sí únicamente por la gravedad o despliegue escénico del engaño -**lo propio del artículo 468 sería el ardid, maquinación o *mise en scène***- pero siempre a partir de ese umbral mínimo común. Y en algunos preceptos especiales, la ley ha requerido un engaño calificado -tal sería el caso del artículo 468 del Código Penal- de suerte que en dichos supuestos no sería suficiente la simple mentira.

En la especie, el encartado Ricardo Iván Ramos García empleó tres diferentes modalidades para provocar el engaño en los afectados.

En el caso de las **maniobras realizadas en el SAP**, estamos frente a un despliegue bastante sofisticado de una serie de operaciones manuales engañosas ejecutadas en este

sistema informático, valiéndose para ello de los atributos que provenían del perfil de usuario asignado a Ramos por la empresa para operar en este sistema, el que obedecía al cargo de encargado de cuentas por pagar y de jefe de contabilidad que éste desempeñaba. Dicho perfil de usuario le permitía no sólo gestionar los pagos a los distintos proveedores de la compañía sino también crear y modificar los datos de tales proveedores, pues estos antecedentes debían mantenerse actualizados en el sistema porque a través del pago masivo o *payment run,* el SAP libera los fondos de acuerdo a los datos registrados en éste, labores propias de un encargado de cuentas por pagar. Pero adicionalmente tal perfil de usuario también le permitía crear y modificar registros contables, que es lo que Ramos también debía realizar en virtud de su función de jefe de contabilidad. Fue así como ejecutó una serie de alteraciones dolosas, y que incluyen la reclasificación de facturas, su inclusión dentro de una cuenta (*pending credits*) que no está relacionada con el proceso regular de pagos, la creación de múltiples registros contables para hacer coincidir el monto de las facturas reclasificadas con los fondos acumulados en la cuenta *pending credits*, los que luego vinculó con la cuenta de determinados proveedores regulares de la compañía, antecedentes que dolosamente también cambió, modificando sus datos sensibles (número de RUT y de cuenta bancaria) en el "maestro de proveedores" del sistema, reemplazándolos por los de la cuenta corriente de la sociedad Inversiones Vacoco SpA, de la que él es su único socio y representante legal, de manera tal que cuando semanalmente presentaba el listado de los proveedores con facturas pendientes de pago que serían incluidos dentro del proceso de pago masivo denominado *payment run* al director de Administración y Finanzas, listado en el que dichos proveedores sólo aparecen individualizados por su nombre o razón social, obtenía mediante engaño su autorización, realizando de esta forma **siete transacciones** en la forma explicitada.

Tratándose de las **adulteraciones realizadas en la planilla de proveedores de la plataforma digital del Banco de Chile**, Ramos también contaba con un perfil de usuario asignado por la compañía, perfil de administrador dentro de esta plataforma, y disponía de un *digipass* asignado a él. Tal perfil de usuario le permitía, entre otras cosas, inscribir esta modalidad de pago de forma digital, es decir, seleccionar al proveedor dentro de la planilla que despliega el banco, y en la que ya están incluidos éstos por su nombre, número de RUT, número de cuenta corriente y banco de destino, agregando el monto a transferir, lo que encuadra dentro de su labor de jefe de contabilidad. Pero para que la transferencia se concretara, requería de la firma digital de dos directores “aprobadores”. Adicionalmente, este mismo perfil de usuario lo habilitaba para registrar cuentas y

controlarlas, pero para ello no requería más que su *digipass*, pues los atributos de tal perfil eran suficientes. Fue así como, aprovechándose de las prerrogativas que le otorgaba el perfil de usuario asignado, y mediante el mismo *modus operandi*, esto es, modificando dolosamente en la planilla del banco el número de RUT y el de la cuenta corriente de determinados proveedores, reemplazándolos por su RUT y por el número de su cuenta corriente personal en el Banco Santander, en cada oportunidad que remitió al director de Administración y Finanzas la impresión de pantalla de la plataforma *online banking*, en la que solo aparecía el nombre del proveedor con el monto a pagar, obtenía mediante engaño su aprobación y la firma digital con *digipass* de los dos directores "aprobadores", desviando a través de esta forma comisiva los fondos girados en **treinta y seis transferencias electrónicas**, treinta y cinco de las cuales tuvieron como destino su cuenta corriente personal N°42-03014-7 y una, la de Inversiones Vacoco SpA, ambas del Banco Santander .

Finalmente, relativo a los **cheques girados contra la cuenta corriente de Hapag Lloyd Chile en el Banco de Chile y que Ramos depositó en su cuenta corriente personal del Banco Santander**, cabe tener presente que, según quedó demostrado, la modalidad de pago con cheques era una a la que la compañía sólo recurría en casos excepcionales, tales como proveedores que sólo aceptaban este tipo de documentos como forma de pago, el pago atrasado de servicios básicos de la empresa o cuando un proveedor no había sido incluido dentro del pago masivo conocido como *payment run* y estaba reclamando por esa deuda. Ramos, como encargado de cuentas por pagar, no sólo mantenía las chequeras de la empresa en su poder y tenía acceso a la caja fuerte donde éstas se guardaban, sino que también le correspondía confeccionar estos documentos, debiendo hacer el llenado de los mismos de acuerdo al Manual de Procesos de la compañía, documentos que debían extenderse nominativamente a nombre del proveedor y requerían de la firma de dos directores. Fue así como, valiéndose de las prerrogativas asociadas a su cargo de encargado de cuentas por pagar y aprovechándose de un contexto de urgencia o apuro así como de la confianza depositada en él por los directores de la empresa, entre los años 2011 y 2014, en la confección de **treinta y nueve cheques** Ramos escribió dolosamente -como beneficiarios de los mismos- nombres muy similares al de proveedores recurrentes de la compañía, sin tarjar las menciones "a la orden" y "al portador". Luego de obtener el V°B° del director de Administración y Finanzas al correo electrónico que remitía periódicamente con el detalle de los pagos que se efectuarían de acuerdo a las tres modalidades usadas en la empresa, concurría personalmente ante los directores para obtener la firma de éstos en cada uno de los documentos, quienes, en la

falsa creencia de que los cheques eran girados en pago de obligaciones de la empresa, los firmaron, sin reparar en las inconsistencias apuntadas, y desconociendo que todos estos documentos fueron depositados el mismo día de su giro o un par de días después en la cuenta corriente 42-03014-7 que Ricardo Ramos mantenía en el Banco Santander.

Este proceder reiterado de Ramos configuró, en cada caso, una puesta en escena como forma de engaño pues con ello representó ante sus directores el cumplimiento oportuno de sus obligaciones como encargado de cuentas por pagar, creando así una realidad aparente que daba fe de lo que él afirmaba.

El profesor Mario Garrido Montt estima que "*el artículo 468 parte final del Código Penal constituye la regla general que refleja que esta disposición sanciona todo engaño que implique un ardid o la fabricación de una realidad aparente para la víctima, de acuerdo con los criterios establecidos por los términos del texto legal. Por ello, se trata de un tipo abierto que, a nivel subjetivo debe cometerse con dolo, lo que conlleva que el sujeto que engaña debe tener conocimiento del carácter falso de la situación planteada a la víctima*" (Mario Garrido Montt, 2002, Derecho Penal, Tomo IV, segunda edición, Santiago, Chile; Editorial Jurídica de Chile, págs. 340-342).

Enseguida, el **error** típico de la estafa se concibe, en general, como una falsa representación de la realidad, un fenómeno psicológico. Se dice que el error es el primero de los efectos que genera el engaño: la falsa representación de la realidad provocada por el actor y que lleva a error al sujeto pasivo, es la causa de la disposición patrimonial. En la especie, cada una de estas modalidades de comisión delictiva se efectuó en períodos determinados: los **cheques** fueron depositados entre el 14 de septiembre de 2011 y el 20 de marzo de 2014; las **transferencias electrónicas** fueron recibidas en la cuenta corriente de Ramos entre el 27 de marzo de 2014 y el 28 de enero de 2016; y los **fondos percibidos a través del sistema *payment run,*** entre el 14 de enero y el 21 de abril de 2016. En cada uno de estos períodos, Ricardo Iván Ramos García informó a su jefatura del pago a proveedores mediante un correo electrónico en el que especificaba la modalidad con que dicho pago se efectuaría, previo a lo cual rellenó con nombres de supuestos proveedores cheques que giró al portador, lo que le permitió depositárselos en su cuenta corriente 42-03014-7 del Banco Santander; y adulteró en la planilla de la plataforma *online banking* y en el módulo denominado "maestro de proveedores" del SAP los datos sensibles de éstos, reemplazándolos por los suyos o los de su sociedad Inversiones Vacoco SpA. Pagos que, en definitiva, nunca tuvieron como propósito el pago de las obligaciones de la compañía, al vincularlos dolosamente a su número de RUT y al número de su cuenta corriente personal y la de su sociedad Inversiones Vacoco SpA, ambas del Banco Santander.

En consecuencia, a través de las tres modalidades descritas, los directores de la empresa aprobaron, autorizaron y firmaron cada uno de estos movimientos bancarios, en la falsa creencia de que aquellas sumas correspondían a facturas que se debían por concepto de servicios prestados por sus proveedores, desconociendo la adulteración dolosa con que se confeccionaron los cheques, las transferencias electrónicas y el listado de pago masivo, como así también el posterior destino de las transferencias a las cuentas del acusado.

Desde la perspectiva anterior, frente a la pregunta de si acaso era esperable que, ante los transacciones que por cada modalidad de pago Ramos informaba, los directores dudasen de su causa y montos, la respuesta es negativa no sólo porque éstas eran preparadas precisamente por el funcionario encargado de dicho proceso, sino también porque en cada oportunidad, mediante la puesta en escena preparada por Ramos, la información y demás antecedentes que se les proporcionaban por éste daban cuenta de que dichas transacciones tenían como beneficiario a proveedores que formaban parte del giro de la empresa, a lo que debe agregarse el hecho de que el banco en el que la empresa mantiene sus cuentas sólo realiza el cotejo del número de RUT y el de la cuenta bancaria de destino, no así del nombre del titular, todo lo cual permite concluir que las adulteraciones realizadas por el hechor fueron idóneas para provocar en reiteradas oportunidades esta falsa representación en las víctimas.

Enseguida, en la especie también se configura la **disposición patrimonial**, esto es, el acto de voluntad por el cual el acusado provocó activamente una disminución del patrimonio de Hapag Lloyd Chile, lo que se desprende de la abundante prueba incorporada a juicio por los persecutores, fundamentalmente documental y pericial, relativas a las diferentes sumas de dinero que fueron transferidas a las cuentas corrientes del acusado y su sociedad, en los términos expuestos con antelación, los que mediante las tres modalidades de estafa descritas, ascendieron en total **a $1.575.889.042.**

Como dice la profesora Laura Mayer, "*[s]olo debido a que el agente instrumentaliza al disponente del patrimonio, éste termina ejecutando un comportamiento patrimonialmente perjudicial que, de no haber mediado un engaño típico, no se verificaría. De ahí que sea más exacto aludir a una "autolesión imputable al agente", sin perjuicio de los casos de estafa triangular, en que el término "autolesión" debe entenderse en un sentido figurado",* [Laura Mayer Lux, *El engaño concluyente en el delito de estafa*. Revista Chilena de Derecho, vol 41 N°3, páginas 1017-1048].

En cuanto al **perjuicio patrimonial**, ya existe acuerdo en la doctrina nacional en orden a que éste debe traducirse en una pérdida de valor económico, pecuniario, y no de

valores inmateriales, ideales, morales o de afectación. "*La disposición patrimonial tiene que producir un perjuicio estimable económicamente, pues es un delito contra la propiedad. Como ya hemos dicho, el perjuicio debe recaer sobre cualquier persona (que será el perjudicado o sujeto pasivo), no necesariamente la víctima del engaño. Lo importante es la relación de consecuente a antecedente entre el perjuicio y la disposición patrimonial, de modo que si el perjuicio se produce por motivaciones propias del sujeto, aunque haya engaño, error y disposición patrimonial, no hay estafa*" [Juan Bustos, citado por Hernán Silva Silva, *Las estafas*, 4ª edición actualizada. Editorial Jurídica de Chile, página 79]. En el presente caso, el perjuicio pecuniario se ha verificado toda vez que los montos de cada una de las **ochenta y dos transacciones** fueron realizadas mediante engaño y tuvieron como destino las cuentas corrientes del acusado y de su sociedad Inversiones Vacoco SpA en el Banco Santander, afectándose ostensiblemente el patrimonio de la empresa Hapag Lloyd Chile.

Entre todos los elementos típicos recién descritos, debe concurrir un **vínculo causal**, de modo tal que el error sea consecuencia del engaño, el acto de disposición consecuencia del error y el perjuicio consecuencia del acto de disposición. De igual modo en este caso, se ha acreditado que entre todos los elementos típicos existió esta relación de causalidad, esto es, la simulación determinó los errores en que incurrieron los directores afectados al autorizar las operaciones bancarias por supuestos pagos a proveedores, fondos que no llegaron a éstos sino que fueron desviados a las cuentas corrientes del acusado y de su sociedad Inversiones Vacoco SpA en el Banco Santander, lo que provocó la disposición patrimonial y ésta, a su vez, ocasionó el mentado perjuicio.

Por último, debe consignarse que la doctrina nacional mayoritaria considera que no se requiere, para los efectos de configurar un delito de estafa, el ánimo de lucro, como sí lo exige el legislador en el caso del hurto en el artículo 432 del Código Penal, opinión a la que este estrado adhiere, por lo que se omitirá su análisis en el caso sometido a nuestra decisión.

Debemos insistir, tal como se expuso *supra*, que el rasgo o elemento común de la figura descrita en el artículo 468 del Código Penal es el ardid o maquinación, el que es definido por Soler como "*el astuto despliegue de medios engañosos*"; ardid o engaño que consiste en algo más que una simple mentira, dado que existe un despliegue externo de apariencias falsas que prestan verosimilitud a una afirmación mendaz. En este sentido, el ardid *o mise en scène* requerido por la hipótesis del artículo 468 parte final del Código Penal exige un despliegue externo de apariencias falsas de tal entidad que implique la representación de una realidad falsa o aparente, describiéndose, a vía ejemplar,

conductas tales como usar nombre fingido; atribuirse poder, influencias o créditos supuestos; aparentar bienes, créditos, comisión, empresa o negociación imaginarios; o valiéndose de cualquier otro engaño semejante, expresiones todas que ponen de relieve que el factor que el legislador tomó en cuenta para que ella tenga lugar, a saber la creación de una realidad falsa o aparente que conduzca a la víctima o a los afectados a realizar una disposición patrimonial producto de dicha puesta en escena, también se configura en la especie, por ser el acusado Ricardo Iván Ramos García el encargado de cuentas por pagar y jefe de contabilidad y, por tanto, el responsable de confeccionar los listados de proveedores a pagar dentro del sistema de pago masivo conocido como *payment run,* la nómina de transferencias electrónicas y la confección de los cheques, las que preparó luego de haber realizado operaciones y adulteraciones fraudulentas en el sistema SAP, en la planilla de proveedores inscritos en la plataforma *online banking* y en los cheques, logrando con ello las respectivas autorizaciones, aprobaciones o firmas de los directores para cada una de las ochenta y dos transacciones.

De acuerdo a todo lo anteriormente razonado, se desestimarán las alegaciones de la defensa de absolver al acusado Ricardo Iván Ramos García de las imputaciones que se le formularon en calidad de autor, dado que como se ha indicado, en estimación de estos juzgadores, se ha configurado un engaño que resultó idóneo para el fin defraudatorio buscado, mismo que resulta punible en cuanto se ha encuadrado penalmente en el tipo legal ya referido.

En cuanto al grado de desarrollo de los ilícitos tenidos por ciertos precedentemente -hipótesis de reiteración-, cabe señalar que se encuentran en etapa de consumados.

2.2- Participación.

La participación del acusado Ricardo Iván Ramos García en los reiterados ilícitos que se han tenido por ciertos en el tipo penal previsto en el artículo 468 del Código Penal en perjuicio de la empresa Hapag Lloyd Chile, se encuentra también acreditada con los medios de prueba reseñados precedentemente, situándonos por tanto en la hipótesis contemplada en el artículo 15 N° 1 del indicado cuerpo legal.

El autor, en general, es aquel sin cuya intervención el hecho típico no puede siquiera principiar a ejecutarse o, aunque se ejecutara, no sería ya típico o sólo podría satisfacer las exigencias de un tipo penal diferente del que se trata en el caso concreto.

En los delitos de resultado como el de la especie, es autor quien cuenta con el dominio del hecho. Para determinar en quién concurre esa cualidad, hay que distinguir los casos en los cuales el sujeto domina el hecho porque controla inmediatamente la

realización de la acción (autoría de propia mano, autor ejecutor o autor directo), de aquellos en que lo domina porque somete la voluntad del que ejecuta la acción (autoría mediata) y de aquellos en los que comparte tal dominio con otros, en conjunto (co-dominio del hecho o dominio del hecho funcional o coautoría). En la especie, nos encontramos en la primera hipótesis, porque se ha probado que las conductas desplegadas por Ricardo Iván Ramos García fueron realizadas dentro del contexto de los servicios prestados como encargado de cuentas por pagar y jefe de contabilidad de Hapag Lloyd Chile, a través de la confección de los listados de proveedores a pagar dentro del sistema de pago masivo conocido como *payment run*, de la nómina de transferencias electrónicas y de la confección de los cheques, las que preparó luego de haber realizado operaciones y adulteraciones fraudulentas en el sistema SAP, en la planilla de proveedores inscritos en la plataforma *online banking* y en los cheques, logrando con ello las respectivas autorizaciones, aprobaciones o firmas de los directores para cada una de las ochenta y dos transacciones, y el desvío de los fondos involucrados en cada una de estas transacciones a las cuentas corrientes del acusado y de su sociedad Inversiones Vacoco SpA, de la cual es su único socio y representante legal, ambas del Banco Santander, perjudicando con ello a la empresa.

EN CUANTO AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.

1.- <u>Valoración fáctica</u>.

1.1.- Delito base.

Con los dineros provenientes del delito de estafa, que conforme se acreditó precedentemente ascendieron en total a $1.575.889.042, a partir de la comisión de los delitos de estafa, el acusado -en concomitancia con terceros- realizó una serie de transformaciones sucesivas de los bienes generados a partir de las mismas, ocultándolos o disimulándolos, con el objeto de desvincularlos de su origen ilícito, mediante los siguientes actos de lavado de dinero:

1.2.- En relación a los actos de traspaso de dineros.

En primer término, quedó <u>demostrado que *el 11 de septiembre de 2015 Ricardo Ramos giró la suma de $15.000.000 en favor de su hermano, Alejandro Ramos García, contra su cuenta corriente personal 42-03014-7 del Banco Santander y en la que mantenía los dineros provenientes de la comisión del delito de estafa*.</u>

A tal conclusión se llegó fundamentalmente con el mérito de los siguientes documentos incorporados por el Ministerio Público:

a) **<u>Documento N°241</u>**, correspondiente a la copia del **cheque** Nro. Serie HDL 2807160 007, de la cuenta corriente 42-03014-7 del Banco Santander, girado el 10 de

septiembre de 2015, por $15.000.000, con las menciones “a la orden de” y “al portador” sin tarjar, con timbre del Banco de Chile de la misma fecha, y en cuyo anverso se lee manuscrito RUT: 9*.991.755-5*, teléfono: *24819470*, Banco: *de Chile* y N° cuenta: *271-00127-05*, bajo estas menciones hay una firma ilegible;

b) **Documento N°306**, Oficio de Banco de Chile, TOF 18000765, de 17 de agosto de 2018, relativo a información y antecedentes de Alejandro Ramos García, cédula nacional de identidad N°9.991.755-5, y por el que remite, entre otras, la **cartola 9**, que comprende los movimientos registrados entre el 31 de agosto y el 30 de septiembre de 2015, y en la que se aprecia que el décimo séptimo movimiento, registrado el 10 de septiembre de 2015, bajo la glosa ***dep. cheque otros bancos***, sucursal El Bosque Norte, N° docto 05109014, y que corresponde a un depósito o abono de $15.000.000; así como también copia del **cheque** Serie HDL 2807160 007, de la cuenta corriente 42-03014-7 del Banco Santander, girado el 10 de septiembre de 2015, por $15.000.000, y en la que se aprecia con mayor claridad el **timbre** del Banco de Chile, de la misma fecha, de la sucursal El Bosque Norte; y copia de una **boleta única de depósito en moneda nacional**, que da cuenta que el 10 de septiembre de 2015, Ricardo Ramos García realizó un depósito en la cuenta corriente 271-00127-05 cuyo titular es Alejandro Ramos García;

c) **Documento N°41**, que corresponde al Oficio de Banco Santander–Chile Fiscalía, N° 58/17, de 9 de enero de 2017, relativo a la cuenta corriente 42030147, cuyo titular es Ricardo Ramos García, y por el que se adjuntan, entre otras, la **cartola 178**, que comprende los movimientos registrados entre el 31 de agosto y el 30 de septiembre de 2015, y en la que se aprecia que el tercer movimiento, contabilizado el 11 de septiembre de 2015, realizado en la sucursal Bandera, bajo la glosa ***cheque canje recibido otro***, es un cheque o cargo, por $15.000.000.

El análisis particular y conjunto de estos documentos permite establecer que el día 10 de septiembre de 2015, Ricardo Ramos García giró contra su cuenta corriente 4203014-7 del Banco Santander la suma de $15.000.000, documento que el mismo día él depositó en la cuenta corriente 271-00127-05 que su hermano mantiene en el Banco de Chile, lo que efectuó en la sucursal de El Bosque Norte la que, por cierto, se ubica a pocas cuadras de las oficinas de Hapag Lloyd Chile y donde él -a la sazón- se desempeñaba como encargado de cuentas por pagar, emplazadas en el N°500 de la misma arteria.

Adicionalmente, y por tratarse de un cheque al portador, los fondos aparecen abonados en la cuenta corriente de Alejandro Ramos García en la misma fecha, pero cargados en la cuenta corriente de Ricardo Ramos García al día siguiente.

Enseguida, también se demostró que *esta transferencia se vincula directamente con la adquisición, el 1 de octubre del mismo año, que hizo Alejandro Ramos García de la parcela ubicada en Avellanos de Trapén PC 135, de Puerto Montt, en la suma de $14.500.000.*

En efecto, este extremo fáctico se obtuvo con el relato pormenorizado que entregó el comisario **Mauricio Godoy Pradenas**, de dotación de la Brigada de Lavado de Activos de la Policía de Investigaciones, quien analizó la trazabilidad de los dineros mal habidos por Ricardo Ramos García y explicó al tribunal de qué forma Alejandro Ramos García se convirtió en foco de interés criminalístico.

Godoy expuso que, a partir del examen de las cuentas corrientes de la sociedad Inversiones Vacoco SpA y de Ricardo Ramos García en el Banco Santander, se había podido establecer que con esos dineros se habían adquirido varios bienes raíces, algunos en la Región Metropolitana y también otro en el sector de Río Pescado, en la comuna de Puerto Varas. En relación a este último, destacó que su precio, $448.500.000, se había realizado con los dineros de la cuenta corriente de Inversiones Vacoco SpA.

Añadió que, además, ya habían detectado varios movimientos de dinero desde las cuentas corrientes de la sociedad Inversiones Vacoco SpA y también de las de Ricardo Ramos García hacia la de su hermano, Alejandro, pero que lo que les llamó la atención fue el giro de un cheque de $150.000.000 en favor de éste. En principio, presumieron que este dinero habría estado destinado al pago del precio por la compra de las cabañas de Río Pescado, pero luego lo descartaron porque el precio se había pagado mediante la entrega de vales vista.

El comisario Godoy detalló que se pudo asentar que en las gestiones que culminaron con la compra de las cabañas de Río Pescado en el mes de diciembre de 2015, Alejandro Ramos García había intervenido como representante de la sociedad Inversiones Vacoco SpA; pero también se pudo establecer que en septiembre de 2016, obrando en representación de Inversiones Vacoco SpA en virtud de un poder especial, Alejandro Ramos García figura vendiendo el referido inmueble, adquiriéndolo él como persona natural para, tan solo dos días después, ofrecerlo en venta, mediante un aviso insertado en la sección Económicos de El Mercurio, en un monto muy superior al que él habría desembolsado por su compra. Estos antecedentes lo transformaron en foco de interés criminalístico.

Explicó que, por lo anterior, solicitó autorización a la Fiscalía para revisar los movimientos de su cuenta corriente en el Banco de Chile y, analizando el período comprendido entre el mes de diciembre de 2015 y el mes de octubre de 2016, constató

que había efectuado una serie de transferencias de dinero a personas, naturales y jurídicas, por un monto superior a los $106.000.000.

Para apoyar su testimonio, el fiscal le exhibió de forma sucesiva, algunas de las láminas que aparecen ofrecidas en el acápite **"otros medios de prueba" bajo el N°85**.

Se mostró el **Cuadro N°24**.

RESUMEN DE TRANSFERENCIAS (28.DIC.015 al 27.OCT.016)			
N° Transf	Rut	Persona Natural o Jurídica	Monto
25	8.685.354-K	Ema Jeannette SOTOMAYOR ESPINOZA	$98.222.800
5	8.819.653-8	Fredy Patricio TEREUCÁN SANTANA	$1.195.000
2	15.285.507-9	Claudio Alexis OLAVARRIA OLAVARRÍA	$1.600.000
1	16.311.523-9	Claudia Daniela NUÑEZ ALVARADO	$450.000
3	76.476.204-5	MONTECARGO INGENIERIA	$4.960.000
		TOTAL	$106.427.800

Explicó que en este cuadro está el resumen de las transferencias que figuran en las cartolas de la cuenta corriente de Alejandro Ramos García en el Banco de Chile, por el período que corre entre el 28 de diciembre de 2015 al 27 de octubre de 2016. Se trata de transferencias electrónicas realizadas por éste en favor de cuatro personas naturales y una en favor de una persona jurídica: veinticinco transferencias fueron en favor de Ema Sotomayor Espinoza, por un total de $98.222.8000; cinco en favor de Fredy Tereucán por un total de $1.195.000; dos en favor de Claudio Olavarría por un total de $1.600.000; una en favor de Claudia Núñez por $450.000; y tres para la sociedad Montecargo Ingeniería por $4.960.000. El total de estas transferencias asciende a **$106.427.800**.

Godoy añadió que, como ya se había establecido que estas personas vivían en Puerto Montt o sus alrededores, pidió al Ministerio Público que remitiera una instrucción particular a la Brigada Antinarcóticos de esa ciudad, para que tomaran declaración a estas personas y explicaran el motivo de las transferencias recibidas de parte de Alejandro Ramos García. Al efecto, la BRIANT de Puerto Montt elaboró el **Informe Policial N°373** de 14 de septiembre de 2018, en el que indican que se pudo establecer que estas personas recibieron el dinero **por trabajos que habrían realizado** en las cabañas de Inversiones Vacoco SpA y también **en un terreno que Alejandro Ramos García había adquirido meses antes, la parcela 135 del loteo Los Avellanos de Trapén, comuna de Puerto Montt**.

Agrega que con esa información revisó el perfil de Alejandro Ramos García, estableciendo que, de acuerdo a la información obtenida en el Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, era a la sazón dueño de dos inmuebles:

El primero, ubicado en Pasaje Nuevo 44, N°5002, del Conjunto Habitacional Valle Los Volcanes, fue adquirido el 4 de octubre de 2007 en 1.307,6320 unidades de fomento, que en la época equivalían a $25.000.000. El fiscal exhibió los **Cuadros N°25 y N°26**, y

Godoy explicó que, de acuerdo a lo que se consigna en la escritura pública, y que es lo que se resume en estos cuadros, el financiamiento de esta operación se realizó con un ahorro previo de 0,6320 unidades de fomento (que, de acuerdo al valor de la unidad de fomento de la época, equivalían a $12.000 aproximadamente) y un mutuo hipotecario de 1.307 unidades de fomento, pagadero en 60 dividendos de 1,980303 unidades de fomento, esto es, alrededor de $38.000 mensuales, descartando que esta compraventa tuviera interés criminalístico, atendida la fecha de adquisición de este inmueble y la forma de su financiamiento. Por el contrario, el segundo inmueble a su nombre sí revestía tal interés.

Expuso que se trata de **la parcela 135 del loteo de Los Avellanos de Trapén la que, de acuerdo a la escritura pública, fue adquirida el 1 de octubre de 2015, es decir meses antes de las transferencias realizadas por Alejandro Ramos García a estas personas. Lo adquirió en $14.500.000, de Inmobiliaria Murano**.

El fiscal le exhibió el **Cuadro N°27**, explicando Godoy que en este cuadro se contiene un resumen de la información extraída de esa escritura pública y que tuvo a la vista. El financiamiento de esta operación, según se consigna en la escritura pública, son ahorros propios, pagándose íntegramente el precio en la fecha de otorgamiento de la escritura pública.

Subrayó que el interés criminalístico se genera porque en la cuenta corriente de Alejandro Ramos García había un depósito de un **cheque de $15.000.000**, girado contra la cuenta corriente 42-03014-7 de su hermano, Ricardo, en el Banco Santander, depósito realizado el **11 de septiembre de 2015**: es decir, unos días antes de que Alejandro Ramos García adquiriera el inmueble de Trapén, recibe un cheque por una suma muy similar a la de la propiedad comprada.

Godoy agregó que le tomó declaración a la representante de la Inmobiliaria Murano, la Sra. Subiabre, parte vendedora, quien le manifestó que el inmueble era un terreno de aproximadamente 5.000 m2, pero que no estaba urbanizado y el terreno no estaba ni siquiera nivelado, y que, inicialmente, ella lo ofrecía en $16.000.000. La Sra. Subiabre también le señaló que **en el mes de septiembre de 2015 el conserje le manifestó que se había presentado un señor, Alejandro Ramos García, quien habría manifestado interés en la adquisición el inmueble, acordando finalmente un precio de $14.500.000**.

El fiscal le exhibió el **Cuadro N°29**, explicando Godoy que en éste se consigna el detalle del cheque al que ha hecho alusión: serie Nro. 2807160, por $15.000.000, que aparece como un **cargo en la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos** del Banco Santander bajo la glosa ***cheque canje recibido otro banco***, girado el 11 de septiembre de

2015, y cuyo beneficiario es Alejandro Ramos García, quien lo depositó en su cuenta corriente N°2710012705 del Banco de Chile.

Godoy aseveró que, de acuerdo a la investigación realizada por la BRILAC, se presume que este cheque fue utilizado para financiar la adquisición de la parcela de Trapén.

El fiscal le mostró el **Cuadro N°28**:

Descripción de Operación (Periodo Ene 2013 a Dic 2016)	Cheques o Cargos	Depósitos o Abonos
Transf. Internet a Otro Banco (Desde Cta Cte Personal de Ricardo Ramos a Alejandro Ramos García)	$ 33.961.000	
Cheq. Canje Recibido Otro Banco (Desde Cta. Cte. Personal de Ricardo Ramos a nombre de Alejandro Ramos García)	$ 15.000.000	
Cheq. Canje Recibido Otro Banco (Desde Cta. Cte de Inversiones Vacoco Spa a nombre de Alejandro Ramos García)	$ 150.000.000	
Depósito en Efectivo efectuado por Alejandro Ramos García a la Cta. Cte de Inversiones VACOCO Spa.		$ 900.000
Transf. Otro Banco efectuada por Alejandro Ramos García a Cta. Cte. de Inversiones VACOCO Spa		$ 3.580.000
SUB-TOTAL	$ 198.961.000	$ 4.480.000
TOTAL GENERAL (Diferencia Cargos V/S Abonos)	$ 194.481.000	

Godoy manifestó que este cuadro refleja los movimientos de las cuentas corrientes de la sociedad Inversiones Vacoco SpA y de la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos, ambas del Banco Santander, que tienen como destino u origen la cuenta corriente de Alejandro Ramos García en el Banco de Chile, **y que se relacionan con la adquisición y urbanización de la parcela del loteo de Los Avellanos de Trapén**. En la segunda columna, bajo el título cheques o cargos, se agrupan tres glosas: la primera, corresponde a varios traspasos de dinero, todos realizados bajo la glosa ***transferencia internet a otro banco***, y que totalizan $33.961.000; **la segunda, de $15.000.000, corresponde a la glosa *cheque canje recibido otro banco*, que es el dinero que la BRILAC estableció fue utilizado para la compra de la parcela en el sector de Trapén**. Estas dos operaciones provienen de la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos del Banco Santander**.** Y la tercera, también es un cheque, pero de la cuenta corriente de Inversiones Vacoco SpA en el Banco Santander, por $150.000.000.

En la última columna, bajo el título depósitos o abonos, se describen dos glosas relativas a movimientos bancarios realizados por Alejandro Ramos García hacia la cuenta corriente de la sociedad Inversiones Vacoco SpA: la primera, es la glosa ***depósito en efectivo*** de $900.000 y, la segunda, corresponde a la glosa ***transferencia internet de otro banco***, de $3.580.000. la suma de ambas asciende a $4.480.000.

Explicó que si se comparan ambas cifras, hay una diferencia de **$194.481.000 que corresponde a la suma que Ricardo Ramos García, a través de su cuenta corriente personal y de la de Inversiones Vacoco SpA, habría entregado a su hermano Alejandro en el período enero 2013 a diciembre de 2016**.

Expresó que esto también es importante desde el punto de vista criminalístico porque debe vincularse con lo señalado por Alejandro Ramos García al prestar declaración

durante la investigación, porque él indicó que este dinero se lo devolvió a su hermano, pero aquello no consta en ninguna parte. En el mismo sentido, tampoco constan los $120.000.000 que Alejandro Ramos García habría desembolsado por la compra de las cabañas de Río Pescado a Inversiones Vacoco SpA. Lo que además coincide con los dichos de Gilda García Fedeghelli, quien manifestó que su hijo, Alejandro, no pagó nada por la transferencia de las cabañas.

En este sentido, Godoy subrayó que, desde el punto de vista del lavado de activos, se está frente a evidentes maniobras de **ocultamiento de bienes**. Cuestión que es ratificada con la declaración que se le tomó a Gilda García Fedeghelli en la Fiscalía, oportunidad en que ésta manifestó que tenía conocimiento de que su hijo, Ricardo, tenía algunos problemas legales y llamó a su hijo, Alejandro, preguntándole si él sabía de los problemas que tenía Ricardo. Alejandro le dijo que sí sabía. Es así que Gilda García Fedeghelli le comentó a Alejandro que "seré la dueña de tres parcelas nuevas" y Alejandro le contestó "no te preocupes, yo tengo unas cabañas", enterándose así que Ricardo le había traspasado a su hermano Alejandro el complejo de cabañas de Puerto Varas.

Destacó que **Gilda García Fedeghelli también manifestó en dicha oportunidad que ninguno de los dos, es decir, ni ella ni Alejandro, pagaron algún monto en efectivo por el traspaso de estas propiedades. Así lo dijo voluntariamente en el Ministerio Público. Y también dijo que Alejandro Ramos García tampoco pagó por las cabañas**.
Reiteró que **no consta en ninguna parte entrega de dinero por parte de Alejandro Ramos García a su hermano Ricardo**.

Concluyó que, relacionando lo anterior con lo detallado en el **Cuadro N°24**, la relevancia está en que **se puede apreciar que tanto la adquisición del terreno del loteo Los Avellanos de Trapén, así como los trabajos y la construcción que en éste se levantó, se presume que se pagaron con los dineros que Ricardo Ramos García le entregó directamente o a través de la cuenta de Inversiones Vacoco SpA a su hermano Alejandro, recursos que se estableció tienen origen ilícito, en tanto provienen de la estafa cometida por Ricardo Ramos a la empresa Hapag Lloyd Chile**.

Al ser **interrogado por la defensa de Alejandro Ramos García** al tenor del artículo 329 del Código Procesal Penal, Godoy contestó no estar al tanto de que éste hubiese pedido un crédito hipotecario, agregando que le tomó declaración y así también a la representante de la inmobiliaria que le vendió el terreno, quien le manifestó que era un terreno baldío; también le tomó declaración a cuatro personas que recibieron transferencias de dinero de parte de Alejandro Ramos García, quienes indicaron que realizaron trabajos de nivelación de terreno, tanto en el terreno de Trapén como en las

cabañas del sector de Río Pescado. Es por lo anterior que se presume que los dineros que llegaron a la cuenta de Alejandro Ramos García fueron destinado a estas operaciones, pero contaminándose con los dineros que disponía en su cuenta corriente y que tienen origen lícito.

También sostuvo que no tiene el detalle de lo que cada una de estas cuatro personas recibió de parte de Alejandro Ramos García en pago por las obras realizadas en el terreno de Trapén.

Añadió que revisó las cartolas de la cuenta corriente de Alejandro Ramos García en el Banco de Chile, pero no recuerda haber visto depósitos por el crédito hipotecario que le habría otorgado el Banco de Chile respecto de la propiedad de Trapén; sólo vio la escritura pública de la compraventa del terreno de Trapén, pero no vio una escritura pública de mutuo hipotecario.

Las afirmaciones y conclusiones expuestas por el comisario Godoy acerca del hecho de la compra de la parcela 135 del loteo Los Avellanos de Trapén por parte de Alejandro Ramos García aparecen corroboradas con el testimonio de **María Verónica Subiabre Cárdenas**, ingeniero comercial, quien manifestó que es empresaria en el rubro inmobiliario, no es corredora de propiedades, sino que se dedica al desarrollo de proyectos inmobiliarios.

Expuso que **el año 2015 vendió un terreno a Alejandro Ramos García en la ciudad de Puerto Montt**. Se trataba de un terreno residencial con destino habitacional en un loteo, **en el sector de Trapén**. El terreno era de su propiedad, lo había comprado tres años atrás y, como no tenía interés de hacer uso de éste y lo tenía prácticamente abandonado, lo puso en venta porque quería deshacerse de este.

Añadió que se acercó Alejandro Ramos García a ella, referido por conocidos. Recuerda que también dejó el "encargo" de la venta con el guardia del loteo. **Alejandro Ramos García la llamó y concertaron una visita en la parcela**. Él andaba solo y le gustó la parcela. Ella lo tenía a la venta en 16 o 17 millones de pesos, no lo recuerda con precisión; sí se acuerda **el Sr. Ramos le pidió rebaja, a la que ella accedió, acordándose la venta en $14.500.000**. En todo momento el Sr. Ramos fue muy cordial, muy educado y tranquilo; la negociación fue rápida, y aproximadamente en media hora cerró el negocio con él.

Agregó que, aunque no se acuerda bien, asume que luego fueron a la notaría a firmar. El pago se materializó con un vale vista tomado en favor de Inmobiliaria Murano, su sociedad y a nombre de la que estaba inscrito el inmueble.

Adujo que, en general, y dependiendo de los valores, algunos compradores lo hacen al contado y otros recurren a un crédito, también otros que pagan con cheques. En

este caso, **esta compra fue al contado mediante la entrega de un vale vista**. No hubo intervención de algún banco, por lo que recuerda, todo fue rápido y expedito. Desconoce si el Sr. Ramos solicitó un crédito para financiar la compra pero a ella le pagó con un vale vista.

Reiteró que sólo recuerda que se juntaron en la parcela; no recuerda quién estuvo a cargo de la coordinación y la recopilación de antecedentes en la notaría. Ella trabaja con un abogado hace como 12 años, por lo que presume que él se encargó de la escritura pública.

Adicionalmente, lo expuesto por ambos testigos resulta abonado con la información que proveen los siguientes documentos introducidos por el fiscal mediante su lectura resumida:

a) **Documento N°306**, que corresponde al Oficio del Banco de Chile, TOF 18000765, de 17 de agosto de 2018, por el que remite antecedentes de la cuenta corriente 2710012705 y cuyo titular es Alejandro Ramos García, del período comprendido entre el mes de enero de 2013 y el mes de diciembre de 2016 y, en lo que interesa, adjunta **copia del cheque serie HDL 2807160 007**, de la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el Banco Santander, girador el 10 de septiembre de 2015 por $15.000.000 en favor de Alejandro Ramos García, junto a copia de la **boleta única de depósito** N°5109014, del Banco de Chile, efectuado en la misma fecha por Ricardo Ramos García en la sucursal El Bosque Norte, en la cuenta corriente 271-00127-05 de Alejandro Ramos García; copia de la **cartola 9** de la cuenta corriente 271-00127-05, con el registro de movimientos entre el 31 de agosto y el 30 de septiembre de 2015, apareciendo en ésta el registro, el día 10 de septiembre, de una transacción denominada ***dep.cheq. otros bancos***, realizada en la sucursal El Bosque Norte, número documento 05109014, de **$15.000.000**; y la **cartola 10** de la misma cuenta corriente, con el registro de movimientos entre el 30 de septiembre y el 30 de octubre de 2015, apareciendo en ésta el registro, el día 1 de octubre, de una transacción denominada ***giro de emergencia***, realizada en la sucursal Puerto, por **$14.500.000**;

b) **Documento N°407**, consistente en copia de una impresión de pantalla obtenida desde la plataforma Banco Santander *Office Banking*, con el detalle del movimiento relativo al **depósito de un vale vista, Nro. 00337384 del Banco de Chile, tomado en la sucursal Puerto Montt el 20 de octubre de 2015, por $14.500.000**, y depositado en la misma fecha en la **cuenta corriente 0-000-6671489-6** del Banco Santander;

c) **Documento N°408**, y que corresponde a la **copia del vale vista Nro. 033738-4**, tomado en el Banco de Chile, sucursal Puerto Montt, el **1 de octubre de 2015**, nominativo

a nombre de Inversiones e Inmobiliaria Murano Ltda., **por $14.500.000**, sobre el cual está puesto un timbre del Banco Santander, sucursal Puerto Montt, fecha 20-10-2015. Por el anverso, se lee manuscrito "*para depositar en cuenta corriente Banco Santander 66714896, pp Inversiones e Inmobiliaria Murano Limitada",* debajo de lo cual hay estampada una firma ilegible y se observa una leyenda mecanografiada: "cámara 037 (1024) 2015/10/20, 050651";

d) **Documento N°409**, y que es la copia de la **boleta de depósito** FF-5507402, del Banco Santander, en comprobante del depósito realizado el **20 de octubre de 2015**, por Inv. e Inmob. Murano Ltda., en la **cuenta corriente 66714896**. Se indica como teléfono el 065-2383482. En cuanto al detalle del depósito, se especifica que corresponde a un **vale vista del Banco de Chile por $14.500.000**. Por el anverso de este comprobante, aparece la leyenda mecanografiada "cámara 037 (1024) 2015/10/20 050651".

e) **Documento N°425**, que corresponde a la copia de inscripción, con certificado de dominio vigente, de fojas 4384 vuelta, N°5684, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, de fecha **9 de octubre de 2015**, en la que se indica que **Alejandro Ramos García, chileno, ingeniero civil industrial, soltero, número de cédula identidad 9.991.755-5, domiciliado en Puerto Montt, es dueño de un predio ubicado en el sector de Trapén de Panitao, comuna de Puerto Montt, que corresponde a la parcela número 135, del Loteo Los Avellanos de Trapén**, cuyo plano, memoria explicativa y certificado del SAG, se encuentran archivados bajo los números 1586 y siguientes en los documentos anexos del Registro de Propiedad del año 2008. El citado predio tiene una superficie de 5.096,06 m² y los siguientes deslindes especiales: Norte, en 87,41 metros con parcela número 134; Sur, en 74,34 metros con calle Los Coihues; Este, en 52,89 metros con parcela número 136; y Oeste, en 46,11 metros con calle Las Quilas. **Lo adquirió por escritura pública de compraventa de fecha uno de octubre del año en curso, Repertorio N°5647, otorgada en la notaría de esta ciudad de don Hernán Tike Carrasco, a Inversiones e Inmobiliaria Murano Limitada**, persona jurídica del giro de su denominación, rol único tributario número 77.457.820-K, con domicilio en Puerto Montt. El título de dominio anterior se encuentra inscrito a fojas 5070 vuelta número 5297 del Registro de Propiedad del año 2008. Se acreditó el pago de contribuciones de la propiedad Rol Número 7400-135. **Requirió don Alejandro Ramos García**. Certifico que la inscripción de dominio que es que en copia antecede se encuentra vigente al no haber constancia a su margen de haber sido cancelada. Puerto Montt, 17 de abril de 2019.

Estos testimonios, refrendados -como se ha expuesto- por la prueba documental ya descrita, analizados en su conjunto, permiten tener por suficientemente asentado que

Alejandro Ramos García, luego de recibir el depósito de un cheque de $15.000.000 en su cuenta corriente 2710012705 del Banco de Chile -depositados por su hermano Ricardo el 10 de septiembre de 2015 en la sucursal de dicho banco ubicada en El Bosque Norte, cercana al domicilio laboral de este último- adquirió el 1 de octubre del mismo año, esto es, 10 días después de este abono, la parcela 135 del loteo Los Avellanos de Trapén de la comuna de Puerto Montt, en la suma de $14.500.000, precio que pagó mediante la entrega de un vale vista por idéntico monto y que tomó ese mismo día en la sucursal Puerto del banco en el que mantiene su cuenta corriente, el que fue depositado el 20 de ese mes en la cuenta corriente 0-000-6671489-6 del Banco Santander, cuyo titular es Inversiones e Inmobiliaria Murano Ltda., sociedad que figura como vendedora en la inscripción de dominio de fojas 4384 vuelta, N°5684, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, de fecha 9 de octubre de 2015, a nombre de Alejandro Ramos García.

También se acreditó que *entre noviembre de 2015 y durante buena parte del año 2016, Ricardo Ramos García traspasó a su hermano, Alejandro, mediante transferencias electrónicas, una suma de alrededor de $30.000.000, movilizando de esta forma fondos desde la cuenta corriente N°42-03014-7 que mantiene en el Banco Santander hacia la cuenta Nº2710012705 que su hermano mantiene en el Banco de Chile*.

Sobre el particular, se escuchó al **perito Juan Lizama Debelli**, contador auditor de la Universidad de Chile, quien se desempeñó en el Departamento de Contabilidad Forense del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones por 21 años –actualmente en retiro- y dio cuenta del **Informe Policial N°235/2017**, en el que consignó el análisis que realizó a las cuentas corrientes de Hapag Lloyd Chile, del acusado Ricardo Ramos García y de la sociedad Inversiones Vacoco SpA.

En relación a lo anterior, además de establecer las transferencias que hizo Ricardo Ramos García desde la cuenta corriente de la empresa Hapag Lloyd Chile a su cuenta corriente personal en el Banco Santander y a la de la sociedad Inversiones Vacoco SpA, y en lo que aquí interesa, el perito Lizama también **investigó la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el Banco Santander a fin de establecer hacia dónde distribuyó el dinero, esto es, las salidas de dinero a terceras personas, identificando** a su señora, Vanessa Aguilera Rojas, a la Clínica Europa, a Bruno Fristsch y a también **a su hermano, Alejandro Ramos García**, entre otros, **pero estas eran las salidas más importantes desde el punto de vista de los montos**. También detectó giros directos en efectivo, hechos por Ricardo Ramos García, por casi $600.000.000; y asimismo constató que Ramos movió dinero a otras cuentas corrientes personales que él mantenía en los bancos Falabella, Itaú,

de Chile y Estado. Hay una de un monto importante. También hay transferencias hacia la cuenta corriente de Inversiones Vacoco SpA por $5.300.000. Todo lo anterior lo plasmó en un cuadro resumen, adjunto al informe policial.

Al efecto, el fiscal le exhibió la **cuarta tabla, de otros medios de prueba N°11**:

Tabla 4.

Detalle	2013	2014	2015	2016	totales
Giro por caja sin cheque	-	-	608.662.687	-	608.662.687
Cargo mercado de valores	-	430.091.157	100.021.720	-	530.112.877
Ricardo Ramos Garcia	35.500.000	58.508.000	21.000.000	10.515.215	125.523.215
Mauricio Pérez	62.350.000	38.000.000	20.600.000	4.000.000	124.950.000
Pago o transferencia a la T.Crédito	-	-	29.368.991	52.414.205	81.783.196
Alejandro Ramos Garcia	1.000.000	1.000.000	-	25.810.000	27.810.000
Bruno Fritsh S.A.	15.851.971	10.400.000	4.060.850	-	30.312.821
Vanessa Aguilera Rojas	5.000.000	6.400.000	6.400.000	9.035.756	26.835.756
Turismo Cocha	-	9.246.010	-	-	9.246.010
Clinica Europa	-	-	-	7.275.000	7.275.000
Gretel Cornelly Carrasco	1.450.200	835.300	2.329.000	-	4.614.500
Sebastián Goycolea	624.022	1.250.000	2.760.782	-	4.634.804
MPM Construcción	-	-	-	4.392.700	4.392.700
Alberto Raúl Pacheco Navarro	-	2.000.000	1.150.000	688.605	3.838.605
Inmobinet	4.003.178	-	-	-	4.003.178
Consumos básicos, cheques varios.	0	203.179.620	99.963.771	65.389.841	368.533.232
Totales	**125.779.371**	**760.910.087**	**896.317.801**	**179.521.322**	**1.962.528.581**

El perito la reconoció, expresando que lo que intentó graficar en esta tabla, son los dineros provenientes de la Hapag Lloyd Chile y el uso que se les dio.

Puntualizó que la 2ª, 3ª, 4ª y 5ª columnas identifican el período en que se realizaron los movimientos; y la última, los totales.

Describiendo a continuación cada una de las filas y, en lo que interesa, **destacó la 6ª fila**, señalando que son **transferencias hechas a Alejandro Ramos García, su hermano, en 2013 por $1.000.000; en 2014, por $1.000.000 y en 2016 por $25.810.000, totalizando $27.810.000.**

Precisó al **abogado de la parte querellante, Pablo Becerra**, que la vinculación entre estos movimientos la pudo establecer porque tuvo a la vista las cartolas de transferencia bancarias, en las que aparece el detalle del destinatario y su número de rol único tributario, **apreciándose una trazabilidad directa de fondos, a través de transferencias despejadas**.

Adicionalmente, **aclaró al tribunal** que esta tabla da cuenta del destino de los dineros, considerando el dinero abonado tanto en la cuenta corriente de Ricardo Ramos García como en la de la sociedad Inversiones Vacoco SpA. Alrededor de $1.100.000.000 fueron abonados en la de Ricardo Iván Ramos García y $500.000.000 en la de la sociedad Inversiones Vacoco SpA.

Al ser interrogado por el **fiscal al tenor del artículo 329** del Código Procesal Penal, contestó que sí realizó un resumen de las transferencias de la cuenta corriente de Inversiones Vacoco SpA en forma particular; de hecho, de ese informe el tribunal tomó un valor que allí aparecía y que fue el que se incautó. En razón de ello, corrigió lo señalado al tribunal previamente, en el sentido que **el detalle que aparece en la Tabla 4 considera únicamente los dineros abonados en la cuenta corriente personal de Ricardo Iván Ramos García**. Para estos efectos, el fiscal le mostró la **tercera tabla de otros medios de prueba N°11**.

Detalle	2016
Comisión mantención	335.900
Pac seguro fraude	92.500
Cheque canje recibido	**160.490.000**
Cheque pagado en efectivo	4.500.000
Transferencia Internet	8.409.478
Transferencia a RAMOS GARCIA	**5.600.000**
Embargo judicial	299.853.686
Totales	**479.281.564**

Lizama también la reconoció, detallando que esa es la tabla de análisis de los dineros de la cuenta corriente de la sociedad Inversiones Vacoco SpA, en la que se aprecia que la glosa más importante de salida de dinero es la denominada ***cheque canje recibido***, esto es, cheques girados contra esta cuenta corriente. Agrega que allí aparece el embargo judicial por $299.853.686.

Añadió que el monto total de salida de dinero de la cuenta corriente de Inversiones Vacoco SpA es de **$479.000.000**.

A continuación y sobre el mismo tópico, también declaró el comisario **Mauricio Godoy Pradenas** quien, al detallar la información que extrajo del análisis de la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el Banco Santander, en específico, lo relativo a los cargos agrupados bajo la glosa ***transferencia internet a otros bancos***, y que corresponde a trescientas y un operaciones que en total suman $361.078.938, las que se describen en el **Cuadro N°50 de otros medios de prueba N°13 y que se le exhibió**, señaló que detectó **diecinueve operaciones hacia la cuenta corriente 2710012705 de Alejandro Ramos García en el Banco de Chile, por un total de $33.961.000**.

Dando cuenta del estudio de trazabilidad acerca del destino que se le habría dado a los dineros abonados en las cuentas corrientes de Ricardo Iván Ramos García y de la sociedad Inversiones Vacoco SpA, Godoy manifestó que, en el período enero 2013 a diciembre de 2016, detectó varios movimientos de dinero desde estas cuentas corrientes a la de Alejandro Ramos García en el Banco de Chile, exhibiéndole el fiscal, al efecto, el **Cuadro de la página 28 de otros medios de prueba N°85**, especificando Godoy que en la

segunda columna se describen tres tipos de operaciones: **la primera, son las agrupadas bajo la glosa *transferencia internet a otro banco* de $33.961.000**; la segunda, de $15.000.000, corresponde a la glosa ***cheque canje recibido otro banco***, que es el dinero que la BRILAC estableció fue utilizado para la compra de la parcela en el sector de Trapén. Estas dos operaciones provienen de la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos del Banco Santander. La tercera, también es un cheque pero de la cuenta corriente de Inversiones Vacoco SpA en el Banco Santander, por $150.000.000. En la última columna, hay dos operaciones realizadas por Alejandro Ramos García: la primera, es un ***depósito en efectivo*** de $900.000 y, la segunda, corresponde a una ***transferencia internet de otro banco***, de $3.580.000, abonadas en la cuenta corriente de Inversiones Vacoco SpA en el Banco Santander.

Ahora bien, la **discrepancia** que se advierte entre lo señalado por el perito Juan Lizama Debelli, quien constató transferencias hechas por Ricardo Ramos García desde su cuenta corriente personal 42-03014-7 a su hermano, Alejandro, en 2013 por $1.000.000; en 2014, por $1.000.000 y en 2016 por $25.810.000, totalizando **$27.810.000**, y lo manifestado por el testigo Mauricio Godoy Pradenas, quien se refirió a diecinueve operaciones de cargo en la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos bajo la glosa transferencia internet a otros bancos, y que tuvieron como destino la cuenta corriente 2710012705 de Alejandro Ramos García en el Banco de Chile, en el período enero 2013 a diciembre de 2016, por un total de **$33.961.000**, debe resolverse a la luz de la imputación levantada por el Ministerio Público en contra del acusado Alejandro Ramos García, la que circunscribió al período comprendido entre noviembre de 2015 y el año 2016.

Con arreglo a lo anterior, y teniendo a la vista el **documento N°306**, que corresponde al Oficio de Banco de Chile, TOF 18000765, de 17 de agosto de 2018, relativo a información y antecedentes de Alejandro Ramos García, cédula nacional de identidad N°9.991.755-5, y por el que remite, entre otras, una **constancia** acerca de las **transferencias recibidas por Alejandro Ramos García en la cuenta corriente 271-00127-05 en el período comprendido entre el 31 de diciembre de 2012 al 28 de noviembre de 2016**, resulta que, dentro del lapso detallado por el persecutor, aparecen **diez transferencias, por un total de $29.761.000**, de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha	RUT origen	Nombre origen	Cta origen	Banco origen	Monto
24-11-2015	9.991.756-3	Ricardo Ramos	42030147	Santander	$500.000
15-12-2015	9.991.756-3	Ricardo Ramos	42030147	Santander	$700.000
16-12-2015	9.991.756-3	Ricardo	42030147	Santander	$411.000

		Ramos			
19-12-2015	9.991.756-3	Ricardo Ramos	42030147	Santander	$450.000
04-01-2016	9.991.756-3	Ricardo Ramos	42030147	Santander	$4.500.000
06-01-2016	9.991.756-3	Ricardo Ramos	42030147	Santander	$5.000.000
07-01-2016	9.991.756-3	Ricardo Ramos	42030147	Santander	$3.200.000
15-01-2016	9.991.756-3	Ricardo Ramos	42030147	Santander	$5.000.000
19-01-2016	9.991.756-3	Ricardo Ramos	42030147	Santander	$5.000.000
15-03-2016	9.991.756-3	Ricardo Ramos	42030147	Santander	$5.000.000

El traspaso de estos fondos, por cierto, también coincide con los movimientos que aparecen registrados en las cartolas de la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el Banco Santander y que están incluidas en el **documento N°41**, relativo al Oficio del Banco Santander–Chile Fiscalía, N°58/17, de 9 de enero de 2017, pudiendo apreciarse que en las signadas con los números 180, 181, 182 y 184 están anotadas como cargos cada una de las diez transferencias ya referidas.

También quedó acreditado que *el 24 de marzo de 2016, el acusado Ricardo Ramos García giró en favor de su hermano, Alejandro, la suma de $150.000.000 extendiendo en su favor el cheque Nro. Serie 000001-198 de la cuenta N°69955835 que la sociedad Inversiones Vacoco SpA mantiene en el Banco Santander*.

Conforme ya se relacionó precedentemente, Alejandro Ramos García se transformó en foco de interés criminalístico para la BRILAC a propósito del análisis de trazabilidad de las cuentas corrientes de la sociedad Inversiones Vacoco SpA y de Ricardo Ramos García en el Banco Santander, a partir del cual se logró establecer que con esos dineros se habían adquirido varios bienes raíces, algunos en la Región Metropolitana y también otro en el sector de Río Pescado, en la comuna de Puerto Varas. Adicionalmente, la BRILAC ya había detectado varios movimientos de dinero desde esas cuentas bancarias hacia la de Alejandro Ramos García en el Banco de Chile.

Es así como, refiriéndose al análisis de la cuenta corriente de Inversiones Vacoco SpA, y que está contenido en el **Informe Policial N°267/2017**, el comisario **Mauricio Godoy Pradenas** explicó que, en materia de cargos y cheques, las principales glosas son las que se encuentran descritas en el **Cuadro N°8 de otros medios de prueba N°13**:

Cheques y Cargos	Monto
Cheque canje recibido otro Banco	$ 160.490.000
Cheque pagado en Efectivo	$ 4.500.000
Transf a Ramos García	$ 5.600.000
Transf. Internet a 3° mismo Banco	$ 5.900.000
Transf. Internet a otro Banco	$ 8.677.578
Traspaso Internet a Línea de Crédito	$ 48.699
Embargo Judicial	$ 299.853.686
Gastos & Cobros Bancarios	$ 367.687
TOTAL	**$ 485.437.650**

Cuadro N° 8

Destacó que el nombre con el que se identifican cada una de estas glosas en este cuadro, es el mismo que aparece en las cartolas que revisó, con excepción de la última, denominada ***gastos y cobros bancarios***, que es una que él empleó para agrupar una serie de cargos de diversa denominación y de bajo monto, tales como, cobro de intereses, pago de impuestos, y que no altera lo principal, que es la descripción.

El total de cheques y cargos asciende a **$485.437.650**.

Añadió que en la primera glosa, denominada ***cheque canje recibido otro banco,*** se agrupan cuatro cheques, que en total ascienden a $160.490.000, **uno de los cuales, el más relevante, era uno de $150.000.000 que Ricardo Ramos García habría entregado a su hermano, Alejandro Ramos García**.

Indicó que como en esta glosa se agrupan cheques girados contra la cuenta corriente de Inversiones Vacoco SpA que tienen distintas formas de cobro, pidió al banco cada uno de los cheques, para verificar el número de serie y cuál fue su destino, esto es, cómo se cobró. Con esa información, dejó establecido quién cobró los cheques y fue dejando copia digitalizada, por anverso y reverso, de cada uno de los documentos. Con esta información elaboró el **Cuadro N°9 de otros medios de prueba N°13**y que el fiscal le exhibió:

Fecha	N° Cheq	Descripción	Cheques y Cargos	Girador	Rut
28-03-16	1	Cheque canje recibido Otro Banco	$ 150.000.000	Alejandro Ramos García	9.991.755-5
09-08-16	3	Cheque canje recibido Otro Banco	$ 10.490.000	Clínica Europa S.A.	96.624.880-7
		TOTAL	$ 160.490.000		

Lo reconoció, detallando que dos de estos cheques, Serie Nro. 000001-198 y Nro. 000003-198, fueron cobrados mediante depósito en cuenta corriente. **El primero, de $150.000.000, aparece cobrado el 28 de marzo de 2016 y tiene como beneficiario a Alejandro Ramos García**. El segundo cheque, fue cobrado el 9 de agosto de 2016, por $10.490.000, y depositado en la cuenta corriente de la Clínica Europa.

El fiscal le exhibió a continuación el **documento N°222**: lo reconoció y, en lo que interesa, señaló que en la primera imagen aparece justamente el **cheque Nro. Serie 000001-198 de la cuenta corriente 69955835** de la sociedad Inversiones Vacoco SpA. **Está fechado el 24 de marzo de 2016 y fue extendido en favor de Alejandro Ramos García por**

$150.000.000. Por el reverso del documento se pueden ver manuscritas las siguiente menciones: RUT N°: 9.991.755-5, teléfono; 224819470, banco: de Chile; número cuenta: 2710012705, debajo de los cuales aparece una firma ilegible. En el otro extremo del anverso hay puesto un timbre con la leyenda "CHILE CAM STGO". Agregó que este documento **fue depositado en la cuenta corriente 2710012705 del Banco de Chile, perteneciente a Alejandro Ramos García, y cobrado por canje**.

El movimiento bancario que describe Godoy aparece corroborado en los siguientes documentos:

a) **Documento N°41**, consistente en el Oficio de Banco Santander–Chile, Fiscalía, N°58/17, de fecha 9 de enero de 2017, y por el que remite, entre otros, cartolas de transferencias de la cuenta corriente 69955835 cuyo titular es la sociedad Vacoco SpA, dentro de las que se encuentra la **cartola 3**, que comprende los movimientos registrados entre el 29 de febrero y el 31 de marzo de 2016, y en el que se registra, el **28 de marzo**, un **cargo de $150.000.000**, bajo la glosa ***cheque canje recibido otro;*** y también se adjunta copia, por anverso y reverso, del cheque Nro. Serie 000001-198, de la cuenta corriente 6999583-5 del Banco Santander, cuyo titular es la sociedad Inversiones Vacoco SpA, **extendido cruzado y nominativamente el 24 de marzo de 2016 por $150.000.000**, en favor de Alejandro Ramos García;

b) **Documento N°306**, y que corresponde al Oficio del Banco de Chile, TOF 18000765, de fecha 17 de agosto de 2018, por el que remite, entre otros, las cartolas de la cuenta corriente 2710012705 cuyo titular es Alejandro Ramos García, y dentro de las que se encuentra la **cartola 3**, que comprende las operaciones realizadas entre el 29 de febrero y el 31 de marzo de 2016, y en la que se advierte un **abono recibido el 24 de marzo**, bajo la glosa ***dep.cheq. otro banco***, realizado en la sucursal El Bosque Norte, por **$150.000.000**; y también se adjunta copia del precitado **cheque**, junto a la copia de la **boleta única de depósito en moneda nacional**, en la que consta el depósito en la cuenta corriente 2710012705 de Alejandro Ramos García, efectuado el 24 de marzo de 2016, por Ricardo Iván Ramos García en la sucursal El Bosque Norte del Banco de Chile.

1.3.- En relación a la compra de propiedades.

De acuerdo al **documento N°347**, y que corresponde a **escritura pública, Repertorio 3711/2015, otorgada el 15 de diciembre de 2015 ante el notario público de Puerto Varas, Bernardo Patricio Espinosa Bancalari**, con domicilio en Avda. Gramado N°535, comparecieron **Magaly Angulo Mürtschwa**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, comerciante, cédula nacional de identidad número 6601338-3 y **María Teresa Hidalgo Ávila**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, enfermera universitaria,

cédula nacional de identidad número 7240837-3, **ambas en representación de Sociedad Turística Lago Encantado Ltda.**, persona jurídica de su denominación, rol único tributario número 7841590-0, todas domiciliadas en Sector Río Pescado de la misma comuna, como vendedoras; **y Alejandro Ramos García**, chileno, soltero, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad 9999999-5, domiciliado en la ciudad de Puerto Montt, Pasaje Nuevo 44, N°5002, Valle Volcanes, **en representación de Inversiones Vacoco SpA**, del giro de su denominación, rol único tributario 76507653-6, de su domicilio, **como comprador**. De acuerdo a lo consignado en la cláusula primera, la Sociedad Turística Lago Encantado Ltda. es dueña de un **retazo de terreno ubicado en Río Pescado, comuna de Puerto Varas, provincia de Llanquihue, décima región, terreno que tiene una superficie de 1,29 hectáreas** y deslinda en especial: al norte, con el Lago Llanquihue; al sur, con camino público de Puerto Varas a Ensenada; al este, con Héctor Díaz y sucesión Edmundo Opitz; y al oeste, con el vendedor, Mario Alejandro Opitz Bittner. Lo adquirió por compra a Mario Alejandro Opitz Bittner y Magaly Angulo Mürtschwa, según consta de la escritura pública de fecha 14 de octubre de 1993 otorgada en la notaría de Puerto Varas de don Orlando Vázquez Schwencke, título que figura inscrito a su nombre a fojas 976 N° 1504 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas correspondiente al año 1993. El inmueble figura bajo el rol de avalúos 1445-90 de la comuna de Puerto Varas. **Según se lee en la cláusula segunda del citado documento, que la Sociedad Turística Lago Encantado Ltda., representada en la forma indicada, vende, cede y transfiere el inmueble singularizado en la cláusula precedente, a la sociedad Inversiones Vacoco SpA, para quien compra, acepta y adquiere su representante antes individualizado**. Enseguida, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula tercera, el **precio de la compraventa objeto de dicho instrumento fue la suma única y total de $200.000.000, que se pagó por el comprador en la misma fecha de la suscripción de la referida escritura pública, de contado y en dinero en efectivo**, declarando la vendedora haberlo recibido a su total satisfacción y conformidad, dando en consecuencia por totalmente pagado el precio de dicha compraventa. Se especifica también en el referido instrumento que el inmueble objeto de dicha compraventa se vende *ad corpus,* en el estado en el que se encuentra, el cual declara el comprador conocer, con todo lo construido y plantado en él, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas, libre de todo ocupante extraño al comprador, gravamen, prohibición, embargo o litigio, respondiendo la vendedora del saneamiento en conformidad a la ley. Se hace presente asimismo que la compradora declara conocer y aceptar la expropiación que afecta al terreno, realizada por parte del Fisco, y que corresponde a una franja de terreno

de 229 m2, lo que consta en el Ordinario N° 697 del 27 de noviembre del año 2014, emitido por la Dirección Regional de Vialidad, oficina Puerto Montt, documento que en fotocopia las partes están de acuerdo en protocolizar al final del presente registro bajo el número 114. Asimismo en la cláusula sexta, se especifica que el comprador asume la obligación de no cambiar el destino y uso del inmueble objeto de dicha compra venta sino la forma que la ley determine al efecto. **Al final del referido documento, se especifica que la personería de Alejandro Ramos García por Inversiones Vacoco SpA consta de la escritura pública de mandato especial de fecha 3 de diciembre del año 2015, otorgada en la notaría de Santiago, de doña Antonieta Mendoza Escalas**.

Adicionalmente, el persecutor incorporó el **documento N°348**, consistente en copia de la **inscripción** de la referida propiedad a nombre de la sociedad Inversiones Vacoco SpA, **de fojas 3181 vta. N°4695, del Registro de Propiedad del año 2015,** del Conservador de Bienes Raíces y Archivero Judicial de Puerto Varas, don Benjamín Vergara Hernández.

De acuerdo a lo que expuso el comisario de la BRILAC, **Mauricio Godoy Pradenas**, y en relación al análisis realizado a la cuenta corriente 4203014-7 de Ricardo Ramos en el Banco Santander, **mediante cinco operaciones realizadas en un breve período, que corre en el 21 de octubre y el 27 de noviembre, ambas de 2015, se hicieron cargos en esta cuenta, bajo la glosa *giro por cajas sin cheque,* por un total de $608.662.687**.

Ilustrando al tribunal, y en apoyo a las declaraciones del testigo, el fiscal le **exhibió, sucesivamente, varios cuadros contenidos en otros medios de prueba N°13**:

Cuadro N°45:

Fecha	Sucursal	Descripción	Cheque y Cargo
21-10-2015	Isidora Goyenechea	Giro por Cajas sin Cheque	$250.054.055
16-11-2015	Isidora Goyenechea	Giro por Cajas sin Cheque	$180.043.420
24-11-2015	Isidora Goyenechea	Giro por Cajas sin Cheque	$75.199.265
27-11-2015	Isidora Goyenechea	Giro por Cajas sin Cheque	$53.355.076
27-11-2015	Isidora Goyenechea	Giro por Cajas sin Cheque	$50.010.871
		Total	**$608.662.687**

Este cuadro agrupa cargos bajo la glosa ***giro por cajas sin cheque.***

Explicó que la glosa obedece a giros que hace el dueño de la cuenta corriente directamente en el banco. Se acerca a la caja y hace el giro. Son **operaciones de alta relevancia criminalística porque es la suma más alta registrada como cargo en la cuenta corriente del acusado**.

Godoy manifestó que, considerando el alto monto y el corto período involucrados, desde el punto de vista investigativo, **lo relevante era establecer la trazabilidad**, esto es,

cuál fue el destino de estos dineros, lo que se detalló en varios cuadros contenidos en el Informe Policial 267/2017. Para estos efectos, consultó en el banco cuáles fueron las operaciones paralelas que Ramos realizó, pudiendo en definitiva establecer que con este dinero el acusado tomó diversos vales vista.

Cuadro N°46:

Fecha	Descripción	Beneficiario	N° Instrumento	Monto Efectivo	Persona que canjea Vale Vista
21-10-2015	Depósito a la Vista	Ricardo Ramos García	0135969	$50.000.000	Magaly Angulo Murtschwa
21-10-2015	Depósito a la Vista	Ricardo Ramos García	0135970	$50.000.000	María Teresa Hidalgo Ávila
21-10-2015	Depósito a la Vista	Ricardo Ramos García	0135971	$50.000.000	María Teresa Hidalgo Ávila
21-10-2015	Depósito a la Vista	Ricardo Ramos García	0135972	$50.000.000	Magaly Angulo Murtschwa
21-10-2015	Depósito a la Vista	Ricardo Ramos García	0135973	$50.000.000	Magaly Angulo Murtschwa
16-11-2015	Depósito a la Vista	Ricardo Ramos García	0136483	$30.000.000	Mauricio Rodrigo Pérez Milla
16-11-2015	Depósito a la Vista	Ricardo Ramos García	0136484	$50.000.000	Mario Antonio Pesce Parodi
16-11-2015	Depósito a la Vista	Ricardo Ramos García	0136485	$50.000.000	Aldo Enrique Pesce Parodi
16-11-2015	Depósito a la Vista	Ricardo Ramos García	0136486	$50.000.000	Mario Opitz Bittner
24-11-2015	Depósito a la Vista	Ricardo Ramos García	0136608	$24.250.000	Magaly Angulo Murtschwa
24-11-2015	Depósito a la Vista	Ricardo Ramos García	0136609	$24.250.000	María Teresa Hidalgo Ávila
24-11-2015	Depósito a la Vista	Ricardo Ramos García	0136610	$26.666.667	Mario Antonio Pesce Parodi
27-11-2015	Depósito a la Vista	Ricardo Ramos García	0136705	$26.666.667	Aldo Enrique Pesce Parodi
27-11-2015	Depósito a la Vista	Ricardo Ramos García	0136706	$26.666.667	Dina María Pesce Parodi
27-11-2015	Depósito a la Vista	Ricardo Ramos García	0136707	$50.000.000	Dina María Pesce Parodi
			TOTAL	$ 608.500.001	

Relató que de acuerdo a la información proporcionada por el Banco Santander, dentro del mismo período en que **el imputado giró por caja los montos descritos en el Cuadro N°45, tomó quince vales vista por un total de $608.500.001**, cifra bastante similar a la de **$608.662.687** que corresponde al monto total de dinero descontado bajo la glosa ***giro por cajas sin cheque.*** En este cuadro, desglosa la información de esos quince vales vista, los que fueron tomados dentro del mismo período de tiempo.

Subrayó que también puede apreciarse que, si bien todos los documentos aparecen tomados a la orden de Ricardo Ramos García, éstos fueron cobrados o canjeados por Magaly Angulo Mürtschwa; María Teresa Hidalgo Ávila; Mauricio Pérez Milla; Mario Antonio, Aldo Enrique y Dina María, todos Pesce Parodi, según el siguiente detalle:

1.- El **21 de octubre de 2015**, Ramos tomó cinco vales vista, de $50.000.000 cada uno: tres de esos documentos fueron canjeados por Magaly Angulo Mürtschwa y dos por María Teresa Hidalgo Ávila.

2.- El **16 de noviembre de 2015**, Ramos tomó cuatro vales vista: uno, de $30.000.000 fue cobrado por Mauricio Pérez Milla; los otros tres, de $50.000.000 cada uno, fueron cobrados por Mario Antonio Pesce Parodi, Aldo Enrique Pesce Parodi y Mario Opitz Bittner, respectivamente.

3.- El **24 de noviembre de 2015**, Ramos tomó tres vales vista: dos de $24.250.000 y uno de $26.666.667, que fueron cobrados por Magaly Angulo Mürtschwa, María Teresa Hidalgo Ávila y Mario Antonio Pesce Parodi, respectivamente.

4.- El **27 de noviembre de 2015**, Ramos tomó tres vales vista: dos de $26.666.667 y uno de $50.000.000. Aldo Enrique Pesce Parodi cobró el de $26.666.667 y Dina María Pesce Parodi, los otros dos.

Godoy expuso que, establecido lo anterior, la pregunta que surgió es por qué se tomaron estos vales vista y por qué fueron canjeados por una persona distinta al beneficiario, que era Ricardo Ramos García. Destacó que, en su oportunidad, la parte querellante señaló que la sociedad Inversiones Vacoco SpA habría adquirido una ***propiedad en el sur del país en diciembre de 2015, ubicada en el km. 20 del Camino Ensenada, sector Río Pescado, en la comuna de Puerto Varas***. La compró a la Sociedad Turística Lago Encantado Ltda., cuyas socias eran Magaly Angulo Mürtschwa y María Teresa Hidalgo Ávila. De acuerdo a la información obtenida en el Registro Civil, Mario Opitz Bittner es cónyuge de Magaly Angulo Mürtschwa. Al efecto, elaboró el **Cuadro N°47:**

N° Instrumento	Persona que canjea Vale Vista	Monto Efectivo	Destino
0135969	Magaly Angulo Murtschwa	$50.000.000	Adquisición por parte de **Inversiones Vacoco Spa** de bien raíz ubicado en Camino a Ensenada, Km 20, Ruta 225, Sector de Río Pescado, Comuna de Puerto Varas. Nota: Faltan $ 100.000.000 que fueron pagados mediante 02 vales vista descritos bajo el nombre "Cargo de Mercado de Capitales".
0135970	María Teresa Hidalgo Ávila	$50.000.000	
0135971	María Teresa Hidalgo Ávila	$50.000.000	
0135972	Magaly Angulo Murtschwa	$50.000.000	
0135973	Magaly Angulo Murtschwa	$50.000.000	
0136486	Mario Opitz Bittner (Cónyuge de Magaly Angulo Murtschwa)	$50.000.000	
0136608	Magaly Angulo Murtschwa	$24.250.000	
0136609	María Teresa Hidalgo Ávila	$24.250.000	
0136485	Aldo Enrique Pesce Parodi	$50.000.000	Adquisición por parte de **Inversiones Vacoco Spa** de bien raíz ubicado en calle Jacinto Chacón N° 7336, Comuna de la Reina.
0136705	Aldo Enrique Pesce Parodi	$26.666.667	
0136706	Dina María Pesce Parodi	$26.666.667	
0136707	Dina María Pesce Parodi	$50.000.000	
0136484	Mario Antonio Pesce Parodi	$50.000.000	
0136610	Mario Antonio Pesce Parodi	$26.666.667	
0136483	Mauricio Rodrigo Pérez Milla	$30.000.000	Se desconoce el motivo de este pago con Vale Vista.

En lo que resulta pertinente el asunto en análisis, Godoy detalló que, conforme se aprecia en la parte superior de este cuadro, hay **ocho vales vista**, los número 0135969, 0135970, 0135971, 0135972, 0135973, 0136486, 0136608 y 0136609 fueron cobrados por Magaly Angulo Mürtschwa, su cónyuge Mario Opitz Bittner y su socia María Teresa Hidalgo Ávila. Los ocho documentos que estas personas canjearon, suman en total **$348.500.000**. Acotó que dejó constancia en el cuadro, que "*faltan $100.000.000 que fueron pagados mediante dos vales vista descritos bajo el nombre cargo de mercado de capitales*", por cuanto –como se detallará en un próximo cuadro- hay dos documentos

que también fueron cobrados por estas personas, lo que permite presumir que también están vinculados a la compra de esta propiedad.

En definitiva, las cinco operaciones descritas bajo la glosa ***giros por caja sin cheque*** (**Cuadro N°45**) con las que se estima que Ricardo Ramos tomó los quince vales vista (**Cuadro N°46**) tuvieron como destino el que se describe en el **Cuadro N°47**, en el que se detalla la **adquisición de, a lo menos, dos propiedades por parte de Inversiones Vacoco SpA, cuyo único socio es Ricardo Ramos García, en el mes de diciembre de 2015**.

A continuación se le exhibió el **Cuadro N°48:**

Beneficiario	Rut	Cantidad de Vales Vista	Monto
Vanessa Ámbar Aguilera Rojas	15.484.128-8	05	$ 250.000.000
Ana María Sabbatino Mancilla	7.932.033-1	04	$ 180.000.000
Ricardo Iván Ramos García	9.991.756-3	02	$ 100.000.000
Rodrigo Andrés Zúñiga Leiva	13.044.837-2	01	$ 17.500.000
	Total	**12**	**$547.500.000**

Explicó que en este cuadro se desagrega la glosa de cargos denominada ***cargo mercado de capitales.*** Se trata de cargos realizados por la toma de doce vales vista, adicionales a los descritos en el Cuadro N°46, todos tomados por Ricardo Ramos García. Cinco de estos documentos tienen como beneficiario a *Vanessa Aguilera Rojas*, por un total de $250.000.000. Cuatro tienen como beneficiario a *Ana Maria Sabbattino Mancilla*, por un total de $180.000.000. Dos fueron tomados en favor de *Ricardo Ramos García*, por un total de $100.000.000. Y uno en favor de *Rodrigo Andrés Zúñiga Leiva*, por $17.500.000. En total, suman **$547.500.000**. Al igual que en el caso anterior, se intentó establecer cuál fue el destino del dinero y, para lo cual, desagregó la información de cada documento.

Al serle exhibido el **Cuadro N°49** y, en lo que resulte atingente al asunto en examen, Godoy explicó que en la parte del medio del cuadro, se consigna la información de dos vales vista que fueron tomados por Ricardo Ramos García, emitidos a su orden, cada uno por $50.000.000. Estos documentos fueron cobrados por María Teresa Hidalgo Ávila, lo que permite presumir que fueron tomados por Ramos para pagar el saldo por la compra del inmueble del km. 20 del Camino Ensenada en la comuna de Puerto Varas y que había sido adquirido en diciembre de 2015 por Inversiones Vacoco SpA.

N° Instrumento	Beneficiario	Monto Efectivo	Persona que canjea Vale Vista	Destino
0125184	Vanessa Ámbar Aguilera Rojas	$50.000.000	Juan Rodolfo Sfeir Sfeir	Adquisición por parte de **Vanessa Aguilera Rojas** de bien raíz ubicado en calle Julia Berstein N° 850, Casa K, Comuna de la Reina.
0125185	Vanessa Ámbar Aguilera Rojas	$50.000.000		
0125186	Vanessa Ámbar Aguilera Rojas	$50.000.000		
0125187	Vanessa Ámbar Aguilera Rojas	$50.000.000	Ana María Sabbatino Mancilla	
0125188	Vanessa Ámbar Aguilera Rojas	$50.000.000		
0125582	Ana María Sabbatino Mancilla	$50.000.000		
0125583	Ana María Sabbatino Mancilla	$50.000.000		
0125654	Ana María Sabbatino Mancilla	$50.000.000		
0125655	Ana María Sabbatino Mancilla	$30.000.000		
0136549	Ricardo Iván Ramos García	$50.000.000	María Teresa Hidalgo Ávila	Saldo de Adquisición de bien raíz ubicado en Camino a Ensenada, Km 20, Ruta 225, Sector de Río Pescado, Comuna de Puerto Varas, por parte de **Inversiones Vacoco Spa**
0136550	Ricardo Iván Ramos García	$50.000.000		
0118124	Rodrigo Andrés Zúñiga Leiva	$17.500.000	Rodrigo Andrés Zúñiga Leiva	Compra de Vehículo P.P.U. **FGDZ-16** inscrito a su nombre.

Más adelante en su declaración, dando cuenta del **Informe Policial N°302/2018**, Godoy explicó que **con la información que se había recopilado relativa a las propiedades adquiridas por la sociedad Inversiones Vacoco SpA y los dineros cobrados por Ramos a través de giros por cajas sin cheques y con los que tomó una serie de vales vista**, realizó este informe, que analiza más en detalle estas operaciones. La finalidad del informe era ir corroborando algunas presunciones que se habían levantado a propósito del análisis de las cuentas corrientes que se contiene en el Informe Policial N°267.

Reiteró que, en relación a la propiedad ubicada en el Camino Ensenada, comuna de Puerto Varas, y que fue adquirida el 15 de diciembre de 2015 por la sociedad Inversiones Vacoco SpA., se había ya establecido que, con el dinero de la cuenta corriente 42-03014-7 de Ramos en el Banco Santander y que sacó bajo la glosa ***giro por caja sin cheque,*** tomó quince vales vista, ocho de los cuales fueron tomados en favor de las socias (**Cuadro N°46**) y con el dinero obtenido con cargo a la glosa ***cargo mercado de capitales*** (**Cuadro N°48**) había tomado dos vales vista a su nombre pero que fueron canjeados por las socias. La suma de los diez vales vista es de **$448.500.000**. Sin embargo, en la escritura pública se consignaba que el monto de la venta era de $200.000.000, por lo que concurrió a Puerto Varas a tomarles declaración, y en dos oportunidades.

De acuerdo a lo que ellas expusieron, pusieron a la venta el complejo de cabañas y se presentó ante ellas Alejandro Ramos García, manifestando su intención de adquirir las cabañas. Las socias las habían ofrecido en $450.000.000. Luego de sostener un par de reuniones, acordaron los términos del contrato.

En la primera declaración, las socias le indicaron que el precio de la venta eran los $200.000.000 que se especificaban en la escritura pública. Pero en una segunda declaración, y ya con la información obtenida de los vales vista, **manifestaron que el**

precio de la venta efectivamente había sido de $448.500.000, pero los $248.500.000 faltantes, corresponden al pago del derecho de llaves, del que no se dejó constancia escrita porque fue un acuerdo de palabra entre ellos.

En relación a las operaciones realizadas por Ricardo Iván Ramos García para comprar este inmueble, Godoy aseveró que de acuerdo a su experiencia profesional, se verifica una de las tres fases del proceso de lavado de activos: cuando con los fondos colocados en su cuenta corriente del Banco Santander, Ramos tomó distintos vales vista con los que, a través de una persona jurídica distinta a él, la sociedad Inversiones Vacoco SpA y que había constituido tan solo dos meses antes, adquirió las propiedades del km. 20 del Camino Ensenada, en Puerto Varas, y la de calle Jacinto Chacón N° 7336, en la comuna de La Reina, se produjo el fenómeno de la **integración.** Y adicionalmente, también aprecia dos fenómenos asociados e incluidos en el Informe de Tipologías de la UAF: por un lado, se recurre a la figura de una **empresa de papel** para intermediar en la adquisición de la propiedad, y hay también una **especulación inmobiliaria**, porque **Ricardo Ramos García intentó vender esta propiedad, y colocó un aviso en un periódico, al parecer en El Mercurio, ofreciéndola en $750.000.000, es decir, hay un delta de $550.000.000**. Desde el punto de vista del delito de lavado de activos esto es relevante, porque en la escritura pública por la que la sociedad Inversiones Vacoco SpA adquirió la propiedad aparece que la compró en $200.000.000 de manera que, de venderla en la suma de $750.000.000, **puede justificar ingresos por $550.000.000**.

Al efecto, se le exhibió la **prueba documental N°356**: copia de un aviso publicado en la sección **Avisos Económicos de El Mercurio el 28 de septiembre de 2016**, y en el que se lee ***"Oferta inversionistas, espectacular complejo turístico kilómetro 20 ruta 225, Puerto Varas, Los Lagos. $750.000.000."*** La fotografía que acompaña la publicación, es la de una de las cabañas, le consta porque visitó el lugar. El precio de venta en el que se ofrece es $750.000.000. En la parte superior del aviso se consigna como contacto a Alejandro Ramos García y un número de celular.

Reiteró que este aviso fue publicado el 28 de septiembre de 2016, en la sección Avisos Económicos de el Mercurio, porque la fecha es relevante, dado que **tan solo dos días antes, esto es, el 26 de septiembre de 2016, la dueña de la propiedad, la sociedad Inversiones Vacoco SpA -que había adquirido el inmueble en diciembre de 2015- actuando representada por Alejandro Ramos García, le vendió a éste la citada propiedad en $120.000.000, cifra ostensiblemente menor con el que fue adquirido**.

Además, apuntó, en la misma fecha Ricardo Ramos vendió a su madre, Gilda García Fedeghelli, tres parcelas de Batuco, subrayando que, **para esta fecha, Ramos ya estaba**

siendo investigado por la Fiscalía, de hecho, ya había sido citado. Por eso, desde el punto de vista del lavado de activos, se está frente a evidentes **maniobras de ocultamiento de bienes**, lo que también aparece ratificado con la declaración que se le tomó a Gilda García Fedeghelli en la Fiscalía, oportunidad en que ésta manifestó que tenía conocimiento de que su hijo, Ricardo, tenía algunos problemas legales y llamó a su hijo, Alejandro, preguntándole si él sabía de los problemas que tenía Ricardo. Alejandro le dijo que sí sabía. Es así que Gilda García Fedeghelli le comentó a Alejandro que "sería la dueña de tres parcelas nuevas" y Alejandro le contestó "no te preocupes, yo tengo unas cabañas", enterándose así que Ricardo le había traspasado a su hermano Alejandro el complejo de cabañas de Puerto Varas. Gilda García Fedeghelli también expuso que ninguno de los dos, es decir, ni ella ni Alejandro, pagaron algún monto en efectivo por el traspaso de estas propiedades. Así lo dijo voluntariamente en el Ministerio Público. Y también dijo que Alejandro Ramos García tampoco pagó por las cabañas.

Las operaciones descritas por el comisario Godoy están refrendados en la **prueba documental N°41**, Oficio de Banco Santander–Chile, Fiscalía, N º 58/17, de fecha 09.01.17, y que contiene, entre otros antecedentes, las cartolas de las cuentas corrientes 42-03014-7 de Ricardo Ramos y 69955835 cuyo titular corresponde a Sociedad Vacoco SpA. En **la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos**, cartola 179, que comprende los movimientos entre el 30-09-2015 al 30-10-2015, y en la cartola 180, que comprende los movimientos entre el 30-10-2015 y el 30-11-2015, aparece lo siguiente:

21-10-2015	giro por cajas sin cheque	$	250.054.055
16-11-2015	giro por cajas sin cheque	$	180.043.420
24-11-2015	giro por cajas sin cheque	$	75.199.265
27-11-2015	giro por cajas sin cheque	$	53.355.076
27-11-2015	giro por cajas sin cheque	$	50.010.871
20-11-2015	cargo mercado capitales	$	50.010.860
20-11-2015	cargo mercado capitales	$	50.010.860

Y también está corroborado en los **documentos N°349, N°350, N°351 y N°352**, incorporados por el fiscal mediante su lectura, que contienen copia de los vales vista del Banco Santander, números 0135969, 0135970, 0135971, 0135972 y 0135973, todos de fecha 21 de octubre de 2015, y de $50.000.000 cada uno, tomados a la orden de Ramos, en la sucursal Isidora Goyenechea del Banco Santander; 0136486, de fecha 16 de noviembre de 2015, por $50.000.000; 0136608, de fecha 24 de noviembre de 2015, por $24.250.000; dos boletas para depósito N°442149874 y N°61865070, del banco BCI, ambas de fecha 16-12-2015, realizados por María Teresa Hidalgo, en su cuenta corriente 25304950, el primero por $100.000.000 y el segundo, por $24.250.000; y el comprobante

de Banco Santander, por la emisión de un depósito a Plazo (Aviso cliente no negociable), nombre titular, Mario Alejandro Opitz Bittner, de fecha 16.12.2015, valor inicial $50.000.000.

Además, sus dichos aparecen refrendados por el de las socias de la Sociedad Turística Lago Encantado Ltda.

Magaly Angulo Murtschwa señaló que junto a su socia tenían unas **cabañas que trabajaron durante 23 años**, ubicadas en la Ruta 225, km. 20, Camino Ensenada. Habían formado con María Teresa la sociedad Turística Lago Encantado Ltda. Tenían ocho cabañas y una recepción y una sala de servicios. Arrendaban las cabañas a los turistas. En el año 2013 con su socia decidieron ponerlas en venta y **en 2015 las vendieron a través de una corredora de propiedad. Llegó Alejandro Ramos García y les dijo que le interesaba adquirirlas**. No saben de dónde venía, pero les manifestó su interés en comprarlas. **Las vendían en $450.000.000 pero él les pidió una rebaja, lo hicieron a $448.500.000**. Cuando leyeron las escrituras se enteraron que quien compraba era la sociedad Inversiones Vacoco SpA., no participaron en la confección de la escritura pública, la traía hecha de Puerto Montt un abogado que llegó a la notaría, allí también estaba Alejandro Ramos García. Al advertir que en la escritura pública que el comprador era Inversiones Vacoco SpA, **Alejandro Ramos García les dijo que en la compra intervendría su hermano Ricardo Iván Ramos García** y los vale vista estaban tomados por don Ricardo. Alejandro les dijo que él compraba para su hermano Ricardo. **En la escritura pública decía $200.000.000 por la compra de los bienes raíces, que se pagó con cuatro vale vista y por derecho de llaves, $248.500.000 que los pagó con seis vales vista**. Pero de **la venta del derecho de llaves no se dejó constancia en la escritura pública de compraventa, ni en ningún documento**. En relación al pago, los $200.000.000 se pagaron con cuatro vales vista de $50.000.000 cada uno; y los $248.500.000 se pagaron con seis vale vista. Los vales vista venían a nombre Ricardo Ramos y fueron endosados a nombre de su socia y ella: tres vales vista para cada una. Todos los vales vista fueron endosados a nombre de ellas, para María Teresa y para ella. **Era la primera vez que vendían un inmueble pero sí fue un acuerdo que el derecho de llaves se comprara de forma independiente de la venta del inmueble**. **La idea de poner sólo $200.000.000 en la escritura pública la propuso don Alejandro. Él le habló de separar entre la venta del bien raíz y la cartera de clientes y el derecho de llaves**. Se juntaron con él y así lo resolvieron. La escritura pública venía así redactada. Eran ocho cabañas más la casa de recepción y una casa de servicios. Cuando las vendieron estaban en operación y tenían incluso reservas. Uno de los clientes, Iván Vicencio, reservó con $60.000 y ese dinero se lo pasaron a don Alejandro. No pensaron

que la venta sería tan rápida, no sabían cuándo estarían listas las escrituras públicas. **Don Alejandro se acercó a ellas en agosto y la firma de la escritura pública fue en diciembre. Se firmó y se dejaron los vale vista**. Posteriormente, y mientras estaba en el jardín de su casa, llegaron unos detectives, les preguntaron por unas cabañas. Las citaron a Puerto Varas a la Policía de Investigaciones. Ella declaró y aportó entregando copia de todos los vales vista.

Respondió al abogado defensor, Alfredo Calvo, que supo que don Alejandro actuaba para un tercero cuando él se acercó a ellas para manifestar su interés en comprar. Les dijo que estaba comprando para su hermano, como representando a su hermano, como un intermediario. Los montos por la venta del inmueble y por el del derecho de llaves fueron así acordados. **No se escrituró la venta del derecho de llaves, la verdad que no sabe, asume que porque no era un bien raíz**. Pagaron $24.000.000 de impuestos, no sabe a qué correspondían, se imagina que por lo que se escrituró. El contador les hizo la declaración. No recuerda si pagó impuestos por los $448.500.000. El contador era Pedro Fernández. Firmó la escritura pública en una notaría de Puerto Varas, Bernardo Espinoza Bancalari, que aún ejerce como tal. Don Alejandro fue con un abogado, el mismo que hizo la escritura pública, no se acuerda el nombre, en la misma escritura pública sale que él la redactó. Se lo presentó como su abogado.

Aclaró al tribunal que ella era la representante legal de la sociedad; no tenían abogado que las asesorara.

Conforme lo autoriza el **artículo 329 del Código Procesal Penal, contestó al defensor Alfredo Calvo** que la sociedad era dueña de ese complejo de 8 cabañas y la recepción y la casa de servicio. Todas tenían recepción municipal, eso cree, no se acuerda, pero pagaban patente municipal.

Por su parte, **María Teresa Hidalgo Ávila**, enfermera universitaria, actualmente jubilada, señaló que tenía una sociedad, que era dueña de un terreno con ocho cabañas en el sector de Río Pescado, la sociedad Turística Lago Encantado Ltda. Magaly era la representante legal. **Durante 23 años explotaron comercialmente las cabañas**. En 2013 decidieron venderlas. Se las ofrecieron a algunos amigos y después se las entregaron a corredores de propiedades. **El precio de venta era de $450.000.000**. Para fijarlo en ese monto, **tuvieron presente que era un terreno grande, había ocho cabañas y otras construcciones. El terreno es muy bonito, está a la orilla del lago, con playa**. **Un día llegó un señor, Alejandro Ramos García, a conversar con ellas. Llegó solo, no con el corredor**. Conversaron en varias ocasiones y lograron un acuerdo. Él llegó a las cabañas y se juntaron en sus casas. **Él les dijo que quería comprarlas, pero les pidió una rebaja y**

accediendo, lo fijaron en $448.500.000. No fueron muchas las ocasiones que conversaron pero llegaron a acuerdo y **en diciembre de 2015 se concretó la venta en una notaría** de Puerto Varas, él llegó con su abogado. Llegó con la escritura pública lista. Ellas, la leyeron y la firmaron. **Por el bien raíz, en la escritura pública se pagaron $200.000.000. Consensuaron que los bienes no escriturables comprendían el derecho de llaves. No hicieron un contrato por esto porque el derecho de llaves no es escriturable. Fue un acuerdo "de palabra". Entre las dos determinaron el monto de la venta del derecho de llaves, pero la verdad que lo hicieron pensando en los impuestos**. El abogado del señor Ramos redactó la escritura pública pero no sabe su nombre. La patente comercial, no recuerda cuál era su valor, se pagaba semestralmente, eran alrededor de $50.000 o $100.000; la cartera de clientes, arrendaban las cabañas en $40.000 o $45.000 en promedio, porque en invierno era más bajo el precio; todos los inmuebles usados; el prestigio; el nombre. Todo esto era parte del derecho de llaves. Ellas creyeron que las construcciones no eran parte del inmueble. **La escritura pública la leyeron en la notaría. El comprador era Ricardo Ramos, don Alejandro era su representante. Pero no lo conocieron. La sociedad Inversiones Vacoco SpA era la compradora**. No se asesoraron con abogado porque confiaron, era la primera vez que vendían. Don Alejandro les pasó los vales vista, todo el rato andaba con los vales vista, eran del Banco Santander. Se los entregó de inmediato, cuando fueron a firmar la escritura pública, los vale vista de la venta del derecho de llaves. Los suyos se los endosó a su nombre y los depositó en su cuenta corriente en el BCI. Está casada con Carlos Minte Weisner. Magaly es viuda, pero su cónyuge Mario Opitz también agricultor estaba vivo en esa época. Pasaron dos años y el 2017 llegó personal de la Policía de Investigaciones a buscarlas, y ahí supieron que había un problema con la venta de las cabañas. Declararon y colaboraron. **Un contador llevaba la contabilidad del negocio de las cabañas. Él no intervino en la negociación, la hicieron sola. Después les hizo la declaración de renta y tuvieron que pagar $50.000.000 por la venta, se supone por lo que está en la escritura pública**.

Al ser **examinada por el defensor Alfredo Calvo**, agregó que el precio de $450.000.000 lo determinó con su socia, no pidieron ayuda porque se trata de terrenos de harto valor. Cuando vendieron, eran ocho cabañas más la recepción y la casa del cuidador. Todas estaban con recepción municipal. **No se otorgó ningún documento por la venta el "derecho de llaves", quizás ese fue el error**, no haberse asesorado por abogado. Fueron ellas a la municipalidad a avisar que habían vendido las cabañas y les dijeron que don Alejandro tenía que ir a realizar el trámite. No sabe si lo hizo o no. Los $50.000.000 que pagaron fue por impuesto a la renta. De los $248.500.000 por la venta del derecho de

llaves no pagaron impuestos porque era un bien intangible. No pagaron impuestos porque no lo incluyeron en la escritura pública.

Las evidencias hasta aquí relacionadas, están inundadas de la fuerza probatoria suficiente para tener por establecido que *el 15 de diciembre de 2015, a través de la sociedad Inversiones Vacoco SpA y con el dinero generado de la comisión de los delitos de estafa, Ricardo Ramos adquirió el inmueble ubicado en Camino Ensenada km. 20, cerca de Río Pescado, Rol 1445-90 de la comuna de Puerto Varas, por un monto de $200.000.000 de pesos, además de una suma adicional de $248.500.000 por concepto de "derecho de llaves", es decir, pagando un valor total de $448.500.000, mediante la entrega de diez vales vista endosables, tomados por Ricardo Ramos en el Banco Santander*.

Enseguida, y conforme se lee del **documento N°353**, y que el fiscal incorporó al juicio mediante su lectura íntegra, por escritura pública otorgada el 26 de septiembre de 2016 ante el notario público interino de Puerto Montt, Christian Guido Löbel Emhart, Repertorio N°5045, **Alejandro Ramos García**, chileno, soltero, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos noventa y un mil setecientos cincuenta y cinco guión cinco, domiciliado en la ciudad de Puerto Montt, Pasaje Nuevo 44 N°5002, Valle Volcanes, **actuando por y en representación de Inversiones Vacoco SpA**, persona jurídica del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones quinientos siete mil seiscientos cincuenta y tres guión seis, de su domicilio para estos efectos, **como vendedor**, **y Alejandro Ramos García, como comprador,** se convino la venta de un retazo de terreno ubicado en Río Pescado, comuna de Puerto Varas, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, terreno que tiene una superficie de 1,29 hectáreas, y del que es dueño la sociedad Inversiones Vacoco SpA, acordándose que el **precio de dicha compraventa sería la suma única y total de $120.000.000, que se pagó por el comprador en la misma fecha, de contado y en dinero efectivo**, declarando la vendedora haberla recibido a su total satisfacción y conformidad, dando en consecuencia por totalmente pagado el precio. También se indica que la entrega material del inmueble objeto de la compraventa se efectuó en esa misma fecha, a entera satisfacción y conformidad del comprador, quien asume la obligación de no cambiar el destino y uso del inmueble objeto de la presente compraventa, sino en la forma que la ley determina al efecto. En la cláusula octava, se agrega que **la vendedora declara que no tuvo derecho a crédito fiscal por la adquisición y/o construcción del inmueble objeto de la presente compraventa conforme lo dispone la letra m) del artículo octavo del DL ochocientos veinticinco y que no se dedica en forma habitual a la venta de bienes incorporales inmuebles ni es habitual respecto de la presente venta, todo por lo que, en**

consecuencia, la venta de que da cuenta el presente instrumento no se encuentra afecta al pago del Impuesta al Valor Agregado. Asimismo, la vendedora declara de que en el evento de que la autoridad determine que el presente contrato debía gravarse con IVA, será de su cuenta y cargo exclusivos el pago de dicho tributo, no pudiendo recargarle al comprador suma alguna por este concepto, de modo que el precio señalado en la cláusula tercera de esta escritura es el precio final para todos los efectos a que haya lugar, lo que ha sido considerado por el Notario que autoriza para tal fin. Al final del referido instrumento se consigna que **la personería de Alejandro Ramos García por Inversiones Vacoco SpA consta de la escritura pública de mandato especial para vender de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis**, otorgada en la Notarla de Santiago de don Fernando Celis Urrutia, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza.

Del mismo modo, el fiscal incorporó el **documento N°64**, que corresponde a la copia de inscripción de dominio, con certificado de vigencia al 12 de enero de 2017, de la propiedad objeto de la compraventa aludida precedentemente, a fojas 2772 N°3918 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas, inscripción que, como anotación al margen, aparece en la copia de inscripción del título anterior de dominio, documento N°348.

Las probanzas allegadas por el persecutor, en consecuencia, resultaron suficientes para acreditar que *el 26 de septiembre de 2016, la sociedad Inversiones Vacoco SpA vendió dicho inmueble al acusado Alejandro Ramos García en $120.000.000, monto que, según se consigna en la respectiva escritura pública, fue pagado por éste al contado y con dinero efectivo.*

Enseguida, además de referirse extensamente a la adquisición de las cabañas de Camino Ensenada por parte de la sociedad Inversiones Vacoco SpA, el comisario de la BRILAC, **Mauricio Godoy**, también dio cuenta de **una segunda propiedad adquirida por esta sociedad de Ramos. Se trata del inmueble ubicado en calle Jacinto Chacón N° 7336, comuna de La Reina**.

Primeramente, al detallar el contenido del Informe Policial N°267/2017, expuso lo constatado a propósito del **análisis de la cuenta corriente N°6995583-5 del Banco Santander, cuyo titular es la sociedad Inversiones Vacoco SpA**, indicando que esta sociedad cuenta con un único socio, Ricardo Ramos García. De acuerdo al extracto, fue **constituida el 14 de octubre de 2015, con un capital suscrito de $5.000.000**. En el Servicio de Impuestos Internos tenía como giros inscritos los de arreglo de edificios; inversiones; alhajamiento de viviendas. La revisión comprendió todos los movimientos de la cuenta,

desde la apertura de la misma, hasta el mes de diciembre de 2016. El primer movimiento registrado en esta cuenta es del 14 de enero de 2016.

A continuación, y sucesivamente, se le exhibieron algunas de las imágenes del Informe Policial 267, ofrecidas en el acápite **otros medios de prueba, bajo el N°13**:

Cuadro N°1:

Depósitos y Abonos	Cheques y Cargos	Diferencia
$ 485.646.716	$ 485.437.650	$ 209.066

Explicó que en este cuadro se expone la información macro obtenida de la revisión, efectuada en la cuenta bancaria dentro del período analizado. El monto total de todos los **depósitos y abonos asciende a $485.646.716.** El monto total de todos los **cheques cobrados y otros cargos es de $485.437.650.**

Cuadro N°2:

Depósitos y Abonos	Monto
Depósito en Efectivo	$ 12.194.720
P. Proveedor	$ 468.718.297
Transferencias de Dinero efectuadas por 3eros	$ 4.685.000
Traspaso con la cuenta N°	$ 48.699
TOTAL	**$ 485.646.716**

En este cuadro, se agrupan las tres principales glosas o partidas de depósitos o abonos de dinero en la cuenta corriente de la empresa, y en lo que interesa al extremo fáctico en análisis, destacó la glosa ***depósitos en efectivo*, por $12.194.720**, cuyo análisis quedó reflejado en el **Cuadro N°3**, que contiene todos los movimientos que corresponden a dicha glosa**.** Para ello, **solicitó al banco los comprobantes de depósito respectivos**. Se trata de un cuadro bastante extenso, en el que figuran treinta y ocho depósitos en efectivo. Sin embargo, el banco les entregó sólo treinta y cuatro comprobantes, y es por eso que en ese cuadro hay cuatro depósitos con la leyenda "no encontrado". El cuadro comprende varias columnas, en las que se individualiza la fecha del depósito, el número del documento; la sucursal donde se hizo el depósito; la descripción o glosa del movimiento; el monto; el depositante y el teléfono.

Agregó que **había ciertos nombres de depositantes que se repetían**; y también una periodicidad en estos depósitos, por ejemplo, el 15 de diciembre de 2016 hay depósitos de Sonia, también de Luis y también de Guiping He, **periodicidad que le hizo presumir que obedecerían a pago de arriendos**. Como en los comprobantes de depósito se tiene que identificar la persona que lo realiza y se debe proporcionar un número de teléfono, hicieron una búsqueda abierta para identificar a estos depositantes, y así establecieron que "Luis SM" era Luis Sandoval Montecinos; "Sonia" era su cónyuge, Sonia

Bernales Canales. Se trataba de personas que vivían en La Reina y depositaban en la sucursal ubicada en el Mall Plaza Egaña. También aparece Alejandro Ramos García.

Se le exhibieron las **pruebas documentales N°82, N°83 y N°84**. Se trata de los comprobantes de las boletas de depósito a los que ha hecho referencia, realizados por distintas personas, en efectivo, en la cuenta corriente N°69955835 que la sociedad Inversiones Vacoco SpA mantiene en el Banco Santander.

En el **documento N°82**, se adjuntaron siete comprobantes.

El 1°, es el comprobante de depósito N°4290147, realizado el 21 de enero de 2016 por "Ping" (teléfono 222786962) en la sucursal del Banco Santander ubicada en Avda. Larraín. Depositó en efectivo la suma de $275.000. El 2°, es el comprobante de depósito N°5290108, realizado el 3 de febrero de 2016 por "Ping" (teléfono 222786962) en la sucursal del Banco Santander ubicada en Avda. Larraín. Depositó en efectivo la suma de $275.000. El 3°, es el comprobante de depósito N°5290109, realizado el 7 de marzo de 2016 por "Ping" (teléfono 222786962) en la sucursal del Banco Santander ubicada en Avda. Larraín. Depositó en efectivo la suma de $275.000. El 4°, es el comprobante de depósito N°5290111, realizado el 6 de abril de 2016 por "Ping" (teléfono 222786962) en la sucursal del Banco Santander ubicada en Avda. Larraín. Depositó en efectivo la suma de $275.000. El 5°, es el comprobante de depósito N°5867958, realizado el 3 de mayo de 2016 por "Ping" (teléfono 222786962) en la sucursal del Banco Santander ubicada en Avda. Larraín. Depositó en efectivo la suma de $275.000. El 6°, es el comprobante de depósito N°39660257, realizado el 2 de febrero de 2016 por Janahina Bravo en la sucursal del Banco Santander ubicada en calle Eyzaguirre. Depositó en efectivo la suma de $50.000. Y el 7°, es el comprobante de depósito N°0144941, realizado el 2 de febrero de 2016 por A. Ramos (teléfono 89028901) en la sucursal del Banco Santander ubicada en Avda. Encomenderos. Depositó en efectivo la suma de $900.000.

En el **documento N°83**, se adjuntan veinte comprobantes. Todos corresponden a depósitos de dinero en efectivo, realizados en la sucursal Plaza Egaña. El 1°, es el comprobante de depósito N°5290119, realizado el 20 de enero de 2016 por Luis Sandoval (teléfono 4926945). Depositó en efectivo la suma de $330.000. El 2°, es el comprobante de depósito N°5290120, realizado el 20 de enero de 2016 por "Sonia BC" (teléfono 4926945). Depositó en efectivo la suma de $332.060. El 3°, es el comprobante de depósito N°4534095, realizado el 7 de marzo de 2016 por "Luis SM" (teléfono 4926945). Depositó en efectivo la suma de $330.000. El 4°, es el comprobante de depósito N°4534105, realizado el 7 de marzo de 2016 por "Sonia" (teléfono 4926945). Depositó en efectivo la suma de $332.060. El 5°, es el comprobante de depósito N°4534093, realizado el 4 de

mayo de 2016 por “Luis SM” (teléfono 4926945). Depositó en efectivo la suma de $330.000. El 6°, es el comprobante de depósito N°5905579, realizado el 4 de mayo de 2016 por “Sonia” (teléfono 4926945). Depositó en efectivo la suma de $332.060. El 7°, es el comprobante de depósito N°4949239, realizado el 6 de junio de 2016 por “Luis SM” (teléfono 4926945). Depositó en efectivo la suma de $330.000. El 8°, es el comprobante de depósito N°4949241, realizado el 6 de junio de 2016 por “Sonia” (teléfono 4926945). Depositó en efectivo la suma de $332.060. El 9°, es el comprobante de depósito N°4534097, realizado el 5 de julio de 2016 por “Luis SM” (teléfono 4926945). Depositó en efectivo la suma de $330.000. El 10°, es el comprobante de depósito N°4949236, realizado el 5 de julio de 2016 por “Sonia” (teléfono 4926945). Depositó en efectivo la suma de $332.060. El 11°, es el comprobante de depósito N°4534109, realizado el 8 de agosto de 2016 por “Luis SM” (teléfono 4926945). Depositó en efectivo la suma de $330.000. El 12°, es el comprobante de depósito N°4949221, realizado el 8 de agosto de 2016 por “Sonia” (teléfono 4926945). Depositó en efectivo la suma de $332.060. El 13°, es el comprobante de depósito N°4949238, realizado el 5 de septiembre de 2016 por “Luis SM” (teléfono 4926945). Depositó en efectivo la suma de $330.000. El 14°, es el comprobante de depósito N°4949237, realizado el 5 de septiembre de 2016 por “Sonia” (teléfono 4926945). Depositó en efectivo la suma de $332.060. El 15°, es el comprobante de depósito N°4949234, realizado el 4 de octubre de 2016 por “Luis SM” (teléfono 4926945). Depositó en efectivo la suma de $330.000. El 16°, es el comprobante de depósito N°4949240, realizado el 4 de octubre de 2016 por “Sonia” (teléfono 4926945). Depositó en efectivo la suma de $332.060. El 17°, es el comprobante de depósito N°4949207, realizado el 7 de noviembre de 2016 por “Luis SM” (teléfono 4926945). Depositó en efectivo la suma de $330.000. El 18°, es el comprobante de depósito N°4949233, realizado el 7 de noviembre de 2016 por “Luis SM” (teléfono 4926945). Depositó en efectivo la suma de $332.060. El 19°, es el comprobante de depósito N°4949232, realizado el 5 de diciembre de 2016 por “Luis SM” (teléfono 4926945). Depositó en efectivo la suma de $330.000. Y el 20°, es el comprobante de depósito N°4949215, realizado el 5 de diciembre de 2016 por “Sonia” (teléfono 4926945). Depositó en efectivo la suma de $332.060.

En el **documento N°84**, hay siete comprobantes de depósito, realizados en dinero en efectivo, en la sucursal de Avenida Larraín. El 1°, es el comprobante de depósito N°5867959, realizado el 1 de junio de 2016 por “Ping” (teléfono 222786962). Depositó en efectivo la suma de $275.000. El 2°, es el comprobante de depósito N°5867954, realizado el 4 de julio de 2016 por “Ping” (teléfono 222786962). Depositó en efectivo la suma de $275.000. El 3°, es el comprobante de depósito N°5867962, realizado el 1 de agosto de

2016 por “Ping” (teléfono 222786962). Depositó en efectivo la suma de $275.000. El 4°, es el comprobante de depósito N°5829278, realizado el 5 de septiembre de 2016 por “Ping” (teléfono 222786962). Depositó en efectivo la suma de $275.000. El 5°, es el comprobante de depósito N°1299224, realizado el 4 de octubre de 2016 por “Ping” (teléfono 222786962). Depositó en efectivo la suma de $275.000. El 6°, es el comprobante de depósito N°1299226, realizado el 4 de noviembre de 2016 por “Ping” (teléfono 222786962). Depositó en efectivo la suma de $275.000. Y el 7°, es el comprobante de depósito N°1299227, realizado el 6 de diciembre de 2016 por “Ping” (teléfono 222786962). Depositó en efectivo la suma de $275.000.

Añadió que las personas que figuran realizando estos depósitos, mantienen o mantuvieron unos locales comerciales en calle José Arrieta N°7336, calle también conocida como Jacinto Chacón, comuna de La Reina; propiedad que fue adquirida en noviembre de 2015 por la sociedad Inversiones Vacoco SpA.

Enseguida, y **dentro del contexto del análisis realizado a las cinco operaciones que figuran registradas en la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos** en el Banco Santander bajo la glosa ***giro por cajas sin cheque*** -y que **suman $608.662.687**- las que calificó de alta relevancia criminalística por tratarse de la suma más alta registrada como cargo en la cuenta corriente del acusado y, además, ejecutadas en un breve período, que corre en el 21 de octubre y el 27 de noviembre, ambas de 2015, Godoy explicó que, desde el punto de vista investigativo, **lo relevante era establecer la trazabilidad**, esto es, cuál fue el destino de estos dineros. Para estos efectos, consultó en el banco cuáles fueron las operaciones paralelas que Ramos realizó, pudiendo en definitiva establecer que con este dinero el **acusado tomó quince vales vista, por un total de $608.500.001, cifra bastante similar a la de $608.662.687 que corresponde al monto total de dinero descontado bajo la glosa giro por cajas sin cheque**. Aquello quedó graficado en el **Cuadro N°46**.

En lo pertinente al presente análisis, y apoyado en el **Cuadro N°47**, Godoy detalló que, de los quince vales vista, **seis de ellos**, los números 0136485, 0136705, 0136706, 0136707 y 0136484, **fueron cobrados por tres hermanos, de apellidos Pesce Parodi**, lo que constató con la información obtenida en el Registro Civil. Cada uno de ellos cobró dos vales vista: uno de $50.000.000 y otro de $26.666.667; es decir, alrededor de $77.000.000, totalizando **$230.000.000** aproximadamente.

Añadió que en la investigación se logró establecer que, a comienzos de diciembre de 2015, la sociedad Inversiones Vacoco SpA adquirió una **propiedad ubicada en calle Jacinto Chacón N° 7336, comuna de La Reina**, lo que le permitió presumir que estos seis

documentos fueron tomados para pagar por la compra de esta propiedad, lo que finalmente fue corroborado al examinar la escritura pública respectiva.

En relación con lo anterior, acotó que en esta operación es posible apreciar las tres fases del proceso de lavado de activos, puesto que cuando el dinero es desviado dolosamente por Ramos hacia su cuenta corriente 42-03014-7 del Banco Santander, se produce la **colocación**; luego, cuando Ramos toma los distintos vales vista, aleja los fondos de su origen ilícito, transformándolos en un producto bancario diverso, **estratificándolo***;* y enseguida, dado que varios de esos documentos fueron tomados para, a través de una persona jurídicamente distinta a él, la sociedad Inversiones Vacoco SpA y que había constituido recientemente, adquirir la propiedad de calle Jacinto Chacón N° 7336, en la comuna de La Reina, se produjo la **integración**. Agregó que, de acuerdo al último Informe sobre Tipologías elaborado por la UAF, la intervención de la sociedad Inversiones Vacoco SpA en la adquisición de la casa de calle Jacinto Chacón N° 7336, comuna de La Reina, equivale a la **actuación de una sociedad de papel** por cuanto, si bien ésta fue constituida legalmente, no tiene un domicilio propio en el que realice sus operaciones, no lleva contabilidad y a pocos meses de sus constitución, figura adquiriendo propiedades con fondos que provienen de la cuenta corriente del acusado.

Más adelante en su declaración, y con ocasión de la exposición que realizó respecto del Informe Policial N°302/2018, el que como ya se señaló, tuvo por finalidad ir corroborando algunas presunciones que se habían levantado a propósito del análisis de las cuentas corrientes que se contiene en el Informe Policial N°267 relativa a las propiedades adquiridas por la sociedad Inversiones Vacoco SpA y los dineros cobrados por Ramos a través de giros por cajas sin cheques y con los que tomó una serie de vales vista, describió las operaciones realizadas por Ricardo Iván Ramos García en relación con la propiedad en examen. A fin de graficar e ilustrar al tribunal del detalle de las pesquisas efectuadas, el fiscal le **exhibió, sucesivamente, el set de imágenes contenidas en el acápite otros de media de prueba, bajo el N°85**.

Se le mostró el **Cuadro N°4**:

Fecha	Descripción	Beneficiario	N° Instrumento	Monto Efectivo	Persona que canjea Vale Vista
16-11-2015	Depósito a la Vista	Ricardo Ramos García	0136484	$50.000.000	Mario Antonio Pesce Parodi
16-11-2015	Depósito a la Vista	Ricardo Ramos García	0136485	$50.000.000	Aldo Enrique Pesce Parodi
24-11-2015	Depósito a la Vista	Ricardo Ramos García	0136610	$26.666.667	Mario Antonio Pesce Parodi
27-11-2015	Depósito a la Vista	Ricardo Ramos García	0136705	$26.666.667	Aldo Enrique Pesce Parodi
27-11-2015	Depósito a la Vista	Ricardo Ramos García	0136706	$26.666.667	Dina María Pesce Parodi
27-11-2015	Depósito a la Vista	Ricardo Ramos García	0136707	$50.000.000	Dina María Pesce Parodi
			TOTAL	$ 230.000.001	

Explicó que este cuadro se confeccionó en relación con la **propiedad de calle Jacinto Chacón N°7336, comuna de La Reina (o calle José Arrieta)**.

Recapitulando, reiteró que como consta en el Cuadro N°45, Ramos había girado un total de **$608.662.687** que quedó registrado como un movimiento de cargo de su cuenta corriente 42-03014-7, bajo la glosa ***giro por cajas sin cheque.*** Se estableció que con este dinero, tomó quince vales vista. Pues bien, apuntó, este cuadro contiene el detalle de seis de estos vales vista: 0136484, 0136485, 0136610, 0136705, 0136706 y 0136707.

Detalló que todos estos documentos fueron **tomados por Ramos entre el 16 y el 27 de noviembre de 2015 y en éstos él aparece como beneficiario**. El monto total de estos seis vales vista es de **$230.000.001.** Teniendo a la vista las personas que habían cobrado o canjeado estos documentos, revisó las escrituras públicas y la inscripción de dominio del inmueble, constatando que **el 3 de diciembre de 2015, la sociedad Inversiones Vacoco SpA adquirió, en $230.000.000, la propiedad de calle Jacinto Chacón N° 7336, comuna de La Reina**, por compra que hizo a los hermanos Pesce Parodi.

Con la finalidad de corroborar lo anterior, señaló que **concurrió a la casa de calle Jacinto Chacón N° 7336, comuna de La Reina, advirtiendo que es un lugar que alberga tres locales comerciales y hay también una vivienda particular**. Se entrevistó con los encargados, Luis Sandoval Montecinos, que figura como depositante de la cuenta corriente Inversiones Vacoco SpA; con su cónyuge, Sonia Barrales, que también aparece como depositante; y también con un ciudadano chino, Guiping He. Y les tomó declaración a los tres.

Sandoval le indicó que hace más de cuarenta años vive y trabaja en ese comercial, se lo arrendaba a Mario Pesce Nervi y, cuando éste murió, los hijos le habían ofrecido venderle la propiedad en $120.000.000. Es un almacén, una botillería y detrás está la casa en la que viven Sandoval y su cónyuge, Sonia, y a un costado, está un local de comida china, que es subarrendado por Sandoval a Guiping He.

Sandoval también le manifestó que estaba juntando el dinero para adquirir el inmueble. **Pero un día se presentó Ricardo Ramos García y le dijo que él era el nuevo dueño, le entregó una tarjeta de presentación y le señaló que, en lo sucesivo, debían depositar en la cuenta corriente de Inversiones Vacoco SpA 6995583-5 en el Banco Santander, de forma mensual**. Sandoval tenía todos los antecedentes ordenados y se los mostró: los comprobantes de depósito, la tarjeta de presentación y un papelito en el que se había anotado el número de la cuenta corriente. Incluyó copia de estos documentos en el Informe Policial N°302. De acuerdo al relato de Sandoval, Ricardo Ramos les dijo que su intención era seguir cediéndoles la propiedad en arriendo. Sandoval también le contó que

primero depositaban en la cuenta de Inversiones Vacoco SpA; **pero un tiempo después llegó una señora, que dijo ser la señora de Ricardo Ramos García, y les dijo que debían depositar en su cuenta del Banco BCI, que anotó en un papel que le entregó**. La cuenta resultó ser de Vanessa Aguilera Rojas. Posteriormente ella les hizo saber que debían depositarle en una cuenta del Banco Estado.

El relato de Godoy acerca de las operaciones relacionadas con la adquisición de este inmueble y su destino, tal como ya se mencionó *supra*, aparece refrendado con el **documento N°335**, y que corresponde a la copia de la escritura pública de compraventa de fecha 3 de diciembre de 2015, otorgada ante la notario suplente de la 67ª notaría de Santiago, doña Muriel Tapia Uribe, y en la que consta que comparecen, como vendedores, Dina María Angélica, Mario Antonio y Aldo Enrique, todos Pesce Parodi; y, como parte compradora, la sociedad por acciones Inversiones Vacoco SpA, empresa del giro de su denominación, rol único tributario 76507653-6 representada legalmente por Ricardo Ramos García, chileno, auditor y empresario, casado, cédula identidad 9998887-3, ambos domiciliados en Julia Bernstein 850 K, comuna de La Reina. Se detalla en este instrumento que los hermanos Pesce Parodi son dueños de la propiedad ubicada en calle Jacinto Chacón N° 7336, que corresponde al sitio número tres de la manzana A-A del plano respectivo de la comuna de La Reina, y que deslinda al norte en 23,80 metros, con el sitio número 2; al sur en 21,70 metros, con Camino a Peñalolén; al oriente en 26 metros, con sitio número 10; y al poniente, en 27 metros con Calle Nueva. Se agrega que los vendedores adquirieron esta propiedad por herencia quedada al fallecimiento de don Mario Pesce Nervi o Mario Pesce, por habérseles concedido la posesión efectiva de su herencia intestada según auto de fecha de 25 de marzo del año 2003 dictado por el 25° juzgado civil de Santiago, inscrito a fojas 40574 número 38.010 del año 2003 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. El mismo instrumento agrega que los hermanos Pesce Parodi venden, ceden y transfieren a la sociedad Inversiones Vacoco SpA, representada por Ricardo Ramos García, quien compra, acepta y adquiere para la sociedad, el inmueble precitado, acordándose como precio de la compraventa la suma de $230.000.000, que la parte compradora pagó en ese acto con seis vales vista endosables a nombre de la parte vendedora, de acuerdo a instrucciones que se entregaron en la misma notaría, señalándose que éstas son conocidas y aceptadas por los vendedores, quienes también declaran haber recibido el precio a su entera satisfacción y conformidad, quedando de este modo íntegramente pagado el precio de la compraventa. Se indica así mismo que la propiedad se vende como especie o cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, el que es conocido por la compradora, con todos sus

derechos, usos, costumbres y servidumbres, libre de todo embargo, litigio, prohibición, hipoteca y cualquier otro gravamen, respondiendo las vendedoras del saneamiento, evicción y vicios redhibitorios en conformidad a la ley. Al final del documento se consigna que la personería de Ricardo Ramos García para representar a la sociedad Inversiones Vacoco SpA consta de instrumento privado de fecha 14 de octubre del año 2015, protocolizado el mismo día, bajo el repertorio 12247-2015, autorizado en la notaría de Santiago, de Humberto Santelices Narducci, la que no se insertó por ser conocida de las partes, y a su expresa petición, y tenida la vista de la notario que autoriza.

También se incorporó el **documento N°59**, consistente en copia de la inscripción de fojas 89.384 N°131.085, correspondiente al Registro de Propiedad del año 2015 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con certificado de vigencia, al día 6 de enero de 2017.

Estos antecedentes probatorios reúnen las características necesarias para dar por establecido que *el **3 de diciembre de 2015**, a través de la sociedad Inversiones Vacoco SpA y con el dinero generado por la comisión de los delitos de estafa, Ricardo Ramos adquirió el inmueble de calle Jacinto Chacón N° 7336, comuna de La Reina, en la suma de $230.000.000*.

En efecto, está claro que el origen de los fondos con los que se financió la operación provienen de la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el Banco Santander, hacia la cual éste había desviado ingentes sumas de dinero desde la cuenta corriente de la compañía Hapag Lloyd; de igual modo, atendido que en un breve lapso Ramos giró por caja la suma de $608.662.687 y, paralelamente, tomó quince vales vista por un total de $608.500.001, cifras bastante similares, en su investigación el comisario Godoy logró establecer que seis de estos documentos fueron tomados por Ramos y cobrados por los hermanos Pesce Parodi, dueños del inmueble de calle Jacinto Chacón N° 7336, comuna de La Reina, lo que permitió deducir lógicamente que estos seis documentos fueron tomados para pagar por la compra de esta propiedad, lo que finalmente fue corroborado al examinar la escritura pública respectiva.

Ahora bien, en relación al destino de esta propiedad, se incorporaron los **documentos N°337, 338 y 343**, y que corresponde a sendos instrumentos privados, denominados contrato de arrendamiento, otorgados el 4 de enero de 2016 entre la sociedad Inversiones Vacoco SpA, representada por Ricardo Ramos García, domiciliado en calle Simón González 7395, La Reina, como parte arrendadora, y Luis Antonio Sandoval Montesinos, Sonia Cristina Balladares Canales y He Guiping, como arrendatarios, respectivamente. Los inmuebles que son materia del contrato, son los locales comerciales

ubicados en calle José Arrieta N°7336, N°7340 y N°7338, detallándose que la renta de arrendamiento es la suma de $330.000, $332.060 y $275.000 mensuales, la que debe pagarse por mes anticipado, mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente 6995 5835 del Banco Santander, a nombre de Inversiones Vacoco SpA, dentro de los cinco primeros días de cada mes, bastando el envío del comprobante de transferencia electrónica al correo ramosri71@gmail.com. También se especifica en estos documentos que el plazo del arrendamiento rige a contar del 1 de enero del año 2016 y se conviene por el plazo de un año, pudiendo prorrogarse automáticamente a la fecha de su expiración por periodos iguales y sucesivos. Los documentos fueron suscritos en la fecha ya señalada, y las firmas puestas en el mismo, fueron autorizadas ante la notario público doña Antonieta Mendoza Escalas el día 7 de enero del año 2016;

Vinculado a lo anterior, la **prueba documental N°41**, Oficio de Banco Santander–Chile, Fiscalía, Nº58/17, de fecha 09.01.17, y que contiene, entre otros antecedentes, las cartolas de las cuentas corrientes 42-03014-7 de Ricardo Ramos y 69955835 cuyo titular corresponde a Sociedad Vacoco SpA, permite advertir que en **la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos**, cartola 179, que comprende los movimientos entre el 30-09-2015 al 30-10-2015, y en la cartola 180, que comprende los movimientos entre el 30-10-2015 y el 30-11-2015, aparece lo siguiente:

21-10-2015	giro por cajas sin cheque	$	250.054.055
16-11-2015	giro por cajas sin cheque	$	180.043.420
24-11-2015	giro por cajas sin cheque	$	75.199.265
27-11-2015	giro por cajas sin cheque	$	53.355.076
27-11-2015	giro por cajas sin cheque	$	50.010.871
20-11-2015	cargo mercado capitales	$	50.010.860
20-11-2015	cargo mercado capitales	$	50.010.860

Enseguida, el **documento N°336**, contiene la copia de los seis vales tomados en el Banco Santander, y cuyos números corresponden a los siguientes: 0136484 y 0136485, ambos de $50.000.000 y tomados el 16 de noviembre de 2015; 0136610, de fecha 24 de noviembre de 2015, por $26.666.667; 0136705, 0136706 y 0136707, por $26.666.667 el primero y el segundo y de $50.000.000 el tercero, todos de fecha 27 de noviembre de 2015. Todos aparecen endosados a los hermanos Pesce Parodi, recibiendo cada uno un vale vista de $50.000.000 y otro de $26.666.667.

Abonando lo ya expuesto por el comisario Godoy, se escuchó el testimonio de **Luis Sandoval Montecinos**, quien manifestó ser comerciante desde hace 52 años, desde el año 1968, siempre en el local comercial de calle Arrieta N°7336, La Reina. Su negocio es de abarrotes y tiene un minimarket con patente de alcoholes. Trabaja solo. Es casado con Sonia Balladares hace 44 años, ella también tiene una botillería, la que está al lado de su

local. Relató que primero arrendaba a don Mario Pesce Nervi y después a los hijos de éste. Actualmente, y desde el 2016 cuando llegó Ricardo Ramos, a él le arriendan los locales. Refirió que un día había un señor paseándose por frente del negocio, y al tiempo después llegó con Aldo Pesce y la corredora de propiedades. Se identifica la corredora como tal y le dijo que el terreno estaba a la venta en $250.000.000, en circunstancias que los hermanos Pesce se lo habían ofrecido en $120.000.000. El aumento de valor, lo hizo desistir de su intención de comprarlo. Y Ricardo Ramos compró la propiedad, le dejó una tarjetita y le señaló que le depositara en el Banco Santander. Por tal motivo, acudía regularmente a la Plaza Egaña y depositaba en el mismo banco, en efectivo. Sonia también depositaba, por separado, lo suyo en efectivo.

Añadió que también conoce "al chino" que es arrendatario, pero después de él ha habido "otros cuatro chinos más".

Detalló que, en la actualidad, él paga $378.000 y su señora $398.000, porque ella paga por el local y por la casa en la que viven, que es una mediagua ubicada detrás de los locales. Precisó que los depósitos los hace a la Vanessa, en el BCI, como desde hace como un año más o menos. El Sr. Ramos fue al local y le entregó una tarjetita con el nuevo número de cuenta, del BCI, a nombre de Vanessa Aguilera Rojas. Pero después también llegó ella y le pasó un papel; después fue nuevamente y le dijo que tenía que depositar en la cuenta RUT de su papá.

Vinculado con lo ya expuesto por el comisario Godoy, el relato entregado por don Luis Sandoval y el mérito de los contratos de arriendo ya reseñados, se dio lectura al **documento N°340**, que corresponde a la copia de veinticinco boletas de depósito del Banco Santander, por la consignación del canon de arriendo, efectuados en la cuenta corriente 69955835 y cuyo titular es la sociedad Inversiones Vacoco SpA, por Luis Sandoval Montecinos y Sonia Balladares Canales.

También se incorporó del mismo modo el **documento N°341**, en el que en el primer lugar aparece la copia de un nota manuscrita con el nombre y datos de la cuenta corriente 86670361 del banco BCI y cuyo titular es Vanessa Aguilera Rojas:

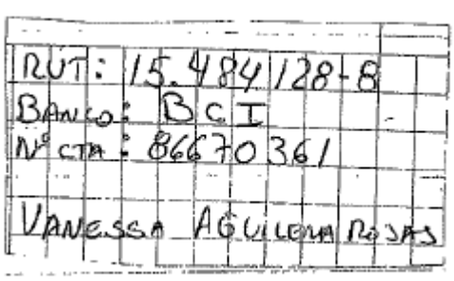
RUT: 15.484.128-8
BANCO: BCI
Nº CTA: 86670361
VANESSA AGUILERA ROJAS

Adjunto a la cual están las copias de veintidós comprobantes de depósitos realizados en el banco BCI, en la referida cuenta corriente de Vanessa Aguilera Rojas,

realizados por Luis Sandoval Montecinos y Sonia Balladares Canales, respectivamente, a partir de enero de 2017.

Todas estas evidencias, atendida su cantidad, precisión y concordancia, están revestidas de la fuerza probatoria necesaria para estimar acreditado no sólo la compra del inmueble de calle Jacinto Chacón N° 7336, comuna de La Reina, sino que, al mismo tiempo, suministran datos de relevancia para acometer el análisis de los hechos que involucran al resto de los acusados en el delito de lavado de activos.

En primer lugar, conforme expusieron los acusadores, debe atenderse a la **cronología de la investigación**, que se inicia en el mes de septiembre de 2013: el día 13, Hapag Lloyd Chile presenta una denuncia por el delito de estafa, apuntando a Ricardo Ramos; el día 21 el Ministerio Público citó a declarar a Ricardo Ramos para el día 27; el día 23, por escritura pública, Ricardo Ramos confirió un poder especial a su hermano, Alejandro, para que, representando a Inversiones Vacoco SpA, se transfiera a él mismo las cabañas ubicadas en Camino Ensenada, Puerto Varas; el día 26, Ricardo Ramos y su madre comparecen ante una notaría y firman tres escrituras públicas por medio de las cuales el primero vendió a la segunda tres parcelas de las que Ricardo Ramos era dueño, ubicadas en la localidad de Batuco, comuna de Lampa; el día 27, Ricardo Ramos se presente en la Fiscalía y decide guardar silencio; el día 28, se presenta la querella de Hapag Lloyd Chile; el día 30, Ricardo Ramos y Vanessa Aguilera pactan la sustitución del régimen patrimonial de sociedad conyugal por el de separación total de bienes.

Luego, por resolución dictada el 30 de diciembre de 2016, el juzgado de garantía cita a audiencia para el día 30 de enero de 2017, oportunidad en la que sería formalizado por el delito de estafa.

El día 15 de enero de 2017, y en conocimiento de lo anterior, comparece junto a su suegra, Alejandra Rojas Jiménez, a una notaría para suscribir una escritura pública de compraventa respecto de inmueble de calle Jacinto Chacón N° 7336, comuna de La Reina, y que alberga tres locales comerciales.

Las afirmaciones vertidas por los acusadores encuentran respaldos en las evidencias incorporadas al juicio, pues conforme se desprende del **documento N°346,** y que corresponde a la copia de la escritura pública de compraventa, Repertorio N ° 53, de la Notaría de Francisco Javier Hollmann Ovalle, otorgada el 13 de enero de 2017, Ricardo Iván Ramos García, en representación de la sociedad Inversiones Vacoco SpA, dueña de la propiedad ubicada en calle Jacinto Chacón V. número siete mil trescientos treinta y seis, que corresponde al sitio número tres de la manzana "A-A" del plano respectivo, Comuna de La Reina, Región Metropolitana, parte vendedora, y Alejandra Rojas Jiménez, técnico

laboratorista dental, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos un mil trescientos cuarenta y nueve guión K, domiciliada en Pasaje Guido Reni número cinco mil ciento ochenta, Villa Magisterio, comuna de Pedro Aguirre Cerda, como compradora, acordaron la venta de dicha propiedad, aceptándolo en dicho acto Alejandra Rojas Jiménez. Se consigna que **el precio de la compraventa es la suma de $150.000.000, suma que la compradora pagó a la vendedora en dicho acto, al contado y en dinero efectivo, y que la vendedora declaró recibir a su entera conformidad, dándose por íntegramente pagado el precio de la presente compraventa**. La propiedad se vendió como cuerpo cierto, con todo la edificado, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre de todo gravamen, hipoteca prohibición, embargo, juicio, litigio, acciones resolutivas y de cualquier otra limitación de dominio, quedando obligada la parte vendedora al saneamiento de la evicción en conformidad a la Ley. **Se indica que los gastos notariales que demande la presente escritura, así como su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, serán pagados por la parte compradora**.

En sintonía con lo anterior, también se incorporó el **documento N°436**, y que corresponde a la copia de la inscripción de dominio de fojas 5244 N°7569 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2017, y con certificado de vigencia al 12 de abril de 2019, Alejandra Gloria Rojas Jiménez, cédula identidad 6901349-K, casada bajo el régimen de separación de bienes, domiciliada en la comuna de Pedro Aguirre Cerda, **es dueña de la propiedad ubicada en calle Jacinto Chacón número 7336**, que corresponde al sitio número tres de la manzana A-A del plano respectivo de la comuna de La Reina, y que deslinda al norte en 23,80 metros con el sitio número 2; al sur en 21,70 metros con camino a Peñalolén; al oriente en 26 metros con sitio número 10; y al poniente en 27 metros con calle Nueva.

Se consigna en el referido instrumento que **dicha propiedad la adquirió por compra que hiciera a la sociedad Inversiones Vacoco SpA, del mismo domicilio, según escritura pública de fecha 13 de enero del año 2017**, otorgada ante la notaría de San Miguel de don Carlos Cruz-Coke Carvallo, bajo el repertorio número 53, **por el precio de $150.000.000** que se paga en la forma y condiciones establecidas en la escritura. Igualmente se destaca que el título anterior rola a fojas 89.384 N° 131085 del Registro de Propiedad del año 2015. Se consigna igualmente que el rol de avalúo de la propiedad es el número 4513-6 de la comuna de La Reina. Finalmente se deja constancia que requirió la inscripción doña Alejandra Rojas Jiménez. Finalmente, al tenor del **documento N°437**, consistente en copia del certificado de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de fecha 17 de abril de 2019, el inmueble descrito en el literal

que precede, está gravado con la medida precautoria de prohibición de celebrar actos y contratos, inscrita a fojas 20974 Nº 33442 del año 2017, decretada por el 14° Juzgado Civil de Santiago en causa ROL N º 5121-2017, a solicitud de Hapag Lloyd Chile SpA.

A lo anterior, debe añadirse lo que se desprende del **documento N°45** y de la **primera hoja del documento N°490**, con arreglo a los cuales en los registros del Servicio de Impuestos Internos, el **Rol 4513-6 de la comuna de La Reina, ubicado en calle Jacinto Chacón 782-944**, cuyo propietario es Alejandra Rojas Jiménez, tiene destino comercial, y al 2 de julio de 2020, su avalúo fiscal era de $101.477.234; y del **documento N°464**, que corresponde a la copia de una **Orden de Venta, suscrita el 8 de junio de 2017** por Alejandra Rojas Jiménez en la **oficina de Propiedades CYS Gestión Inmobiliaria Ltda. Corredores Integrados**, respecto de la propiedad de calle Jacinto Chacón 782-944, de La Reina, y en la que se lee que Alejandra Rojas Jiménez, cédula nacional de identidad 6901349-K, con domicilio en Guido Reni 5180, Pedro Aguirre Cerda, casada bajo el régimen de separación de bienes, **entrega en comisión para su venta, sin exclusividad, la propiedad ya descrita, Rol 4513-6, de 140 m2 útiles y 380 m2 de terreno, en la suma de $250.000.000, añadiendo que no está gravada con hipoteca**.

De esta forma, las afirmaciones de los acusadores, que aparecen respaldadas con los datos objetivos que proporcionan los documentos reseñados, dentro de los cuales hay instrumentos públicos, ponen de relieve *que Ricardo Iván Ramos García, en pleno conocimiento de la investigación enderezada en su contra, traspasó el inmueble de calle Jacinto Chacón N° 7336, comuna de La Reina, a su suegra, Alejandra Rojas Jiménez, mediante el otorgamiento de la escritura pública suscrita por la sociedad Inversiones Vacoco SpA y la acusada Rojas Jiménez el 13 de enero de 2017, consignándose en dicho instrumento que el precio de venta es la suma de $150.000.000 y que la encartada paga al contado y con dinero en efectivo*.

A lo anterior debe agregarse que, no obstante no ser la acusada Vanessa Aguilera Rojas la propietaria formal del referido inmueble, a partir del mes de enero de 2017 y en virtud de su expresa instrucción en tal sentido, los arrendatarios de los tres locales comerciales que funcionan en dicha propiedad comenzaron a depositar en su cuenta corriente personal N°86670361 del Banco de Crédito e Inversiones las rentas respectivas, totalizando la suma de $10.606.695 a noviembre de 2017, comportándose de este modo como señora y dueña en relación a este inmueble y con un claro ánimo de lucro.

Así se desprende del **testimonio de Luis Sandoval**, ya aludido, que está refrendado con lo manifestado por el comisario de la BRILAC, **Mauricio Godoy Pradenas**, a propósito

de la investigación que desarrolló acerca de la propiedad de calle Jacinto Chacón N° 7336, comuna de La Reina.

Cuadro N°4:

Fecha	Descripción	Beneficiario	N° Instrumento	Monto Efectivo	Persona que canjea Vale Vista
16-11-2015	Depósito a la Vista	Ricardo Ramos García	0136484	$50.000.000	Mario Antonio Pesce Parodi
16-11-2015	Depósito a la Vista	Ricardo Ramos García	0136485	$50.000.000	Aldo Enrique Pesce Parodi
24-11-2015	Depósito a la Vista	Ricardo Ramos García	0136610	$26.666.667	Mario Antonio Pesce Parodi
27-11-2015	Depósito a la Vista	Ricardo Ramos García	0136705	$26.666.667	Aldo Enrique Pesce Parodi
27-11-2015	Depósito a la Vista	Ricardo Ramos García	0136706	$26.666.667	Dina María Pesce Parodi
27-11-2015	Depósito a la Vista	Ricardo Ramos García	0136707	$50.000.000	Dina María Pesce Parodi
			TOTAL	$ 230.000.001	

Este cuadro se confeccionó en relación con la ***propiedad de calle Jacinto Chacón N°7336, comuna de La Reina (o calle José Arrieta)***.

Como consta en el Cuadro N°45, Ramos giró un total de **$608.662.687** que quedó registrado como un movimiento de cargo de su cuenta corriente 42-03014-7, bajo la glosa ***giro por cajas sin cheque.***

Se estableció que con este dinero, tomó quince vales vista.

El cuadro contiene el detalle de seis de estos vales vista: 0136484, 0136485, 0136610, 0136705, 0136706 y 0136707.

Todos estos documentos fueron tomados por Ramos entre el 16 y el 27 de noviembre de 2015 y en éstos él aparece como beneficiario.

El monto total de estos seis vales vista es de **$230.000.001.**

Teniendo a la vista las personas que habían cobrado o canjeado estos documentos, revisó las escrituras públicas y la inscripción de dominio del inmueble, constatando que el 3 de diciembre de 2015, la sociedad Inversiones Vacoco SpA adquirió, en **$230.000.000**, la propiedad de calle Jacinto Chacón N° 7336, comuna de La Reina, por compra que hizo a los hermanos Pesce Parodi.

Con la finalidad de corroborar lo anterior, concurrió a la casa de calle Jacinto Chacón N° 7336, comuna de La Reina advirtiendo que es un lugar que alberga tres locales comerciales y hay también una vivienda particular. Se entrevistó con los encargados, Luis Sandoval Montecinos, que figura como depositante de la cuenta corriente Inversiones Vacoco SpA; con su cónyuge, Sonia Barrales, que también aparece como depositante; y también con un ciudadano chino, Guiping He. Y les tomó declaración a los tres.

Sandoval indicó que hace más de cuarenta años vive y trabaja en ese comercial, se lo arrendaba a Mario Pesce Nervi y, cuando éste murió, los hijos le habían ofrecido vendérsela en $120.000.000. Es un almacén, una botillería y detrás está la casa en la que

viven Sandoval y su cónyuge, Sonia, y a un costado, está un local de comida china, que es subarrendado por Sandoval a Guiping He.

Sandoval estaba juntando el dinero para adquirir el inmueble. Pero un día se presentó Ricardo Ramos García y le dijo que él era el nuevo dueño, le entregó una tarjeta de presentación y les señaló que, en lo sucesivo, debían depositar en la cuenta corriente de Inversiones Vacoco SpA 6995583-5 en el Banco Santander, de forma mensual.

Sandoval tenía todos los antecedentes ordenados y se los mostró: los comprobantes de depósito, la tarjeta de presentación y un papelito en el que se había anotado el número de la cuenta corriente. Incluyó copia de estos documentos en el Informe Policial N°302.

De acuerdo al relato de Sandoval, Ricardo Ramos les dijo que su intención era seguir cediéndoles la propiedad en arriendo.

Sandoval también le contó que primero depositaban en la cuenta de Inversiones Vacoco SpA; pero un tiempo después llegó una señora, que dijo ser la señora de Ricardo Ramos García, y les dijo que debían depositar en su cuenta del Banco BCI, que anotó en un papel que le entregó. La cuenta resultó ser de Vanessa Aguilera Rojas. Posteriormente ella les hizo saber que debían depositarle en una cuenta del Banco Estado.

De acuerdo a los últimos antecedentes recabados en relación a esta propiedad, ésta fue adquirida en el mes de enero de 2017 por Alejandra Rojas Jiménez, suegra de Ricardo Iván Ramos García. En la escritura pública que tuvo a la vista, consta que la adquirió por compra en la suma de **$150.000.000**, es decir, $80.000.000 menos, el que pagó en efectivo y de contado.

Esta operación le llamó la atención porque, además de la rebaja en el precio, en sus declaraciones policiales el imputado dijo que esta propiedad fue adquirida por sus suegros en diciembre de 2015, pagando $200.000.000 en efectivo, y que él solo puso el nombre de Inversiones Vacoco SpA, lo que después “regularizó” en enero de 2017, traspasándole a su suegra el inmueble por un valor de $150.000.000. Sin embargo, en su declaración policial Alejandra Rojas Jiménez manifestó que ella no pagó dinero alguno por la adquisición de esta propiedad. Y en ninguna de las cuentas bancarias consta el traspaso de dinero por parte de sus suegros, Alejandra Rojas Jiménez y Luis Aguilera Matus de la Parra.

Como no se pudo constatar el pago de dinero por parte de Alejandra Rojas Jiménez, se presume que es una maniobra destinada a “lavar” el inmueble, esto es, alejarlo de su origen ilícito.

Alejandra Rojas Jiménez nunca pagó por la propiedad y ésta aun figura a su nombre.

El monto del canon por el arriendo de los locales comerciales se depositaba en la cuenta del Banco Estado de su hija, Vanessa Ámbar Aguilera Rojas.

Todos los arrendatarios le entregaron copia de los comprobantes de depósito realizados en la cuenta corriente de la sociedad Inversiones Vacoco SpA.

Cuadros N°5 y N°6:

Dineros depositados en Cuenta Corriente N° 0-000-6995583-5 del Banco Santander de la empresa Soc. Inversiones VACOCO SPA (ENE a DIC 2016)	Monto
Luis SANDOVAL MONTECINOS	$ 3.960.000
Sonia BALLADARES CANALES	$ 3.984.720
TOTAL DEPOSITADO (Año 2016)	$ 7.944.720

Dineros depositados en Cuenta Corriente N° 86670361 del Banco BCI perteneciente a Vanessa AGUILERA ROJAS (ENE a NOV 2017)	Monto
Luis SANDOVAL MONTECINOS	$ 3.735.270
Sonia BALLADARES CANALES	$ 3.758.700
TOTAL DEPOSITADO (Año 2017)	$ 7.493.970

De todos los comprobantes de depósito que le entregaron, hizo un cuadro de compendio.

Los que aparecen en este cuadro, corresponden a los efectuados por Luis Sandoval y Sonia Barrales. Los depósitos revisados se realizaron entre enero y diciembre de 2016 y entre enero y noviembre de 2017.

En este cuadro se observa que, en principio, los depósitos se hacían en la cuenta corriente 6995583-5 de Inversiones Vacoco SpA en el Banco Santander; pero después, a partir de enero de 2017, se hacen en la cuenta corriente 86670361 de Vanessa Ámbar Aguilera Rojas en el Banco BCI.

El monto total depositado en la cuenta corriente 6995583-5 de la sociedad Inversiones Vacoco SpA en el Banco Santander asciende a **$7.944.720.**

El monto total depositado en la cuenta corriente 86670361 de Vanessa Aguilera Rojas en el Banco BCI asciende a **$7.493.970**.

En la fecha del informe, no tuvo a la vista las cartolas bancarias de la cuenta del Banco Estado.

Cuadros N°7 y N°8:

Dineros depositados en Cuenta Corriente N° 0-000-6995583-5 del Banco Santander de la empresa Soc. Inversiones VACOCO SPA (ENE a DIC 2016)	Monto
Guiping HE	$ 3.300.000
TOTAL DEPOSITADO (Año 2016)	$ 3.300.000

Dineros depositados en Cuenta Corriente N° 86670361 del Banco BCI perteneciente a Vanessa AGUILERA ROJAS (ENE a NOV 2017)	Monto
Guiping HE	$ 3.112.725
TOTAL DEPOSITADO (Año 2017)	$ 3.112.725

También se tomó declaración a Guiping He.

En este cuadro se detallan los depósitos hechos por éste. Él también primero los hacía en la cuenta corriente 6995583-5 de Inversiones Vacoco SpA en el Banco Santander y después en la cuenta bancaria 86670361 del banco BCI de Vanessa Ámbar Aguilera Rojas. Durante 2016, depositó **$3.300.000**; y en el 2017, **$3.112.725**.

En definitiva, lo que es un hecho demostrado es que Alejandra Rojas Jiménez, no obstante ser actualmente la dueña del inmueble de calle Jacinto Chacón N° 7336, comuna de La Reina, nunca ha recibido directamente el canon de arriendo de los locales comerciales que allí se emplazan y, por el contrario, primero éstos fueron depositados en la cuenta corriente de la sociedad Inversiones Vacoco SpA y luego, por expresa petición de Vanessa Aguilera Rojas, en su cuenta bancaria personal del banco BCI, siendo relevante el afecto destacar el relato entregado por Luis Sandoval sobre este punto y el pequeño trozo de papel en el que anotó el nombre de la encartada Vanessa Aguilera Rojas y los datos de su cuenta corriente.

1.4.- En relación con el traspaso de inmuebles con precio subvalorado.

El comisario Godoy también analizó los cargos recibidos en las cuentas corrientes de Ricardo Ramos García, aparecen varios pagos a Mauricio Pérez Milla, el contratista que le hacía trabajos de construcción en los domicilios de Ricardo Ramos García y Vanessa Ámbar Aguilera Rojas.

<u>Cuadro N°10</u>.

Hizo un cuadro con los cargos y abonos.

Y se estableció que a través de distintas operaciones recibió un total de $231.000.000

Remitente	Beneficiario	Banco	N° Cuenta	Cant. Transf	Monto
Ricardo Ramos García	Mauricio Pérez Milla	Estado	29870012151	27	$ 98.450.000
			29800008326	05	$ 19.500.000
			28660244702	02	$ 7.000.000
			Sub-Total	34	$ 124.950.000

Desde la cuenta corriente del Banco Santander de Ricardo Ramos García. Son treinta y cuatro transferencias hacia tres productos bancarios de Mauricio Pérez Milla en el BancoEstado. De éstas, 27 fueron hacia la cuenta 29870012151; 5 en la cuenta 29800008326; y 2 a la cuenta 28660244702.

Cuadro N°11:

Además de estas transferencias, Mauricio Pérez Milla también recibió tres cheques girados desde la cuenta corriente personal de Ricardo Ramos García en el Banco Santander. Y estos cheques aparecen en la cartola de Ricardo Ramos García cobrados bajo las glosas ***cheque canje recibido otro banco y cheque pagado en efectivo.***

Fecha	N° Documento	Sucursal	Descripción	Cheque y Cargo
09-09-2014	2807098	Bandera	Cheque Canje Recibido Otro Banco	$10.000.000
11-12-2014	2807124	Isidora Goyenechea	Cheque Pagado en Efectivo	$27.693.138
22-12-2014	2807126	Bandera	Cheque Canje Recibido Otro Banco	$30.000.000
			Sub-Total	$67.693.138

Cuadro N°12:

Refleja un depósito a la vista que tomó Ricardo Ramos García y que fue cobrado por Pérez Milla. Es del 16-09-2015 por $30.000.000

Fecha	Descripción	Beneficiario	N° Instrumento	Monto Efectivo	Persona que canjea Vale Vista
16-11-2015	Depósito a la Vista	Ricardo Ramos García	136483	$30.000.000	Mauricio Rodrigo Pérez Milla
			Sub-Total	$ 30.000.000	

Glosa giro por caja sin cheque, es uno de los _____ vale vista que tomó Ricardo Ramos García, por un total de _____.

Cuadro N°13:

Fecha	Descripción	Cheque y Cargo	Persona	Rut	Banco	N° Cuenta
08-06-2016	Transf. Internet a 3ro mismo Banco	$4.392.700	MPM Construcciones Spa	76.429.926-4	Santander	70246880
	Sub-Total	$4.392.700				

Refleja una transferencia glosa ***transf internet otro banco*** del 08-06-2016 por la suma de $_____, hacia la empresa MPM Construcciones SpA que pertenece a Mauricio Pérez Milla y el único socio. La cuenta es la N°70246880 del mismo Banco Santander.

Cuadro N°14:

Transferencia hecha el 26-08-2016 desde la cuenta corriente de Ricardo Ramos García …….

Fecha	Descripción	Cheque y Cargo	Persona	Rut	Banco	N° Cuenta
26-08-2016	Transf. Internet a otro Banco	$4.000.000	Mauricio Rodrigo Pérez Milla	14.364.026-4	Estado	29800008326
	Sub-Total	$4.000.000				

En este caso, y hasta el momento, hemos visto transferencias desde la cuenta corriente de Ricardo Ramos García. Pero también hay un abono de Mauricio Pérez, cheque, proveniente de una cuenta, $57.000.000, fue depositado por Daniel Vargas.

Se le tomó declaración y explicó que era un préstamo que le hizo Ricardo Ramos García por $50.000.000 y que necesitaba para tomar una boleta de garantía en una licitación en la que quería participar. En dos cheques, Ricardo Ramos García le pasó la plata, con interés. Los $7.000.000 fueron por el interés convenido.

<u>Se incorporan las pruebas documentales N°361 y N°362</u>:

Documento 361:

Este cheque 5247986 pertenece a la cuenta 29800008326 del Banco Estado cuyo titular es Fco Pérez Milla por $57.000.000, y por el que paga el préstamo con el interés. Por el reverso, consta la cedula de identidad de Ricardo Ramos García, y su número de cuenta corriente.

Documento 362:

Es un comprobante de depósito…….

Depositado el 13 de abril de 2015. De acuerdo a Claudio Espinoza, Daniel Vargas también era estafeta en Hapag Lloyd Chile.

<u>Cuadro N°15</u>:

Descripción de Operación (Periodo Ene 2013 a Dic 2016)	Cheques o Cargos	Depósitos o Abonos
Transf. Internet a Otro Banco	$ 124.950.000	
Cheq. Canje Recibido Otro Banco-Cheq. Pagado en Efectivo	$ 67.693.138	
Depósito a la Vista	$ 30.000.000	
Transf. Internet a 3ro mismo Banco	$ 4.392.700	
Transf. Internet a otro Banco (Desde Cta Cte de VACOCO Spa)	$ 4.000.000	
Depósito con Documento Otros Bancos		$ 57.000.000
SUB-TOTAL	$ 231.035.838	$ 57.000.000
TOTAL GENERAL (Diferencia Cargos V/S Abonos)	$ 174.035.838	

Es un resumen de los movimientos entre Ricardo Ramos García y Inversiones Vacoco SpA, a Mauricio Pérez Milla, con sus respectivas glosas.

Total $231.035.838 es la cantidad de dinero que fue a parar a Mauricio Pérez Milla proveniente de cuentas de Ricardo Ramos García o Inversiones Vacoco SpA. La diferencia de $174.035.838.

Le tomó declaración a Mauricio Pérez Milla, preguntándole por qué había recibido todo este dinero de Ramos García y Inversiones Vacoco SpA, contestando que era tbjdor llamada Canela, que en 2009 le arreglo unas parcelas que Ramos tenía en Batuco.

Ramos le ofreció continuar con él solo, y un par de trabajadores. Alhajaron estas propiedades. Y los pagos son por mano de obra, construcción en esas parcelas y otros domicilios como por ejemplo la casa de Avenida Larraín 8150, Simón González 7395, calle Jacinto Chacón N°7336, comuna de La Reina, casa de la mamá del imputado en el pasaje Beta, en Pedro Aguirre Cerda y en otra casa de Ramos en esta misma comuna.

Le pidió documentos de respaldo, pero solo le pasó varias planillas Excel que son cotizaciones, lo único que tenía para acreditar el recibo de dinero.

Ramos dijo que tenía una sociedad con Pérez Milla, pero éste lo negó, la única empresa que tiene es MPM.

Se le preguntó también por los $57.000.000 y explicó lo de la boleta de garantía.

Le insistió con más documentación y le entregó un set fotográfico con los arreglos en las parcelas de Batuco: agrandar piscina, hacer canchas de tennis, volleyball y futbolito, fotos de antes y después. Y que se lo entregó y fue parte del informe. No había facturas, sólo cotizaciones.

A Vanessa Ámbar Aguilera Rojas también le preguntaron por Pérez Milla, y ella también dijo que era la persona que le hacía trabajos, incluyendo la casa de pasaje Julia Bernstein N°850, comuna de La Reina.

De acuerdo a Pérez Milla, los pagos eran por la mano de obra y que los materiales eran comprados directamente por Ricardo Ramos García. Así ocurrió con una reja que costó cerca de $3.500.000. ……..Ferrobone le facturaba a Pérez Milla, con la finalidad de que rebajara impuestos. Pero el pago lo hizo Ricardo Ramos García a través de su cuenta corriente.

Pidió copia de todas las EP de compraventa de Ricardo Ramos García y Vanessa Ámbar Aguilera Rojas, en febrero de 2009 adquisición dos parcelas, la 6 y la 8, 10 millones, con vale vista del Banco Santander; y la otra en efectivo, 10.500.000. Y en mayo 2010 adquirió la parcela 7.

En estas parcelas, solo había una casa, vieja y deteriorada. Y con el alhajamiento, les subió el valor. La piscina quedó muy grande. Estas 3 parcelas, el 26-09-2016 se las vendió a su madre. Entre 12 y 18 millones, según lo que aparece en los contratos de compraventa. Pero, al igual que en los casos anteriores, no consta ningún pago de Gilda García Fedeghelli en las cuenta corriente de Ricardo Ramos García. Y ella lo confirmó, diciendo que su hijo se las habías traspasado por un problema con impuestos internos, no pagó nada por ellas.

Actualmente, siguen a su nombre.

Y los traspasos coinciden con la de las cabañas. Ese día se hizo muchos traspasos, era cercano al día en que se lo citó a prestar declaración en la Fiscalía.

Con la finalidad de dejar constancia del alhajamiento, fue a Batuco con las fotografías que le había pasado Pérez Milla. Con todos los arreglos, le subió el valor a estas propiedades.

Y un perito paisajista fue a las propiedades para establecer el valor comercial al día de hoy, considerando los arreglos y mejoras que se le introdujeron.

Adicionalmente, se contó para acreditar este extremo fáctico con la declaración de **Mauricio Pérez Milla.** Pérez **indicó que es** contratista en construcción desde hace diez o doce años. En algún momento trabajó como persona natural pero ***desde 2015 lo hace a través de la sociedad M.P.M. Construcciones SpA, por sus iniciales***.

Sabe el motivo de su comparecencia.

Conoció a Ricardo Ramos en el año 2009-2010. En esa época, trabajaba en la empresa Canela, la que le construyó una casa al señor Ramos en una ***parcela ubicada en la localidad de Batuco***. La empresa le asignó la función de encargado de obra. Las obras se desarrollaron por alrededor de seis u ocho meses. Se construyó una casa de madera de 103 m2 y una piscina de hormigón de 8 x 4 metros.

Al parecer Ramos tuvo unos problemas con la empresa Canela y le preguntó a él si podría terminar algunos trabajos que la empresa había dejado inconclusos. Como no tenía más obras, le hizo un presupuesto y terminó haciendo varios trabajos, no considerados inicialmente en el proyecto que contrató con la empresa, tales como, portones de acceso, unas protecciones y unas obras menores.

En lo sucesivo, Ramos le comenzó a encargar la ejecución de hartas obras.

Es así como, después de un tiempo, lo llamó para que le hiciera un cierre a la parcela, porque no tenía cierros. Para esto, él contrató unos maestros "por fuera" con los que hicieron un cierre perimetral de malla *acma*.

Ramos quedó conforme con los trabajos y lo llamaba constantemente para encargarle más. ***Le pagaba mediante transferencias electrónicas a unas cuentas (una cuenta de ahorro, una cuenta RUT y una chequera electrónica) que él tenía en el Banco Estado***. Hecha la transferencia, él contrataba a los trabajadores y ejecutaban las obras.

Esto ya era por los años 2010-2011.

Dejaron de verse como por seis meses y, un día, ***Ramos lo llamó para decirle que quería demoler la casa de Batuco porque era muy helada y quería reemplazarla por una casa sólida, de ladrillos; y también quería demoler la piscina y reemplazarla por una mucho más grande***. Le envió una cotización, Ramos se la aceptó y estuvo trabajando por alrededor de un año y medio en la parcela.

La nueva casa era una casa grande, de ladrillo con albañilería, de dos pisos, con una superficie sobre los 260 m2.

A veces le pasaba cheques, él los cambiaba, le pagaba a su gente, compraba material y seguían trabajando.

El presupuesto por la ejecución de esta nueva casa y la piscina no lo recuerda exactamente, pero a la Fiscalía le entregó todos los presupuestos que preparó.

Ramos le pidió deshacer la piscina de 8 x 4 metros y reemplazarla por otra de 12 x 24 metros, de material sólido. La pura piscina costó alrededor de $24.000.000.

Además de los trabajos que realizó en las parcelas de Batuco, también hizo trabajos en otras viviendas de Ramos.

Un día lo llamó porque se había comprado una casa en La Reina y quería que le hiciera una piscina y una mantención a la casa. Era una ***casa frente al aeródromo de La Reina, no recuerda el nombre del condominio, pero colindaba con la calle Larraín***. En esta casa construyó una piscina de 6 x 3 metros, arregló unos cobertizos y otros arreglos menores, como pintura y otras cosas menores.

Cuando terminó con estos trabajos, pasados unos ocho meses o un año más o menos, Ramos lo llamó de nuevo, contándole que se había comprado una ***casa en la calle Simón González***. En esa oportunidad, ***él mismo le hizo la mudanza y también pintó la casa completa, se reparó una piscina que había, se hizo un cobertizo, y varios arreglos*** dentro de la propiedad.

También hizo trabajos en una ***casa que está en la comuna de Pedro Aguirre Cerda***, ***era la casa de la mamá***, y le faltaba mantención: reparación de cerámica en los muros, reparación de unos baños, se pintó la casa por dentro.

Como a dos o tres cuadras de esta casa, está la ***casa del suegro de este señor***, y allí también hizo trabajos de pintura y otras cosas menores.

Después ***Ramos se compró otra vivienda en La Reina***. Era una casa que estaba en un condominio y ***también allí hizo hartos trabajos: construyó una mansarda y un segundo piso "grandote". Esto fue en el año 2014 o 2015***. No recuerda el nombre de la calle, pero se acuerda que había un citófono en la parte posterior del condominio, y la ***casa era la K. La calle parece que era Julia Bernstein***. En esta casa, ***desarmaron la construcción existente en el segundo piso para ampliarlo***. También ***instaló un portón automático que Ramos quería, pero que le pagó "por fuera"*** y que entonces él compró en una empresa, cuyo nombre no recuerda. Cuando se compraba "por fuera", Ramos le transfería el dinero y él compraba directamente, básicamente, materiales y cosas así. Ese portón costó como $3.200.000

También hizo arreglos en unos ***locales comerciales, que están en la calle Arrieta***, y que estaban bien deteriorados. Ramos le pidió que se juntaran en el lugar, para ver los arreglos necesarios: ***rejas perimetrales de todo el sector, pintura de los locales y varios arreglos menores***. Eran locales comerciales que estaban funcionando; de hecho, cuando estaban trabajando allí, en los mismos locales compraban comida para almorzar.

Para la ejecución de estos trabajos, trataba directamente con Ricardo Ramos: Ramos lo llamaba, él le hacía una cotización y se la mandaba a su correo electrónico, Ramos la aceptaba y él empezaba a trabajar. Todo lo relacionado con dinero lo veía directamente con Ramos. Y procedían del mismo modo en todo lo relacionado con la estética y terminaciones. Nunca con nadie más.

Además de la piscina y la casa, ***en Batuco construyó una cancha de voleibol, una de futbolito y otra de tenis***. Después también Ramos le pidió que levantara unos ***cierros perimetrales*** porque tenía unos perros grandes que se escapaban. Se hizo un cierre con paneles tipo bull-dog y, sobre éstos, que medían dos metros de alto, otro cierre perimetral

de cuatro metros de alto. ***Ese fue un proyecto grande, que costó alrededor de $35.000.000***.

Normalmente, se juntaba con Ramos en las casas donde había que hacer los arreglos, en La Reina. A veces, Ramos lo llamaba para que fuera a su casa para pasarle las llaves de la parcela. Ramos vivía en La Reina.

En Batuco hicieron un canil grande dentro del que cabían como diez sacos de comida, y también construyeron una fuente de agua para los perros. Entonces, así se mantenían los perros, quedaban con comida y agua. Supone que Ramos les iba a dejar comida los fines de semana.

En Batuco también hicieron una bodega y un quincho. Además, arriba de la bodega, en el segundo piso, ***construyó una sala de juegos***. La bodega era de 9 x 6 metros. ***Solamente el quincho y la bodega costaron $25.000.000***. Y por la ***sala de juegos del segundo piso, le cobró $30.000.000***. ***Le entregó un vale vista por esos $30.000.000*** y él lo cobró. ***Ramos nunca le pagó en efectivo. Siempre eran cheques, transferencias o, como en esa ocasión, con un vale vista***.

A Ramos solo le mandaba el presupuesto. Nunca le hizo factura por los trabajos realizados. En algún momento, él se lo planteó a Ramos, pero éste le contestó que no necesitaba facturas porque él era contador auditor y si él le cobraba los presupuestos sin el IVA, no pagaría ese impuesto. Por eso nunca le cobró el IVA en los presupuestos y, consecuencialmente, tampoco lo declaró.

Hacía un presupuesto por cada "trabajo" que Ramos le encargaba en sus propiedades. En cada presupuesto, detallaba la obra que se iba a ejecutar, por ejemplo, construcción primer piso, y luego le ponía un monto. Después Ramos lo llamaba por teléfono y le decía que lo ejecutara.

Pasado un tiempo, él sacó una cuenta corriente en el Banco Santander y Ramos también le transfería dinero a esa cuenta, que mantenía en ese banco como persona natural.

La empresa M.P.M. la formó como el año 2015, pero para esa fecha, Ramos ya casi no lo llamaba para hacer trabajos. Con esta empresa, inscribió el giro ante el Servicio. La última transferencia, y que recibió como M.P.M., fue de alrededor de $4.500.000.

Con Ramos también hizo un negocio.

En el año 2014, él iba a construir una ampliación en un jardín infantil de la Fundación Integra. Pero le faltaba dinero para poder presentarse a la licitación. Le contó a Ramos y llegaron a un acuerdo: él le prestó un cheque de $50.000.000. Se ganó la

licitación, ejecutó los trabajos y cuando los terminó y recibió el pago, por "los honorarios" que Ramos le prestó, le devolvió un cheque de $57.000.000. Fue un negocio entre los dos porque Ramos le dijo que le prestaba la plata pero le tenía que dar un porcentaje de las utilidades. Entonces, de las ganancias que le quedaron, le dio a Ramos $7.000.000.

En el fondo, Ramos le prestó $50.000.000. Ramos tenía confianza en él por los trabajos que le hacía, además nunca habían tenido problemas de plata. Por eso conversó con él y Ramos aceptó prestarle el dinero. Y se los devolvió a los tres meses de terminada la obra, apenas le pagaron.

Ese fue el único negocio que tuvo con Ricardo Ramos.

No tuvo otra relación comercial con Ricardo Ramos más que las que ha relatado, todas derivadas de la prestación de servicios en el área de la construcción.

Declaró en esta investigación. Y cuando se le preguntó por su relación con Ramos, señaló lo mismo que ha señalado hoy. Más que nada, Ramos era como un jefe para él. Ramos lo llamaba, le pedía cotizaciones, él se las mandaba y Ramos las aprobaba. Y así fue todo el tiempo que trabajaron juntos.

Reitera que en algún momento vieron el tema de la facturación. Le planteó que debería facturarle los trabajos. Pero Ramos le dijo que no le pusiera el IVA a los presupuestos, porque él era contador auditor y no necesitaba facturas, así que le pidió que no le cobrara el IVA. Por eso todas las cotizaciones que le envió a Ramos no incluían el IVA.

Le tomó declaración el comisario Godoy y a él le entregó toda la documentación, la mayoría de las cotizaciones que le había enviado a Ramos, y también fotografías de los trabajos realizados.

Se le exhibe el <u>documento N°239</u>, copia de dos cheques del Banco Santander girados de la cuenta corriente N° 42030147, cuyo titular es Ricardo Ramos García, a nombre de Mauricio Rodrigo Pérez Milla.

El primer cheque: este es el cheque por los trabajos realizados. Ramos le pagaba con cheques y él cobraba en el banco. Este cheque es por $10.000.000, de septiembre de 2014. En esa época, estaba realizando trabajos en una de las casas de La Reina.

El segundo cheque, por el monto, este es de la construcción de la sala de juegos de Batuco, $30.000.000.

Ramos siempre le pagaba desde una misma cuenta personal de él.

Se le exhibe el documento N°265, <u>sólo la copia del cheque N°73</u>, serie HDL de la cuenta corriente de Banco Santander N° 42030147, cuyo titular corresponde a Ricardo

Iván Ramos García: el cheque de $27.693.138, de fecha 11 de diciembre de 2014. Con este cheque no recuerda lo que Ramos le pagó. Pero está su firma ahí.

Se le exhibe la <u>documental N°314, la primera página</u>:

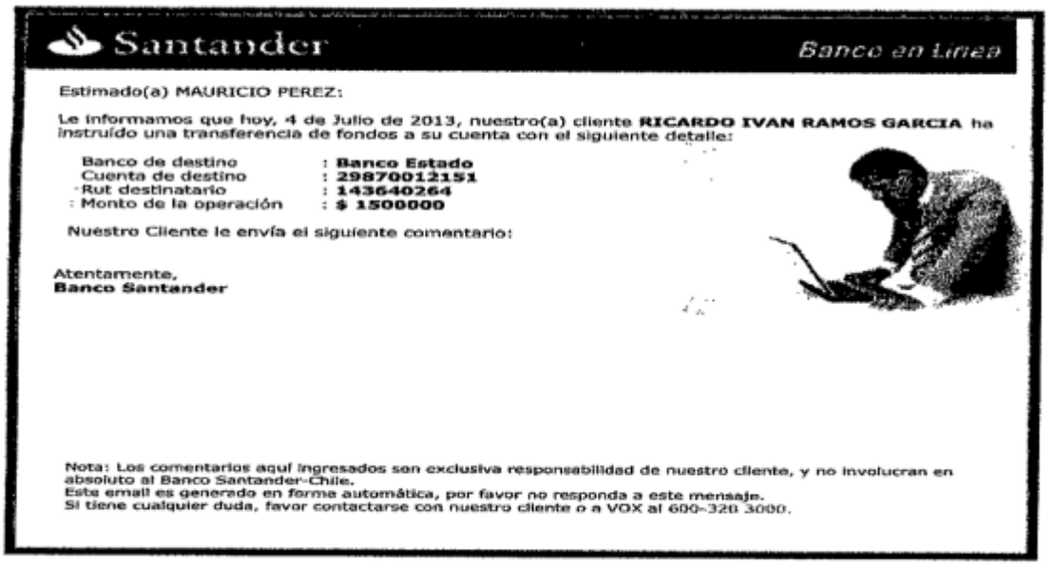

Santander — Banco en Línea

Estimado(a) MAURICIO PEREZ:

Le informamos que hoy, 4 de Julio de 2013, nuestro(a) cliente **RICARDO IVAN RAMOS GARCIA** ha instruído una transferencia de fondos a su cuenta con el siguiente detalle:

Banco de destino	: **Banco Estado**
Cuenta de destino	: **29870012151**
Rut destinatario	: **143640264**
Monto de la operación	: **$ 1500000**

Nuestro Cliente le envía el siguiente comentario:

Atentamente,
Banco Santander

Nota: Los comentarios aquí ingresados son exclusiva responsabilidad de nuestro cliente, y no involucran en absoluto al Banco Santander-Chile.
Este email es generado en forma automática, por favor no responda a este mensaje.
Si tiene cualquier duda, favor contactarse con nuestro cliente o a VOX al 600-320 3000.

Esta es una transferencia de Ricardo Iván Ramos García hacia una cuenta suya.

La lee. Banco Estado cuenta bancaria N°2987….

Él entregó estos documentos porque los mantenía en su correo electrónico personal. Así como también varias fotografías de las construcciones realizadas. No recuerda cuántos documentos serían, pero era todo lo que tenía y se lo entregó al comisario de la Policía de Investigaciones.

Se le exhibe la prueba <u>documental N°361</u>:

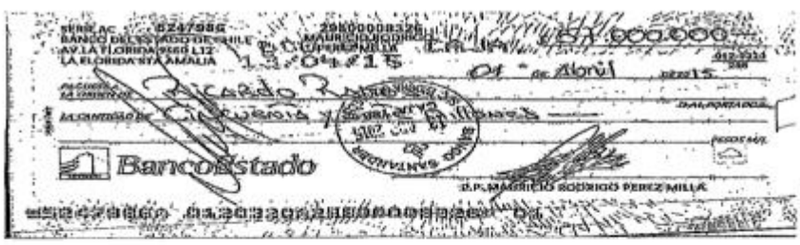

BancoEstado

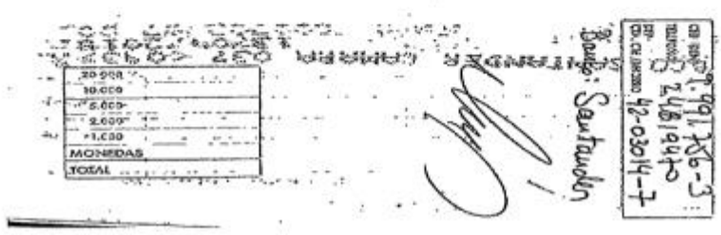

Este es un cheque que él le entregó a Ramos. Con este cheque, le pagó el préstamo, el interés fue de $7.000.000. No recuerda si Ramos le prestó la plata con un

cheque o una transferencia. Le devolvió la plata unos tres o cuatro meses después de que se la prestó.

<u>Incorpora la prueba documental N°365</u>: los reconoce, son los presupuestos que le enviaba a Ramos

N°1, un presupuesto que le envió de ampliación de una cocina en el primer piso, por $7.885.000. Se lo enviaba por correo electrónico, a un correo personal de él.

N°2, otro presupuesto por trabajos, en las casas de Batuco. El logo que ahí parece, que corresponde a la Fundación Integra, lo tenía en el formato de los presupuestos, y se le olvidó sacarlo, esto es por unas obras que hizo para Ricardo Ramos en las parcelas de Batuco. Es por $4.550.000.

N°3, se repite la situación, no quitó el logo, pero corresponde a un trabajo que hizo. Este es por la cancha de tenis en Batuco, $8.172.000, trabajo hecho.

N°4, presupuesto por los trabajos de pasaje Julia Bernstein N°850, comuna de La Reina, por $650.000.

N°5, también corresponde a trabajos en la casa de pasaje Julia Bernstein N°850, comuna de La Reina

N°6, también de la casa de pasaje Julia Bernstein N°850, comuna de La Reina, la ampliación cocina.

N°7, instalación de malla raschel en la comuna de Batuco por $

N°8, cobertizo casa de la mamá, obra que se realizó en Pedro Aguirre Cerda.

N°9, cotización bodega que hizo en Batuco, por $4.800.000.

N°10, presupuesto por instalación portón de entrada, en la comuna de Batuco, $1.350.000.

N°11, cotización de una cancha de tenis por $4.200.000.

N°12, hacer reja cancha, de fierro, $1.450.000; desarmar y construir nuevo estacionamiento de 48 m2, $950.000

N°13, al costado de la cancha de tennis, se estucaron unos muros. Y cuando ya estaba lista la nueva casa, también se instaló riego automático.

N°11, trabajos dentro del quincho: un fogón

N°13, es una cotización por desarmar la casa y construir otra.

N°14, cotización por la construcción de un piso mansarda, segundo piso de la casa de Batuco, por $18.00000000000

N°15, es por la instalación de pastelones alrededor de toda la casa.

N°16, en la parte de atrás, Ramos quería hacer un huerto. Además, se detalle lo que no se había pagado a esa fecha.

N°17, este es por el radier de la cancha de tenis, se le hice un rebaje al terreno. Y también consultaba un cierre perimetral.

N°18, trabajos realizados en los baños de Batuco. Pintura de fachada, estuco, arreglar piedra pizarra, instalación de cañerías, cobertizo con viga a la vista. Por metro cuadrado de estuco se cobró $220.000; mano de obra barniz 22 metros, $10.000 el m2. Todos estos arreglos corresponden a la construcción de la primera casa.

Había materiales que él no los compraba, sino que lo hacía Ramos, por ejemplo, la cañería, no sabía si iba a usar de cobre o de pvc, entonces los compraba directamente Ramos.

N°19, no se acuerda de este.

N°20, este trabajo es por el tema de los perros. La primera parte es por una reja metálica, por $950.000. Y también se cotiza reja de madera para instalar en el estacionamiento, por $750.000

N°21, el primero es por una reja que se hizo al lado de la cancha de tenis; $450.000, alambre de puas para que no pasaran los perros, $400.000; pilares del portón, $190.000; tambores para el canil, 80.000;

N°22, se desarmó un cierre metálico, se corrió, para darle más espacio a la cancha de tennis; traer e instalar arena blanca para la cancha de volleyball,.; en la parte de abajo se cotizan los trabajos

N°23, trabajo de levante de techumbre lado casa, planchas de policarbonato, Muro sector entrada, pero este trabajo no se hizo. No recuerda detalles de este cobertizo, no sabe dónde se hizo. Ni tampoco si lo hizo o no.

N°24, el primero, es por la piscina de Batuco, $17.000.000; abajo por trabajos en la multicancha, focos, Ramos le comentó que le gustaba jugar tenis de noche.

N°25, es un trabajo que se hizo en la cancha de tenis, ponerle pasto sintético, $2.940.000 y N°1.001.000. Es el detalle de los trabajos del pasto, $6.601.000 es el total.

N°25, detalles de algunos trabajos que no han sido pagados.

N°26, presupuesto de un portón, pero que no fue aceptado. Era un portón para Batuco.

N°27, trabajo que una casa que estaba en La Reina, en un condominio privado en el que vivía este caballero. Es la casa de la calle Larraín. Instalación ado-césped.

N°28, esto es un trabajo que se hizo en la casa de Julia Bernstein, porque Ramos quería un estacionamiento. Pero este caballero después lo regularizó y mandó a construir otro estacionamiento.

N°29, no se acuerda si este presupuesto lo realizó o no.

N°30, trabajo en la cancha de tenis de Batuco.

N°31, trabajos en Batuco: riego automático en la cancha de tenis y otros trabajos menores. Lo mismo en N°32, N°33.

N°34, este presupuesto por instalación de ado-césped y unas jardineras en Batuco. Por el costado de la cancha de tenis, hicieron una pista de 1 metro de ancho, por todo el borde la cancha. Era para la hija de ellos.

N°35, mismo presupuesto que el anteúltimo. Corte de pasto con orilladora.

N°36, no se acuerda

N°37, no recuerda. Es por la instalación de ado-césped, pero no recuerda a cuál de las dos casas corresponde: Batuco o Julia Bernstein N°850, comuna de La Reina.

N°38, presupuesto ampliación segundo piso, de la casa de pasaje Julia Bernstein N°850, comuna de La Reina. Dice 107 metros cuadrados. Valor $19.260.000

N°39, ampliación tercera etapa de la sala de juegos de Batuco, $16.530.000.

N°40, construcción de barco pirata en Batuco, lo cotizó pero al final no se realizó.

N°41, cambio de cañería del agua caliente, $490.000.

N°42, cierre perimetral en Batuco.

N°43, presupuesto pasto sintético, $6……..

N°44, en la casa de Batuco, arriba de la sala de juego, le pidió que arriba, en el techo, le pusiera una membrana asfáltica porque quería tener un mirador. También le pidió hacer un radier para instalar sobre éste un container.

N°45, la piscina, no la hizo, no concuerda con las medidas de las que hizo. La que construyó es de 24 x 12 metros.

N°46, no recuerda haber ejecutado este presupuesto.

N°47, no recuerda. **TIENE IVA**

Reitera que todos estos presupuestos los entregó él directamente a la policía. Algunos de éstos, están firmados por él.

N°48, también son trabajos hechos en Batuco.

N°49, presupuesto por el cierro más grande a la parcela de Batuco, los perros saltaban y se escapaban. $9.650.000

N°50, es lo mismo

N°51, presupuesto por la instalación de un cobertizo de fierro, no recuerda haberlo realizado.

N°52, cotización para hacer un buzón en el portón de entrada del condominio donde está la parcela de Batuco. $270.000. También cotizó el arreglo de la puerta metálica de la entrada al condominio y el arreglo de la puerta de cámara.

N°53, pasto sintético que instalaron afuera de la salida del quincho, en Batuco.

N°54, no recuerda

N°55, radier para el container

N°56, parte de la sala de juegos que se construyó en Batuco. Esto se hizo arriba de la bodega, era una especie de casa de muñecas, 53 m2. $6.890.000. También está la cotización por trabajo cobertizo de 72 m2, que se hizo en la casa de Simón González. Lo recuerda bien porque él mismo lo hizo.

N°57, es un detalle de los saldos pendientes de pago: trabajos hechos en la casa de la mamá; segundo piso; cobertizo.

N°58 presupuesto por desarmar la bodega antigua, ordenar las cosas en la nueva y poner cama elástica.

N°59, estos son los trabajos en la parcela que se hicieron. También los trabajos en casa de Departamental, que es la casa de la mamá. Y también trabajos hechos en la casa de Larraín.

N°60, trabajos realizados en la casa de Simón González. Ramos compró los materiales. Y en la misma comunicación le detalla saldos pendientes.

N°61, trabajos en la casa Batuco, pintaron de color colonial y también la pintura de la piscina.

N°61, trabajos en la parcela, juegos de madera. También se compró cuatro camionadas de maicillo. Riego automático alrededor de la piscina, $600.000. Y también riego en el sector de los frutales. Instalación de pasto alfombra. Fosa séptica. Total trabajo cámara $785.900. Instalación eléctrica en container. Focos multicancha. Total $7.861.400.

N°62, instalación portón en Batuco

N°63, trabajos instalación piso flotante y cerámicos en la casa de Batuco, en este caso, el presupuesto se hizo por MPM SpA, con IVA incluido

N°64, por la compra e instalación de una Bosca en Batuco

N°65, Son varios trabajos para la casa de Julia Bernstein, “trabajos campana para su amigo”

N°66, reparaciones en la piscina de la casa de Julia Bernstein, y otros trabajos, cambio de la bomba; pintura interior de la casa, instalación de lámparas; citófono, retiro de escombros

N°67, presupuesto locales comerciales ubicados en calle José Arrieta: rejas metálicas, aleros, pintura fachadas y construcción de una bodega.

N°68, radier para las canchas de Batuco, instalación eléctrica y también trabajos que se hicieron en la casa de Simón González.

Se le exhibe la prueba <u>documental N°366</u>: es la Factura portón Ferrobone, elevadizo automático, a nombre de Mauricio Pérez Milla, pagado con cheque, $ 3.258.360. Ramos se la pagó a él y luego él pagó a Ferrobone.

Se le exhibe la prueba <u>documental N°367</u>: boleta de Ferrobone, es el mismo equipo, 28.04.2015, equipo levadizo montaje mecánico……..en pasaje Julia Bernstein N°850, comuna de La Reina, $2.508.520. "agrandar estructuras adicionales" porque la estructura no era aguantaba por el motor y hubo que agregar otras estructuras.

Se le exhibe la prueba documental N°370: factura emitida a nombre de Inversiones Vacoco SpA, domicilio pasaje Julia Bernstein N°850, comuna de La Reina. Cuando estaban haciendo los arreglos en Batuco, los equipos los guardaban dentro de un container. No reconoce esta factura. Aparece la sociedad Inversiones Vacoco SpA, dice que una vez Ricardo Ramos le comentó que iba a hacer una empresa que se llamaría Inversiones Vacoco SpA. Y uno de los últimos trabajos que hizo en Batuco le llegó una transferencia de esta empresa.

Los avances de las obras realizadas en Batuco, los fue respaldando en varias fotografías, que entregó al comisario Godoy.

Primero trabajó en la empresa Canela, 2009-2010, que le construyó la casa de madera y la psicina en Batuco. Como al año y medio, lo contactó de nuevo para hacer una casa sólida porque pasaban mucho frío. Entonces, hubo que demoler la de madera y se construyó la nueva de hormigón. Algunos escombros se botaron atrás de la misma parcela, había dos parcelas más que estaban desocupadas, Ramos le dijo que así lo hiciera. La mayor parte de los escombros fue producto de la demolición de la piscina. En 2012-2013 empezaron con la nueva construcción. Estuvieron como año y medio haciéndola. Y un día lo llamó Ricardo Ramos para pedirle las llaves de las parcelas porque tenía un problema con SII. Así se enteró también porque lo llamó a un amigo que había visto la noticia en el diario.

Ramos no le precisó qué tipo de problema. En esa época estaban haciendo una ampliación de la cocina y una casa en Batuco. Una persona, que era trabajador suyo, le mandó un whatsapp comentándole la noticia. De un fraude por $1.600.000.000.

No tenía contacto con otra persona que no fuera Ricardo Ramos García. A Gilda García la conoció de nombre porque hizo trabajos en su casa, solo la saludaba cuando llegaba.

Respecto de las parcelas de Batuco, sólo sabía que Ricardo Iván Ramos García era el dueño. En su impresión, él era el dueño de todos los inmuebles en los que realizó los trabajos.

Cuando demuelen la casa y la piscina de la casa de Batuco y que la empresa Canela había levantado, el sitio quedó eriazo. Había un container donde se quedaban él y los maestros mientras hacían las obras.

Respondió al abogado de la parte querellante, Pablo Becerra, que sólo trató con Ricardo Iván Ramos García. Los pagos siempre los recibió de parte de él. De acuerdo a las condiciones acordadas, el pago por la ejecución de estas obras en los inmuebles se realizaba en cheque, vale vista o transferencias. Nunca otro medio de pago, a veces le adelantaba parte, al finalizar, le pagaba la diferencia. En efectivo, nada.

Sabe que Ramos está metido en un tema tributario y como él trabajó con él, lo llamaron a declarar. Trabajó con él una vez haciéndole una fosa. Y después nunca más. Después lo llamaron de Policía de Investigaciones y le dijeron que no le hablara más. Cuando salió de declarar en la Policía de Investigaciones, preguntándole cómo le había ido, pero el le pidió que nunca más lo llamara. Antes de la citación a declarar, lo llamó para juntarse, afuera de la Comisaría en La Reina. Fue y Ramos le contó que lo iban a llamar a declarar pero que sólo hablara de las propiedades de Batuco. Pero él le dijo que si lo llamabam diría la verdad.

Contestó al abogado defensor Rubén Salas que en 2012 inició actividades como persona natural y en 2015 como Mauricio Pérez Milla SpA.

Declaró todo el IVA de lo que compraba.

Respecto de las obras que realizó a Ricardo Iván Ramos García no declaró IVA.

Entregó a la PDI los presupuestos y las fotografías; y la clave de su correo electrónico se la entregó a la Fiscalía.

Las cotizaciones las enviaba a Ricardo Iván Ramos García por correo electrónico. La aprobación, la recibía por teléfono. Y las obras la recibía él, se juntaban en el lugar de la obra. En alguna ocasión le aceptó un presupuesto por correo electrónico, pero generalmente era por teléfono.

Al defensor Diego Olivares añadió que ha trabajado desde los 18 años en construcción. Las obras las ejecutaba en terreno con 4 o 5 maestros, personas que aun trabajan con él. Paralelamente, tenía otras obras.

Las cotizaciones las preparaba él y él se las mandaba por correo electrónico. No recuerda la dirección de correo electrónico de Ricardo Iván Ramos García, se las enviaba sólo a él y desde su casilla de correo electrónico. Cuando Ricardo Iván Ramos García Lo llamaba, le decía que quería hacer un trabajo y se juntaban en el lugar, y le decía lo que quería hacer. Los trabajos los recibía él de forma personal. No hay documento en que conste la firma de Ramos.

La casa de material sólido en Batuco se hizo a partir del año 2012, pero no recuerda bien la fecha. Ese contenedor llegó cuando ya estaban trabajando en la casa de Batuco.

Al defensor Alfredo Calvo agregó que realizó algunos trabajos en la comuna de PAC, en dos domicilios: una, en la casa de la mamá de Ricardo y la otra en la casa de su suegra. La madre de Ricardo, no recuerda su nombre, pero poco la veía a ella, no trató más con ella. Su casa no recuerda el domicilio exacto, está cercano a la Ruta 5 con Departamental, frente a un establecimiento Easy. Hizo mantención, pintura, pisos, reparación de baños y cobertizo, también un portón. Alrededor de $6.000.000 fue el costo de estas obras. Hizo un presupuesto, no recuerda exactamente la fecha, trabajó con Ricardo Ramos entre 2011 y 2016, sólo sabe que fue dentro de este periodo. No emitió facturas, por ningún trabajo, porque Ricardo Ramos cuando le preguntó, le dijo que no necesitaba factura porque él era contador auditor.

Todas las obras que realizó en las propiedades de Ricardo Iván Ramos García y que éste le encomendó, no tiene un cálculo a cuánto asciende, tendría que sumarlos.

La casa de la sra. Gilda tiene un solo piso, tiene un solo baño. Dos dormitorios, un solo baño, es una casa básica.

Aclaró al tribunal que en algunos casos, el presupuesto era por obra vendida y en otros por la mano de obra, obedece a que en ciertos casos, Ramos compraba directamente algunos materiales, tales como por ejempo, el wc, pinturas, cerámicos, etc. En estos casos, sólo cobraba por la mano de obra.

Sabía que era la mnamá de Ramos porque Ricardo se la presentó así cuando fueron a ver en terreno el trabajo que había que hacer en esta casa.

Las fotografías que sacó lo hizo para tenerlas para mostrarlas a clientes en caso que algunos de ellos quisiera hacer algún trabajo similar.

El préstamo de $50.000.000 era para hacer la obra en la Fundación Integra, necesitaba ese dinero para participar en la licitación, por eso se la pidió a Ricardo Ramos.

Conforme lo autoriza el artículo 329 del Código Procesal Penal, contestó al defensor Alfredo Calvo que en los presupuestos no ponía la fecha porque se le olvidaba ponerla, no había otra razón para ello.

También declaró el **perito Mauricio Díaz Ortega,** arquitecto y se desempeña como perito de la Policía de Investigaciones de Chile.

Recibió una instrucción para realizar una pericia a fin de establecer el valor comercial de tasación de cinco inmuebles ubicados en la Región Metropolitana y otro en Puerto Montt. A él le tocó tasar las propiedades (3) de la RM. La finalidad es establecer el valor comercial y la valoración de las mejoras introducidas.

Visitó las propiedades con el comisario Godoy Pradenas el 12 de julio de 2019.

Parcelas en Batuco, N°6, N°7 y N°8, Reg. Propiedad del Conservador de Bienes Raíces le fue adjuntado en una NUE. Constató en terreno que las 6 y 7 estaban cercadas perimetralmente, conformando una sola propiedad, dos edificaciones: una casa y la otra un quincho con salón de eventos. Ambas de dos niveles, de albañilería de ladrillo.

La parcela 8 no estaba cercada y no pudieron delimitarla, por lo que la valoración se hizo sólo respecto de las 6 y 7. La parcela 8 tampoco tenía edificaciones.

Casa en pasaje Julia Bernstein N°850, casa K, comuna de La Reina. Casa de dos pisos de albañilería, de hormigón, con piscina, quincho.

Casa de calle Jacinto Chacón N° 7336, comuna de La Reina, casa con locales comerciales en funcionamiento.

En relación a la metodología, usó la comparación de mercado que consiste en realizar un catastro de propiedad con características similares, en terreno y construcción, y también características constructivas.

La casa de Batuco, era propiedad de 10.000 m2 y construido 530 m2 (casa + quincho) Se usaron 5 referencias parcelas del sector, se estableció un valor aproximadamente de 14.900 UF, la del año 2019 que es el año en que entregó el informe, que al día de hoy es $409.000.000, considerando el incremento de la UF del 15%.

Casa en pasaje Julia Bernstein N°850, comuna de La Reina, también usó la misma metodología con propiedad de características similares, superficie de 800 m2 terreno y construido 410 m2 aproximadamente. Considerando las ofertas del sector, valor 21.800 UF aproximadamente y eso equivaldría a $609.407.000, a lo que habría que añadirle el 15% de incremento de la UF.

Casa de calle Jacinto Chacón N° 7336, comuna de La Reina, superficie terreno 640 m2 y 260 m2 edificados (vivienda y locales comerciales) También usando misma metodología valor aproximadamente 13.650 UF $381.750.000

En relación a la solicitud de valorizar las mejoras introducidas, no pudo hacerlo porque no tuvo antecedentes de las condiciones y características anteriores. **Informe Pericial Paisajismo y Urbanismo N° 190/2019de fecha 22.10.2019**

Contestó al fiscal que adjuntó al Informe un registro fotográfico de cada una de las propiedades, tuvo a la vista también los avalúos fiscales vigentes, los registros del Conservador de Bienes Raíces.

Se exhiben **Ofrecidas en el acápite "otros medios de prueba" bajo el N°80** Sesenta y ocho (68) imágenes, correspondientes a vistas aéreas, fotografías, imágenes de cartografía digital, mapa de ubicación, imagen certificado, y cuadros; contenidos en Informe Pericial de LACRIM Central , de Paisajismo y Urbanismo, N ° 190/2019 de fecha 22.10.2019, suscrito por perito Mauricio Díaz Ortega, relacionado con las Parcelas N ° 6,7,8 Batuco, Lampa; inmueble de calle Julia Bernstein N° 850, Casa K , Comuna de La Reina ; inmueble de Jacinto Chacón N ° 7336, Comuna de La Reina.

N°1: ubicación de las prop parcelas Batuco, Lampa. Se obtuvo desde Google Earth, círculo rojo la destaca. Se aprecia que a la derecha está la Ruta 5 Norte.

N°2: polígono rojo grafica el emplazamiento de las parcelas 6 y 7. Hacia arriba por el lado derecho de la imagen, está la parcela 8.

N°3: es la edificación que se observó en las parcelas 6 y 7, casa de dos pisos. El primer piso, albañilería ladrillo, segundo, tabiquería madera con metalcon.

N°4: se ve la piscina, no se alcanza a apreciar, pero en el extremo izquierda se ve una cascada.

N°5: esto es parte del quincho, funcionaba como salón de eventos en el primer piso y en el segundo un área como de oficinas

N°6: vista de N a S, al fondo el quincho, una cancha de futbolito ocn pasto verde y una de tenis

N°7: interior casa, ladrillo, piso cerámico

N°8: otra vista, el comedor, piso cerámico ,ladrillos, la cocina al fondo

N°9: Es la cocina

Cree que la propiedad estaba arrendada.

N°10: baño, con tina con hidromasaje, vanitorio, one piece de wc, shower door

N°11: dormitorios, piso cerámico

N°12: otro dormitorio

N°13: segundo piso, con cielo con vigas de madera a la vista. Este es un gran hall de distribución

N°14: otra habitación

N°15: otro dormitorio con baño en suite

N°16: baño de la suite

N|178: otro recinto del segundo piso, una salita de estar

N°18: otro dormitorio

N°19: el quincho, un salón grande con chimenea de combustión lenta, con madera a la vista

N°20: otra vista del mismo recinto, un bar, baños separados hombre y mujer

N°21: parilla del quincho, campana grande

N°22: complemento del quincho

N°23: es el segundo piso del quincho, que tenía oficinas y salón de juegos con la regia mesa de pool.

N°24: también 2do piso, oficina con escritorio

N°25: avalúo fiscal de la propiedad , imagen de pantalla del SII, lote 6 y las parcelas

N°26: lote 7

N°27: lo mismo, para la parcela 8

N°28: esta imagen de Google Maps, ubicación de la casa de pasaje Julia Bernstein N°850, comuna de La Reina

N°29: vista aérea de la casa K

N°30: imagen vista general de la propiedad para mostrar las características de la vivienda

31: fachada principal de la propiedad , dos pisos, material sólido, con teja de arcilla en el techo

32, vista desde el interior de la casa, e ve parte del patio, la piscina, se ven los dos pisos

33, imagen del patio, la piscina

34, hall de acceso, piso cerámico

35, living estar,

36, vista interior,

37, acceso a la cocina, piso cerámico, calefacción por radiadores térmicos

38, contraplano para mostrar el acceso principal

39, baño, con vanitorio, doble lavamanos, espejo empotrado

40, escalera al segundo piso

41, escalera y pasillo distribución

42, dormitorio con puso alfombrado

43, especie de halla previo al dormitorio principal

44, contraplano de la misma salita d estar

45, acceso al dormitorio principal, de gran tamaño, con un escritorio

46, otro dormitorio

47, baño principal con tina de hidromasaje

48, otro dormitorio o sala, contigua la dormitorio principal con máquinas de ejercicio

49, otro baño también con tina hidromasaje

50, el certificado de avaluó fiscal de la casa de pasaje Julia Bernstein N°850, comuna de La Reina $290.982.256

51, esa es la casa de calle Jacinto Chacón N° 7336, comuna de La Reina. Son locales comerciales y hacia la izquierda hay una vivienda con una bodega o garaje

52, vista general para graficar la ubi, es una casa esquina, la calle es Arrieta

53, detalle de los locales comerciales, que estaban funcionando

54, el acceso por calle Calle Jacinto Chacón N° 7336, comuna de La Reina a la casa

55, interior de la propiedad , patio con construcción d material ligero, es una especie de bodega o garaje

56, interior de los locales comerciales, la botillería

57, el mismo local, de albañilería, muros ladrillo, piso baldosa

58, interior de la casa de calle Jacinto Chacón N° 7336, comuna de La Reina, la cocina

59, estar comedor de la casa, también hay dos dormitorios

60, el baño de la casa

61, uno de los dormitorios de la vivienda. En la casa los atendió una persona que vivía en la casa y arrendaba la botillería

62, avalúo fiscal de la casa, destino comercial, 4513-6 $100.076.147

63, la tabla de comparación respecto de las parcelas de Batuco. Dirección, fecha publicación aviso, el link a la propiedad. La metodología principal está en los montos que inciden en el valor de la propiedad**: 1.111 m2, 14.944.5 UF**

64, valoración de las referencias. Se identifica el terreno, la superficie las características d e las construcciones y se analizan de acuerdo a las materialidades

Valor tasación 14.995 UF $419.148.000

Vuelve a la imagen N°25: avalúo fiscal de 202-6: $27.149.549

Imagen N°27: Rol 202-8. Avalúo fiscal 202-8, parcela 8, sitio eriazo, $27.041.727

Lamina 26: rol 202-7, parcela 7, destino habitacional $119.576.833. Se observa un incremento sobre el 60%.

Respondió al abogado de la parte querellante, Pablo Becerra: El informe que evacuó es de fecha no recuerda la fecha exacta, pero fue en 2019, previa visita del 12 de julio del mismo año.

El valor de tasación que estableció lo fijó en función del período de emisión del informe 2019.

Los montos de tasación, deben ajustarse de acuerdo al valor de la UF de hoy, 32.200, multiplicando las cifras de tasación. Adicionalmente, los valores de las propiedades se han incrementado más que eso.

Pero además de lo anterior, los valores monetarios también se pueden actualizar

La tasación es una fotografía del momento. La variación también puede estar asociada a las externalidades de la propiedad.

El inmueble de calle Jacinto Chacón N° 7336, comuna de La Reina tenía destino comercial, sólo tasó el valor del terreno y las edificaciones, pero no tasó el valor comercial del inmueble, rentas proyectadas, etc.

Contestó al defensor **Diego Olivares:** qué significa que SAT es satélite y BUE es la condición

En el Cuadro N°63, tabla de comparación, hay un inmueble de 40.000 m2, ¿cómo se puede comparar una parcela con un terreno de ese gran tamaño? La regularización de la propiedad, que tenga o no tenga permiso de edificación y recepción, para los bancos es un factor importante, porque lo primero que se analiza es si lo construido se adapta a las condiciones del lugar, lo que precisamente viene detallado en el "certificado de informaciones previas". En cuanto a la recepción municipal de las edificaciones, si no se ha tramitado la recepción municipal, habrá que determinar si, pese a ello, el inmueble sí es "regularizable", es decir, no se trata de una situación insalvable. En estos casos, el banco probablemente tomará la vivienda como garantía.

En relación con las parcelas ubicadas en la localidad de Batuco, que son tres, dos de ellas aparecen en el Servicio de Impuestos como sitios eriazos, pero

En relación con las parcelas de Batuco, hay dos que son sitios eriazos, donde está la casa, está con recepción.

El avalúo fiscal es una referencia porque los datos del SII nunca están al día. Por tal motivo, debe hacerse una tasación comercial.

Contestó al defensor Alfredo Calvo: Respecto de las parcelas 6 y 7 de Batuco, tasó en 14.900 UF

No revisó títulos de dominio anterior, se le mandó copia de la escritura pública pero no hizo estudio de títulos. No pudo determinar la antigüedad de las edificaciones. Porque no tuvo conocimiento del estado anterior de la vivienda. Para determinar el valor actual habría que hacer nueva tasación que considere la situación actual y del entorno.

También declaró el **perito Jorge Roa Cofré,** arquitecto y perito paisajista. Trabaja en el Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones. Se pidieron cinco peritajes por la fiscalía alta Complejidad. Tres en la RM y dos en la Región de Los Lagos. Uno en Puerto Varas, km 20 del Camino Ensenada. Es un terreño adyacente al lago, con 12,9 há.

Se pidió una tasación del inmueble. En el interior, había once construcciones: tipo A eran dos; del tipo B, siete; más una que era la antigua recepción.

Son cabañas de alojamiento vacacional.

Estaban en buenas condiciones, de material ligero, con recubrimiento de madera tipo tejuelas, con agua potable, alcantarillado, gas a granel, electricidad con tendido eléctrico público.

Se recorrió el terreno, constatando la ubicación espectacular, pero el acceso era complejo. Se hizo un análisis de mercado, porque para la cantidad de m2 y relación tipo de construcciones, no había lago parecido en el sector.

Y se sumaron ambos conceptos.

De lo construido, el total era 608 m2; de éstos una de las casas estaba abandonada, las 11 en condiciones, equipamiento básico. En base a muestras del sector, se estimó que el terreno estaba en el orden de los $276.000.000, 0,82 UF x m2, $23.000 el m2.

Y se avaluó lo construido en base a las tablas del MINVU, $74.000 el m2, total $55.000.000

Total inmueble + construcciones $331.000.000

Este es el **Informe Pericial Informe Pericial Paisajismo y Urbanismo N° 202/2019.**

Contesta al fiscal que el peritaje realizado corresponde a una tasación. Inmueble ubicado en el Camino Ensenada, sector Río Pescado. El inmueble lo fijó primero registralmente, le remitieron las escrituras públicas y las inscripciones y un plano de edificación de Pto. Varas y también lo georreferenció con GPS y lo fijó en el lugar con Google Earth para certificar.

Exhibe set de fotografías ofrecidas en el acápite "otros medios de prueba" bajo el N°82:

Imagen N°1: Es la ubicación en el sector NO de Puerto Varas. El terreno tiene acceso a la playa del lago. El punto marcado con círculo rojo es el lugar donde está emplazado el inmueble dubitado. Aparece la leyenda “terreno Alejandro Ramos”. Es el propietario del terreno según aparece en las escrituras e inscripciones que tuvo a la vista.

Imagen N°2: aquí se aprecia una fotografía en la que se grafica el emplazamiento del inmueble en el entorno. Es un terreno adyacente a la carretera, tiene un acceso privado, de forma irregular. El terreno es una gran franja. El ingreso está por un camino lateral, que sale desde la ruta 225, y por ese camino de servicios se llega al portón de acceso del inmueble.

Imagen N°3: corresponde a uno de los planos que estaban dentro de la carpeta investigativa y corresponde a uno de los tipos de construcción que están en el terreno, es la casa tipo A, de esta hay dos. Es una construcción simple, sobre pilotes, tabiquería de madera, piso de madera, cielos forrados con volcanita. Tienen bow-window. Todas tienen los servicios básicos. Fosa séptica; agua potable rural. No aparece ahí el quincho.

Imagen N°4: esta es la siguiente de la tipología, tipo B, hay siete, de dos pisos, techumbre tipo A, sobre pilotes, tabiquería madera, tejuelas, volcanita interior. Dos dormitorios arriba y el principal abajo, baño y cocina.

Imagen N°5: Es el certificado de Informaciones previas de la Municipalidad. También estaban los de edificación y los planos. Lo más relevante de éste, es que es un terreno rural. Sector Río Pescado. Rol 1445-90. Este documento es del 29-01-2019.

Imagen N°6: Certificado de afectación de utilidad pública, dice que es rural y la ubicación. También se consigna el rol.

Imagen N°7: es el informe de Certificaciones Previas es un resumen del plan regulador que afecta al inmueble, describe cuales son las restricciones en materia de construcción. Y también indica todo lo que el propietario debe cumplir para poder edificar. Se puede pedir en cualquier momento, pero generalmente uno lo pide cuando va a hacer alguna mejora o cambio en el terreno.

Imagen N°8: es una fotografía panorámica del camino, sal frente, al lado izquierda de la pantalla, aparece un cartel blanco, es el acceso desde la carretera. Es de doble vía.

Al fondo, el lago Llanquihue.

Imagen N°9: este es el camino de servicios del que hablaba, por este se llega hasta el camino Ensenada. Lo que se remarcado en rojo es el acceso al inmueble y atrás se ve la portería. Es un camino ripiado, no tiene mucho mantenimiento.

Imagen N°10: esta fotografía es lo que se ve luego de cruzar el portón. La 1ª cabaña que se ve es la antigua recepción. Es casa tipo A. no hay plano de esta casa.

Imagen N°11: esta es la casa antigua recepción, misma tipología de las anteriores. Está en malas condiciones o en abandono, estaba habitada por un cuidador que vive allí con su familia.

N°12: esa es parte de la construcción de la recepción, la parte trasera de la casa de la imagen anterior. Es un quincho.

N°13: esta es una de las dos casas tipo A, de mayor envergadura, está en mejores condiciones, tiene un quincho. Están operativas.

N°14: el bow-window que es lo más llamativo de la arquitectura de la vivienda, miran hacia el N, hacia el lago. Todas las casas están todas hacia le lado poniente del terreno, y el lado oriente está libre lo que permite que todas las cabañas tenga vista al lago

N°15: la parte de atrás de las mismas viviendas.

N°16: fotografía lateral desde la misma construcción, se ve el estacionamiento, hay una cámara de aguas servidas.

N°17: el interior, cielo de madera, volcanita compactada de cielo

N°18: el interior que el cuidador usa como bodega de enseres. Es la parte de la cocina tipo A. la puerta que se ve ahí es la del baño.

N°19: el baño, simple y básico. Piso de plástico.

N°20: este es el living comedor, zona de descanso. No se ve, pero al lado izquierda está el bow-window. Tienen calefacción tipo salamandra de combustión lenta.

N°21: equipamiento o parrilla, sobre radier.

N°22: esta es casa tipo A, por detrás, se ve el calefont, y el estacionamiento bajo techo.

N°23: esta es casa tipo B, con segundo piso se ven en buenas condiciones, techo de dos aguas, el segundo piso es una mansarda con dos habitaciones. Techo de zinc acanalado.

N°24: esto es una visión lateral de la misma casa, una de las ventanas que se ve es la del dormitorio principal, y la otra de la zona de estar.

N°25: calefont, todas equipadas con este califont

N|26: el estanque de gas a granel.

N°27: electricidad de servicios pb.

N°28: estanque de acumulación de agua potable para tener presión.

N°29: equipamiento de la cocina, todas están equipadas.

N°30: el baño casa tipo B, media tina, austero.

N°31: el techo de la zona de estar, se aprecia que el forro interno es de madera.

N°32: terraza con quincho, todas lo tienen, dan hacia el lado oriente, con vista al lago.

N°33: vista general de la casa tipo B, la más cercana al lago, queda al lado del acceso a una pequeña playa.

N°34: evaluación del terreno que hizo. Como no encontró terrenos y construcciones similares en la zona, con tantas casas en un mismo terreno, analizó desde la perspectiva del terreno, por eso aplicó un valor sin considerar las construcciones, su apreciación técnica es de $23.000 el m2 y llegó al total. Esto solamente terreno. 9.836 UF, $276.000.000, ese es el valor en la fecha del informe, En la fecha, 2019, ahora debe valer más.

N°35: Es una comparación de valores en relación al entorno. En la 1ª columna está la base de comparación.

N°36: valorización de las construcciones, el tipo de construcciones las desglosó, evaluando cada una de ellas según su tipología y estado de conservación. Y así arribó al valor.

Para ello empleó las tablas del MINVU e hizo el cálculo por m2. Son 608 m2 construidos por $55.000.000. Usó las tablas del MINVU, aplicó el valor para la casa tipo E. Claro, eran 608 m2 construidos, pero repartidos en once casas. Y además, son viviendas de tipo vacacional. No está evaluado el negocio en el peritaje.

En relación al número de instalaciones, cabañas tipo A había dos casas operativas; cabañas tipo B había siete casas operativas; además, estaba la “antigua recepción”, la primera vivienda con la que uno se encuentra al ingresar; y una construcción en abandono, que era la de mayor superficie y que él advirtió y le relató el cuidador, era la antigua recepción y la parte operativa del establecimiento, enfocada en el servicio de las cabañas. Total son once instalaciones.

Desde el punto de vista de cómo se veían las construcciones, eran todas de la misma fecha, era un conjunto creado, así también se desprendía de los antecedentes del permiso de edificación. Esa es su apreciación personal.

Rol 1445-90 todas están dentro del mismo rol de avalúo.

El criterio de avalúo de las construcciones, las tablas del MINVU, que gira en torno al 1% del impuesto que todas las construcciones deben pagar. Ese es el estándar que ocupa el MINVU.

Es bastante bajo. Se pueden ver en el exterior de las cabañas recubrimiento de tejas de alerce, lo que es de alto valor, pero en el criterio MINVU es solo madera.

El otro método es emplear el “costo de reposición” que está más acorde a los valores de mercado.

El avaluó total es de $331.500.000 sumando la valoración del terreno y las construcciones.

Contestó al defensor Alfredo Calvo que el terreno en el que se emplazan las cabañas es de 1,9 há, no lo midió, pero revisó los títulos de dominio y también georreferenció de forma satelital, trabajando sobre los deslindes, lo que era fácil porque el predio está completamente cerrado. El precio del m2 era de 0.82 UF, es decir, al 07-10-2019, a $23.000 el m2, el total eran alrededor de $276.000.000, sólo el terreno.

El terreno no fue objeto de expropiación.

En relación al **Informe Pericial Paisajismo y Urbanismo N° 201/2019,** se le pidió la tasación de iun inmueble ubicado al SP de la ciudad de Puerto Montt, camino a Pargua, ubicado en un condominio rural. Parcela 135 en el condominio Los Avellanos de Trapén. Acceso controlado, bien equipado, con servicios básicos establecidos. Los predios cuentan con pozo. Hay una laguna interior en el condominio. Es un lugar de alto valor comercial.

El predio es una casa de uso familiar, de casi 140 m2. Dentro hay otra construcción más pero no la consideró porque era parte de la instalación de faenas.

La casa tiene un poco más de arquitectura, un piso, con fundaciones de hormigón, el terreno estaba terraceado. Tiene una circulación lineal. Cocina amplio con una isla. Living, comedor, dormitorio principal con baño en suite, y otros dormitorios más, y una pequeña oficina.

Materiales de mayor calidad, zincalum y madera a la vista. Con revestimiento de pizarreño tipo “norway” de muy buena resistencia hídrica. Por dentro, hay aislación térmica, equipamiento de estándar superior. La sala de baño principal tiene una tina con hidromasaje y una ducha tipo columna. Separado está el inodoro. La cocina muy grande con isla.

En el exterior, 5.090 m2, es irregular, cerrado todo el perímetro, no tiene paisajismo, sí algunos árboles, piscina armada de estructura móvil, una terraza a la salida del dormitorio principal.

Estacionamiento al lado de la cocina.

Existían mayores antecedentes para hacer comparación de mercado, incluso casas en el mismo condominio en venta. $107.000.000 solo el terreno. Y en lo construido, y dado los materiales, el m2 es $18.000.000. Total 125.000.000

Se le exhiben imágenes contenidas ofrecidas en el acápite "otros medios de prueba" bajo el N°81: 81. Veintinueve (29)imágenes, correspondientes a vistas aéreas de Google Maps 2019, planos, certificados o formularios, fotografías, cuadros contenidos en Informe Pericial de LACRIM Central , de Paisajismo y Urbanismo, N ° 201/2019 de fecha 22.10.2019, suscrito por

perito Jorge Roa Jofré, relacionado con Parcela N °135 del loteo Los Avellanos de Trapén , Puerto Montt .

N°1 ubicación del predio en relación a Puerto Montt. Está al SP en el km 10, camino a Pargua de la Ruta 5 Sur.

N°2: imagen aérea el condominio y su ubicación en relación a la Ruta 5 Sur. Dentro del círculo rojo, el predio dubitado. Sobre el predio, se ve una laguna que está en el borde del condominio.

N°3: vista aérea, con acercamiento, se ve parte de la laguna y el predio dubitado.

N°4: plano de edificación recibido en la municipalidad.N°5: plano de fachadas y corte, mismo expediente DOM.

N°6: certificado de informaciones previas, terreno rural, Rol 7400-135 del SII. Se pide y tramita antes de iniciar la construcción. Este fue solicitado el 18.02.2015

N°7: certificado de ingreso del expediente para obtener el permiso de edificación. Alude al certificado de informaciones previas. 14.04.2016 se otorgó permiso para obra nueva. También se alude al DFL N°2

N°8: certificado de recepción definitiva, esto quiere decir que la DOM y revisó que lo construido coincide con los planos. 16.05.2017

N°9: imagen del acceso desde la Ruta 5 Sur

N°10: entrada y acceso controlado del condominio

N°11: dentro del condominio, acceso a la parcela 135

N°12: dentro de la parcela, traspasado el portón, al fondo se ve la casa

N°13: fotografía del estacionamiento, logia al lado izquierda de la 1ª techumbre

N°14: acceso a la logia

N°15: imagen panorámica de la casa

N°16: es una panorámica del otro lado de la casa, se ve el radier de la terraza a la salida del dormitorio principal

N°17: fotografía del lado poniente de la casa, el primer módulo es el dormitorio principal

N°18: el radier de la terraza del dormitorio principal

N°19: cuenta con medidor de tendido eléctrico público.

N°20 abastecimiento con galones de gas

N°21: ventilación de sistema de alcantarillado

N°22: agua potable, cree que es rural.

N°23: es la cocina, equipamiento estándar, con isla central, cocina de buenas dimensiones

N°24: imagen desde la cocina hacia el living comedor, al lado derecha se ve el pasillo que conduce a los dormitorios. Espacio de doble altura.

N°25: baño, con cerámico

N°26: baño del dormitorio principal, con tina de hidromasaje.

N°27: Es una imagen panorámica del terreno, si bien se ve vegetación, no hay paisajismo.

N°28:

ANTECEDENTES DE MERCADO DE PROPIEDADES COMPARABLES (VALORES EN UF)													
							Superficies			UF total / superf.		Valor Total
Dirección Propiedad	Fecha	Fuente Datos	Fono	Tipo	Relación	Dist.	M2 Terr.	M2 Const	UF Total	Terr.	Constr.	equivalente
1 Alto Bonito / Ruta 5, Puerto Mo	7-10-19	https://www.portal		OS	SUPERIOR		6.100,0	600,0	7.305	0,90	12,18	6.860
2 Lagunitas --, Puerto Montt	26-2-19	https://www.portal		OS	SIMILAR		5.200,0	200,0	5.700	1,10	28,50	4.824
3 Costa Tenglo Alto --, Puerto M	5-3-19	https://www.portal		OS	SUPERIOR		15.000,0	230,0	6.905	0,59	38,73	12.298
4 Los Avellanos de Trapen, Parce	13-2-19	https://www.cto.c		OS	SUPERIOR		5.000,0	400,0	8.195	1,64	20,49	5.608
5 La Goleta, Monte Verde	15-10-19	https://www.cto.c		OS	SIMILAR		5.400,0	140,0	4.988	0,92	35,63	4.694
6				OS								
RESUMEN DE LA MUESTRA =					Promedio Matemático :		7.740	314	7.019	0,91	22,35	7.257
VALOR UF = $ 28.063,48					Propiedad :		5.096,1	139,9	4.465,9	0,88	31,93	--
ANALISIS DE LAS REFERENCIAS DE VALOR							Relación Propiedad a tasar / Referencias :					SUPERIOR

Imagen Nº 28

En esta tabla establece la media.

N°29: 0.75 UF el m2, $21.000, $107.000.000 el terreno

Aquí hay una diferencia en cuanto al precio del m2 construido. Igualmente, usó las tablas del MINVU. No hizo tablas por costo de reposición.

Total $125.328.000

Contestó al defensor Rubén Salas que el terreno no recuerda cuándo se compró y tampoco se acuerda de cuánto costó. El peritaje lo hizo el 7 de octubre de 2019.

Respondió al defensor Alfredo Calvo que sí existe una diferencia entre loteo y condominio porque este último tiene un reglamento de copropiedad que se inscribe en el Conservador de Bienes Raíces. En este caso, no vio un reglamento, no estaba dentro de la documentación que tuvo a la vista.

El terreno está emplazado en un sector rural. Tuvo a la vista las inscripciones de dominio: el título de dominio y la inscripción. No recuerda si tenía gravámenes. No recuerda si la inscripción tenía anotaciones marginales. No recuerda si tuvo a la mano el certificado de hipotecas y gravámenes.

Todas las edificaciones se construyeron de forma simultánea…….la terraza tiene fundaciones corridas y radier. No recuerda si tenía cerámica. El estacionamiento no estaba dentro del plano de lo edificado, por lo que asume que es posterior.

Para hacer la tasación, usó como parámetros de comparación, otros inmuebles similares en otros condominios, pero dentro del sector y que fueran rurales, de metraje semejante. Efectivamente, la oferta del sector es baja. Con estas muestras, lo que hace es un buscar un valor promedio.

Al tribunal aclaró que las otras propiedades que consideró para realizar la tasación, las tuvo presente para hacer la tasación tanto del terreno como de la construcción. Hay dos propiedades, de hecho, que son cercanas y la construcción es similar. Para la determinación del valor de la construcción, reitera que usa la tabla del MINVU, pero la tabla comparativa la emplea para establecer si el valor tasado está o no dentro del mercado.

Conforme lo autoriza el artículo 329 del Código Procesal Penal, contestó al defensor Alfredo Calvo que la tabla de comparación incluye propiedades con valores superiores e inferiores del predio dubitado, porque la finalidad es lograr un valor promedio. El concepto “cercano” de dos de las cinco propiedades que incluyó en la tabla de comparación, se debe hacer considerando propiedades similares.

Las evidencias hasta aquí reseñadas tienen la aptitud suficiente para tener por acreditado que *con los dineros provenientes del delito de estafa, Ricardo Ramos García encargó la ejecución de una serie de obras de mejoramiento y alhajamiento por a lo menos $230.000.000 en la parcela N°7 del plano de subdivisión del Lote 2 B de la Hijuela C, del Fundo Santa Carolina de Batuco, comuna de Lampa, y que había adquirido el 15 de mayo de 2010 en la suma de $15.200.000, la que pagó en dinero en efectivo.*

No es controvertido que las parcelas **N° 6** del plano de subdivisión del Lote 2 B de la Hijuela C, del Fundo Santa Carolina de Batuco, ROL 202-6 de la comuna de Lampa, Región Metropolitana; el **Sitio N° 7** del plano de subdivisión del Lote 2 B de la Hijuela C, del Fundo Santa Carolina de Batuco, ROL 202-7 de la comuna de Lampa, Región Metropolitana; y la **Parcela N° 8** del plano de subdivisión del Lote 2 B de la Hijuela C, del Fundo Santa Carolina de Batuco, Rol 202-8 de la comuna de Lampa, Región Metropolitana, fueron adquiridas por Ricardo Iván Ramos García 5 de mayo de 2009 en $10.000.000, pagada mediante vale vista del Banco Santander N°0073561; el 15 de mayo de 2010 en $15.200.000 con dinero en efectivo; y el 28 de julio de 2009 en $10.500.000 con dinero en efectivo.

Tampoco es debatido que el 26 de septiembre de 2016, éstas fueron adquiridas por Gilda García Fedeghelli.

Ello consta en los **documentos N°61**. Copia de la inscripción de fojas 75680, número 108547, correspondiente al Registro de Propiedad del año 2016, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del inmueble correspondiente a la parcela N º 6, del plano subdivisión del lote Dos B, de la Hijuela C, del Fundo Santa Carolina de Batuco, Comuna de Lampa, Región Metropolitana, con certificado de vigencia, de 10.01.2017, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; **documento N°62**. Copia de la inscripción de fojas 77655, número 111406, correspondiente al Registro de Propiedad del año 2016, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del inmueble correspondiente a sitio N º 7, del plano subdivisión del Lote Dos B, de la Hijuela C, del Fundo Santa Carolina de Batuco, Comuna de Lampa, Región Metropolitana, con certificado de vigencia, de 10.01.2017, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago; y **documento N°63**.Copia de la inscripción de fojas 77429, número 111084, correspondiente al Registro de Propiedad del año 2016, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del inmueble correspondiente a parcela N º 8, del plano subdivisión del Lote Dos B, de la Hijuela C, del Fundo Santa Carolina de Batuco, Comuna de Lampa, Región Metropolitana, con certificado de vigencia, de 10.01.2017, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

La controversia se suscita a propósito de las obras de mejoramiento, alhajamiento y demás edificaciones que elevaron su valor ostensiblemente, lo que quedó en evidencia con el relato detallado que Mauricio Pérez Milla y de los peritos paisajistas, con arreglo a las cuales se probó que "*dichas obras consistieron, entre otras, en la demolición de una casa de madera, la que fue reemplazada por una casa de material sólido, de dos pisos, de 250 m2, más un quincho de similares proporciones con salón, sala de juego y oficina, una piscina de grandes proporciones, una cancha de pasto sintético y una cancha de tenis, obras que en su conjunto incrementaron sustancialmente el valor comercial del bien raíz, cuyo avalúo fiscal actualmente asciende a $119.576.833*.

Este inmueble, así como las parcelas N°6 y N°8 del plano de subdivisión del Lote 2 B de la Hijuela C, del Fundo Santa Carolina de Batuco, de la comuna de Lampa, y *que fueron adquiridas por Ricardo Ramos García el 5 de mayo de 2009 en $10.000.000, y el 28 de julio de 2009 en $10.500.000, respectivamente, fueron traspasadas por éste a su madre, la acusada Gilda García Fedeghelli, mediante sendas escrituras públicas de compraventa otorgadas el* ***26 de septiembre de 2016,*** *consignándose en dichos instrumentos que el precio acordado ($18.000.000 por la parcela N°6; $18.000.000 por la parcela N°7; y $12.000.000 por la parcela N°8) habría sido supuestamente pagado por la compradora al contado y en dinero efectivo, sin que existan comprobantes que puedan justificar dicho pago, evidenciándose así que su participación, prestando su nombre, tuvo solo por finalidad ocultarlos y disimularlos del patrimonio de su hijo*.

Valoración jurídica.

1.- En torno al concepto de lavado de activos.

En España, el profesor **Isidoro Blanco Cordero** define este comportamiento delictivo como "*el proceso a través del cual bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita*", [El delito de lavado de capitales, página 93]. Por su parte, **Diego J. Gómez Iniesta** define el lavado de activos como "*aquella operación a través de la cual el dinero de origen siempre ilícito es invertido, ocultado, sustituido o transformado y restituido a los circuitos económico-financieros legales, incorporándose a cualquier tipo de negocio como si se hubiera obtenido de forma lícita*" [El delito de blanqueo de capitales en el Derecho Español, Cedecs Editorial, 1996, pág. 21]. Para la profesora y magistrada **Amaya Merchán González** el "*delito de blanqueo de capitales se puede definir, en sentido amplio, como el proceso de ocultación, transformación e integración en el flujo económico legal del dinero procedente de actividades delictivas*", [https://elderecho.com/aspectos-significativos-del-delito-de-blanqueo-de-capitales]. Finalmente, para el fiscal de Sala a la Fiscalía del Tribunal

Supremo, en la Sección Penal, **Javier Zaragoza**, las expresiones "blanqueo de dinero" o "blanqueo de capitales" designan "*aquellas conductas orientadas a la incorporación al tráfico económico legal de los bienes o dinero ilegalmente obtenidos o, si se prefiere, a dar apariencia de licitud al producto o beneficio procedente del delito".*

En Argentina, **Bruno Tondini** entiende que el "*lavado de dinero consiste en un conjunto de múltiples procedimientos tendientes a la ocultación de dinero adquirido de forma ilícita"*, [en www.bibliodrogas.gob.cl].

En nuestro país, la profesora **Ángela Toso** señala que "*el blanqueo de capitales, lavado de activos o de dinero es un proceso cuyo objeto es disimular el verdadero origen de aquellas rentas provenientes de actividades ilícitas*". [*Blanqueo de capitales, su prevención en el ordenamiento jurídico chileno*. Revista Chilena de Derecho, vol 35 N°3, pag 405-437].

Y la Unidad de Análisis Financiero, UAF, indica que el lavado de dinero o de activos "*busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control del dinero, bienes obtenidos ilegalmente o ambos. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente*".

Describiendo las fases de este proceso, Toso refiere que, en la primera etapa, denominada **colocación**, el objetivo del blanqueador o lavador es "*deshacerse materialmente de las importantes sumas en efectivo que genera su actividad delictiva*", introduciéndolo en establecimientos financieros, a través del fraccionamiento de los fondos, estableciendo relaciones de complicidad con el personal de las entidades financieras o de crédito y la presentación de documentación falsa.

En la segunda etapa, que ella denomina **enmascaramiento** o **estratificación**, la finalidad del blanqueador o lavador es "*desligar los dineros ilícitos de su origen, generando para ello un complejo sistema de amontonamiento de transacciones financieras encaminado a borrar la huella contable de tales fondos ilícitos*", y para conseguirlo, normalmente convertirá el dinero efectivo en otros instrumentos o medios de pago, venderá bienes adquiridos previamente con dinero efectivo y trasladará fondos mediante transferencias electrónicas entre bancos de la misma plaza o del exterior.

La tercera y última etapa es la de **integración** y "*consiste en conferir una apariencia definitiva de legalidad a un patrimonio de origen criminal, situando los fondos blanqueados en la economía de tal forma que, integrándose en el sistema bancario, aparecen como producto de una actividad comercial normal*". Producida la estratificación,

lo que usualmente se obtiene con la venta de bienes inmuebles, la constitución de sociedades de papel y la generación de facturas falsas, los fondos de origen delictivo son ya muy difíciles de detectar pues, salvo que se haya podido establecer su trazabilidad en las etapas anteriores, será sumamente complejo distinguir los capitales de origen ilegal de los de origen legal. En este sentido, las medidas de prevención del delito están orientadas a detectar el dinero de origen ilícito en la fase de colocación.

Ahora bien, no obstante que las definiciones anteriores destacan como denominador común la finalidad de desconectar los efectos del delito, es decir, ocultar el origen y/o los bienes de su fuente espuria, y en los instrumentos internacionales relativos a la materia la descripción de este fenómeno se ha vinculado con la globalización, la criminalidad organizada y la transnacionalidad, destacando sus efectos perniciosos en las economías nacionales, particularmente, las emergentes, producto de la introducción de las ganancias económicas del delito en el circuito financiero y económico formal, **tales cuestiones no pueden confundirse con los elementos de los distintos tipos penales que conforman la legislación anti-lavado**.

En efecto, el proceso de múltiples operaciones complejas que se suelen describir como integrantes del fenómeno de blanqueo de capitales, si bien útiles desde un punto de vista pedagógico y criminológico, en la mayoría de los ordenamientos jurídicos no forman parte de la descripción típica, lo que quiere decir que el título de castigo sanciona también casos de menor envergadura, sin implicancias internacionales ni ligados a actividades de criminalidad organizada.

Dicho de otro modo, el proceso de lavado –y los modelos que se usan para explicarlos- son válidos desde una perspectiva didáctica, pero ello no implica que cada una de las etapas de dicho proceso deban verificarse en el caso concreto para entender que el delito se ha consumado.

"*La tipificación positiva del delito de lavado de dinero en las diversas legislaciones suele sancionar una serie de conductas en donde claramente podemos identificar un proceso, dado que el delito de lavado de dinero requiere relacionar los bienes obtenidos en el delito base con las conductas propias de blanqueo. Conceptualizar y tipificar el delito de lavado de esta forma no significa entenderlo como un hecho puntual mediante el cual instantáneamente los bienes de origen ilícito pasan a tener una apariencia de legalidad, sino que consiste en la realización de una serie de actuaciones, fases o etapas realizadas progresivamente hasta conseguir el resultado perseguido por los blanqueadores: disfrutar de los bienes sin despertar sospechas sobre su origen*" [Nociones generales respecto de cómo se estructuran los sistemas para prevenir y sancionar el delito de lavado de dinero.

Hacia una concepción más integral de este fenómeno. Marcelo Contreras R., en Estudios de Derecho Penal Económico (2018), Ediciones UC, página 73 y siguientes].

2.- Acerca del origen y regulación normativa del delito de lavado de activos.

En doctrina, los términos "*lavado de activos*", "*blanqueo de dinero*", "*blanqueo de capitales*", "*reciclaje de dinero*" e incluso "*legitimación de capitales*" se utilizan indistintamente para designar aquellas conductas orientadas a dotar de una apariencia de licitud al producto o beneficio procedente del delito, mediante su incorporación al tráfico económico legal de los bienes o dinero.

En la literatura especializada, recurrentemente se hace referencia a que la expresión lavado de activos o *money laundering* habría sido acuñada en EE.UU. a propósito de la red de lavanderías que en la década del 1920 la mafia de Chicago adquirió con la finalidad de ocultar el dinero ilícito obtenido por el contrabando de bebidas alcohólicas -cuya fabricación, venta, transporte, importación y exportación fue prohibida por la Ley Seca- obteniendo de este modo mezclar fondos legales e ilegales, y así declarar sus ingresos totales como ganancias de su negocio de fachada. Se explica que en este caso paradigmático se combinaban en una sola etapa las tres fases del ciclo normal del blanqueo de dinero: se distanciaba el dinero del delito, se ocultaba en un negocio legítimo y finalmente afloraba como ganancias de una empresa legal que justificaba la cantidad de dinero declarada.

Durante la década de 1970, los países desarrollados comenzaron a advertir el impacto que el narcotráfico estaba produciendo en sus sistemas financieros y, en ese contexto, una de las primeras referencias internacionales al concepto de lavado de activos se gestó en el seno del Consejo de Europa, con la aprobación de la *Recomendación de 27 de junio de 1980*, cuyo objetivo fue garantizar que el sistema bancario colabore y preste asistencia a las autoridades judiciales y policiales en la lucha contra el lavado de activos.

Posteriormente, en diciembre de 1988, *el Comité de Basilea sobre Reglas y Prácticas de Control de las Operaciones Bancarias*, integrado por los representantes de los bancos centrales del G-10 (grupo de los diez países más industrializados), promulgó una *declaración de principios* instando a los bancos y demás instituciones financieras a tomar medidas **para impedir que el sistema financiero pudiera ser utilizado para el lavado de activos**. Algunas de estas medidas incluyen obtener información sobre la identidad de sus clientes, adoptar medidas para averiguar la verdadera titularidad de las cuentas y bienes, rechazar la realización de negocios con clientes que se nieguen a proporcionar información sobre su identidad y a cooperar con las autoridades, rechazar la realización de

transacciones sospechosas, y adoptar acciones legales apropiadas en respuesta a las transacciones sospechosas.

Pero el primer instrumento internacional vinculante contra el lavado de activos se adoptó en el marco de las Naciones Unidas con la firma de la *Convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,* aprobada en Viena el 20 de diciembre de 1988 -ratificada por nuestro país en 1990- la que impuso a los Estados Parte la obligación de sancionar penalmente el lavado de bienes procedentes de delitos relativos a las drogas.

Son muchos los organismos internacionales que actúan y operan en el ámbito de la prevención y sanción del delito de lavado de dinero, y éstos tienen sus símiles en organismos regionales. El organismo internacional con más incidencia en el proceso de estandarización de los diversos ordenamientos jurídicos es el Grupo de Acción Financiera, GAFI, creado en el año 1989 a instancias del grupo del G-7. Su sede está París, compartiendo las dependencias de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE, y aunque son organismos de carácter autónomo, comparten determinados objetivos.

Lo más relevante respecto de este grupo fue la aprobación en el año 1990 de las *40 recomendaciones contra el lavado de activos* que fueron fijadas como estándares internacionales que debían cumplir los países. Si bien se dice que son recomendaciones, la verdad es que tienen una gran fuerza para incidir directamente en la forma como los distintos países se autorregulan en este ámbito. El GAFI es el máximo referente normativo en el ámbito internacional en materia de lavado de activos; sus recomendaciones son seguidas por más de 180 países; se estructuran como un conjunto de medidas de carácter normativo y de efectividad que articulan acciones preventivas con medidas operativas y de persecución criminal.

Las *40 Recomendaciones* fueron revisadas en 1996; luego, a raíz del ataque a las Torres Gemelas en 2001, se sumaron *8 Recomendaciones Especiales* relativas al financiamiento del terrorismo y, en 2003, se agregó una *9ª Recomendación Especial*. En febrero de 2012, y tras dos años de revisión, el GAFI aprobó y publicó las *40 Recomendaciones para combatir el lavado de activos y prevenir el financiamiento del terrorismo*, que reemplazan las recomendaciones anteriores, y constituyen el estándar internacional contra el lavado de activos más reconocido a nivel internacional, y son la base de la regulación sobre lavado de activos del ordenamiento jurídico chileno.

En este contexto, los países miembros son evaluados cada cierto tiempo por observadores internacionales. La evaluación consiste en determinar si se están adoptando las medidas

recomendadas para prevenir y combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

El "proceso de evaluación mutua" es una obligación para quiénes forman parte del grupo. En la última evaluación realizada a nuestro país en 2010, se nos calificó de forma deficiente en el cumplimiento de determinados estándares internacionales: se nos señalaba que debíamos incorporar otros delitos base (catálogo GAFISUD); que teníamos un tipo subjetivo complejo (a sabiendas, ánimo de lucro); que no existe responsabilidad penal de las personas jurídicas; que falta el procedimiento de congelamiento preventivo en materia de terrorismo y financiamiento del terrorismo; que faltan normas en materia de cooperación internacional sobre comiso de bienes; que se debe mejorar la coordinación y cooperación entre los actores, etc. En base los resultados obtenidos, se definió que Chile quedaba en un proceso de seguimiento intensificado. En base a estos resultados se generaron indicaciones a un proyecto de ley que se encontraba en tramitación, logrando que se aprobara en el año 2015 la Ley N°20.818.

De acuerdo con lo establecido en estos instrumentos internacionales, son tres las conductas constitutivas de lavado de activos: en primer lugar, las realizadas **con la intención de ocultar o encubrir el origen de los bienes de procedencia delictiva**, sin necesidad de que se produzca tal ocultación o encubrimiento; en segundo lugar, las conductas constitutivas de **ocultación o encubrimiento de los bienes de origen delictivo**; y finalmente, los **comportamientos realizados sobre los bienes de origen delictivo**, tales como adquirir, poseer, utilizar, tener y administrar los bienes de procedencia ilícita, sin ninguna intención específica.

Una característica esencial que debe reunir el objeto material del delito de lavado de activos es que debe tener su origen en un hecho delictivo previamente cometido. **El nexo entre el objeto del lavado y un delito previo es un requisito imprescindible**: cuando está presente, se habla de "bienes contaminados"; si no se verifica, no existe objeto idóneo para el lavado de activos. La pregunta que surge es ¿cuáles son los delitos aptos para generar bienes contaminados? Ya se dijo que el delito de lavado de activos surge inicialmente vinculado con los delitos relativos a las drogas, a los estupefacientes, fundamentalmente por la gran cantidad de ganancias que de ellos se obtienen. Sin embargo, existen otras actividades delictivas (tráfico de armas, trata de blancas, etc.) que generan grandes cantidades de beneficios. Por ello, la evolución más reciente del delito de lavado de activos en el plano internacional tiende a incluir como delitos previos otras actuaciones delictivas también generadoras de enormes beneficios. Es así como la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, UNCAC,* adoptada por la

Asamblea General en octubre de 2003 -ratificada por Chile en octubre de 2006- impone a los Estados Parte la obligación de velar por aplicar el delito de lavado "*a la gama más amplia posible de delitos determinantes*" (art. 23.2.letra a). En la determinación de cuáles son los delitos previos o determinantes, los Estados han recurrido al modelo de *categoría específica de infracciones* (se sanciona el lavado de bienes provenientes de "delitos graves"); al modelo *abierto a cualquier delito* (se castiga el blanqueo de bienes procedentes de "cualquier delito no culposo", de "cualquier delito" o de los que "provienen de crimen o delito"); o al de *catálogo de delitos* (a través de un listado de delitos que pueden generar bienes susceptibles de ser blanqueados).

Es dable destacar también que, sin perjuicio del vínculo o nexo con un hecho delictivo previo, el delito de lavado es un **delito autónomo**, que se desvincula lo máximo posible del delito previo, al punto que no es necesario que exista una condena por el delito previo para poder castigar a título de lavado. En esta línea, el art. 2.6 del Reglamento Modelo OEA dispone expresamente que los delitos de lavado son autónomos de cualquier otro crimen, "*no siendo necesario que se sustancie un proceso penal respecto a una posible actividad delictiva grave*". De los mismos instrumentos internacionales se desprende que se considera también lavado el de los **bienes que proceden de delitos cometidos en el extranjero**, para lo cual debe recurrirse al principio de doble incriminación.

Para la determinación de quien puede ser sujeto activo del delito de lavado, la normativa supranacional establece que "*si así lo requieren los principios fundamentales del derecho interno de un Estado Parte, podrá disponerse que los delitos tipificados en el párrafo 1 del presente artículo no se aplicarán a las personas que hayan cometido previamente el delito determinante*", de lo que puede colegirse que la regla general es que **la persona que comete el delito de lavado de activos y también el delito previo puede ser condenada por ambos**.

Relativo a la **parte subjetiva del delito**, si bien el lavado de activos es concebido como un delito doloso, esto es, el agente debe conocer los elementos del tipo objetivo y además querer realizarlos, la mayoría de los instrumentos internacionales agregan como elemento del tipo que el sujeto actúe "a sabiendas" del origen delictivo de los bienes. Este conocimiento -de que los bienes tienen su origen en un delito- comprende no sólo las circunstancias fácticas perceptibles por los sentidos sino, también, supone que el sujeto activo haga una valoración de tales hechos en términos tales que le permitan percibir que esos hechos son constitutivos de un ilícito. **Esta referencia al conocimiento acerca del origen de los bienes ha motivado discusiones a nivel doctrinario pues, mientras para algunos limita la aplicación del tipo exclusivamente a los casos en los que concurra dolo**

directo, otros, en cambio, consideran que la exigencia típica de que el sujeto tenga conocimiento del origen de los bienes no excluye, en principio, el dolo eventual, tesis esta última por la que se ha decantado el Tribunal Supremo Español.

En cambio, ninguno de los instrumentos internacionales vinculantes revisados contienen disposiciones sobre la forma imprudente; sin perjuicio de lo cual, entendiendo que se trata textos internacionales que constituyen normas de mínimos que deben cumplir los Estados parte, nada impide que la forma culposa se también castigada, como efectivamente ocurre, por ejemplo, en nuestro ordenamiento interno.

3.- Regulación nacional.

El ordenamiento jurídico chileno no ha permanecido al margen de la respuesta legislativa que, inducida por los organismos internacionales, se ha ido adoptando en otros países, abordando el problema mediante una legislación específica que, por un lado, se inserta dentro del ámbito administrativo sancionador y, por otro, crea tipos penales.

Es así que, dando cumplimiento al compromiso asumido al ratificar en 1990 la Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988, se incorporó a nuestro ordenamiento el delito de lavado de activos en la **Ley N°19.366**, sancionándose en su artículo 12 al que "*a sabiendas que determinados bienes, valores, dineros, utilidad, provecho o beneficio se han obtenido o provienen de la perpetración, en Chile o en el extranjero, de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en esta ley, participe o colabore en su uso, aprovechamiento o destino, será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales. Se entiende por uso, aprovechamiento o destino de los bienes aludidos precedentemente todo acto, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que importe o haya importado tenencia, posesión o dominio de los mismos, sea de manera directa o indirecta, originaria, simulada, oculta o encubierta*".

Con la entrada en vigencia de la **Ley N°19.913**, publicada el 12 de diciembre de 2003, el tipo penal de lavado de dinero se aparta de la normativa referida al narcotráfico y se consagra en una ley especial que establece un sistema nacional "anti lavado", mediante la creación de la Unidad de Análisis Financiero, encargada de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica para la comisión de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, estableciendo un catálogo cerrado de delitos base o precedentes y de los que provienen el dinero o bienes cuyo origen ilegítimo se pretende blanquear.

La **Ley N°20.818** *que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos*, publicada el 18 de febrero de 2015, introdujo –en lo que interesa- importantes modificaciones en el **artículo 27**.

En primer lugar, se incorporaron al listado de delitos base o precedentes del delito de lavado de activos (1) las hipótesis más graves de los delitos de contrabando aduanero y piratería; (2) los delitos tipificados en la ley orgánica constitucional del Banco Central; (3) la obtención indebida de devoluciones de impuesto por maniobras fraudulentas del inciso tercero del N°4 del artículo 97 del Código Tributario; (4) la asociación ilícita de los artículos 292 y siguientes del Código Penal; (5) la producción de material pornográfico infantil y comercialización, exportación, importación, distribución, difusión, almacenamiento o adquisición de material pornográfico infantil; y (6) el delito de **estafa del artículo 468** y el fraude de subvenciones del artículo 470 Nº 8, ambos en relación con el inciso final del artículo 467, todos del Código Penal.

Enseguida, el tipo culposo descrito originalmente sólo respecto de las conductas contenidas en la letra a) del artículo 27, se amplió, abarcando en lo sucesivo también las conductas contempladas en la letra b) de la misma norma.

Finalmente, se agregó un inciso final para incorporar una norma de proporcionalidad con arreglo a la cual la pena privativa de libertad aplicable al lavado de activos no puede exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes de origen ilícito.

Conviene destacar que, en lo que dice relación con la incorporación de la estafa dentro del abanico de delitos base, la revisión de la historia de esta ley permite constatar que durante el primer trámite constitucional, la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados introdujo, entre otras cinco modificaciones al artículo 27 de Ley Nº 19.913, una que agregaba en la letra a) la frase "*en el párrafo 8° del Título IX del Libro II del Código Penal y en esta misma ley*", con lo cual se agregaban al listado de delitos base no solo la estafa del artículo 468 y el fraude de subvenciones del artículo 470 Nº 8 en sus hipótesis más dañosas, sino todo el párrafo referido a las defraudaciones, estafas y otros engaños en general, abarcando en definitiva desde el delito tipificado en el artículo 467 hasta el del 473 del Código Penal.

Fue a propósito de la exposición del abogado y profesor de Derecho Penal Juan Domingo Acosta ante la Comisión, quien expresó su disconformidad con dicha propuesta, destacando que la regla general es que los delitos base del lavado de activos atentaran contra bienes supraindividuales y trascendentes –como el tráfico de drogas– por lo que la inclusión dentro de ese listado de los ilícitos del párrafo 8° trastocaba este esquema,

porque así "*se incluían bienes eminentemente privados, disponibles por sus titulares y que sólo pueden ser objeto de persecución penal a instancia particular previa*", subrayando que se provocaría un "*problema de proporcionalidad de la pena en los ilícitos residuales de estafa y contrato simulado que comprende el citado Título, dado que tienen sanciones muy bajas*", que el Ejecutivo presentó una indicación para reemplazar el literal a) del artículo 27 por uno nuevo, y que fue lo que en definitiva zanjó el debate al respecto, incluyendo dentro del catálogo de delitos base los "*artículos 468 y 470 N°8 ambos en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal*", limitándose así a las hipótesis más gravosas, es decir, cuando se trate de perjuicios por más de cuatrocientas unidades tributarias mensuales.

4.- Elementos del tipo penal.

Actualmente, el artículo 27 de la Ley N°19.913 castiga con presidio mayor, en sus grados mínimo a medio, y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:

a) *El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley Nº 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley Nº 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley Nº 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley Nº 18.045, sobre mercado de valores; en el inciso primero del artículo 39 y en el Título XVII del decreto con fuerza de ley Nº 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, Nº 1, ambos del decreto con fuerza de ley Nº 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley Nº 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley Nº 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, numerales 1°, 8 y 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal; el artículo 7 de la ley Nº 20.009, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.*

b) *El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.*

Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta.

En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley.

Para analizar la concurrencia de este delito, entonces, se requiere analizar la existencia de un delito base y, luego de ello, que se hayan verificado en la especie alguna de las conductas de disimulación u ocultamiento de bienes descritas en el tipo, sumado al elemento subjetivo “ánimo de lucro” exigido en la figura de la letra b).

Cabe hacer presente, en forma previa, que el propio legislador delimitó el estándar de exigencia en cuanto a la existencia del delito base, toda vez que expresamente señaló que no es necesario que otra sentencia ejecutoriada determine los delitos previos, es decir, aquellos que son sustento de la ilicitud de los bienes susceptibles de ser “blanqueados”, bastando en consecuencia, con que en la misma sentencia se hayan acreditado. Lo que exige el legislador es que se acredite un origen ilegítimo de los dineros o bienes, proveniente de algunos de los delitos que integran el catálogo cerrado de delitos precedentes, para que de esta manera, se pueda considerar a tales especies como dineros o bienes “manchados” por el delito e impedir su subsecuente circulación.

Lo anterior, también es consecuente con lo pretendido por el legislador, por cuanto no sólo regula un delito de intervención directa de quien desea ocultar o disimular esos bienes o su origen, sino que además regula un verdadero **delito de aislamiento** en la letra b) del artículo 27. En efecto, y como lo señala el profesor Héctor Hernández Basualto "*la tendencia legislativa es la creación de tipos penales que no se agotan en la noción popular que se tiene del lavado de dinero, entendido como el ocultamiento o encubrimiento de los bienes mismos, sino que van bastante más allá, configurándose como simples prohibiciones de contacto con el producto de determinados delitos-base, lo que no coincide, o al menos no siempre, con el encubrimiento. El sentido de las normas de* este *tipo es provocar el aislamiento de los autores del hecho previo; simplemente se castiga entrar en contacto con los bienes provenientes del delito, aunque su adquisición y uso estén desprovistos de idoneidad para el encubrimiento; basta en general con que al momento de recibir los bienes se haya conocido su origen*", [Héctor Hernández B. *Límites del tipo objetivo de lavado de dinero*, en "Delito, pena y proceso. Libro en homenaje a la memoria del profesor Tito Solari Peralta", página 497, Editorial Jurídica].

Así las cosas, habiéndose acreditado previamente la comisión de ochenta y dos delitos de estafa, previsto y sancionado en el artículo 468 en relación con el inciso final del artículo 467, la primera exigencia legal del tipo de lavado de activos se tiene como plenamente establecida.

Respecto del **objeto material**, cabe señalar que el artículo 27 de la Ley N°19.913 establece que "*para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos",* lo que lleva a estos juzgadores a concluir que el legislador chileno admite lo que se conoce doctrinariamente como **lavado sustitutivo** que, de acuerdo al profesor Héctor Hernández Basualto, "*no recae sólo sobre los bienes que provienen directamente del delito base, sino que también sobre los que, en virtud de su posterior y sucesivo aprovechamiento y transformación, subrogan al producto directo del delito base*". Es decir, la relación que debe existir entre el objeto sobre el que recae la conducta y el delito precedente o delito base, puede provenir tanto directa como indirectamente de éste, de modo que el tipo penal es también aplicable a casos de posterior y sucesivo aprovechamiento y transformación de los objetos provenientes directamente del delito previo [Héctor Hernández Basualto, *Límites del tipo objetivo de lavado de dinero,* en "Delito, Proceso y Pena", Libro en homenaje a la memoria del profesor Tito Solari Peralta, pág. 496].

En este sentido, la investigación desarrollada por el comisario de la BRILAC, Mauricio Godoy, además de acuciosa, dio cuenta de aquello que constituye el elemento central en las pesquisas de esta clase, cual es la **trazabilidad**, es decir, cuál fue el destino de los bienes mal habidos.

Luego de finalizar su exposición en torno al examen realizado a las cuentas corrientes de Ricardo Iván Ramos García en los bancos Santander, de Chile, Itaú y Falabella, así como también la de su sociedad Inversiones Vacoco SpA en el Banco Santander, dio cuenta del análisis global, el que graficó en varios cuadros compilatorios muestran didácticamente los montos involucrados en cada cuenta, precisando que en relación con los dineros que provienen de Hapag Lloyd Chile, se analizó si estaban debidamente justificados o no, dado que Ramos era trabajador de esa compañía y por ende los pagos asociados a remuneraciones, bonos, anticipos, etc. debían descontarse, para así establecer, de toda la cantidad de dinero proveniente de Hapag Lloyd Chile, cuál tiene origen lícito y cuál es ilícito.

Se fueron exhibiendo, sucesivamente, las **<u>láminas contenidas en el Informe Policial N°267/2017, ofrecidas en otros medios de prueba N°13</u>**, comenzando con el **<u>Cuadro 87</u>**:

INVERSIONES VACOCO SPA

VACOCO SPA		
A.- Banco Santander: Cta Cte N° 69955835 (01.ENE.013 al 22.DIC.016)		
DESCRIPCIÓN	**Depósitos & Abonos**	**Cheques & Cargos**
Depósito en Efectivo	$12.194.720	
P. Proveedor	$468.718.297	
Transferencias de Dinero efectuadas por 3eros	$4.685.000	
Traspaso con la cuenta N°	$48.699	
Cheque canje recibido otro Banco		$160.490.000
Cheque pagado en Efectivo		$4.500.000
Transferencia a Ramos García		$5.600.000
Transferencia Internet a 3° mismo Banco		$5.900.000
Transferencia Internet a otro Banco		$8.677.578
Traspaso Internet a Línea de Crédito		$48.699
Embargo Judicial		$299.853.686
Gastos & Cobros Bancarios		$367.687
TOTAL	**$485.646.716**	**$485.437.650**

Detalló que este es un compendio de todo lo señalado respecto de la cuenta corriente de la sociedad Inversiones Vacoco SpA en el Banco Santander.

Se especifica que la cuenta corriente analizada es la **N° 69955835 del Banco Santander**; y que el período analizado comprende desde el 1 de enero de 2013 al 22 de diciembre de 2016.

En la columna de la izquierda, hay una lista con todas las glosas utilizados por el banco y que aparecen en las cartolas que revisó. Y en las dos columnas de la derecha, se consignan las dos grandes partidas: "**depósitos & abonos**" y "**cheques & cargos**".

El total por concepto de abonos es de **$485.646.716.** El total de cargos es de **$485.437.650** Tal como puede observarse en este cuadro, el mayor flujo de dinero proviene de la glosa ***p. proveedor,*** por un total de **$468.718.297**, **fondos que proceden íntegramente de la cuenta corriente 109462047 que Hapag Lloyd Chile mantiene en el Banco de Chile**, y que ingresaron a esta cuenta mediante transferencias en las que, si bien el beneficiario corresponde a un proveedor de la compañía, el número de la cuenta corriente y el banco de destino son los de la sociedad Inversiones Vacoco SpA., que no tiene relación alguna con Hapag Lloyd Chile.

Se mostró luego el **Cuadro N°88**, y explicó que es el compilado que se realizó respecto de la cuenta corriente **N° 42-03014-7** de Ricardo Ramos en el Banco Santander. El período analizado comprende desde el 1 de enero de 2013 al 22 de diciembre de 2016.

El total por concepto de abonos es de **$2.191.278.372.** El total de cargos es de **$2.220.188.310.**

RICARDO IVÁN RAMOS GARCÍA		
B.- Banco Santander: Cta Cte N° 4203014-7 (01.ENE.013 al 22.DIC.016)		
DESCRIPCIÓN	Depósitos & Abonos	Cheques & Cargos
Depósito Documentos Otros Bancos	$476.882.551	
Depósito con Vales Vista	$426.813.197	
Depósito Documento Mismo Banco	$11.264	
Transferencia de	$5.600.000	
Transferencia Internet a 3ro mismo Banco	$5.000.000	
Transferencia otro Banco	$151.000	
P. Proveedor	$583.372.598	
P. Proveedor Hapag Lloyd Chile	$576.437.150	
P. Remuneración Hapag Lloyd Chile	$65.861.382	
Remuneración	$19.873.259	
P.Prov Esa. Bco. Chile	$15.440.250	
P. Pensión	$6.330.832	
P. Prov Metlife Chile Seguros	$1.477.668	
Cheque protestado Falta A	$2.570.681	
Traspaso con la Cuenta N°	$2.274.717	
Abono N° Op 300101671872	$2.004.508	
Pago Dev. Impto Tesorería	$630.983	
Pago Reemb. Pago Cas	$402.000	
Abono Clte Vida Tres	$131.314	
P. Isapre	$13.018	
Cheque canje recibido otro Banco		$283.685.319
Cheque pagado en Efectivo		$127.829.169
Cheque Depositado		$45.872.359
Cheque Devuelto		$35.924.456
Giro por Caja sin Cheques		$608.662.687
Cargo Mercado de Capitales		$547.621.095
Transferencia Internet a otro Banco		$361.078.938
Transferencia Internet mismo Banco		$28.569.427
Transferencia Internet a 3ro. mismo Banco		$19.551.400
Transferencia A		$14.247.981
Traspaso Internet a Tarjeta de Crédito		$86.900.258
Pago automático Tarjeta de Crédito		$837.200
Pago Total Crédito de Consumo		$10.063.662
Pago Cuota Crédito de Consumo		$967.806
Pago en Línea Servicios Básicos y Otros		$43.761.891
PAC Isapre Vida Tres		$1.929.529
Embargo Judicial		$198.340
Traspaso Internet a Línea de Crédito		$2.274.717
Gastos & Cobros Bancarios		$212.076
TOTAL	$2.191.278.372	$2.220.188.310

Cuadro N° 88

Se exhibe enseguida el **Cuadro N°89**, y que refleja el mismo ejercicio, y que se efectuó respecto de la **cuenta corriente N°3210158610** de Ricardo Iván Ramos García en el **Banco de Chile.** El período de análisis abarcó el mismo lapso (1 de enero de 2013 al 22 de diciembre de 2016).

RICARDO IVÁN RAMOS GARCÍA		
C.- Banco de Chile: Cta Cte N° 3210158610 (01.ENE.013 al 22.DIC.016)		
DESCRIPCIÓN	Depósitos & Abonos	Cheques & Cargos
Depósito con Cheque mismo Banco	$96.940	
Traspaso de Ricardo Iván Ramos Garcia	$43.500.000	
Traspaso desde Otro Banco	$47.980.000	
Transferencias desde Línea de Crédito	$4.704.245	
Abono 100% Dcto Int. Línea de Crédito	$6.200	
Cheque Depositado Mismo Banco		$3.332.647
Cheque Cobrado por Otro Banco		$761.366
Cargo por Pago TCR (Tarjeta de Crédito)		$43.500.251
Pago Tarjeta de Crédito		$42.187.046
Pago Automático Tarjeta de Crédito		$1.901.650
Pago Línea de Crédito		$4.542.645
Abono Voluntario Línea de Crédito		$161.600
Gastos & Cobros Bancarios		$782.736
TOTAL	$96.287.385	$97.169.941

Y se siguió con la exhibición del **Cuadro N°90**, que grafica, bajo los mismos parámetros, pero respecto de la **cuenta corriente N°0204188973** de Ricardo Iván Ramos García en el **Banco Itaú**.

RICARDO IVÁN RAMOS GARCÍA		
D.- Banco Itau-Corpbanca: Cta Cte N° 0204188973 (01.ENE.013 al 22.DIC.016)		
DESCRIPCIÓN	Depósitos & Abonos	Cheques & Cargos
Depósitos con Documentos	$60.000.000	
Transferencia Cta. Cte. Banco Santander N° 42030147	$22.028.000	
Reversa Pago Automático Dividendo Hipotecario	$406.658	
Crédito Interno	$133.254	
Crédito Cta. Cte. por Traspaso de Línea de Crédito	$495.555	
Devolución de Cargo Automático	$111.801	
Reversa Seguro L.P	$34	
Crédito Hipotecario		$4.117.267
Prepago MH20		$59.539.211
Pago Tarjeta de Crédito		$13.929.403
Pago Automático Tarjeta de Crédito		$4.116.062
Trasp. a 0001/020042758/99		$542.971
IVA		$80.181
Gastos & Cobros Bancarios		$502.730
TOTAL	$83.175.302	$82.827.825

Cuadro N° 90

Finalmente, se exhibió el **Cuadro N°91**, con el resumen de movimientos de la **cuenta corriente N°10740031360** de Ricardo Iván Ramos García en el **Banco Falabella**.

El período analizado es el mismo ya detallado.

RICARDO IVÁN RAMOS GARCÍA		
E.- Banco Falabella: Cta Cte N° 10740031360 (01.ENE.013 al 22.DIC.016)		
DESCRIPCIÓN	Depósitos & Abonos	Cheques & Cargos
Abono por Transferencia en Línea	$11.500.000	
Transferencia de Ricardo Ramos	$6.500.000	
Abono Depósito Inicial	$10.000	
Abono LS para Cubrir Sobregiro	$324.423	
Giro por Redbanc		$165.000
Pago Tarjeta de Crédito VISA		$402.809
PAC Tarjeta de Crédito VISA		$142.717
Botón de Pago Servipag		$5.000
Pago de Línea de Crédito		$324.423
Cargos Establecimientos Comerciales		$16.800.015
Gastos & Cobros Bancarios		$25.014
TOTAL	**$18.334.423**	**$17.864.978**

Explicó que, basado en la información global así establecida, a continuación analizó la fuente u origen de los fondos, **centrándose en aquellos que proceden de las cuentas de Hapag Lloyd en el Banco de Chile**. Son dos cuentas corrientes: una, abierta a nombre de Hapag Lloyd Chile, Agencia Marítima Ltda., y la otra, a nombre de Hapag Lloyd Chile SpA.El detalle está en el **Cuadro N°92**:

Titular de Cuenta	Banco	N° Cuenta	Origen	Monto
Vacoco Spa	Santander	6995583-5	Hapag Lloyd Chile Spa	$ 468.718.297
Ricardo Ramos García	Santander	4203014-7	Hapag Lloyd Chile AG. Marítima Ltda	$ 1.519.263.553
			Hapag Lloyd Chile Spa	$ 132.930.076
			Sub-Total	**$2.120.911.926**
			Cheques Devueltos (Letra B.2.4 del Informe Policial)	**- ($ 35.924.456)**
			TOTAL INGRESOS	**$2.084.987.470**

Subrayó que, desde la ***cuenta corriente de Hapag Lloyd Chile SpA***, se transfirieron **$468.718.297 a la cuenta corriente 6995583-5 del Banco Santander** y cuyo titular es la **sociedad Inversiones Vacoco SpA**, los que ingresaron bajo la glosa ***p. proveedor.*** Y **$132.930.076 a la cuenta corriente 42-03014-7 del Banco Santander** y cuyo titular es **Ricardo Ramos García**.

Del mismo modo, ***desde la cuenta corriente de Hapag Lloyd Chile, Agencia Marítima Ltda.,*** bajo diferentes glosas, **se transfirieron $1.519.263.553 a la cuenta corriente 42-03014-7 del Banco Santander**, y cuyo titular es **Ricardo Ramos García**.

En total, los montos transferidos suman **$2.120.911.926**.

Puntualizó que, sin embargo, hay que rebajar ciertas sumas:

1.- Primero, se debe descontar la cifra de **$35.924.456,** que corresponde a dos cheques que también proceden de la cuenta corriente de Hapag Lloyd, pero cuyo cobro no se hizo efectivo y los documentos fueron devueltos, lo que graficó en el **Cuadro N°43:**

Fecha	Descripción	Cheque y Cargo
08-05-2013	Cheque Devuelto	$14.000.000
27-02-2014	Cheque Devuelto	$21.924.456
	TOTAL	$ 35.924.456

Este cuadro detalla la glosa ***cheque devuelto,*** por un total de **$35.924.456.** Explicó que se trata de dos cheques, que no se giraron desde la cuenta corriente 42-03014-7 del imputado, **sino que provienen de la cuenta corriente de Hapag Lloyd, y que figuran como cargo en la cuenta corriente del imputado porque se trataron de cobrar pero, por algún motivo, el cobro no se hizo efectivo y los documentos fueron devueltos**, registrándose esa operación contablemente como un cargo, pero sin que ello signifique un descuento en sus ingresos. Descontada la cifra anterior, el monto global de las sumas que provienen de las cuentas de Hapag Lloyd Chile y que ingresaron a las de Ricardo Ramos García y a su empresa Inversiones Vacoco SpA es de **$2.084.987.470**.

2.- A este ingreso global, debe asimismo descontársele los dineros que, procediendo de las cuentas de Hapag Lloyd Chile, están debidamente justificados, los que detalló en el **Cuadro N°93**:

Titular de Cuenta	Cta de Origen	Descripción en Cartola	Item	Monto
Ricardo Ramos García	Hapag Lloyd Chile AG. Marítima Ltda.	P. Proveedor Hapag Lloyd Chile	Sueldo Líquido a pagar	$ 4.109.981
			Rendición de Gastos	$ 2.703.367
	Hapag Lloyd Chile Spa	P. Proveedor	Sueldo Líquido a pagar	$ 2.252.542
			Bono de Desempeño	$ 1.288.220
	Hapag Lloyd Chile AG. Marítima Ltda.	P. Remuner. Hapag Lloyd Chile	Sueldo Líquido a pagar	$ 63.552.925
			Bono de Desempeño	$ 1.779.457
			Aguinaldo	$ 529.000
	Hapag Lloyd Chile Spa	Remuneración	Sueldo Líquido a pagar	$ 8.910.095
			Anticipo	$ 645.613
	Hapag Lloyd Chile AG. Marítima Ltda.	Depósitos Documentos Otros Bancos	Finiquito	$ 6.724.298
			Total	$192.495.498

Informó que en este cuadro se comprenden **todas las glosas de abonos de dineros que figuran en las cartolas bancarias**, desagregadas según la cuenta de origen (cuenta corriente de Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda. y cuenta corriente de Hapag Lloyd Chile SpA) los **que se encuentran debidamente justificados**.

Los fondos ingresaron a la cuenta corriente de Ramos bajo las siguientes glosas:

- 1.- ***P. proveedor Hapag Lloyd Chile***
- 2.- ***P. proveedor***
- 3.- ***P. Remuner Hapag Lloyd Chile***
- 4.- ***Remuneración***

- 5.- ***Depósitos documentos otros bancos***.

En la columna denominada ***ítem*** se especifica el motivo del abono.

Detalló que, para llegar a esta conclusión, revisó las liquidaciones de sueldo, anticipos, viáticos, reembolsos, rendiciones de gastos, y se estableció que:

a) **$4.109.981** se transfirieron desde la cuenta corriente de Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda., bajo la glosa ***p. proveedor Hapag Lloyd Chile,*** como sueldo líquido a pagar;

b) **$2.703.367** se transfirieron desde la cuenta corriente de Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda., bajo la glosa ***p. proveedor Hapag Lloyd Chile,*** como rendición de gastos;

c) **$2.252.542** se transfirieron desde la cuenta corriente de Hapag Lloyd Chile SpA, bajo la glosa ***p. proveedor,*** como sueldo líquido a pagar;

d) **$1.288.220** se transfirieron desde la cuenta corriente de Hapag Lloyd Chile SpA, bajo la glosa ***p. proveedor,*** como bono de desempeño;

e) **$63.552.925** se transfirieron desde la cuenta corriente de Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda., bajo la glosa ***p. remuner Hapag Lloyd Chile,*** como sueldo líquido a pagar;

f) **$1.779.457** se transfirieron desde la cuenta corriente de Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda., bajo la glosa ***p. remuner Hapag Lloyd Chile,*** como bono de desempeño;

g) **$529.000** se transfirieron desde la cuenta corriente de Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda., bajo la glosa ***p. remuner Hapag Lloyd Chile,*** como aguinaldo;

h) **$8.910.095** se transfirieron desde la cuenta corriente de Hapag Lloyd Chile SpA, bajo la glosa ***remuneración,*** como sueldo líquido a pagar;

i) **$645.613** se transfirieron desde la cuenta corriente de Hapag Lloyd Chile SpA, bajo la glosa ***remuneración,*** como anticipo;

j) **$6.724.298** se transfirieron desde la cuenta corriente de Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda., bajo la glosa ***depósitos documentos otros bancos,*** como finiquito.

Bajo estas glosas, Hapag Lloyd Chile pagó al imputado un total **$92.495.498**, dinero ingresado en la cuenta corriente del imputado en el Banco Santander que **se encuentra debidamente justificado**, motivo por el cual debe descontarse a la cifra de **$2.084.987.470** especificada en el Cuadro N°92. Efectuadas las operaciones de descuento descritas, se llega a la cifra no justificada, y que se consignan en el **Cuadro N°94**:

Titular de Cuenta	Banco	N° Cuenta	Descripción en Cartola	Monto
Inversiones Vacoco Spa	Santander	6995583-5	P. Proveedor	$ 468.718.297
Ricardo Iván Ramos García	Santander	4203014-7	P.Prov. Hapag Lloyd Chile	$ 569.519.802
			P.Proveedor	$ 572.603.412
			P.Prov. Esa Bco de Chile	$ 15.440.250
			Depósitos Documentos Otros Bancos	$ 363.781.620
			TOTAL	$ 1.990.063.381

Manifestó que en este cuadro se agrupan los fondos que, ingresados en las cuentas bancarias de Ricardo Iván Ramos García y de la sociedad Inversiones Vacoco SpA, **no se encuentran justificados**. En total, tanto a la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el Banco Santander cuanto a la cuenta corriente 6995583-5 de la sociedad Inversiones Vacoco SpA en el mismo banco, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 22 de diciembre de 2016, **el monto total de dineros provenientes de la cuenta bancaria de Hapag Lloyd Chile Agencia Marítima Ltda. y de la cuenta bancaria de Hapag Lloyd Chile SpA no justificados asciende a $1.990.063.381,** superior al señalado por la querellante.

Agregó que existen unos montos pequeños, detallados en el **Cuadro N°95**, que en total no superan $3.000.000, que no pudieron establecer su trazabilidad, y por lo tanto, dado que no tienen documentación de respaldo, no se consideraron. Los montos aquí detallados, no se pudo establecer si provenían de Hapag Lloyd Chile y, por tanto, si su origen era lícito o ilícito.

Fecha	Descripción	Depósitos y Abonos
24-12-2013	P. Prov Hapag Lloyd Chile	$104.000
24-12-2013	Abono N° Op 300101671872	$2.004.508
25-11-2015	Remuneración	$115.843
11-02-2016	P. Proveedor	$153.080
21-04-2016	P. Proveedor	$51.160
	TOTAL	$2.428.591

Reiteró que toda la información hasta aquí explicada está contenida en el Informe Policial N°267. En su elaboración, **tuvo a la vista los antecedentes expuestos en la querella presentada por la empresa Hapag Lloyd Chile; el movimiento de las cuentas corrientes, luego de concedido el alzamiento de secreto bancario, y que le permitió revisar las cartolas de la cuenta de la sociedad Inversiones Vacoco SpA en el Banco Santander y las del imputado en el Banco Santander, de Chile, Itaú y Falabella (no tuvo acceso a la del Banco Estado, pero que era de montos bajos); adicionalmente, solicitó las escrituras públicas al Archivero Judicial; revisó las liquidaciones de sueldo, anticipos, contratos de trabajo y anexos, finiquito; y, todo el detalle de los movimientos bancarios: los vale vista, las cartolas bancarias, las cartolas de transferencias, los certificados emitidos por**

el Banco Santander y el Banco de Chile, los cheques y comprobantes de depósitos, todos estos documentos por anverso y reverso.

Determinado de este modo a cuánto asciende el monto total de los dineros desviados dolosamente por Ricardo Iván Ramos García hacia las cuentas corrientes de su sociedad Inversiones Vacoco SpA y la personal, ambas del Banco Santander, corresponde analizar si, en la especie, concurren respecto de los cinco acusados las conductas de ocultamiento o disimulación descritas en el artículo 27 de la Ley N°19.913.

1.- Lo primero que es necesario despejar es que la expresión "el que" empleada por el legislador revela que el **sujeto activo** puede ser cualquier persona y no se exigen características o cualificaciones especiales a su autor, por lo que desde este punto de vista, estamos frente a un delito común. Adicionalmente, la hipótesis de **autolavado** o autoblanqueo, esto es, cuando el autor de un delito es acusado, además, por otro delito posterior de blanqueo referido a los beneficios obtenidos en la actividad delictiva anterior, está expresamente prevista en la ley al establecer que "*si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta*". Si a esto se añade que, al haberse optado por un catálogo cerrado de conductas típicas y antijurídicas de las que provienen los bienes o activos maculados, queda aún más claro que estamos frente a dos acciones típicas distintas, autónomas entre sí y que infringen bienes jurídicos diferentes, descartándose así cualquier vulneración al *ne bis in ídem.*

2.- Como en el caso concreto puede ocurrir que resulte difícil atribuir alguna de las conductas típicas del lavado de activos a quien también participó en el delito base o subyacente, vale la pena destacar que **el elemento que permite diferenciar el aprovechamiento de los efectos del delito base de los actos de lavado de capitales debe buscarse en la intención o finalidad de ocultar o disimular el origen ilícito de dichos bienes**.

3.- En el presente caso, se probó que Ricardo Iván Ramos García se desempeñó como jefe de contabilidad y encargado de cuentas por pagar en Hapag Lloyd Chile, entre los años 2006 y 2016 y su remuneración mensual ascendía a alrededor de $2.200.000, más gratificaciones y un bono anual de un porcentaje que, como máximo, podía ser equivalente a una remuneración mensual.

4.- También se acreditó que **a su cuenta corriente 42-03014-7 y a la 6995583-5 de su sociedad Inversiones Vacoco SpA, ambas del Banco Santander, mediante las tres modalidades de estafa descritas previamente, ingresaron $409.157.952, $468.718.291 y $698.012.799**, respectivamente.

5.- De acuerdo al testimonio entregado por el comisario de la BRIDEC Metropolitana, **Iván Crisóstomo Alarcón**, en el mes de octubre de 2016 se le encargó una orden de investigar por el delito de estafa en virtud de una querella que interpuso Hapag Lloyd Chile contra Mauricio Cereño y Ricardo Ramos.

En el contexto de esta orden de investigar, tomó declaración al abogado querellante, a uno de los trabajadores de Hapag Lloyd Chile, Boris Vidal, a los auditores corporativos Marco Lazcano y María José Cortés; y también a otra empleada que formaba parte del equipo de cuentas por pagar, Margarita Salgado. En lo medular, **todas estas declaraciones coinciden en que al interior de la empresa se enteraron de los hechos a propósito de un reclamo por el no pago de una factura invocado por Ultramar que, de acuerdo a los registros internos de la compañía, aparecía pagada y así lo informaron al proveedor; pero dado que Ultramar insistió en el impago, se decidió hacer una auditoría interna para establecer qué había pasado con esa factura**.

En lo que interesa destacar sobre el punto en análisis, resulta que el comisario Crisóstomo también tomó declaración a Mauricio Cereño y Ricardo Ramos, ambos en calidad de imputados. Cereño declaró que ingresó a Hapag Lloyd Chile a través de una empresa proveedora de servicios externos, llamada Intern, y luego fue contratado por Hapag Lloyd Chile, quedando bajo el mando de Ricardo Ramos. Manifestó que no tenía conocimiento de las acciones que cometía Ricardo Ramos y que se enteró de éstas cuando fue citado a declarar por el Ministerio Público. También señaló que, como al mes y medio luego de su renuncia, Ricardo Ramos se contactó con él y le ofreció trabajar en la nueva empresa en la que se encontraba, Danco Chile SpA, accediendo. En relación a los hechos que se le imputan, indicó que no tenía conocimiento ni participación.

Por su parte, **Ricardo Ramos se presentó como contador auditor y representante legal de Inversiones Vacoco SpA. Manifestó que entre los años 2006 y 2016 trabajó en Hapag Lloyd Chile, desempeñándose como contador general. Señaló que, además de sus funciones propias como contador, se le encargaban otras tareas ajenas a su cargo, tanto en Recursos Humanos y algo como Contraloría, y que también debía realizar otros servicios, de índole personal, respecto de empleados extranjeros, pero sin entregar mayores detalles. Afirmó que los dineros encontrados en su cuenta corriente correspondían a abonos por su cargo y, otros, obedecían a unas rendiciones de gastos por viajes fuera de Santiago. También manifestó que ciertos montos que recibió en la cuenta corriente de Inversiones Vacoco SpA correspondían al pago de unas "falencias" que había detectado al interior de Hapag Lloyd Chile en materia tributaria, tales como facturas contabilizadas dos veces, pagos a proveedores duplicados por deudas**

inexistentes y también por transferencias hechas a trabajadores de Hapag Lloyd Chile en el extranjero. Destacó que había sido él quien había detectado estas "falencias" e irregularidades en Hapag Lloyd Chile y, en retribución, la empresa le había pagado esos dineros. Dijo que había desorden administrativo y contable, facturas contabilizadas dos veces, pagos duplicados y hasta triplicados a proveedores, pagos por deudas inexistentes y también transferencias a cuenta corriente de trabajadores de Hapag Lloyd Chile en el extranjero. Ricardo Ramos describió que la compañía tenía diferentes formas de pagar a los proveedores: a través del sistema SAP, el que generaba órdenes de pago de forma automática, pero que debía ser visado por apoderados de la empresa; a través de transferencias electrónicas y cheques; y también a través de órdenes de pago que se enviaban al banco por fax. Siempre todo visado por apoderados de la empresa.

Contestó al abogado de la parte querellante, Tomás Darricades, que la única testigo que se refirió al vínculo de Mauricio Cereño con Ricardo Ramos fue Margarita Salgado, miembro del equipo de cuentas por pagar, que señaló que Ramos y Cereño habían tenido una relación cercana y que había confianza entre ellos y que Ramos era su jefe directo.

Contra examinado por el abogado defensor Rubén Salas, precisó que la investigación se inicia porque Hapag Lloyd Chile recibió un reclamo de Ultramar. Tomó declaración a Susana Varas. Ella le confirmó lo de la factura impaga; y dijo que se comunicaba regularmente con Ricardo Ramos y con él veía lo de las facturas por pagar. No recuerda si le hizo referencia a un correo. Tampoco si fue Hapag Lloyd Chile la que comunicó de un error en el pago. Personalmente, tomó declaración a los testigos de la querellante, a la persona de Ultramar y a los imputados. Mauricio Cereño declaró en calidad de imputado, los cargos en contra de él son los mismos que en contra de Ramos. Un testigo de la querellante señaló que Cereño también había recibido un par de transferencias por un millón y fracción en su cuenta personal.

Aclaró al tribunal que recibió la orden de investigar a principios del mes de octubre de 2016; no recuerda la fecha en que le tomó la declaración a Ricardo Ramos, pero considerando que el informe lo entregó en enero de 2017, probablemente esa declaración se prestó los últimos meses de 2016. La declaración se realizó en la unidad policial, en la BRIDEC Metropolitana. En su declaración en calidad de imputado, se refirió a los mismos datos, referencias e irregularidades administrativas que ha relatado hoy.

De la versión entregada por Ricardo Iván Ramos García ante la BRIDEC para justificar las sumas ingresadas en sus cuentas corrientes, nada se acreditó:

En relación a los "*abonos por su cargo*", de acuerdo a **Christian Seydewitz** el bono se paga a todos los empleados de la empresa, lo que cambia es el monto en función del nivel de

responsabilidad, los límites de las veces y el monto, pero es conocido por todos porque está publicado. El área de recursos humanos, una vez al año, ya publicados los resultados y con el algoritmo, ordena incluirlos en el mes de abril. No había bonos mensuales. No había otro tipo de bonos. Incluso en esa época no pagaban comisiones a los vendedores. Todo el mundo tenía un sueldo fijo. No se pagaba otro incentivo en dinero a los trabajadores, solamente gastos por un viaje, por algún almuerzo con clientes, que son propiamente rembolsos y que se deben rendir con la documentación de respaldo. Pero pagos por trabajo, solo la remuneración y el bono anual. Este bono está aprovisionado. Se pagaba de forma absolutamente aparte y se ejecutaba contra el monto aprovisionado.

Por su parte, **Rodrigo Hart** explicó que en términos de remuneraciones, en Hapag Lloyd tenían un sueldo acorde al mercado. Él ganaba $4.000.000 mensuales. Ricardo ganaba menos que él porque le reportaba. A los "expatriados" les podía corresponder un beneficio adicional como asignación por casa o un auto de la empresa. Y al final del año, dependiendo de los resultados globales de la compañía, había una política, *global bonus policy*, que era una fórmula para el cálculo de un bono, que se valora sobre el sueldo anual. En un año muy bueno, lo máximo que se podía llegar a percibir por bono era 1,3 por el 5% del sueldo anual. Es decir, casi una remuneración mensual.

Respecto de los "*abonos que obedecerían a unas rendiciones de gastos por viajes fuera de Santiago*", el **comisario Godoy** solicitó a la compañía todos los antecedentes laborales de Ricardo Iván Ramos García a fin de descontar todos aquellos ingresos asociados a su condición de empleado de la compañía y que, por tanto, estaban justificados.

En relación al "*pago de unas falencias que había detectado al interior de Hapag Lloyd Chile en materia tributaria, tales como facturas contabilizadas dos veces, pagos a proveedores duplicados por deudas inexistentes y también por transferencias hechas a trabajadores de Hapag Lloyd Chile en el extranjero*", si bien **Christian Seydewitz** y **Rodrigo Hart** coincidieron en señalar que el proceso de fusión y la transición de una empresa pequeña a una de grandes dimensiones, que casi quintuplicó su planilla de trabajadores y el aumento explosivo en el volumen de operaciones producto del traspaso de las operaciones desde CSAV, se tradujo en una demora importante en el proceso de pagos que se debían hacer y la pérdida de algunos clientes, lo cierto es que acuerdo al relato de los directores de la empresa que depusieron en el juicio, fue precisamente eso lo que transformó a Ricardo Iván Ramos García en un empleado esencial en la compañía, reconocido por sus jefes, al punto que incluso le fue ofrecida una posición a nivel latinoamericano, pero no existen evidencias que demuestren que se le entregó una retribución adicional por sus funciones. Y, en cualquier caso, escapa a las máximas de la

experiencia que éstas pudieran haberse concedido con la frecuencia y por los montos ingresados en sus cuentas.

También quedó suficientemente acreditado que para el pago a proveedores a través del sistema masivo denominado *payment run,* el SAP no generaba órdenes de pago de forma automática. Y en ello fueron enfáticos tanto **Francisco Fontecilla** como **María José Cortés**.

La tesis que postula Ricardo Iván Ramos García en orden a que el sistema informático ordena, clasifica y elige a los proveedores a los que la empresa debe pagar importa desconocer en qué consiste un ERP, herramienta informática que facilita la gestión empresarial al integrar en un solo módulo todas las áreas de Administración y Finanzas, incluso recursos humanos y ventas, pero que no está diseñada para sustituir a los gestores, principales interesados en la correcta, más eficiente y rentable gestión empresarial. Algo que, por cierto, Ricardo Iván Ramos García no podía menos que conocer dada su profesión de contador auditor. En este sentido, vale la pena destacar lo señalado por **Rodrigo Hart** en el sentido que una de las máximas de la compañía es cobrar lo más rápido posible y demorar, dentro del margen que el proveedor esté dispuesto a tolerar, los pagos. Esta, que es una lamentable práctica empresarial, sobre todo pensando en los pequeños y medianos empresarios que dependen del pronto pago de sus servicios, es algo que puede calificarse de público y notorio, desde que ésta y no otra fue la causa del proyecto de ley que culminó con la dictación de la Ley N°21.131.

Finalmente, su tesis de que todos los pagos debían ser visados por apoderados de la empresa, sea que éstos se realizaran a través del SAP, de transferencias electrónicas o cheques, aludiendo así, de modo ladino, a que la responsabilidad de la defraudación recaería en los directores, no sólo pone de manifiesto el modo en que logró su finalidad abyecta -abusando de la confianza depositada en él por sus superiores- sino que además es legal e incluso moralmente inaceptable porque, aún de ser ciertas las "*falencias en materias tributarias*" que él haya detectado, o cualquier haya sido el nivel de desorden contable al interior de la empresa, nada justifica que se aprovechara de tales circunstancias para defraudar a la compañía de la manera en que lo hizo.

6.- Descartada de esta forma las justificaciones entregadas ante la BRIDEC por Ramos, resulta que los acusadores incorporaron copiosa prueba documental, entre éstas, varias escrituras públicas que dan cuenta de la adquisición de inmuebles por parte de Ricardo Iván Ramos García y su cónyuge Vanessa Aguilera Rojas en un corto período de tiempo, así como certificados del Registro Nacional de Vehículos Motorizados, que dan cuenta de la compra de vehículos de alto valor en el mismo lapso.

También, del testimonio de Mauricio Pérez Milla y la prueba documental que le fue exhibida, contrastada también con aquella recolectada y analizada por el comisario Godoy, quedaron en evidencia las **cuantiosas inversiones realizadas para introducir mejoras, acondicionar e incluso introducir artículos derechamente suntuarios, que en caso alguno se compadecen con las remuneraciones que percibía**.

7.- A lo anterior, debe añadirse un **elevado tren de gastos de la familia** y que se desprende de los movimientos bancarios de las cuentas corrientes de Ramos y de **los documentos N°237**, consistente en copia de cuarenta y dos cheques girados a nombre de Falabella Retail S.A.; **N°240**, que corresponde a la copia de veinticinco cheques girados en favor de Ripley; **N°242**, consistente en copia de catorce cheques girados a nombre de Cencosud Retail S.A; **N°244**, copia de dos cheques girados a nombre de Helmlinger Joyas Ltda.; **N°245**, copia de tres cheques girados a nombre de Sodimac S.A.; **N°247**., copia de un cheque girado a nombre de Fundación Educacional Colegio El Carmen Teresiano, La Reina, por un monto de $3.332.000; **N°248**, copia de dos cheques girados a nombre de Ferrobone; **N°249**, copia de un cheque girado a nombre de Links Ltda., por un monto de $1.261.476; **N°250**, copia de un cheque girado a nombre de Aseguradora Magallanes; **N°254**, copia de un cheque girado a nombre de Linde Gas Chile S.A. por un monto de $687.925; **N°255**, copia de un cheque girado a nombre de BCI Seguros Generales S.A, por un monto de $571.431; **N°260**, copia de un cheque girado a nombre de Adm. De Supermercados Hiper Ltda., por un monto de $252.141; **N°261**, copia de un cheque girado a nombre de Entel PCS, Telecomunicaciones S.A., por un monto de $224.994; **N°262**, copia de un cheque girado a nombre de Comercial Scaff Hermanos., por un monto de $ 187.815. Todos estos cheques fueron **girados contra la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el Banco Santander**.

8.- Pero este elevado tren de gastos **no sólo se circunscribía a su familia nuclear, sino que también incluía a su hermano, Alejandro, a su suegra, Alejandra Rojas Jiménez, y a su madre, Gilda García Fedeghelli**.

Efectivamente, según declaró el **comisario Godoy**, en la revisión de los cheques recibidos en canje desde otro banco, una de las glosas de cargos que utiliza el Banco Santander, detectó dos cheques cobrados bajo esta modalidad por Clínica Europa, clínica de cirugía estética del reconocido cirujano plástico Dr. Alejandro Zarhi: el primero, fue girado desde la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el Banco Santander, por $7.275.000, cuya copia consta en el **documento N°243**; el segundo, fue girado desde la cuenta

corriente 6995583-5 de la sociedad Inversiones Vacoco SpA en el Banco Santander, por $10.490.000, copia del cual integra la **documental N°222**. Godoy le tomó declaración al **Dr. Zarhi, quien le exhibió boletas por un total de casi $18.000.000 por cirugías y tratamientos estéticos realizados a la cónyuge de Ramos, Vanessa Aguilera Rojas, y a su suegra, Alejandra Rojas Jiménez**.

Godoy también dio cuenta que durante su investigación, revisando los cargos efectuados en la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en Banco Santander bajo la glosa ***transfs. internet a terceros mismo banco***, se detectaron dos transferencias a Turismo Cocha por $9.246.010, estableciéndose que estos cargos obedecen a pagos por **viajes realizados por Ramos y su familia, incluyendo a su suegra, Alejandra Rojas Jiménez, y su hermano, Alejandro Ramos García, por vacaciones fuera de Chile**, lo que además quedó refrendado con **los documentos N° 376**, planilla Excel N°4-516-015, Servicios Aéreos entregados por Turismo Cocha, fecha 06.02.2014 y 15.02.2014, total servicios $12.991.148, **y N°377**, copia de mail de fecha 12 de diciembre de 2018, de "Carmen Gloria la Paz" a mgodoyp@investigaciones.cl, Asunto: "Solicitud BRILAC", mediante el cual remite notas de cobranza y mensajes de transferencia.

9.- Cerrando este círculo de gasto de importantes sumas de dinero *versus* un sueldo mensual de alrededor de $2.200.000, y **evidenciando también su intención de ocultar o disimular el origen espurio de dichos dineros**, Ricardo Iván Ramos García constituyó el 14 de octubre de 2015, otorgado ante Germán Rosseau del Río, notario de Santiago, reemplazante del titular Humberto Santelices Narducci, por instrumento privado una sociedad por acciones, de nombre **Inversiones Vacoco, sociedad por acciones**; cuyo objeto social incluía giros tan variados como la prestación de servicios de construcción de toda clase de edificios completos o de partes de edificios; comercialización y venta al detalle en almacenes pequeños de toda clase de alimentos, pescados, mariscos y productos del mar, productos de panadería y pastelería, alimentos para mascotas y animales en general, de calzado, prendas de vestir en general y sus accesorios, malatería, talabartería y artículos de cuero, ropa interior y prendas de uso personal, juguetes, aparatos, artículos y equipos de uso doméstico, mascotas y sus accesorios; la explotación de hoteles, hosterías, moteles, residenciales y demás servicios de hospedaje temporal; la adquisición, enajenación, compra, venta, corretaje, administración, subdivisión, loteo, urbanización, arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de bienes raíces, propios o ajenos, urbanos o rurales, amoblados o no, o con equipos y maquinarias; la inversión de capitales en toda clase de bienes, muebles e inmuebles, corporales e incorporales. El capital suscrito fue de $1.000.000 íntegramente pagado el día de su constitución.

Sobre esta sociedad, el **comisario Godoy** declaró que realizó las consultas respectivas ante el Servicio de Impuestos Internos y le llamó la atención que, tenía como único dueño y socio a Ricardo Ramos García, y que no encontró en la carpeta tributaria ninguna información contable de la sociedad para poder establecer si Ricardo Ramos García prestaba servicios en la empresa. No había respaldo de prestación de servicios. De hecho, el último timbraje de boletas de honorarios de Ricardo Ramos García era del año 2003. Tampoco había constancia de que se hubiera hecho un retiro de utilidades. De esta manera, no se pudo establecer por qué Ramos García sacó dinero de la cuenta corriente de esta sociedad.

También afirmó que, de acuerdo al último Informe sobre Tipologías elaborado por la UAF, la intervención de la sociedad Inversiones Vacoco SpA en la adquisición de las cabañas de Camino Ensenada y la casa de calle Jacinto Chacón N° 7336, comuna de La Reina, equivale a la actuación de una **sociedad de papel** por cuanto, si bien ésta fue constituida legalmente, no tiene un domicilio propio en el que realice sus operaciones, no lleva contabilidad y a pocos meses de sus constitución, figura adquiriendo propiedades con fondos que provienen de la cuenta corriente del acusado. Adicionalmente, atendida la diferencia entre el precio de compra y el de venta detectada en el traspaso de las cabañas de Camino Ensenada desde Inversiones Vacoco SpA a Alejandro Ramos García, añadió que en este caso se configura un **testaferrato** porque Alejandro Ramos García actúa en representación de Inversiones Vacoco SpA por mandato especial y además compra en un monto mucho menor al que aparece en la escritura pública anterior, aparece pagando en efectivo, y no aparece ningún pago por una suma similar a Ricardo Ramos García o a Inversiones Vacoco SpA. No hay una compraventa sino derechamente un traspaso.

Al ser **interrogado por al abogado de la parte querellante**, Tomás Darricades, agregó que, considerando el concepto trazabilidad al que ha aludido, fue posible establecer que los fondos con los que se adquirió la propiedad de calle Jacinto Chacón N°7336, comuna de La Reina, bajo la glosa ***p. proveedor*** y ***depósitos de cheques***, todo en la cuenta corriente de Ricardo Ramos García del Banco Santander, quien a su vez hizo ***giros por caja sin cheque*** con el dinero, tomó seis vales vista con los que se pagó a los hermanos Pesce Parodi. Y respecto de las cabañas, a través de depósitos en la cuenta corriente del imputado, se tomaron los vales vista con los que se pagaron los $200.000.000 por las cabañas de Camino Ensenada y el resto por el derecho de llaves. En el caso de la propiedad del loteo Los Avellanos de Trapén, hay un cheque de la cuenta corriente de Ricardo Ramos García que fue depositado el 11-09-2015 en la cuenta de su hermano Alejandro Ramos García y la suma de $150.000.000 de la cuenta de Inversiones Vacoco SpA, también depositado en la

cuenta de Alejandro Ramos García, se trata de dineros que previamente habían ingresado a las cuentas de Ricardo Ramos García e Inversiones Vacoco SpA, desde la cuenta corriente de Hapag Lloyd Chile. Añadió que, cuando Ricardo Ramos García ya estaba en conocimiento de que estaba siendo citado por el Ministerio Público, hizo una serie de traspasos: las parcelas de Batuco, a su madre Gilda García Fedeghelli; Inversiones Vacoco SpA transfirió las cabañas a Alejandro Ramos García; y enero 2017, a través de Inversiones Vacoco SpA, Ramos transfirió la propiedad de calle Jacinto Chacón N°7336, comuna de La Reina, a su suegra, Alejandra Rojas Jiménez.

Respecto de todo lo anterior, subrayó que estos traspasos son todas maniobras de **testaferrato**; el uso de la sociedad Inversiones Vacoco SpA en todos estos hechos, y de acuerdo al último Informe de Tipologías, puede calificarse como una **mixtura entre una sociedad de papel, porque sí está constituida, pero con matices de una sociedad de pantalla**.

Contra examinado por el defensor Rubén Salas, respondió que la sociedad Inversiones Vacoco SpA se mantuvo vigente desde 14-10-2015 con inicio de actividades 22-10-2015 y su movimiento bancario comienza el 14-01-2016 que son los primeros depósitos que realizan las personas de calle Jacinto Chacón N°7336, comuna de La Reina. Añadió que desconoce tributariamente sus movimientos, y por eso la califica como sociedad de papel, pues a lo menos debieron existir facturas y timbraje de boletas de servicio. Además, según indicaron las personas que arrendaron algunas de las cabañas en el verano de 2016, tampoco entregaron comprobantes y eso lo reconoció así Gilda García Fedeghelli.

Agregó que la investigación arrojó también que, antes de que la sociedad Inversiones Vacoco SpA iniciara su bancarización, ya había adquirido dos propiedades, la de calle Jacinto Chacón N°7336, comuna de La Reina, 03-12-2015; y después el de Puerto Varas, 15-12-2015. Contablemente entonces, ambas propiedades debieron ingresar como activo fijo de la sociedad. Reiteró que no vio ningún documento tributario.

Buena parte de las afirmaciones del comisario Godoy, encuentran soporte probatorio en los siguientes documentos aportados por el Ministerio Público: **N°3**, copia de Informe Empresarial, EQUIFAX, de fecha 06.09.16, correspondiente a la sociedad Inversiones Vacoco SpA., RUT: 76.507.653-6; **N°7**. Información de Sistema de Consulta Tributaria Integrada, de Servicio de Impuestos Internos, del contribuyente Ricardo Iván Ramos García, correspondiente a “Datos Contribuyente”, “Sociedades Contribuyente”, “Direcciones del Contribuyente” y “ Bienes Raíces, de fecha 21.09.2016; **N°8**.Información de Sistema de Consulta Tributaria Integrada, de Servicio de Impuestos Internos, del contribuyente Inversiones Vacoco SpA, RUT 76.507.653-6, correspondiente a “Datos

Contribuyente", "Direcciones del Contribuyente", "Situación Tributaria" y " Bienes Raíces, de fecha de fecha 21.09.2016 y de 15.05.2017; **N°13**, Oficio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago , Folio Interno Nº3455/CBR/AVD/2016-C/11594160, de fecha 09.12.2016, junto a una copia de la inscripción del Registro de Comercio , de fojas 77240, Nº 45062 del año 2015, de la Sociedad Inversiones Vacoco SpA.

Y así también en otras evidencias documentales incorporadas por la parte querellante: **N°23**, copia de extracto de constitución de la Sociedad Inversiones Vacoco SpA emitido por el Diario Oficial de La República de Chile con fecha 1 de junio de 2018; **N°24**, documento denominado "Sistema de Consulta Tributaria Integrada", emitido por el Servicio de Impuestos Internos con fecha 1 de junio de 2018, respecto al contribuyente Inversiones Vacoco SpA, Rut 76.507.653-6, en que se informa "Datos de Consulta del Detalle Vector", periodo 2016; **N°25**.Documento denominado "Sistema de Consulta Tributaria Integrada", emitido por el Servicio de Impuestos Internos con fecha 1 de junio de 2018, respecto al contribuyente Inversiones Vacoco SpA, Rut 76.507.653-6, en que se informa "Datos de Consulta del Detalle Vector", periodo 2017; **N°26**.Documento denominado "Sistema de Consulta Tributaria Integrada", emitido por el Servicio de Impuestos Internos con fecha 1 de junio de 2018, respecto al contribuyente Inversiones Vacoco SpA, Rut 76.507.653-6, para el periodo tributario 2018, referido al Formulario 22; **N°27**. Documento denominado "Sistema de Consulta Tributaria Integrada", emitido por el Servicio de Impuestos Internos con fecha 1 de junio de 2018, respecto al contribuyente Inversiones Vacoco SpA, Rut 76.507.653-6, referido a "Bienes Raíces"; **N°28**. Informe de acreencias y deudas de fecha 1 de junio de 2018, emitido por la ULDDECO respecto a la Sociedad Inversiones Vacoco SpA, Rut 76.507.653-6; **N°29**. Documento denominado "Sistema de Consulta Tributaria Integrada", emitido por el Servicio de Impuestos Internos con fecha 1 de junio de 2018, respecto al contribuyente Inversiones Vacoco SpA, Rut 76.507.653-6, referido a "Últimos documentos autorizados del contribuyente"; **N°30**. Documento denominado "Sistema de Consulta Tributaria Integrada", emitido por el Servicio de Impuestos Internos con fecha 1 de junio de 2018, respecto al contribuyente Inversiones Vacoco SpA, Rut 76.507.653-6, referido a "Datos del contribuyente"; **N°31**. Documento denominado "Sistema de Consulta Tributaria Integrada", emitido por el Servicio de Impuestos Internos con fecha 1 de junio de 2018, respecto al contribuyente Inversiones Vacoco SpA, Rut 76.507.653-6, referido a "Sociedades Contribuyente"; **N°32**. Documento denominado "Sistema de Consulta Tributaria Integrada", emitido por el Servicio de Impuestos Internos con fecha 1 de junio de 2018, respecto al contribuyente

Inversiones Vacoco SpA, Rut 76.507.653-6, para el periodo tributario 2016, referido al Formulario 22.

De esta manera, no se rindió prueba que estableciera que la sociedad Inversiones Vacoco SpA estuviera en condiciones de generar ingresos de origen lícito, pues si bien los persecutores incorporaron evidencias que dan cuenta que adquirió dos propiedades, y a pesar de tratarse de una SpA con variados giros o actividades que registra inicio de actividades ante el SII, no mantiene movimiento contable ni tributario que dé cuenta de reales operaciones mercantiles, por lo que no es dable sostener que las ingentes sumas de dinero ingresadas en la cuenta corriente de Inversiones Vacoco SpA, hayan provenido de alguna actividad lícita, y menos aún, que las ingresadas obedezcan a la retribución entregada por la compañía Hapag Lloyd Chile por haber detectado Ricardo Iván Ramos García "ciertas falencias tributarias", como sostuvo ante la BRIDEC.

En este sentido, conviene traer nuevamente a colación lo manifestado por el **perito Juan Lizama Debelli**, al responder a las preguntas formulas por el abogado de la parte querellante, en el sentido que como metodología analizó las cartolas de Hapag Lloyd Chile y también las de la cuenta corriente personal de Ricardo Iván Ramos García y la de Inversiones Vacoco SpA. y la vinculación entre estos movimientos la pudo establecer del análisis de las cartolas bancarias. Se trata de abonos o depósitos realizados en la cuenta corriente de Ricardo Iván Ramos García y que aparecen como pago proveedores de Hapag Lloyd Chile. Adicionalmente, tuvo a la vista las certificaciones del Banco de Chile. **Los montos de dinero que salen desde la cuenta corriente de Hapag Lloyd Chile son exactamente los mismos que ingresan en la cuenta corriente de destino, la de Ricardo Iván Ramos García y la de Inversiones Vacoco SpA. Se puede afirmar que hay una trazabilidad directa a través de transferencias despejadas**.

10.- Enseguida, el comisario de la BRILAC, **Mauricio Godoy**, también realizó el estudio de trazabilidad respecto de las demás cuentas corrientes que Ricardo Iván Ramos García mantenía en los bancos de Chile, Itaú y Falabella, ocasión en la que se le exhibieron otras láminas de otros medios de prueba N°13.

En relación con la cuenta corriente 3210158810 del Banco de Chile, señaló que el período analizado abarca desde el 1 de enero de 2013 al 22 de diciembre de 2016.

Según aparece en el **Cuadro N°59**, el monto total por depósitos y abonos en esta cuenta bancaria asciende a **$96.287.385**. Y los cheques y cargos suman **$97.169.941**, lo que arroja una diferencia de **-$882.556** y que se explica porque el imputado, antes del período de inicio del análisis, tenía un saldo positivo.

Añadió que al comparar estos montos con los de la cuenta corriente 42-03014-7 del Banco Santander, se aprecian sumas notoriamente inferiores, ya que en ésta el monto de depósitos y abonos por más de $2.200.000.000.

En el **Cuadro N°60,** desagregó la información relativa a los depósitos y abonos, según la glosa utilizada por el propio banco. Destacando las glosas ***traspaso de Ricardo Iván Ramos García*** por un total de $43.500.000 y ***traspaso desde otro banco*** por $47.980.000.

Depósitos y Abonos	Monto
Depósito con Cheque mismo Banco	$96.940
Traspaso de Ricardo Iván Ramos García	$43.500.000
Traspaso desde Otro Banco	$47.980.000
Transferencias desde Línea de Crédito	$4.704.245
Abono 100% Dcto Int. Línea de Crédito	$6.200
TOTAL	**$96.287.385**

Al exhibirse los **Cuadros N°62 y N°63**, señaló que en el primer cuadro, se describen las operaciones comprendidas bajo la glosa ***traspaso de Ricardo Iván Ramos García*** y que suman **$43.5000.000.** Son doce transferencias que provienen desde la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el Banco Santander.

En el segundo cuadro, agrupadas bajo la glosa ***traspaso desde otro banco.*** De éstas, quince transferencias también obedecen a traspasos de dinero desde la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos del Banco Santander, por un total de **$46.480.000.**

Transferencias	Rut	Banco	Cta Cte	N° Transf.	Monto
Ricardo Ramos García	9.991.756-3	Santander	42030147	12	$ 43.500.000
			TOTAL	**12**	**$ 43.500.000**

Transferencias	Rut	Banco	Cta Cte	N° Transf.	Monto
Ricardo Ramos García	9.991.756-3	Santander	42030147	15	$ 46.480.000
Indeterminado				01	$ 1.000.000
				01	$ 500.000
			TOTAL	**17**	**$ 47.980.000**

Hay también otras dos transferencias, de $1.000.000 y $500.000, que no se logró establecer de donde provenían.

Sumando las doce del primer cuadro y las quince del segundo, que provienen de la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos del Banco Santander, estamos frente a veintisiete traspasos que representan un abono de $89.980.000, cifra que coincide con el cargo que se registra en esa cuenta corriente y que se incluye en el Cuadro N°51, ya analizado.

La relevancia investigativa, entonces, viene dada porque **prácticamente el 90% de los depósitos y abonos en esta cuenta corriente provienen de la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el Banco Santande**r, produciéndose así la **estratificación** de fondos, es decir, un trasvasije de fondos desde la cuenta corriente personal de Ramos en el Banco Santander a esta cuenta del Banco de Chile.

Relativo a los cargos registrados en esta cuenta bancaria, y que se describen en el **Cuadro N°64,** explicó que los fue desagregando de conformidad con las glosas empleadas por el banco, y que suman **$97.169.941**.

Cheque y Cargo	Monto
Cheque Depositado Mismo Banco	$3.332.647
Cheque Cobrado por Otro Banco	$761.366
Cargo por Pago TCR (Tarjeta de Crédito)	$43.500.251
Pago Tarjeta de Crédito	$42.187.046
Pago Automático Tarjeta de Crédito	$1.901.650
Pago Línea de Crédito	$4.542.645
Abono Voluntario Línea de Crédito	$161.600
Gastos & Cobros Bancarios	$782.736
TOTAL	**$97.169.941**

En los **Cuadros N°65 y N°66,** cheques cobrados por empresas de retail. En el **Cuadro N°67**, incluyó tres glosas por las que se paga la tarjeta de crédito. Se trata de las glosas ***cargo por pago TCR,*** por $43.500.251; ***pago tarjeta de crédito***, por $42.187.046; y ***pago automático tarjeta de crédito,*** por $1.901.650, que suman en total **$87.588.947.** Destacando que, tal como se apreció al analizar los movimientos en la cuenta corriente 42-03014-7 de Ramos en el Banco Santander, **llama la atención el gasto derivado del uso de la tarjeta de crédito de este banco, casi $90.000.000, y que si se suma con el monto gastado por el uso de la tarjeta del Banco Santander, se trata de una cifra que supera los $160.000.000**. Lo que necesariamente debe vincularse con la remuneración que percibía Ramos, la que era de $2.000.000 mensuales. Desde el punto de vista del lavado de activos, para la UAF **un volumen de gasto tan elevado por el uso de dos productos bancarios versus una remuneración baja como la que percibía Ramos, constituye una señal de alerta**.

En los **Cuadros N°68 y N°69,** incluyó dos glosas que resumen cargos registrados en la cuenta corriente por pagos realizados a la línea de crédito. La primera, ***pago línea de crédito,*** es por un monto de $4.542.645 y, la segunda, ***abono voluntario línea de crédito,*** por $161.600, totalizando **$4.704.245.** Y agrupó diversos cargos derivados del contrato de cuenta corriente y línea de crédito. Son diversos cobros que agrupó en cinco categorías: comisión por administración mensual plan cuenta, intereses línea de crédito, seguro protección bancaria, prima seguro desgravamen e impuesto línea de crédito, que suman **$782.736.**

En relación con la cuenta corriente N°204186973 del Banco Itaú, señaló que el período analizado es el mismo de los anteriores casos, esto es, desde el 1 de enero de 2013 al 22 de diciembre de 2016. En el **Cuadro N°70,** detalló el resumen de movimientos para el período analizado: depósitos y abonos por **$83.175.302;** y cargos por **$82.827.825;** con una diferencia de **$347.477**, diferencia que también se explica porque, previo al lapso examinado, había saldo positivo.

En el **Cuadro N°71,** detalló las principales glosas de abono, de acuerdo a la terminología empleada por el banco y que aparece consignada en las cartolas revisadas.

Depósitos y Abonos	Monto
Depósitos con Documentos	$ 60.000.000
Transferencia Cta. Cte. Banco Santander N° 42030147	$ 22.028.000
Reversa Pago Automático Dividendo Hipotecario	$ 406.658
Crédito Interno	$ 133.254
Crédito Cta. Cte. por Traspaso de Línea de Crédito	$ 495.555
Devolución de Cargo Automático	$ 111.801
Reversa Seguro L.P	$ 34
TOTAL	**$ 83.175.302**

La primera glosa de abono, ***depósito con documentos,*** la graficó en el **Cuadro N°72,** expresando que figura el propio Ramos haciendo un depósito por la suma de **$60.000.000**, por medio de un cheque girado desde su cuenta corriente 42-03014-7 en el Banco Santander, y al que se hizo referencia al describir el Cuadro N°40. Estableció en la investigación que este dinero fue ***usado por Ramos para pre-pagar el crédito hipotecario*** que había contratado en noviembre de 2011 con el Banco Itaú para cubrir el saldo de precio por la compra del ***inmueble ubicado en Avda. Larraín 8150, casa B, de la comuna de La Reina***, y que adquirió –a su nombre- en $125.000.000 ($65.000.000 los pagó en efectivo). Relacionado con este pre-pago, se refirió a una glosa de abono denominada ***reversa pago automático dividendo hipotecario,*** por $406.658, y que corresponde a la devolución del último dividendo cobrado de forma automática en esta cuenta, probablemente porque coincidió con la fecha del pago íntegro del hipotecario.

En relación con la glosa ***transferencia cta. cte. Banco Santander N°42030147,*** y que se describe en el **Cuadro N°73,** indicó que se trata de once transferencias por un total de **$22.028.000,** y que aparecen como cargo en la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos del Banco Santander.

Luego, en el **Cuadro N°74,** detalló las glosas de cargos efectuados en esta cuenta corriente, y que ascienden a **$82.827.825**.

Cheque y Cargo	Monto
Crédito Hipotecario	$4.117.267
Prepago MH20	$59.539.211
Pago Tarjeta de Crédito	$13.929.403
Pago Automático Tarjeta de Crédito	$4.116.062
Trasp. a 0001/020042758/99	$542.971
IVA	$80.181
Gastos & Cobros Bancarios	$502.730
TOTAL	**$82.827.825**

Finalmente, señala que en el **Cuadro N°75** desagregó la glosa ***crédito hipotecario,*** por un total de **$4.117.267**. Como se adelantó, estos cargos se originan en el crédito hipotecario contratado por Ramos en el Banco Itaú en el mes de noviembre de 2011 para la adquisición del inmueble de Avda. Larraín 8150, casa B, La Reina. Como el análisis de esta cuenta corriente sólo comprende entre el 1 de enero de 2013 al 22 diciembre de 2016, sólo se encontraron estos cargos. Se trata del cargo de diez dividendos, cobrados entre los

meses de enero y octubre de 2013. Y en el **Cuadro N°76**, se hace referencia a la glosa ***prepago MH20,*** por **$59.539.211.** Indicó que este cargo corresponde precisamente al pre-pago del crédito hipotecario ya referido, y que fue realizado el 9 de octubre de 2013. La sigla MH20 significa mutuo hipotecario a 20 años. Conforme describió en Cuadro N°75, se advierte que al día siguiente se cobró un dividendo de $406.658, que es el que posteriormente le fue reversado y por eso aparece el mismo monto como abono en la cuenta.

En relación con la cuenta corriente N°10740031360 del Banco Falabella, expuso que el período analizado corresponde al que corre entre el 1 de enero de 2013 al 22 de diciembre de 2016. En el **Cuadro N°79** describe que el total de depósitos y abonos asciende a **$18.334.423**. Y los cargos suman **$17.864.978**, con una diferencia de $469.445.

En el **Cuadro N°80:** está el detalle de todas las glosas de abono, que ascienden a **$18.334.423.** La glosa denominada ***abono depósito inicial,*** que es de $10.000, corresponde al abono solicitado por la institución para la apertura de este producto bancario. En el **Cuadro N°81:** analizó la primera glosa, denominada ***abono por transferencia en línea.*** Tal como la glosa anterior**, la información desagregada revela que todas ellas provienen de la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el Banco Santander**. Son cinco transferencias por un total de **$11.500.000**.

Descripción	Rut	Banco	Cta Cte	N° Transf.	Monto
Abono por Transferencia en Línea	9.991.756-3	Santander	42030147	05	$ 11.500.000
			TOTAL	05	$ 11.500.000

Añade que, vinculado al cuadro anterior, en el **Cuadro N°82** aparece la glosa ***transferencias de Ricardo Ramos,*** por un total de $6.500.000. Son tres transferencias que **también provienen de la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el Banco Santander, por un monto total de $6.500.000.** Sumando ambas glosas, resulta que **desde la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos en el Banco Santander hacia esta otra cuenta bancaria en el Banco Falabella, se aprecia el trasvasije de $18.000.000.**

En el **Cuadro N°83:**, desagregó la información de las diferentes glosas de cargos, tal como éstas se describen en las respectivas cartolas bancarias, con excepción de las dos últimas, denominadas ***cargos establecimientos comerciales*** y ***gastos & cobros bancarios,*** dentro de las que agrupó, en la primera, varios pagos por diversas compras, tales como restaurantes, servicios básicos, combustible, y en la segunda, cobros asociados al contrato de cuenta corriente. Descontando éstas, la suma total de todos estos cargos asciende a **$17.864.978**. De todas las glosas de cheques y cargos, la más relevante desde el punto de

vista del monto involucrado, es la denominada ***cargos establecimientos comerciales,*** que asciende a **$16.800.015**.

Los **Cuadros N°84 y N°85**, detallan, respectivamente, la glosa ***giro por redbanc,*** que corresponde a sólo dos giros desde cajero automático, que suman **$165.000**, efectuados en julio y agosto de 2016; y los pagos realizados por el uso de tarjeta de crédito, bajo dos glosas: ***pago tarjeta de crédito VISA,*** por $402.809; y ***PAC tarjeta de crédito VISA,*** por $142.717. La suma de ambas es de **$545.526**.

En definitiva:

Los asertos de los funcionarios de la BRILAC y de la BRIDEC, que se encuentran plenamente corroborados de manera independiente con otros antecedentes presentados durante el juicio oral, particularmente con la documental y los informes periciales, y que permitieron dotarlos de consistencia y verosimilitud, alcanzando así un alto grado de convicción acerca de la efectividad de sus dichos, particularmente en lo que atañe a la situación financiera y bancaria de este encartado; unido a la trazabilidad que de manera despejada se aprecia desde las cuentas corrientes de Hapag Lloyd Chile hacia la cuenta corriente 42-03014-7 de Ramos en el Banco Santander y, desde ésta, hacia estas otras cuentas corrientes que Ramos mantiene en los bancos de Chile, Itaú y Falabella; más la falta de antecedentes comerciales que justifiquen la adquisición de los bienes muebles e inmuebles que detentaba; el elevado nivel de gastos demostrados no sólo por la adquisición de bienes inmuebles y vehículos sino también por las elevadas, constantes y recurrentes sumas destinadas al consumo, principalmente en tiendas de retail, así como otras tantas de abultado valor destinadas al mejoramiento y equipamiento de las parcelas de Batuco; y la serie concatenada de diversos actos jurídicos realizados dentro de tan solo un mes y una vez enterado del ejercicio de acciones legales en su contra, configuran en concepto de estos juzgadores una serie de hechos objetivos y contundentes, a partir de los cuales es posible inferir de manera lógica y sin asomo de dudas que Ricardo Iván Ramos García realizó directamente estas maniobras dolosas con la evidente intención de desvincular el origen espurio de los dineros ingresados en su cuenta corriente 42-03014-7 del Banco Santander, como así también los ingresados en la cuenta bancaria 6995583-5 de la sociedad Inversiones Vacoco SpA, ambas del Banco Santander, configurándose así a su respecto la figura descrita en el artículo 27 letra a) de la Ley N°19.913.

En efecto, a partir del año 2011, el patrimonio de Ricardo Iván Ramos García se incrementó inusualmente, cambiando su residencia en la comuna de Pedro Aguirre Cerda por una lujosa vivienda en la comuna de La Reina, semanalmente manejaba importantes sumas de dinero en efectivo que transformaba seguidamente en otro tipo de

instrumentos mercantiles tomados por sumas notoriamente altas, y como contrapunto, nos encontramos frente a una situación de ausencia o notoria insuficiencia de negocios o actividades económicas lícitas que le permitan justificar todo lo anterior.

El panorama descrito se corresponde con los indicios que en la dogmática se han descrito para pesquisar las operaciones de lavado de activos.

Enseguida, la participación de miembros de su familia en este proceso, que las defensas han intentado justificar en los vínculos filiales y la confianza derivada del parentesco, en rigor en la doctrina es identificada como una manifestación concreta de testaferrato, porque si el sujeto activo, en conocimiento de que es investigado, intenta desligarse de los bienes de origen espurio o de los bienes adquiridos con éstos, ¿a quién recurrirá naturalmente? ¿acudirá a un tercero completamente desconocido, que es la figura con la que habitualmente se identifica al testaferro u hombre de paja? ¿o pedirá a un familiar que concurra con él, prestando su nombre, para así concretar sus maniobras de ocultamiento o disimulación? Piénsese que la interrogante implica desprenderse de un gran patrimonio, malhabido, y entonces ¿confiará en un desconocido para que, cuando se pueda, le permita usar y gozar de esos bienes y eventualmente restituírselos? La lógica nos inclina a pensar que optará por una personas cercana, un familiar, y que es lo que ha sucedido en la especie.

Participación.

Las desplegadas por Ricardo Iván Ramos García para ir desvinculando el dinero obtenido de su origen ilícito, vinculando a su familia en ello están debidamente acreditadas. De igual modo, la intervención de Alejandro Ramos García directamente en la negociación y compra de un centro vacacional en Puerto Varas a nombre de Inversiones Vacoco SpA pero con dinero entregado por Ricardo Ramos García también. Y la circunstancia de solo una semana después de que es denunciado, Ricardo Iván Ramos García transfirió a su madre las parcelas de Batuco, también lo está.

Alejandro Ramos García también fue destinatario de millonarias transferencias de parte de su hermano Ricardo Ramos García, sin contar con patrimonio de respaldo para justificarlo.

La madre de ambos, Gilda García Fedeghelli aparece como compradora en la transferencia de los inmuebles. Por su parte, Vanessa Ámbar Aguilera Rojas a partir del inicio de las transacciones fraudulentas, aparece interviniendo en la transacción de inmueble y vehículos, sin tener ningún patrimonio. Siempre financiados por Ricardo Ramos García.

Alejandra Rojas, madre de Vanessa Ámbar Aguilera Rojas, también aparece como compradora de inmueble que le vende Inversiones Vacoco SpA transacciones millonarias con dinero en efectivo, con las más increíbles explicaciones, pero todo perfectamente trazable hasta las cuentas de Hapag Lloyd Chile.

Como ya se razonó *supra*, las figuras de testaferrato descritas se justifican precisamente por el vínculo familiar entre los acusados.

También se acreditó a donde fueron a parar los $1.575.889.000: cuenta corriente de Ricardo Iván Ramos García o la de Inversiones Vacoco SpA.

La cantidad de dinero estafada, Ricardo Iván Ramos García la introdujo en el sistema económico bajo la apariencia de un origen legítimo, lo que hasta hoy le permite mantener el control y dominio real.

Ocultó/disimuló origen y lo transfirió a terceros. Y en los bienes raíces hizo mejoras y alhajamiento, transformando y aumentando su valor.

El uso de una sociedad de papel, también demostrado, constituyó el vehículo adecuado para mover los fondos. El estilo de vida que comenzó a llevar Ramos, Godoy las contó y el nivel de gastos en retail, incluso pre pagando créditos bancarios. Estilo de vida sin disimulo frente a la familia.

En relación con el alhajamiento de las parcelas de Batuco, adquiridas por Ricardo Iván Ramos García entre 2009-2010, en una suma total de $, se demostró que las transformó en residencias de inmejorables características. El perito Mauricio Diaz tasó las parcelas, 6 y 7 solamente, en 14.9000 UF

Los dineros fueron así ocultados mediante inversiones que transformaron un bien raíz, que además fueron traspasados a Gilda García Fedeghelli.

La idea de mezcla o contaminación entre bienes de origen licito con otros cochinos, es aquello en lo que consiste el lavado por lo que no es lícito alegar que una parte se pagó con fondos lícitos.

Ramos usó la empresa de papel, creada en 2015 únicamente para dar apariencia de legalidad a los fondos. Se trata de una empresa que no registra otra actividad más que los traspasos de bienes entre su familia. Todos los fondos de Inversiones Vacoco SpA provienen de Hapag Lloyd Chile. Creada la empresa, abrió una cuenta corriente y empezó a transferirle fondos: el 15-12-2015 Inmueble ubicado en camino a Ensenada Km 20, Ruta 225, Sector Rio Pescado, Puerto Varas; el 03-12-2015 calle Jacinto Chacón N° 7336, comuna de La Reina, dos bienes que explotan actividad comercial. Desde Inversiones Vacoco SpA le transfirió a Alejandro Ramos García $15.000.000, $30.000.000 y $150.000.000.

La sociedad Inversiones Vacoco SpA pagó cirugías estéticas de Vanessa Aguilera Rojas y Alejandra Rojas Jiménez. El uso de la sociedad de papel le permite realizar actos de disposición que jurídicamente aparentan ser legítimos.

Estamos frente a operaciones que no se condicen con la capacidad económica de los acusados, que aparecen invirtiendo ingentes cantidades de dinero sin contar con el sustento económico. Las maniobras desplegadas por Ricardo Iván Ramos García en el mes de septiembre de 2016, y en las que intervinieron el resto de los acusados, son, como apuntó el abogado querellante, operaciones reactivas a los avances de la investigación.

En relación con Gilda García Fedeghelli, las evidencias permiten concluir que sí tuvo conocimiento del aumento inusual del patrimonio de su hijo Ricardo Iván Ramos García, el cambio de residencia desde la comuna de Pedro Aguirre Cerda en la que todos residían, hacia la comuna de La Reina, no pudo pasarle inadvertido.

Trajo a estrados a tres testigos:

JORGE ESTEBAN POBLETE VICENCIO, profesor de educación física, dijo conocer a Gilda García Fedeghelli de toda la vida, conoce a toda su familia, se criaron juntos con Alejandro, coincidían en actividades deportivas y laborales. Alejandro alguna vez trabajó con él como planillero. Son amigos desde hace 48 años. A Ricardo también lo conoce. Son vecinos casa por medio. A doña Gilda la conoce como la mamá de Alejandro, siempre trabajó en establecimientos educacionales, y antes de jubilar trabajó en Artel. Ella es profesora normalista. A don Ricardo también lo conoce, fue profesor de educación física en el Colegio Claretiano y de las FF.AA.

Alejandro estudió acuicultura y se fue al sur y allá sacó una ingeniería.

Doña Gilda ha vivido siempre en la Villa Las Palmas en Pedro Aguirre Cerda, toda su vida. Siempre ha tenido auto porque en su infancia de hecho ella los llevaba a sus respectivos colegios, los dejaba en el metro San Miguel. Después tuvo otro auto. Don Ricardo también tenía su auto propio, lo veía llegar en su auto cuando iba a ver a los niños.

Doña Gilda jamás ha sido condenada por algo.

Alejandro se fue al sur hace como 18-20 años y trabaja en una salmonera. Vive en Puerto Montt. Antes de irse al sur, recuerda que tuvo una empresa de turismo que no sabe muy bien si cerró o no, trabajaba en ella mientras terminaba los últimos años de su carrera.

Contestó a la fiscal Constanza Encina que sí sabía que doña Gilda sí sabía que jubiló en 2016. Cuando Ricardo se fue de la casa se fue a vivir a la casa de pasaje Julia Bernstein N°850, comuna de La Reina. También conoce a Vanessa Aguilera Rojas. Ricardo frecuentaba esporádicamente a su madre en Pedro Aguirre Cerda. Gilda tuvo un Fiat 147 y después tuvo otro, pero no recuerda la marca. Ricardo trabajaba en una empresa naviera, pero no recuerda el nombre, era una empresa grande. Ricardo trabajaba día y noche, ese era su estilo de vida. No vio grandes cambios, pero es porque ya no se frecuentaban. Dejó de verlo el año 2000-2001.

Respondió al defensor Rubén Salas que la situación económica de la familia era la de cualquier familia de padres profesionales y que con esfuerzo han obtenido sus cosas.

Aclaró al tribunal que el conocimiento que tiene de Ricardo y su familia se basa en que eran amigos, no se veían siempre, pero se contactaban telefónicamente. Hasta el día de hoy vive a dos casas de doña Gilda. La sra Gilda después tuvo un Yaris blanco, estaba trabajando en Artel, esto debe haber sido en el año 2000. Después de ese automóvil no recuerda muy bien, porque él se fue a vivir a Maipú, pero iba a visitar a su madre. Volvió a la Villa Las Palmas hace tres años, y parece que en esa época tenía una Tucson de color blanco, la estacionaba al interior de la vivienda.

LORETO FRANCISCA JIMENEZ INOSTROZA, analista contable, relató que conoce a doña Gilda desde que es pequeña, ella y su madre son amigas desde hace mucho tiempo. La ve frecuentemente, viven cerca pero ella está en San Miguel. Son unas 20 cuadras. Doña Gilda fue profesora de educación física y también trabajó en Artel, hoy está jubilada. Es casada y tiene dos hijos, Ricardo y Alejandro. Su marido no sabe qué hacía, solo sabe que fue profesor. Su único patrimonio es la casa en la que vive, siempre ha vivido allí. Desconoce si participa en sociedades. Ella conoció los siguientes autos de Gilda: Toyota Yaris, una Tucson y la Rav-4. Juntó su dinero y compró esos autos. La Tucson era azul claro o gris. La Rav-4 era de color gris oscuro. Gilda tiene dos hijos, Ricardo y Alejandro; a éste último lo conoció pero cerca de 2015 lo dejó de ver porque se fue a vivir a Puerto Montt, estudió acuicultura y sacó ingeniería civil.

Contestó a la fiscal que parece que Gilda estaba jubilada pero también trabajaba en Artel. Cuando renovó su auto por la Rav-4, ya estaba jubilada, vendió la Tucson y se compró la Rav-4.

Respondió al abogado de la parte querellante, Pablo Becerra, que doña Gilda no sabe cuándo jubiló. Tampoco sabe cuánto ganaba cuando trabajaba en Artel. Tampoco sabe cuánto recibe como pensión. Sólo le conoce la casa de Pedro Aguirre Cerda.

Aclaró al tribunal que solo le conoció como ingreso lo que percibía como empleada en Artel. A doña Gilda la vio conducir los tres vehículos que ha mencionado. La propia Gilda les contaba cuando cambiaba los autos. Doña Gilda siempre comentaba que ella era buena para ahorrar.

CECILIA BERNARDITA INOSTROZA IBAÑEZ, asistente de tesorería, manifestó conocer a Gilda y a su familia. A sus dos hijos, Ricardo y Alejandro. También a su marido, don Ricardo. A Gilda la conoce desde fines de 1990, porque ella era amiga de su hijo Alejandro. Vive en Pedro Aguirre Cerda, en el pasaje Beta. Se visitaban y eso se mantiene hasta hoy. Vive a tres cuadras de ella. Gilda es profesora, está jubilada. Cuando la conoció, en 1990, estaba jubilada de profesora. Y recientemente jubiló en Artel, empresa que vende artículos de escritorio. La casa de Pedro Aguirre Cerda donde vive Gilda es de ella, cuando la conoció pagaba los dividendos. Sigue viviendo ahí. Gilda no tiene a su nombre empresas o sociedades. Sus ingresos provienen de las dos jubilaciones. También la madre de Gilda tenía una propiedad en Estación Central, como heredera. Lo que ha relatado lo sabe porque continúan viéndose de forma regular, no son amigas íntimas, pero se visitan.

Conoció el 147 rojo, Yaris, Tucson y la última fue una Rav-4. Todos esos autos los vio en su casa de PAC, ella los manejaba. No sabe cómo adquirió el 147; para adquirir el resto, vendió el anterior y en el caso de la Rav-4, dio además un pie. Gilda se lo contó. Conoció a don Ricardo, él era profesor de educación física de la FACH. Conoce a los dos hijos, Ricardo y Alejandro. Alejandro estudió en la Universidad acuicultura y vive en Puerto Montt, trabajó en unas salmoneras pero últimamente está cesante. Ricardo también fue a la Universidad, estudió auditoría.

Respondió a la fiscal que es cercana a Gilda. Sabe de los estudios y trabajos de Ricardo y Alejandro por los dichos de Gilda.

Contestó al defensor Rubén Salas que el inmueble de Estación Central y que heredó de su madre lo arrienda, no sabe en cuanto, pero debe ser poco.

Si bien estos testimonios revelan un conocimiento cercano de los deponentes acerca de Gilda García Fedeghelli, no son útiles a fin de exculparla de su intervención en las enajenación de las parcelas de Batuco, porque aquello es un dato objetivo, que además debe vincularse con las declaraciones mendaces contenidas en las respectivas escritura pública, en las que señaló pagar en dinero efectivo y al contado el precio convenido, sin que exista antecedentes alguno que respalde tales inversiones.

Sin perjuicio de lo anterior, con la prueba documental rendida por su parte, sí ha podido establecerse que la adquisición del vehículo Toyota Yaris coincide con la época en que jubiló como profesora normalista y recibió un pago con el que resultas plausible que haya adquirido dicho automóvil. Luego, tras casi diez años, lo vendió y con el dinero de la venta y los ahorros que los testigos mencionan que haya habría reunido, también parece plausible que los haya destinado a la renovación de éste por el Hyundai Tucson. La que también luego renovó al adquirir la Hyundai Gran i-10.

Adicionalmente, se esbozó por su defensa una posible lejanía con la familia de su nuera, lo puede vincularse con la circunstancia de que no formó parte del viaje que el resto de los acusados hizo a Cancún. Luego, hay antecedentes que siembran duda acerca de su real intervención en los actos de ocultamiento atribuidos en relación a los estos automóviles.

No obstante lo anterior, este tribunal estima que Gilda García Fedeghelli actuó con dolo eventual en las enajenaciones de las parcelas de Batuco, porque la urgencia en que se desarrollan los acontecimientos en septiembre de 2016 no pudo serle indiferente, sin que existan comprobantes que puedan justificar dicho pago, evidenciándose así que su participación, prestando su nombre, tuvo solo por finalidad ocultarlos y disimularlos del patrimonio de su hijo, configurándose a su respecto una intervención que encuadra con el tipo penal del artículo 27 letra a).

Así las cosas, se desestima la alegación de la defensa de la acusada Gilda García Fedeghelli, toda vez que está fuera de dudas que las parcelas de Batuco fueron adquiridas por su hijo Ricardo Ramos antes del período en que aparece cometido el delito de estafa; empero la imputación está referida a los actos posteriores realizados en relación a ellas, no afectándose la irretroactividad como lo sostiene la defensa, ya que las obras de mejoramiento y alhajamiento introducidas en las parcelas de Batuco individualizadas en el juicio con dineros provenientes del delito de estafa como fue acreditado con las diversas probanzas rendidas, accedieron a dichos inmuebles, aumentando considerablemente su valor. Luego, la conducta incriminada a Gilda García Fedeghelli fue su participación en el acto de enajenación de tales inmuebles, ocurrido en septiembre de 2016, producto del cual ella adquirió la propiedad de las parcelas que, como se dijo, hoy forman parte de su patrimonio personal incluyendo las obras y mejoras efectuadas con dineros de origen ilícito, conociendo la autora tales circunstancias, configurándose así una operación más de lavado de activos por la que debe ser sancionada.

En relación con la acusada Vanessa Aguilera Rojas, el conocimiento directo del origen ilícito de los bienes se infiere no solo por el monto de las operaciones en que se involucraron y que provocó un aumento inusual de su patrimonio, sino también porque, antes de que el delito de estafa integrara el catálogo de delitos de base de lavado de activos, hay evidencias que demuestran su participación en la adquisición de varios inmuebles, por precios que habrían sido enterados de contado y en dinero efectivo pese a no acreditarse la existencia de alguna actividad remunerada al menos desde su hija mayor cumplió 2 años, todo ello aunado a la constatación del vínculo familiar que les liga y que, en su caso particular también proviene de su vínculo matrimonial y convivencia con el acusado como así también por haber pactado con éste, también pocos días después de iniciado la investigación en su contra, la sustitución del régimen patrimonial del matrimonio, cambiando la sociedad conyugal por el de separación total de bienes, lo que también de acuerdo a la UAF constituye una señal de alerta. Adicionalmente, su comportamiento respecto del canon de arriendo de los locales comerciales de calle Jacinto Chacón N° 7336, comuna de La Reina lo demuestra, por lo que su intervención en el delito de lavado de activos encuadra en la figura del literal b) del citado artículo 27, pues al menos hasta el mes de noviembre de 2017, recibió el dinero del arriendo de dichos inmuebles.

Pero se desestimarán las imputaciones relativas al hecho de haber recibido en su cuenta corriente de parte de su marido, pues no es posible atribuir que tales traspasos hayan tenido por finalidad contribuir en las maniobras de ocultamiento desplegadas por

su marido, desde que ambos son padres de familia y, desde esa perspectiva, tales actos son lo que en doctrina se denomina “actos neutros”. Lo mismo puede predicarse respecto de la venta del vehículo station wagon, marca Toyota, modelo Land Cruiser Cruiser, realizada pocos días después de notificársele la demanda civil, pues aquello también puede obedecer a la circunstancia de haber perdido su principal sostén económico, como consecuencia de la privación de su libertad personal.

En relación a Alejandra Rojas Jiménez, es ostensible que intervino en el delito de lavado de activo con dolo, accediendo al requerimiento de su yerno de prestar su nombre en el traspaso de la casa de calle Jacinto Chacón N° 7336, comuna de La Reina, cuando éste ya había sido citado a audiencia de formalización, compareciendo en una escritura pública comprando al contado y en dinero en efectivo dicho inmueble en $150.000.000 sin contar con una situación financiera que la avalara. El conocimiento también deriva de la circunstancias que pocos meses de esta supuesta compraventa, la entrega en comisión para su venta a una corredora de propiedad, en una suma sustancialmente mayor a la que habría pagado al comprarla. Adicionalmente, fue testigo directo del enriquecimiento explosivo de Ricardo y Vanessa, sabe que su hija no tiene patrimonio y que su yerno era contador auditor. Consta asimismo que su yerno pagó por cirugías estéticas que se realizó en la Clínica Europa, beneficiándose del nuevo pasar económico de la familia de su hija, viajando con ellos al exterior, todo lo cual permite atribuirle responsabilidad al tenor de lo previsto en el artículo 27 letra a) de Ley 19.913.

Pero las evidencias aportados no fueron concluyentes para establecer que la adquisición de los vehículos inscritos a su nombre obedezca a una maniobra de ocultamiento conjunta con Ricardo Iván Ramos García, pues ha tenido varios vehículos y, en este sentido, el testigo que condujo a estrados, **CLAUDIO MARCELO FLORES MÖLLER**, chofer profesional, se dedica habitualmente al transporte, dijo conocerla, desde hace muchos años, él era taxista en la época de los 90, ella también tenía taxis, y al igual que él, tenía dos vehículos. Manifestó que ella tenía dos Lada, él también. Turnos de 12 horas con cada conductor, así se le saca dinero a los taxis. Como en el año 1994-1995 cambió de rumbo, vendió los taxis e instaló una empresa de ventanas de aluminio; y él también se dedicó a lo mismo. Era muy buen negocio en esa época, hubo como un “boom” y le fue muy bien. La última vez que la vio, en el año 2000, todavía estaba dedicada a eso. Pero después él se fue al sur y no la volvió a ver. Cuando regresó a Santiago, empezó a trabajar con el marido de Alejandra, don Luis. Él tiene una inmobiliaria y comenzó a trabajarle en mantención de departamentos. A don Luis le va estupendo, tiene un gran negocio, asertos que permiten vislumbrar algún rasgo de plausibilidad en su testimonio que hace dudar al

tribunal acerca de la efectividad de haber intervenido con el conocimiento requerido por el tipo penal penal del artículo 27 letra a)

Finalmente, y en relación a Alejandro Ramos García, nos remitimos a lo ya señalado previamente acerca de su intervención, con dolo directo, en las maniobras de ocultamiento y disimulación emprendidas por su hermano Ricardo, lo que lo sitúa como autor de la figura descrita en el artículo 27 letra letra a).

DÉCIMO: Audiencia del artículo 343:

Ministerio Público: Se remite a la acusación en cuanto a las solicitudes de pena. Estafas reiteradas por artículo 351, elevando un grado la pena, siendo solo concurrente atenuante de irreprochable conducta anterior, lo que consta de su extracto de filiación y antecedentes sin anotaciones pretéritas. Y también las penas de multas.

Querellante: Como adhirió a la acusación fiscal, también reitera la pretensión punitiva contenida en ésta.

Defensa de Ricardo Iván Ramos García: Considera que, además del atenuante de irreprochable conducta anterior, estima que 11 N°7 dado que consta que en la audiencia 12-09-2017 se traspasaron dineros de la cuenta corriente de Inversiones Vacoco SpA, de la cuenta corriente 42-03014-7 de Ricardo Ramos del Banco Santander y de la de Falabella. Confiscados y entregados a la querellante.

Adicionalmente, 11 N°9, porque se tuvo por establecido que trabajó en Hapag Lloyd Chile y sus funciones, y eso lo declaró Ricardo Iván Ramos García en la Fiscalía, aportando importantes datos para el esclarecimiento de los hechos. No obstante que haya planteado una teoría alternativa. Si bien no declaró en el Ministerio Público, sí lo hizo en la Policía de Investigaciones. Además, la perito Sandra dio cuenta que voluntariamente hizo pruebas caligráficas. También permitió la revisión de su correo electrónico personal, y dos de ellos se ocuparon por Lazcano en la auditoría interna.

En caso de estimarse que 11 N°7 no se configura, pide se califique el 11 N°9.

Y considerando reiteración, pide con 3 atenuantes, se bajé a 3-1

Respecto del lavado de activos, 541 días con las 3 atenuantes muy calificadas, lo que permite bajar dos tramos de la pena.

Defensa de Vanessa Aguilera Rojas, también atenuante de irreprochable conducta anterior, también 11 N°9 porque declaró en la Fiscalía y aportó: dirección de la madre, reconoce su relación estrecha con Ricardo Iván Ramos García, y dos cuenta corriente y también haber recibido transferencias en la del BCI. También autorizó la revisión de su cuenta corriente y de la que consta recibió dineros por arriendos. En su caso, hay 2 elementos a considerar: arraigo social, dirección conocida, ha asistido, tiene dos hijas,

Constanza 20 años, estudiante de obstetricia; Colomba, nacida el 04-07-2015, seis años. Ambas dependen de la madre. Pide 61 días con remisión condicional o en su defecto, libertad vigilada.

Defensa de Alejandra Rojas Jiménez en su declaración voluntaria en Fiscalía, también reconoció su relación con Ricardo Iván Ramos García, habló de la propiedad de calle Jacinto Chacón N° 7336, comuna de La Reina, y los contactos comerciales que tenía con Ricardo. Generándose así 11 N°9.

Pide el mínimo de la pena: Alejandra Rojas Jiménez 541 días. Hoy trabaja, se acompañaron las cotizaciones profesionales, no tiene contacto criminógeno y cumple con los requisitos para acceder a la remisión condicional.

Traslado al Ministerio Público sobre calificación conducta, 11 N°7 y N°9

1. El Ministerio Público solo reconoce que existe irreprochable conducta anterior, pero no procede calificarla, porque además nada se ha aportado para demostrarla
2. Respecto del 11 N°7, evidente es que la reparación debe ser celoso, efectiva; y los montos que se han señalado corresponde a fondos incautados, pero hubo que congelar las cuentas, incluso la de la hija menor. No hay reparación celosa, no fue voluntaria, por el contrario, trataron de seguir desviando dinero
3. 11 N°9, de Ricardo Iván Ramos García, no sólo se trata de dar teoría alternativa, pero además entregó información incorrecta, ella misma –la fiscal- le tomó la declaración, y le preguntó si le había transferido dinero a Alejandro Ramos García y le dijo que no. Al mostrarle las cartolas, dice que no puede dar fe de que esa información sea efectiva.
4. 11 N°9 respecto de Vanessa Aguilera Rojas y Alejandra Rojas Jiménez por haber reconocido las operaciones, éstas constan en escritura pública, cómo las podrían desconocer, toda la prueba documental estaba en la carpeta.
5. Ninguno declaró en estrados. No se puede considerar lo obrado en la Fiscalía.

Traslado a la parte querellante: además de lo ya expuesto, agrega que las afirmaciones del abogado Salas deben ser cautelosamente ponderadas: los montos incautados no son colaboración. Constantes declaraciones mendaces, intentos de inducir la declaración de testigos y a su propia madre. Sus dichos fueron equívocos y/o mendaces. La verdad surge con la investigación. El 11 N°7 está excluido legalmente en el caso de estafa. Vanessa Aguilera Rojas tampoco cooperó; no hizo reconocimiento, sino que simplemente corrobora lo que ya estaba en la carpeta. Gilda García Fedeghelli no obstruyó la justicia, pero no colaboró en ningún sentido. Alejandro Ramos García entregó

declaraciones mendaces, ocultamiento de antecedentes. Las cartolas se obtuvieron previa autorización judicial.

Adicionalmente, nadie ha reparado nada; se sigue litigando en la sede civil. Lo que ha recuperado $300.000.000, sólo lo ha logrado previa autorización judicial y contra la voluntad de los acusados.

Traslado a la defensa de Gilda García Fedeghelli y Alejandro Ramos García:

Pide, para modificar la pretensión punitiva, que se les reconozca la atenuante de irreprochable conducta anterior; que se la califique porque:

1. Ambos no tienen antecedentes penales previos
2. Ambos tienen arraigo social, son profesionales, trabajadores.

Debiera calificarse.

Respecto del 11 N°9, ambos prestaron declaración voluntaria ante la Policía de Investigaciones y ante el Ministerio Público y sus dichos más la documental rendida, indudablemente cooperaron eficazmente. Gilda García Fedeghelli reconoció que fue un contrato simulado, lo reiteró en la investigación, sin asesoría letrada y renunciando a su derecho a guardar silencio.

3. Ambos no actuaron con dolo/culpa; ignoraban el origen ilícito.
4. La actuación de ambos corresponde una inexcusable y la ley contempla la rebaja de dos grados.
5. Pide 5 días para acompañar el informe
6. Pide se aplique una pena que pueda cumplirse en libertad, remisión condicional, presidio menor grado mínimo no superior a 61 días.

Traslado al Ministerio Público:

1. No se han entregado argumentos para calificar la atenuante de irreprochable conducta anterior. Se habla de arraigo social y familiar, lo que existe desde antes y no ha servido porque actuando en conjunto cometieron los delitos
2. Colaboración sustancial, reitera, ninguno declaró en estrados. Sí declararon ante el Ministerio Público pero el hecho de reconocer operaciones al ser confrontados con los documentos bancarios.
3. Gilda dijo otra cosa completamente distinta cuando declaró en el Ministerio Público, pero aquí, en sus últimas palabras, dijo que nunca supo nada. Y Alejandro Ramos García, preguntado cómo financió la compra de las cabañas, dijo que lo hizo con dineros que ahorró y guardó bajo el colchón

Traslado a la parte querellante: parece que don Alfredo Calvo yerra en el objeto de esta audiencia, porque soterradamente está pidiendo una recalificación de los hechos.

Sólo concurre atenuante de irreprochable conducta anterior. Sustantivamente, no hay ningún acto que pueda calificarse de colaboración.

UNDÉCIMO: Resolución de modificatorias de responsabilidad.

Será reconocida la atenuante del artículo 11 Nº 6, esto es, la irreprochable conducta a cada uno de los acusados, pues así lo reconoció el Ministerio Público y porque ninguno de ellos cuenta con anotaciones penales pretéritas.

Por improcedente, no se reconocerá la atenuante del 11 N°7 del Código Penal alegada por la defensa de Ricardo Iván Ramos García.

No se accederá a calificar la atenuante del artículo atenuante de irreprochable conducta anterior pedida por la defensa de los acusados Gilda García Fedeghelli y Alejandro Ramos García por no existir razones que permitan aumentar su valía o entidad.

Asimismo, se rechazará la atenuante del 11 N°9 por no haber aportado datos sustanciales que contribuyeran al esclarecimiento del delito. Al efecto, ninguno de ellos prestó declaración en el juicio, lo que si bien es su legítimo derecho, frente a la contundencia y solidez de las evidencias rendidas en el juicio por los persecutores, habría sido útil y acorde a sus expectativas ofrecer una explicación ante las imputaciones levantadas en su contra, máxime si se considera que realmente no hubo de parte de sus defensas el ofrecimiento de una teoría alternativa que fuera algo más que simplemente negarlas.

DUODÉCIMO: Individualización legal y judicial de la pena.

Al momento de determinar la sanción a aplicar, debe tenerse presente lo siguiente:

En cuanto a la sanción a aplicar al sentenciado Ricardo Iván Ramos García como autor de ochenta y dos delitos de estafa, previsto en el artículo 468 en relación al inciso final del artículo 467, la regla aplicable es la del artículo 351 inciso primero del Código Penal, dado que los delitos en su composición de penas en abstracto están en los rangos de penalidad del artículo 467 N°1 del Código Penal y para los efectos de la reiteración regulada en el artículo 351 del Código Procesal Penal, es posible estimar dichas infracciones como un solo delito, por lo que la pena conforme a la regulación citada corresponde a la de las diversas infracciones aumentada en uno o dos grados, la que el tribunal aplicara en concreto en la pena de presidio mayor en su grado mínimo, tal cual se dirá en lo resolutivo.

En cuanto a la pena de multa asociada a los delitos de estafas que se han estimado como un solo delito, el tribunal igualmente aumentará la pena señalada en el citado artículo 467 número 1 del Código Penal, regulándola en definitiva en la suma de treinta

Unidades Tributarias Mensuales, conforme a la extensión del daño de causado, y a las circunstancias modificatorias señaladas precedentemente.

De otra parte, respecto ahora de la sanción a aplicar a los sentenciados Ricardo Iván Ramos García, Alejandro Ramos García, Gilda García Fedeghelli y Alejandra Rojas Jiménez, como autores del delito de lavado de activos previsto en el artículo 27 letra a) y, respecto de la sentenciada Vanessa Aguilera Rojas, autora del delito contemplado en el literal b) de la misma norma, la pena en definitiva para todos ellos conforme el límite señalado en el inciso final del citado artículo 27, corresponderá a la de presidio menor en su grado máximo, aplicada en su mínimum conforme lo dispone el artículo 67 y siguientes del Código Penal, toda vez que respecto de todos los sentenciados concurre una circunstancia atenuante de responsabilidad criminal.

Relativo a la multa por los delitos de lavado de activos, considerando el rango legal de las multas descritas en las letra a) y b) del artículo 27 que tipifica tales delitos, se debe considerar que éste parte en doscientas unidades tributarias mensuales y puede llegar hasta las mil unidades tributarias mensuales, por lo que se regulará para cada uno de ellos conforme a la extensión del daño causado, modificatorias de responsabilidad criminal y facultades y caudales de los sentenciados, de acuerdo a lo que se dirá en lo resolutivo.

En cuanto al comiso de los delitos por los que fueron condenados los sentenciados, el tribunal no lo decretará, atendido que tal cual se aprecia del auto de apertura, éste no fue solicitado por el persecutor, omisión que por lo demás fue reconocida por éste en su alegato de clausura, y teniendo en consideración que si se decretara de oficio por el tribunal, en ambos delitos – y especialmente en el lavado de activos- se perjudicaría de esa manera a la víctima toda vez que se vería desprovista de la posibilidad de reparación real, desde que la expectativa de recuperar bienes se haría ilusoria ya que el comiso en el delito de lavado de activos ya tiene un destino descrito por la ley, la que no previó la situación de víctimas y acusadores particulares, la que tiene una protección reconocida legalmente en el artículo en el artículo 6 del Código Procesal Penal.

DÉCIMO TERCERO: Pena sustitutiva.

Respecto de los acusados Alejandro Ramos García, Gilda García Fedeghelli, Vanessa Aguilera Rojas y Alejandra Rojas Jiménez, cuyas penas se han fijado en presidio menor en su grado máximo, conforme a los antecedentes sociales aportados por su defensa, y remitidos al tribunal el día 17 de junio pasado, y que revelan que una pena a cumplir en un sistema de libertad controlada puede serles beneficioso, es que se concederá la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva al tenor del artículo 15 bis de la ley 18.216.

Por el contrario, respecto del acusado Ricardo Iván Ramos García, atendida la extensión de las penas corporales impuestas, deberá cumplirlas efectivamente, principiando por la más grave, sirviéndole de abono el tiempo que estuvo sujeto a la medida cautelar de arresto domiciliario nocturno, entre los días 8 de febrero y 3 de julio, ambos de 2017 y el lapso que ha permanecido ininterrumpidamente sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva a partir del 17 de julio de 2018, totalizando al día de hoy mil quinientos cuarenta y cuatro días, según consta de la certificación extendida con esta misma fecha por el jefe de la Unidad de Administración de Causas de este tribunal.

DÉCIMO CUARTO: Costas.

Se impondrá a los sentenciados Alejandro Ramos García, Gilda García Fedeghelli, Vanessa Ámbar Aguilera Rojas y Alejandra Rojas Jiménez el pago de las costas de la causa, con excepción del encartado Ricardo Iván Ramos García, respecto de quien, atendida la circunstancia de encontrarse privado de libertad por esta causa, la ley lo presume pobre y, en consecuencia, carente de los medios para solventar dicha carga.

Por estas consideraciones y,

VISTO, además lo dispuesto en los artículos 1, 11 N°6, 14 N°1, 15 N°1, 24, 28, 29, 50, 67, 68, 69, 70, 74, 467, inciso final, y 468 del Código Penal; artículo 27 letras a) y b) de la Ley N° 19.913; artículos 1, 4, 45, 47, 295, 296, 297, 340, 341, 342, 343, 344, 347, 348, 351 y 468 del Código Procesal Penal, y Ley N°18.556,

SE DECLARA QUE:

1.- Se condena a Ricardo Iván Ramos García, ya individualizado, a la **pena de seis años de presidio mayor en su grado mínimo y multa de treinta unidades tributarias mensuales**, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por su responsabilidad de autor de ochenta y dos delitos consumados de estafa, ilícito previsto y sancionado en el artículo 468 en relación a lo dispuesto en el artículo 467 inciso final, del Código Penal, cometidos entre el mes de septiembre de 2011 y el 31 de marzo de 2016, en perjuicio de la parte querellante, Hapag Lloyd Chile; y a la **pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo**, **multa de trescientas unidades tributarias mensuales**, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante todo el tiempo de la condena, por su responsabilidad de autor del delito consumado de lavado de activos, previsto y sancionado en el artículo 27 letra a) de la Ley N°19.913.

2.- Atendida la extensión de las penas corporales impuestas, el sentenciado Ricardo Iván Ramos García deberá cumplirlas efectivamente, principiando por la más grave, sirviéndole de **abono** el tiempo que estuvo sujeto a la medida cautelar de arresto domiciliario nocturno, entre los días 8 de febrero y 3 de julio, ambos de 2017 y el lapso que ha permanecido ininterrumpidamente sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva a partir del 17 de julio de 2018, totalizando al día de hoy **mil quinientos cuarenta y cuatro días**, según consta de la certificación extendida con esta misma fecha por el jefe de la Unidad de Administración de Causas de este tribunal.

3.- Se condena a Alejandro Ramos García, Alejandra Rojas Jiménez y Gilda García Fedeghelli a la **pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo**, **multa de cuatrocientas unidades tributarias mensuales**, respectivamente, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, por su responsabilidad de autores del delito consumado de lavado de activos, previsto y sancionado en el artículo 27 letra a) de la Ley N°19.913, acaecidos entre los años 2015 a 2017.

4.- Se condena a Vanessa Aguilera Rojas a la **pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, multa de doscientas unidades tributarias mensuales**, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos mientras dure la condena, por su responsabilidad de autora del delito consumado de lavado de activos, previsto y sancionado en el artículo 27 letra b) de la Ley N°19.913, perpetrado entre los años 2016 y 2017.

5.- Las **penas de multa impuestas todos los condenados, deberán ser ingresadas en arcas fiscales dentro de quinto día que se encuentra ejecutoriado el fallo**, y teniendo presente las facultades económicas de los condenados, se conceden para su pago doce cuotas, iguales y sucesivas. Atendida la pena impuesta, quedan exentos del apremio previsto en el artículo 49 del Código Penal para el caso de incumplimiento del pago de las multas.

6.- Por reunirse en la especie los requisitos del artículo 15 y 15 bis de la Ley N° 18.216, se concede a los sentenciados Alejandro Ramos García, Gilda García Fedeghelli, Alejandra Rojas Jiménez y Vanessa Aguilera Rojas **la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva**, por el lapso de tres años y un día, quedando sujetos a la vigilancia de un delegado de Gendarmería de Chile por dicho tiempo; debiendo cada uno de los sentenciados dar cumplimiento a todas las condiciones contenidas en el artículo 17 de la

misma ley, como así también la condición de la letra d) del artículo 17 ter del mismo cuerpo legal. Déjese constancia que, en el evento de revocarse el beneficio, deberán entrar a cumplir la pena privativa de libertad impuesta, sin que existan abonos que considerar a su respecto.

Comuníquese a Gendarmería de Chile, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes desde que la presente sentencia quede firme y ejecutoriada, la imposición de la pena sustitutiva para los efectos de proceder a la elaboración del plan de intervención individual respectivo, debiendo fijarse al efecto audiencia para la aprobación del mismo, la que no podrá exceder del plazo de cuarenta y cinco días desde que la sentencia se encuentre ejecutoriada.

6.- **Se condena en costas a los sentenciados**, con excepción del encartado Ricardo Iván Ramos García, respecto de quien, atendida la circunstancia de encontrarse privado de libertad por esta causa, la ley lo presume pobre y, en consecuencia, carente de los medios para solventar dicha carga.

7.- **No se decreta el comiso** de los bienes que fueron objeto de la acusación, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.

Ejecutoriado este fallo, ofíciese a los organismos que corresponda para hacer cumplir lo resuelto, debiéndose remitir los antecedentes necesarios al Juez de Garantía de la causa para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal y lo ordenado en el artículo 17 de la Ley N° 18.556, Ley Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, modificada por la Ley N° 20.568 de 31 de enero de 2012.

Sentencia redactada por la juez titular de este Tribunal, Carolina Paredes Arizaga.

Regístrese, notifíquese y archívese.

RIT 117-2020

RUC 1600869661-K

Sentencia dictada por una sala del Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por los jueces Carlos Escobar Salazar, quien la presidió, Carolina Paredes Arizaga y Rossana Costa Barraza, todos titulares en este tribunal.